



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA	OFICIAL MAYOR	JEFATURA DE ACTAS Y DIARIO DE DEBATES
DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA	MTRO. JOEL TREVIÑO CHAVIRA	LIC. REYNA SANJUANITA AYALA GARCÍA
AÑO 2	LUNES	SESIÓN No. 155
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO	23 DE MARZO DE 2026	ORDINARIA

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL **DÍA LUNES VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO **SESIÓN ORDINARIA**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR LA **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**; CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: FERNANDO AGUIRRE FLORES, GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ, GRECIA BENAVIDES FLORES, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, JAVIER CABALLERO GAONA, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA, BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO, GABRIELA GOVEA LÓPEZ, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, MAURO GUERRA VILLARREAL, ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ, BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS, ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ, HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO, ARMIDA SERRATO FLORES, MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER, AILE TAMEZ DE LA PAZ, HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR, BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ Y PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ. **DIPUTADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL:** JOSÉ LUIS GARZA GARZA, MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS Y GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO. **DIPUTADOS QUE SE INCORPORARON DURANTE EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN DE MANERA PRESENCIAL:** IGNACIO CASTELLANOS AMAYA, CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO, ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME, TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ Y JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ. **DIPUTADOS QUE SE INCORPORARON DURANTE EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL:** LORENA DE LA GARZA VENECIA Y REYNA REYES MOLINA. **DIPUTADO AUSENTE CON AVISO:** JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR.

EFECTUADO EL CÓMPUTO DE ASISTENCIA, LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES, DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, INFORMÓ QUE SE ENCUENTRAN 31 DIPUTADOS PRESENTES EN EL RECINTO OFICIAL Y 3 DIPUTADOS VÍA PLATAFORMA DIGITAL; DE

CONFORMIDAD CON EL ACUERDO NÚMERO 023, APROBADO EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024. DANDO UN TOTAL DE 34 DIPUTADOS. *INCORPORÁNDOSE 5 DIPUTADOS DURANTE EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN DE MANERA PRESENCIAL, Y 2 DIPUTADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL.*

HABIENDO EL QUÓRUM DE LEY, LA C. PRESIDENTA ABRIÓ LA SESIÓN. ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ LA SESIÓN ORDINARIA.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN ORDINARIA.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA.
4. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 17 Y 18 DE MARZO DE 2026.
5. ASUNTOS EN CARTERA.
6. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
7. INFORME DE COMISIONES.
8. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
9. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
10. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

CONCLUIDA QUE FUE LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA AL QUE DEBERÁ SUJETARSE LA SESIÓN ORDINARIA, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 17 Y 18 DE MARZO DE 2026**, Y EN VIRTUD DE QUE LAS MISMAS YA FUERON CIRCULADAS CON TODA OPORTUNIDAD, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS CC. DIPUTADOS SI ESTÁN DE ACUERDO EN LA DISPENSA DE LA

LECTURA DE LAS ACTAS SE SIRVAN MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA. **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.**

APROBADO QUE FUE LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER A LAS MISMAS SE SIRVAN MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA. *LA SECRETARÍA INFORMÓ QUE NO HAY NINGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN.*

AL NO EXISTIR CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN A LAS ACTAS, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ SU CONTENIDO A CONSIDERACIÓN DE LOS CC. DIPUTADOS, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.**

SE ANEXAN LAS ACTAS REFERIDAS

ACTA NÚMERO 153 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 17 DE MARZO DE 2026, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

**PRESIDENCIA POR MINISTERIO DE LEY
DEL DIP. JOSÉ LUIS GARZA GARZA**

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS, DEL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, CON LA ASISTENCIA AL PASE DE LISTA DE 28 DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN EL PLENO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO NÚMERO 023 APROBADO EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2024, *VÍA PLATAFORMA VIRTUAL 3 DIPUTADOS*; INCORPORÁNDOSE 11 EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN; EL PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

EL PRESIDENTE LE DIO LA BIENVENIDA A ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DEL NORTE, ACOMPAÑADOS POR EL MAESTRO LIC. VÍCTOR CRUZ CASTRO, QUIENES SE ENCUENTRAN EN LAS GALERÍAS DEL RECINTO LEGISLATIVO.

A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARÍA DÉ LECTURA AL ORDEN DEL DÍA PARA LLEVAR A CABO ESTA SESIÓN ORDINARIA, EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR. *SE DIO LECTURA.*

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES.

ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍA 9, 10 Y 11 DE MARZO DE 2026, EN VIRTUD DE QUE FUERON CIRCULADAS CON ANTERIORIDAD, *FUE*

APROBADA LA DISPENSA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. Y AL NO HABER MODIFICACIÓN A LAS MISMAS, SE PUSIERON A CONSIDERACIÓN DEL PLENO. SIENDO APROBADAS POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES Y DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS MEDIOS TELEMÁTICOS.

ASUNTOS EN CARTERA.

SE RECIBIERON **26** ASUNTOS A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. **(SE ANEXA LISTA)**. LA DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, SOLICITÓ QUE EL ASUNTO 21 SEA TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE. *SE DIO EL TRÁMITE REQUERIDO.*

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS.

EL DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL PRESENTÓ UNA INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI BIS AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN LII BIS AL ARTÍCULO 8 Y EL ARTÍCULO 168 BIS III A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A PROHIBIR, BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, EL USO DE MATERIALES ELABORADOS TOTAL O PARCIALMENTE CON PLÁSTICO EN EL EMBALAJE DE RELLENO EN LOS PRODUCTOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO DESTINADOS A SU VENTA Y ENVÍO A DOMICILIO, SALVO AQUELLOS QUE SEAN COMPOSTABLES Y CUMPLAN CON LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA SECRETARÍA Y LA NORMA AMBIENTAL CORRESPONDIENTE. **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.**

EL DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES, PRESENTÓ UNA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 144 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE PROGRAMAS DE LECTURA EN CENTROS PENITENCIARIOS, A FIN DE INCENTIVAR EL FOMENTO A LA LECTURA REDUCIENDO PENAS. **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

LA DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, PRESENTÓ UNA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS 1 A LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, A FIN DE PROHIBIR EL INCLUIR EN LOS REGISTROS DE INFORMACIÓN CREDITICIA CUALQUIER ADEUDO DERIVADO DE FINANCIAMIENTOS EDUCATIVOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS. **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

EL DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, PRESENTÓ UNA INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE **REFORMA** EL ARTÍCULO 24, DE LA **LEY DE SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN LABORAL A LAS MUJERES TRABAJADORAS EN ESTADO DE GESTACIÓN Y PERIODO DE LACTANCIA. SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.**

INFORME DE COMISIONES.

LA DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, SOLICITÓ SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, DAR LECTURA ÚNICAMENTE AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DE LOS DICTÁMENES **EXP. 20785/LXXVII, 20728-2/LXXVII, 20985/LXXVII; 19705/LXXVII; 20748/LXXVII, 20964/LXXVII, 20993/LXXVII Y 21120/LXXVII, DE LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE; DE BIENESTAR, DERECHOS HUMANOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS; Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE - FUE APROBADA LA DISPENSA DE TRÁMITE POR UNANIMIDAD.**

LA DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN **EXP. 20785/LXXVII**, QUE CONTIENE UN PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE QUE EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EN ATENCIÓN A LAS RECOMENDACIONES EMANADAS DEL INFORME ESPECIAL SOBRE VIOLENCIA ESCOLAR, PUBLICADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ENVÍA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA QUE REFUERZEN, AMPLIEN Y ACTUALICEN DE MANERA URGENTE, LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO. ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE. INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LAS DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ Y CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ. **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS. ELABORÁNDOSE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.**

LA DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN **EXP. 20728-2/LXXVII**, QUE CONTIENE UN EXHORTO A LAS DEPENDENCIAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS PARA EFECTO DE QUE REALICEN ACTOS DE CONMEMORACIÓN Y RECONOCIMIENTO EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE REALICEN LA FUNCIÓN DE VIGILANTES O GUARDIAS DE SEGURIDAD EN SUS EDIFICIOS E INSTALACIONES. ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE. INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN LA DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ. **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS. ELABORÁNDOSE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.**

LA DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN **EXP. 20985/LXXVII**, QUE CONTIENE UN EXHORTO AL TITULAR DEL INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICE LAS LABORES DE MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, REFORZAMIENTO, RECONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE LAS ESCUELAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN. ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE. INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ. **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS. ELABORÁNDOSE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.**

LA DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS HUMANOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN **EXP. 19705/LXXVII**, QUE CONTIENE UNA INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN III, DE ARTICULO 7 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE. CONCLUIDA LA LECTURA DEL DICTAMEN, SE CONTINUÓ CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y AL NO HABER DIPUTADOS QUE DESEEN RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, SE PROCEDIÓ SU DISCUSIÓN EN LO GENERAL, INTERVINIENDO A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR Y JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR. **FUE APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS. ELABORÁNDOSE EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

EL DIP. JAVIER CABALLERO GAONA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN **EXP. 20748/LXXVII, 20964/LXXVII, 20993/LXXVII Y 21120/LXXVII**, QUE CONTIENE INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. (*PRIMERA VUELTA*). ACORDÁNDOSE QUE SE APRUEBA SOMETER A DISCUSIÓN. CONCLUIDA QUE FUE LA LECTURA DEL DICTAMEN, Y PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 95, 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL ENMARCA QUE, SE REQUIERE PARA SER SOMETIDO A DISCUSIÓN, *EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA* PARA PODER SER SOMETIDA A DISCUSIÓN; **HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS**. INTERVINIERON EN EL DICTAMEN LAS DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ Y PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ. AL HABER MÁS DIPUTADOS QUE DESEAN INTERVENIR, LA PRESIDENTA EN FUNCIONES, DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR OTRA RONDA DE ORADORES. *SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD*. INTERVINIERON A FAVOR LAS DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA Y GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ. AL NO HABER MÁS INTERVENCIONES, **LA PRESIDENTA EN FUNCIONES DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, GIRÓ INSTRUCCIONES A LA SECRETARÍA PARA QUE SE SIRVA ELABORAR LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS SOBRE ESTE DICTAMEN Y PROCEDER EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 212 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.**

ASUNTOS GENERALES.

EL DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, SOLICITÓ EL USO DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES UBICADOS DENTRO DEL RECINTO LEGISLATIVO COMO APOYO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN GOLFO NORTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON CARÁCTER DE URGENCIA INMEDIATA, INSTRUYA LA EJECUCIÓN DE UN PLAN DE MANTENIMIENTO INTEGRAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA QUE INCLUYA EL REEMPLAZO DE TRANSFORMADORES OBSOLETOS, LA REPARACIÓN DE CABLEADO CON RIESGO DE CORTO CIRCUITO Y EL SELLADO DE REGISTROS ABIERTOS, A FIN DE SALVAGUARDAR LA VIDA DE LOS CIUDADANOS. ASIMISMO, SE ENVÍA UN CONTUNDENTE EXHORTO AL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY (SADM) PARA QUE PROCEDA DE MANERA INMEDIATA A LA REPAVIMENTACIÓN TOTAL Y RETIRO DE ESCOMBRO DE TODAS SUS OBRAS ABANDONADAS, Y SIMULTÁNEAMENTE ESTABLEZCA UNA MESA DE ACLARACIÓN QUE CANCELE LOS COBROS CRIMINALES Y DESPROPORCIONADOS. INTERVINIERON A FAVOR LOS DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, QUIEN SOLICITÓ EL USO DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES COMO APOYO A SU INTERVENCIÓN, Y MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA VOTADO EN ESE MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO, *FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES Y DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TELEMÁTICOS*. **FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS.**

LA DIP. ARMIDA SERRATO FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACUERDA LLEVAR A CABO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, MESAS DE TRABAJO EN FECHAS POR DEFINIR PARA EL ANÁLISIS Y

ESTUDIO DE LA INICIATIVA DE LEY QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE CON NÚMERO 21090/LXXVII, TURNADO A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES. ASIMISMO, SE APRUEBA A QUE SE CONVOQUE A PARTICIPAR EN LAS MESAS DE TRABAJO POR LO MENOS A: AUTORIDADES ESTATALES, AUTORIDADES MUNICIPALES, AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (ASENL), CONTRALORÍAS INTERNAS DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS, CONTRALORÍA DE NUEVO LEÓN, SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EXPERTOS EN TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN, Y ASÍ COMO A LA SOCIEDAD CIVIL. Y, SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FACILITAR LOS MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MESAS DE TRABAJO. AL NO HABER ORADORES EN CONTRA NI A FAVOR, SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA VOTADO EN ESE MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO, *FUE APROBADO POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES Y DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL. FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS.*

EL DIP. JOSÉ LUIS GARZA GARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 51 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y EN CUMPLIMIENTO A LA FRACCIÓN III, INCISO G) DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IDENTIFIQUEN Y REHABILITEN LAS ÁREAS VERDES, PARQUES, PARAJES Y ESPACIOS PÚBLICOS QUE SE ENCUENTREN EN ABANDONO O EN DESUSO, A FIN DE QUE PUEDAN SER UTILIZADOS POR LA CIUDADANÍA COMO ESPACIOS DE RECREACIÓN Y CONVIVENCIA FAMILIAR EN EL MARCO DEL PERIODO VACACIONAL DE SEMANA SANTA. AL NO EXISTIR DIPUTADOS QUE DESEEN INTERVENIR, SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA VOTADO EN ESE MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO, *FUE APROBADO POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES Y DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TELEMÁTICOS. FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS.*

LA DIP. ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON AUTORIDADES ESCOLARES, MADRES Y PADRES DE FAMILIA, REFUERCE Y APLIQUE CON MAYOR EFICACIA LOS PROTOCOLOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS, INCLUYENDO EL DENOMINADO “OPERATIVO MOCHILA”, ASÍ COMO FORTALECER LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN SOCIOEMOCIONAL Y SALUD MENTAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR SITUACIONES QUE PUEDAN PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LA COMUNIDAD ESCOLAR. AL NO HABER ORADORES EN CONTRA NI A FAVOR, SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA VOTADO EN ESE MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO, *FUE APROBADO POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES Y DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL. FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS.*

LA DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES, SOLICITÓ EL USO DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES UBICADOS DENTRO DEL RECINTO LEGISLATIVO COMO APOYO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL C. FÉLIX ARRATIA,

ALCALDE DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN PARA QUE REALICE LO SIGUIENTE: REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO SOBRE LA CANTIDAD DE TERRENOS O LOTES BALDÍOS EN SITUACIÓN DE ABANDONO DETECTADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CUÁNTOS DE ELLOS SON USADOS COMO BASUREROS CLANDESTINOS, CUÁNTOS DE ELLOS TIENEN DECLARATORIA DE “RIESGO INMINENTE”, ADEMÁS DE LA LISTA DE PROCEDIMIENTOS Y DILIGENCIAS DE LIMPIA Y DESMONTE QUE HA LLEVADO A CABO EL MUNICIPIO CONFORME A SUS OBLIGACIONES DE LEY; Y REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO SOBRE LA CANTIDAD DE SANCIONES A TERRENOS O LOTES BALDÍOS EN SITUACIÓN DE ABANDONO QUE SE HAN IMPUESTO HASTA LA FECHA, LOS MONTOS DE LAS MISMAS, LOS COBROS POR DERECHO DE DESMONTE O LIMPIEZA, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE DILIGENCIA Y NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES Y LAS AUDIENCIAS LLEVADAS A CABO PARA PERMITIR LA LEGÍTIMA DEFENSA DE LOS PROPIETARIOS. AL NO EXISTIR DIPUTADOS QUE DESEEN INTERVENIR EN CONTRA NI A FAVOR, SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA VOTADO EN ESE MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO, *FUE APROBADO POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES Y DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL. FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE 25 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 7 VOTOS EN ABSTENCIÓN.*

AL ESTAR POR CONCLUIR EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA SESIÓN, LA PRESIDENTA EN FUNCIONES, DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL AMPLIAR LA DURACIÓN DE LA SESIÓN HASTA AGOTAR EL ORDEN DEL DÍA. *SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES.*

LA DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA C. MARICARMEN MARTÍNEZ VILLARREAL, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DISEÑEN, IMPLEMENTEN Y DIFUNDAN UN PROGRAMA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE RUTAS VINÍCOLAS Y ENOTURÍSTICAS EN LA REGIÓN CITRÍCOLA DEL ESTADO. NO EXISTIENDO ORADORES EN CONTRA NI A FAVOR, SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA VOTADO EN ESE MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO, *FUE APROBADO POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES Y DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL. FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS.*

LA DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACUERDA ILUMINAR EL EDIFICIO SEDE DE ESTE PODER LEGISLATIVO DE COLOR AZUL DEL 2 AL 8 DE ABRIL DEL 2026 EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA CONCIENCIACIÓN SOBRE EL AUTISMO. ASIMISMO, REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO E INSTRÚYASE A LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO DE ESTA SOBERANÍA PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR. INTERVINIERON A FAVOR LAS DIP. BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO Y PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ. **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO.**

A CONTINUACIÓN, SE DIO LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA Y AL NO HABER MODIFICACIONES AL MISMO. *FUE APROBADO POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES.*

LA PRESIDENTA EN FUNCIONES, DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DOS MINUTOS; CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EL DÍA Y HORA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EL TEXTO INTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA. - DAMOS FE:

ACTA NÚMERO 154 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2026, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

**PRESIDENCIA POR MINISTERIO DE LEY
DEL DIP. JOSÉ LUIS GARZA GARZA**

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS, DEL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, CON LA ASISTENCIA AL PASE DE LISTA DE 31 LEGISLADORES EN EL PLENO Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO NÚMERO 023 APROBADO EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2024, *VÍA PLATAFORMA VIRTUAL 3 DIPUTADOS*; INCORPORÁNDOSE 8 EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN. EL PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

LA PRESIDENTA LE DIO LA BIENVENIDA A LOS ALUMNOS DEL BACHILLERATO DEL CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS (CEU) CAMPUS HIDALGO, ACOMPAÑADOS DE LA MAESTRA LIC. EDITH PATRICIA GARCÍA HERNÁNDEZ. ASÍ COMO TAMBIÉN, A LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA ARRENDADORA DE VEHÍCULOS (AMAVE); QUIENES SE ENCUENTRAN EN LAS GALERÍAS DEL RECINTO OFICIAL.

A CONTINUACIÓN, SE GIRARON INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA DÉ LECTURA AL ORDEN DEL DÍA. *EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR. -SE DIO LECTURA-*.

ASUNTOS EN CARTERA.

SE RECIBIERON 2 ASUNTOS A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. **(SE ANEXA LISTA)**. EL DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, SOLICITÓ QUE SEA TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE EL ASUNTO 3. *SE DIO EL TRÁMITE REQUERIDO.*

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS.

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

INFORME DE COMISIONES.

EL DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, SOLICITÓ SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, DAR LECTURA ÚNICAMENTE AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DE LOS DICTÁMENES **17959/LXXVI**, DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO; Y **20397/LXXVII**, **20468/LXXVII**, **20905/LXXVII** Y **20906/LXXVII**, DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES - *FUE APROBADA LA DISPENSA DE TRÁMITE POR UNANIMIDAD.*

EL DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN **EXP. 17959/LXXVI**, QUE CONTIENE OBSERVACIONES AL DECRETO 468 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL IMPULSO, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL DEL ESTADO DE NUEVO. ACORDÁNDOSE QUE SE TIENEN POR RECIBIDAS EN TIEMPO Y FORMA; Y QUEDAN SUPERADAS Y SIN MATERIA. INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR. **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS. ELABORÁNDOSE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.**

LA DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN **EXP. 20397/LXXVII**, QUE CONTIENE UN EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SI EXISTE UN PADRÓN ACTUALIZADO DE CENTROS DE REHABILITACIÓN CONTRA LAS ADICCIONES Y QUE ACCIONES REALIZA EL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES, A FIN DE PREVENIR, TRATAR Y ERRADICAR LA FARMACODEPENDENCIA. ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE. INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ, TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ Y MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ. **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS. ELABORÁNDOSE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.**

LA DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN **EXP. 20468/LXXVII**, QUE CONTIENE UNA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA DISPOSICIÓN FINAL ADECUADA DE LAS COLILLAS DE CIGARRO Y DEMÁS RESIDUOS DE PRODUCTOS DE TABACO. ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE. CONCLUIDA LA LECTURA DEL DICTAMEN, SE CONTINUÓ CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y AL NO HABER DIPUTADOS QUE DESEEN RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, SE PROCEDIÓ SU DISCUSIÓN EN LO GENERAL, INTERVINIENDO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO, QUIEN SOLICITÓ EL USO DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES COMO APOYO A SU INTERVENCIÓN. **FUE APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS. ELABORÁNDOSE EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

LA DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN **EXP. 20905/LXXVII**, QUE CONTIENE UNA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE. CONCLUIDA LA LECTURA DEL DICTAMEN, SE CONTINUÓ CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y AL NO HABER DIPUTADOS QUE DESEEN RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, SE PROCEDIÓ SU DISCUSIÓN EN LO GENERAL, INTERVINIENDO A FAVOR DEL DICTAMEN LA DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ. **FUE APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS. ELABORÁNDOSE EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

LA DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN **EXP. 20906/LXXVII**, QUE CONTIENE UN EXHORTO AL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE DESTINE LA APORTACIÓN ECONÓMICA O EN ESPECIE QUE CUBRA EN SU TOTALIDAD

LAS REPARACIONES PERTINENTES QUE LA UNIDAD DE HOSPITALIZACIÓN DEL CENTRO DE INTEGRACIÓN JUVENIL DE GARCÍA, CON EL FIN DE PERMITIR LA REANUDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERNAMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE PERSONAS CON ADICCIONES. ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE. INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LAS DIP. GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ Y MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ. **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS. ELABORÁNDOSE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.**

EL DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, DIO LECTURA AL ACUERDO POR EL QUE LA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO, APRUEBA REALIZAR UN ESPACIO SOLEMNE CON MOTIVO DE LA CONMORACIÓN DEL 50 ANIVERSARIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NUEVO LEÓN, DENTRO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO. INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR. **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS. ELABORÁNDOSE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.**

EL DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, DIO LECTURA AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO DE ASUNTOS MIGRATORIOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE: PRESIDENTA: DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA; VICEPRESIDENTA: DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ; SECRETARIA: DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ; VOCALES: DIP. JOSE LUIS SANTOS MARTÍNEZ, MAURO GUERRA VILLARREAL, JOSE MANUEL VALDEZ SALAZAR, PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO, JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES Y CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO. AL NO HABER INTERVENCIONES EN CONTRA NI A FAVOR DEL ACUERDO, SE CONTINUÓ CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 136 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE LLEVÓ A CABO EL PROCESO DE LA VOTACIÓN MEDIANTE CÉDULA. **FUE APROBADA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR UNANIMIDAD DE 40 VOTOS. ELABORÁNDOSE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.**

EL DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, DIO LECTURA AL ACUERDO POR EL QUE LA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO, APRUEBA PRORROGAR HASTA POR QUINCE DÍAS NATURALES, EL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CONFORME AL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ASIMISMO, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO LABORAL Y PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO ÚNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS DÍAS COMPRENDIDOS DEL 30 DE MARZO AL 10 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SERÁN CONSIDERADOS COMO DÍAS INHÁBILES PARA CUALQUIER EFECTO ADMINISTRATIVO O LEGAL. ASÍ MISMO, SE HABILITAN LOS DÍAS 30 Y 31 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, PARA QUE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE H. CONGRESO CUMPLA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 196 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. AL NO HABER ORADORES EN

CONTRA NI A FAVOR, FUE APROBADO EL ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 40 VOTOS. ELABORÁNDOSE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

ASUNTOS GENERALES.

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

A CONTINUACIÓN, SE DIO LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA Y AL NO HABER MODIFICACIONES AL MISMO. *FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

EL PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON TRECE MINUTOS; CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EL DÍA Y HORA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EL TEXTO INTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA. - DAMOS FE:

ACTO SEGUIDO, LA C. PRESIDENTA CONTINUÓ CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA LOS HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO; SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. 2 OFICIOS SIGNADOS POR EL C. LIC. PEDRO JAVIER DE LEÓN BADILLO, COORDINADOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE MONTERREY, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A DIVERSOS EXHORTOS REALIZADOS POR ESTA SOBERANÍA. **DE ENTERADA Y SE ANEXAN EN LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS NÚM. 613 Y 623 APROBADOS POR ESTA SOBERANÍA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE OFICIO AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**
2. ESCRITO SIGNADO POR LA C. REGINA MARÍA JULIÁN CERVANTES Y UN GRUPO DE CIUDADANOS, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 45 BIS A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SE INVITE AL PROMOVENTE DE UNA INICIATIVA PRESENTADA A EXPONER DE MANERA DIRECTA LOS FUNDAMENTOS, ALCANCES E IMPACTOS DE SU PROPUESTA EN COMISIONES. **DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**
3. ESCRITO SIGNADO POR EL C. MAURICIO DE LA GARZA GARZA, PRESIDENTE DE CONSEJO CÍVICO Y UN GRUPO DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ORGANISMOS EMPRESARIALES, ESCUELAS DE DERECHO Y COLEGIOS PROFESIONALES EN NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE LA REFORMA JUDICIAL. **DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN III DEL**

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

4. ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 7 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 16 BIS 2 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SUBSANAR EL VACÍO NORMATIVO EXISTENTE MEDIANTE LA PROHIBICIÓN Y LA ELIMINACIÓN DE LA FIGURA DEL DENOMINADO “CADENERO”, ENTENDIDA COMO LA PERSONA ENCARGADA DE SELECCIONAR DISCRECIONALMENTE QUIEN PUDE ENTRAR O NO A UN ESTABLECIMIENTO. **DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS HUMANOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.**

EN ESE MOMENTO, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP. JAVIER CABALLERO GAONA, OCUPÓ EL SITIAL DE LA PRESIDENCIA.

5. ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 BIS, 4 BIS 11, 8, 120 BIS Y 124 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REGULACIÓN EFECTIVA DE LA MICROMOVILIDAD. **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.**
6. ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL REMITE ANEXO AL EXPEDIENTE 19918/LXXVII RELATIVA A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. **DE ENTERADO Y SE ANEXA AL EXPEDIENTE 19918/LXXVII QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**
7. ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 39, 42 BIS, 145 BIS 3 Y 145 BIS 4 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN RELACIÓN DE LA CREACIÓN DE DOS COMISIONES INDEPENDIENTES LA DE “EDUCACIÓN Y DEPORTES” Y LA DE “CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA”.

EN ESE MOMENTO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, QUIEN, DESDE SU LUGAR, EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTE. SOLAMENTE PARA SOLICITARLE SE TURNE CON CARÁCTER DE URGENTE. GRACIAS”.

DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES CONTINUÓ DANDO LECTURA A LOS ASUNTOS EN CARTERA.

8. ESCRITO SIGNADO POR EL C. LIC. JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025. **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**
9. ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INCREMENTO DE SANCIONES EN HOMICIDIO CULPOSO POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE INTOXICACIÓN. **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**
10. ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4, 75 Y 77 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A VIOLENCIA DIGITAL. **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**
11. ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 91 BIS, 91 BIS 1, 91 BIS 2, 91 BIS 3 Y 91 BIS 4 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A GENERAR INTELIGENCIA INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN. **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39**

FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

12. ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LA MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL SEXUAL. **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**
13. ESCRITO SIGNADO POR EL C. MTRO. JUAN DANIEL MARTÍNEZ ITO, SECRETARIO GENERAL DE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL REMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CELEBRACIÓN DEL VIII CONCURSO NACIONAL DE ORATORIA “JUAN ESCUTIA” 2026. **DE ENTERADO Y SE SOLICITA LA OFICIALÍA MAYOR LO RESGUARDE PARA LAS Y LOS DIPUTADOS QUE DESEEN IMPONERSE DE SU CONTENIDO.**
14. ESCRITO SIGNADO POR EL C. OSCAR GONZÁLEZ BONILLA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ OTORGAR EN CONCESIÓN POR 50 AÑOS A LA ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, UN ÁREA DE TERRENO DE UNA SUPERFICIE DE 3,721,69 M2 UBICADO EN LA CALLE RÍO SALINAS S/N DE LA COLONIA COLINAS DEL AEROPUERTO DE DICHA MUNICIPALIDAD. **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.**

CONCLUIDA QUE FUE LA LECTURA DE LOS ASUNTOS EN CARTERA, LA C. PRESIDENTA PROCEDÍÓ CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO; SOLICITANDO A LA SECRETARÍA DAR A CONOCER LA LISTA DE ORADORES.

SOBRE ESTE PUNTO, LA SECRETARÍA INFORMÓ **QUE NO HAY INICIATIVAS QUE PRESENTAR.**

NO HABIENDO INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES PROSIGUIÓ CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

ENSEGUIDA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL **PROEMIO Y RESOLUTIVO** DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO **18776/18777/18787/18796/18817/18821/18824/18864/18865/18911/18913/18953/19232/19296/19369/19420/19467/19488/19513/19562/19646/19656/19682/19690/19704/19706/19735/19784/19796/19806/19817/19849/19859/19915/19920/19923/19989/19995/20053/20162/20783/19762/19991/LXXVII**, DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE; CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN.

CON BASE EN LO ANTERIOR, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA SECRETARÍA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES REFERIDOS; QUIEN INFORMÓ A SU VEZ, QUE EL MISMO FUE REVISADO CUMPLIENDO CON LAS VEINTICUATRO HORAS DE CIRCULACIÓN.

CUMPLIDO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD**.

ACTO SEGUIDO, PROCEDIÓ LA **C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN. SIENDO AUXILIADA EN LA LECTURA DEL DICTAMEN POR LOS **CC. DIPUTADOS: CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, AILE TAMEZ DE LA PAZ Y JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ**.

SE INSERTA EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO. - **HONORABLE ASAMBLEA**. A LA **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** LE FUERON TURNADOS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LOS SIGUIENTES:

- I. EN FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 18776/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DIP. **CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 7 BIS CON RELACIÓN A ESTABLECER PROGRAMAS Y FOMENTAR CONTENIDOS RELACIONADO CON FINANZAS PERSONALES, AHORRO, EDUCACIÓN FINANCIERA Y EMPRENDIMIENTO.

- II. EN FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 18777/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 16 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LENGUA DE SEÑAS, SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE.
- III. EN FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2024 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 18787/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE FOMENTO DE MOCHILAS TRANSPARENTES, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.
- IV. EN FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2024 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 18796/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LAS CC. DIPUTADAS REYNA REYES MOLINA Y GRECIA BENAVIDES FLORES, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DERECHO DE UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS.
- V. EN FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2024 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 18817/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SUSCRIBIÉNDOSE LOS DIPUTADOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MORENA, DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y DIP. CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 16 BIS I, BIS II, BIS III Y BIS IV A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A EFECTO DE FACILITAR ESTANCIA A ESTUDIANTES QUE VIVAN FUERA DEL ÁREA METROPOLITANA.

- VI.** EN FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2024 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 18821/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX BIS DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CAPACITACIONES AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO PARA ATENDER LA SALUD MENTAL DE LOS EDUCANDOS.
- VII.** EN FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2024 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 18824/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SUSCRIBIÉNDOSE LOS DIPUTADOS HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, ARMIDA SERRATO FLORES, HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, GABRIELA GOVEA LÓPEZ Y ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE ADICIÓN A LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 16 Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO PARA EFECTO DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN Y DOTAR DE EQUIPO MOBILIARIO SUFICIENTE PARA AQUELLOS ALUMNOS QUE UTILIZAN LA EXTREMIDADES IZQUIERDAS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.
- VIII.** EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2024 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 18864/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIP. REYNA REYES MOLINA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, SUSCRIBIÉNDOSE LOS DIPUTADOS ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, BALTAZAR MARTÍNEZ RÍOS, JOSÉ LUIS GARZA GARZA, ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO, SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ Y MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 20 BIS I DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.
- IX.** EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2024 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 18865/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA, SUSCRIBIÉNDOSE LOS DIPUTADOS LORENA DE LA GARZA VENECIA, JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ Y REYNA REYES MOLINA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 20 BIS III DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE QUE TODAS LAS ESCUELAS CUENTEN CON UN SEGURO CONTRA DAÑOS Y ROBOS.

- X.** EN FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 18911/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 13 Y UN ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- XI.** EN FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 18913/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELIAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO, SUSCRIBIÉNDOSE LOS DIPUTADOS BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ, ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ, IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA, RAFAEL RAMOS DE LA GARZA, HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, ARMIDA SERRATO FLORES Y ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS II A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.
- XII.** EN FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 18953/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIP. GRECIA BENAVIDES FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE ÚTILES GRATUITOS, SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE.
- XIII.** EN FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2024 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 19232/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, SUSCRIBIÉNDOSE LOS DIPUTADOS SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ, MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER, TOMÁS ROBERTO

MONTOYA DÍAZ, ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAS Y REYNA REYES MOLINA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE LA NEURODIVERGENCIA, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

- XIV.** EN FECHA 08 DE ENERO DE 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 19296/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA EX DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO EN MATERIA DE INVENTARIO ANUAL DE NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO DE LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA.
- XV.** EN FECHA 05 DE FEBRERO DE 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 19369/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, COORDINADOR E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE LA INSTALACIÓN DE COMERCIOS QUE VENDAN PRODUCTOS DERIVADOS DEL CANNABIDOL.
- XVI.** EN FECHA 17 DE FEBRERO DE 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 19420/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.
- XVII.** EN FECHA 24 DE FEBRERO DE 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 19467/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SUSCRIBIÉNDOSE LOS DIPUTADOS ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, LORENA DE LA GARZA VENECIA, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y TODOS LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE

EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTÍCULO 22 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- XVIII.** EN FECHA 26 DE FEBRERO DE 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 19488/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL DIP. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN RELACIÓN A LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN DE CRISIS Y ASESORÍA LEGAL A PERSONAL QUE LABORA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.
- XIX.** EN FECHA 04 DE MARZO DE 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 19513/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO IV A LA SECCIÓN 7 BIS DENOMINADA “DEL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, LA CIENCIA, LAS HUMANIDADES, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN”, LOS ARTÍCULOS 62 BIS, 62 BIS 1 Y 62 BIS 2, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.
- XX.** EN FECHA 10 DE MARZO DE 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 19562/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, AILE TAMEZ DE LA PAZ, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.
- XXI.** EN FECHA 18 DE MARZO DE 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 19646/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO

91 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, SOBRE UNA DECLARATORIA AMBIENTAL Y LAS ACCIONES QUE DEBERÁ TENER LA AUTORIDAD EDUCATIVA.

- XXII.** EN FECHA 18 DE MARZO DE 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 19656/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL DIP. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE EVALUACIÓN Y PRUEBAS DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL.
- XXIII.** EN FECHA 19 DE MARZO DE 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 19682/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SALUD VISUAL, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.
- XXIV.** EN FECHA 24 DE MARZO DE 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 19690/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 68 Y 120 Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 20 BIS III Y 20 BIS IV DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE QUE EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEBERÁN TENER PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN, PARA LA PREVENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA ESCOLAR.
- XXV.** EN FECHA 24 DE MARZO DE 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 19704/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL Y LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SUSCRIBIÉNDOSE EL DIP. RAFAEL EDUARDO RAMOS DE LA GARZA, JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR Y PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 46 Y 53 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

- XXVI.** EN FECHA 24 DE MARZO DE 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 19706/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME, EX INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN A LOS ALUMNOS CON DISCAPACIDAD EGRESADOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM) CON CAPACITACIÓN LABORAL.
- XXVII.** EN FECHA 31 DE MARZO DE 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 19735/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL DIP. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA INTELIGENCIA EMOCIONAL ENTRE ESTUDIANTES.
- XXVIII.** EN FECHA 08 DE ABRIL DE 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 19784/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE TELÉFONOS CELULARES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, CUYO FIN SEA DIFERENTE A LOS FINES EDUCATIVOS.
- XXIX.** EN FECHA 28 DE ABRIL DE 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 19796/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 93 Y DE UN ARTÍCULO 81 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA PROHIBICIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES EN LOS PLANTELES ESCOLARES.
- XXX.** EN FECHA 28 DE ABRIL DE 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 19806/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS,

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE INNOVACIÓN EDUCATIVA, ALFABETIZACIÓN DIGITAL, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y VINCULACIÓN CON SECTORES ESTRATÉGICOS.

- XXXI.** EN FECHA 28 DE ABRIL DE 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 19817/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.
- XXXII.** EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 19849/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.
- XXXIII.** EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 19859/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- XXXIV.** EN FECHA 27 DE MAYO DE 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 19915/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 63 Y 72 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE FORMACIÓN DE PERSONAL DOCENTE EN CUANTO A LA ATENCIÓN ADECUADA A LA DIVERSIDAD NEUROLÓGICA DEL ALUMNADO.

- XXXV.** EN FECHA 27 DE MAYO DE 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 19920/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.
- XXXVI.** EN FECHA 27 DE MAYO DE 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 19923/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIP. REYNA REYES MOLINA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.
- XXXVII.** EN FECHA 04 DE JUNIO DE 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 19989/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE BECAS.
- XXXVIII.** EN FECHA 04 DE JUNIO DE 2025, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO.19995/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIPUTADA PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXXVII LEGISLATURA, **MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**
- XXXIX.** EN FECHA 25 DE JUNIO DE 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 20053/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL C. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ SENADOR POR NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7, 21, 46 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.
- XL.** EN FECHA 06 DE AGOSTO DE 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NO. 20162/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ,

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 67 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, A FIN DE ESTABLECER UN REGISTRO EDUCATIVO PARA LA NEURODIVERGENCIA ESCOLAR “RENE”.

- XLI.** EN FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2025, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO 20783/LXXVII** QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DIP. ARMIDA SERRATO FLORES, INTEGRANTE DE LA GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN RELACIÓN A LA PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO.
- XLII.** EN FECHA 07 DE ABRIL DE 2025, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO 19762/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 66 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE GARANTIZAR LA CAPACITACIÓN CONTINUA DE DOCENTES EN ESTRATEGIAS DE ENSEÑANZA INCLUSIVA PARA ESTUDIANTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA.
- XLIII.** EN FECHA 07 DE ABRIL DE 2025, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO 19991/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA PARA ADICIONAR EL CAPÍTULO IV “DEL PROCESO EDUCATIVO”, LA SECCIÓN 9 DENOMINADA “PROGRAMAS DE MICRO PROYECTOS ESTUDIANTILES” CON LOS ARTÍCULOS 91 BIS 3, 91 BIS 4 Y 91 BIS 5 A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL

PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO:** SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.** TÍTULO PRIMERO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, EN EL CUAL LA EDUCACIÓN ES DE OBSERVANCIA GENERAL, Y DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO Y ESTARÁ SUJETA A LA RECTORÍA DEL ESTADO EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y, TIENE POR OBJETO REGULAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS IMPARTIDOS POR EL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS, LOS DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y LOS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES APLICABLES, ASÍ COMO EN LAS NORMAS, CONVENIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLAS DERIVEN. LA FUNCIÓN SOCIAL DE LAS UNIVERSIDADES Y DEMÁS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR A LAS QUE LA PRESENTE LEY OTORGA AUTONOMÍA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3° FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, NORMAS OFICIALES MEXICANAS, LAS LEYES ESTATALES, O REGLAMENTOS APLICABLES. ARTÍCULO 2. LA EDUCACIÓN ES EL MEDIO PARA QUE LA PERSONA SE DESARROLLE CON DIGNIDAD, PLENA, ARMÓNICA E INTEGRALMENTE. ES EN SÍ MISMA UN DERECHO HUMANO UNIVERSAL Y FUNDAMENTAL, Y UN PROCESO INCLUYENTE Y PERMANENTE BASADO EN DERECHOS Y PRINCIPIOS DE IGUALDAD SUSTANTIVA, JUSTICIA SOCIAL Y EQUIDAD PARA EL DESARROLLO DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES, ACADÉMICAS Y PARA LA VIDA, Y APTITUDES DE LAS PERSONAS, QUE PERMITEN DAR RESPUESTA A LAS NECESIDADES PERSONALES, SOCIALES Y AMBIENTALES DE SU CONTEXTO PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL PARA LA VIDA DE LAS PERSONAS CON UN SENTIDO DE PERTENENCIA Y PARTICIPACIÓN BASADO EN LA IGUALDAD, PLURICULTURALIDAD, RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, COMO MEDIO FUNDAMENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD EQUITATIVA Y SOLIDARIA. EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ASUME A LA EDUCACIÓN COMO UN DERECHO HUMANO INALIENABLE Y, PRIORIZARÁ EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN EL

EJERCICIO DE SU DERECHO A LA EDUCACIÓN, CON UN DEBER PRIMORDIAL Y UN BIEN PÚBLICO INDISPENSABLE PARA LA REALIZACIÓN PLENA DE LOS HABITANTES Y AVECINDADOS, ASÍ COMO UN PROCESO COLECTIVO EN EL QUE PARTICIPAN LAS AUTORIDADES DE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO COMO GARANTES DEL INTERÉS SUPERIOR DEL EDUCANDO Y, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LAS PERSONAS EDUCADORAS, LOS EDUCANDOS, LAS FAMILIAS Y LA SOCIEDAD. ARTÍCULO 3. TODA PERSONA, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, TIENE DERECHO A UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA, DE EXCELENCIA, CON EQUIDAD, PÚBLICA Y DE CALIDAD, CON UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD SUSTANTIVA, BASADA EN LOS PRINCIPIOS DE DISPONIBILIDAD, ACCESIBILIDAD, ACEPTABILIDAD Y ADAPTABILIDAD, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, PODRÁ CONTRIBUIR A SU BIENESTAR INDIVIDUAL Y COLECTIVO MEDIANTE EL APRENDIZAJE, LA PERTENENCIA Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL QUE FACILITE LA TRANSFORMACIÓN Y EL MEJORAMIENTO DEL COLECTIVO DEL QUE FORMA PARTE, REDUCIENDO LA BRECHA DE DESIGUALDAD. ARTÍCULO 4. LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTA EN EL ESTADO TENDERÁ A DESARROLLAR ARMÓNICAMENTE TODAS LAS CAPACIDADES DEL SER HUMANO Y FOMENTARÁ EN ÉL, A LA VEZ, EL AMOR A LA PATRIA, EL RESPETO A TODOS LOS DERECHOS, LIBERTADES, CULTURA DE PAZ, CONCIENCIA DE SOLIDARIDAD Y JUSTICIA; Y PROMOVERÁ LA HONESTIDAD, LA MITIGACIÓN Y RESILIENCIA AL CAMBIO CLIMÁTICO, ADEMÁS DE LOS VALORES UNIVERSALES Y LA MEJORA CONTINUA DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE. ARTÍCULO 5. LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, DEBERÁN CREAR LAS CONDICIONES QUE ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN DE LOS EDUCANDOS, PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA, MAESTRAS Y MAESTROS, ASÍ COMO DE LOS DISTINTOS ACTORES INVOLUCRADOS EN EL PROCESO EDUCATIVO Y, EN GENERAL, DE TODO EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, PARA ASEGURAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, LA EDUCACIÓN CON PRINCIPIOS DE NO DISCRIMINACIÓN, CON OBSERVANCIA A LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LAS LENGUAS, CULTURAS, USOS Y COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS Y, DEBE EXTENDER SUS BENEFICIOS A TODOS LOS SECTORES SOCIALES Y REGIONES DEL ESTADO, A FIN DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES. ARTÍCULO 6. LA DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA SE FUNDAMENTA EN LA RESPONSABILIDAD CONJUNTA DE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO, LOS CUALES DEBERÁN COLABORAR DE MANERA COORDINADA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO, EN EL

MARCO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, GARANTIZANDO LA EQUIDAD, EL ACCESO UNIVERSAL Y LA CALIDAD EDUCATIVA PARA TODAS LAS PERSONAS, SIN DISCRIMINACIÓN.

ARTÍCULO 7. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

- I. ACCESIBILIDAD: COMBINACIÓN DE ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS Y OPERATIVOS QUE PERMITEN A CUALQUIER PERSONA CON DISCAPACIDAD ENTRAR, DESPLAZARSE, SALIR, ORIENTARSE Y COMUNICARSE CON UN ACCESO Y USO SEGURO, AUTÓNOMO Y CÓMODO DE ESPACIOS FÍSICOS, MOBILIARIO, SERVICIOS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y RECURSOS DE OTRO TIPO, INCLUIDOS LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y DE EMERGENCIA Y LOS SISTEMAS AUMENTATIVOS Y ALTERNATIVOS DE COMUNICACIÓN, COMO EL USO DE PICTOGRAMAS, SUBTÍTULOS Y TECNOLOGÍA. LA ACCESIBILIDAD PERMITE GARANTIZAR EL ACCESO A DERECHOS EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y CONDICIONES DE EQUIDAD;
- II. ACOMPAÑANTE ESCOLAR: PROFESIONAL O PERSONA ESPECIALIZADA QUE BRINDA APOYO PSICOSOCIAL, EMOCIONAL Y FUNCIONAL, A UNA PERSONA AUTISTA, O QUE PRESENTA ALGUNA OTRA FORMA DE NEURODIVERGENCIA O DISCAPACIDAD QUE LO REQUIERE, EN EL MARCO DE UN PLAN TERAPÉUTICO DEFINIDO POR PROFESIONALES DE LA SALUD O DE LA EDUCACIÓN. SU LABOR CONSISTE EN ACOMPAÑAR Y GUIAR A LA PERSONA EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE PROMUEVAN SU REGULACIÓN, ADAPTACIÓN Y DESARROLLO EMOCIONAL, SOCIAL Y CONDUCTUAL, COMPLEMENTANDO LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS POR EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO;
- III. ACOSO ESCOLAR: ES LA FORMA DE AGRESIÓN O MALTRATO PSICOLÓGICO, FÍSICO, VERBAL, SEXUAL O CIBERNÉTICO, DENTRO O FUERA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, QUE RECIBE UN ALUMNO POR PARTE DE OTRO U OTROS ALUMNOS, DE MANERA REITERADA, Y SIN PROVOCACIÓN APARENTE POR PARTE DEL RECEPTOR; ATENTANDO CONTRA SU DIGNIDAD Y ENTORPECIENDO SU RENDIMIENTO ESCOLAR, DE INTEGRACIÓN SOCIAL O CON GRUPOS, ASÍ COMO SU PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS EDUCATIVOS, PERJUDICANDO SU DISPOSICIÓN DE PARTICIPAR O APROVECHAR LOS PROGRAMAS O ACTIVIDADES EDUCATIVAS DEL CENTRO ESCOLAR, AL HACERLE SENTIR UN TEMOR RAZONABLE A SUFRIR ALGÚN DAÑO DE CUALQUIER TIPO;
- IV. AJUSTES RAZONABLES: MODIFICACIONES ADAPTACIONES NECESARIAS Y ADECUADAS QUE NO IMPONGAN UNA CARGA DESPROPORCIONADA INDEBIDA, CUANDO SE REQUIERAN EN UN CASO PARTICULAR, PARA GARANTIZAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL GOCE O EJERCICIO, EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y CONDICIONES DE EQUIDAD, CON LAS DEMÁS, ASÍ COMO DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES;
- V. ALERTA TEMPRANA: ES LA DETECCIÓN OPORTUNA DE LAS CONDICIONES QUE PROPICIAN LA DESERCIÓN, EL ABANDONO Y EL AUSENTISMO ESCOLAR QUE VULNERAN LOS DERECHOS EDUCATIVOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;

- VI. ASISTENTE PERSONAL: PERSONA CAPACITADA Y ENCARGADA DE BRINDAR APOYO INDIVIDUALIZADO A UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON EL FIN DE FACILITAR SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN ACTIVIDADES COTIDIANAS, DE CUIDADO Y PRESERVACIÓN DE SU SALUD FÍSICA, DE MOVILIDAD, SOCIALES, EDUCATIVAS, LABORALES O RECREATIVAS. EL ASISTENTE PERSONAL ACTÚA DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE LA PERSONA, PROMOVRIENDO SU AUTONOMÍA, INDEPENDENCIA Y BIENESTAR;
- VII. AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL: AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, ASÍ COMO LAS ENTIDADES QUE, EN SU CASO, SE ESTABLEZCAN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA;
- VIII. AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL: LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL;
- IX. AUTORIDAD EDUCATIVA MUNICIPAL: EL AYUNTAMIENTO DE CADA MUNICIPIO DEL ESTADO;
- X. AUTORIDAD ESCOLAR: A QUIEN EJERZA LA FUNCIÓN DE JEFE DE SECTOR, SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN O DIRECCIÓN EN LOS SECTORES EDUCATIVOS, ZONAS O CENTROS ESCOLARES;
- XI. AYUDAS TÉCNICAS: PRODUCTOS, INSTRUMENTOS, EQUIPOS O SISTEMAS QUE SE UTILIZAN PARA AYUDAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A PREVENIR, DISMINUIR O NEUTRALIZAR UNA DEFICIENCIA O CARENCIA. TAMBIÉN SE LES CONOCE COMO DISPOSITIVOS DE APOYO Y SE REFIEREN A APARATOS, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, AYUDAS PARA LA MOVILIDAD, DISPOSITIVOS TÉCNICOS Y TECNOLOGÍAS DE APOYO;
- XII. BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN Y LA CONVIVENCIA: SON AQUELLAS CONDICIONES ESTRUCTURALES, EMERGENTES, SANITARIAS, ORGANIZACIONALES, NORMATIVAS, ADMINISTRATIVAS, PEDAGÓGICAS, FÍSICAS Y ACTITUDINALES QUE SE ERIGEN COMO BARRERAS U OBSTÁCULOS DIFICULTANDO O IMPIDIENDO EL ACCESO, LA PERMANENCIA, EL TRÁNSITO, LA CONCLUSIÓN, LA CONSTRUCCIÓN DE APRENDIZAJES RELEVANTES Y LA PARTICIPACIÓN PLENA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL DE AQUELLAS QUE VIVEN O SE ENCUENTRAN EN CONDICIÓN O SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O RIESGO DE EXCLUSIÓN O DESERCIÓN ESCOLAR;
- XIII. DISEÑO UNIVERSAL: DISEÑO DE PRODUCTOS, ENTORNOS, PROGRAMAS Y SERVICIOS QUE PUEDAN UTILIZAR TODAS LAS PERSONAS, EN LA MAYOR MEDIDA POSIBLE, SIN NECESIDAD DE ADAPTACIÓN NI DISEÑO ESPECIALIZADO, Y QUE BENEFICIEN A TODA LA POBLACIÓN CON ÉNFASIS EN AQUELLOS QUE REQUIEREN ADAPTACIONES PARA SU USO. EL DISEÑO UNIVERSAL NO EXCLUIRÁ LAS AYUDAS TÉCNICAS PARA GRUPOS Y CASOS PARTICULARES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD CUANDO SE NECESITEN;
- XIV. EDUCACIÓN ESPECIAL: SERVICIO EDUCATIVO QUE BUSCA LA EQUIDAD Y LA INCLUSIÓN, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DISPONIBLE PARA TODOS LOS TIPOS, NIVELES, MODALIDADES Y OPCIONES EDUCATIVAS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE PROPORCIONARÁ EN CONDICIONES NECESARIAS, A TRAVÉS DE APOYOS QUE AYUDEN A ELIMINAR LAS BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA

PARTICIPACIÓN Y LA CONVIVENCIA QUE LIMITAN EL ACCESO, PERTENENCIA, PERMANENCIA Y EGRESO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE O EL DESARROLLO, NEURODIVERGENCIA Y/O CON APTITUDES SOBRESALIENTES;

XV. EDUCACIÓN INCLUSIVA: SE REFIERE AL CONJUNTO DE ACCIONES SIENDO FUNDAMENTALES LOS SERVICIOS Y LA MODALIDAD DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL, ORIENTADAS A IDENTIFICAR, PREVENIR, REDUCIR Y ELIMINAR LAS BARRERAS QUE LIMITAN EL ACCESO, PERTENENCIA, PERMANENCIA, PARTICIPACIÓN Y APRENDIZAJE EN TODOS LOS EDUCANDOS, AL ELIMINAR PRÁCTICAS DE DISCRIMINACIÓN, EXCLUSIÓN Y SEGREGACIÓN, SE BASA EN LA VALORACIÓN DE LAS CATEGORÍAS RECONOCIDAS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ADAPTANDO EL SISTEMA PARA RESPONDER CON EQUIDAD A LAS CARACTERÍSTICAS, NECESIDADES, INTERESES, CAPACIDADES, HABILIDADES Y ESTILOS DE APRENDIZAJE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EDUCANDOS QUE ENFRENTAN BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE, LA PARTICIPACIÓN Y LA CONVIVENCIA, PRINCIPALMENTE:

- a) PERSONA CON DIFICULTADES DEL APRENDIZAJE: QUIENES PRESENTAN DIFICULTADES QUE SE MANIFIESTAN AL ADQUIRIR Y DESARROLLAR HABILIDADES PARA ESCUCHAR (PONER ATENCIÓN Y DESCIFRAR UN MENSAJE), LEER, ESCRIBIR O REALIZAR CÁLCULOS MATEMÁTICOS. ESTÁN FUERA DE ESTE CONCEPTO LOS EDUCANDOS CUYAS DIFICULTADES SE DEBEN A UNA DISCAPACIDAD O A SITUACIONES AMBIENTALES COMO: AUSENTISMO, DIFERENCIAS CULTURALES O LINGÜÍSTICAS, REZAGO EDUCATIVO, DESNUTRICIÓN, O BIEN CUANDO EL ALUMNO RECIBE UNA DIDÁCTICA INSUFICIENTE O INADECUADA.
- b) PERSONA CON DIFICULTADES DEL DESARROLLO: QUIENES PRESENTAN DIFICULTADES EN LOS PROCESOS RECEPTIVOS Y/O EXPRESIVOS DE LA COMUNICACIÓN POR LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y EXPRESIÓN DE VOCABULARIO O ESTRUCTURACIÓN DEL LENGUAJE, Y/O UNA CONDUCTA DIFERENTE A LO SOCIALMENTE ESPERADO EN UN CONTEXTO DETERMINADO, QUE SE PRESENTA DE MANERA FRECUENTE, PERSISTENTE Y/O INTENSA. LO ANTERIOR CUANDO DICHAS DIFICULTADES TIENEN COMO ORIGEN LA FALTA DE MADUREZ DE ACUERDO A LA EDAD CRONOLÓGICA DE LA PERSONA, DEBIDA A PROCESOS PSICOBIOLOGÍCOS. ESTÁN FUERA DE ESTE CONCEPTO LOS EDUCANDOS CUYAS DIFICULTADES SE DEBEN A UNA DISCAPACIDAD O A SITUACIONES AMBIENTALES.
- c) PERSONAS NEURODIVERGENTES / PERSONAS EN CONDICIÓN DE NEURODIVERGENCIA: AQUELLAS PERSONAS CUYAS CONDICIONES FÍSICAS O NEUROBIOLÓGICAS, ESTILOS COGNITIVOS, RASGOS Y COMPORTAMIENTO FUNCIONAN, SE DESARROLLAN Y LES LLEVAN A PROCESAR INFORMACIÓN DE FORMA MARCADAMENTE DIFERENTE EN UNO O MÁS ASPECTOS EN COMPARACIÓN CON LO QUE SE CONSIDERA ESTÁNDAR O NEUROTÍPICO, INCLUYE AL AUTISMO EN TODOS SUS MANIFESTACIONES Y NIVELES DE APOYO REQUERIDO, EL DÉFICIT DE ATENCIÓN, CON O SIN HIPERACTIVIDAD, LA DISLEXIA, LA DISPRAXIA, LA DISCALCULIA, LA DISGRAFÍA, EL SÍNDROME DE DOWN, EL SÍNDROME DE TOURETTE, LA DISFUNCIÓN INTEGRATIVA SENSORIAL O DESORDEN DEL PROCESAMIENTO SENSORIAL, Y MUCHAS OTRAS CONDICIONES CLÍNICAS,

NEUROBIOLÓGICAS, PSICOLÓGICAS, Y EDUCATIVAS, TENGAN O NO UN DIAGNÓSTICO CLÍNICO DEFINIDO.

- d) PERSONAS CON APTITUDES SOBRESALIENTES: SON AQUELLAS CAPACES DE SOBRESALIR EN LOS GRUPOS A LOS QUE PERTENECEN EN UNO O MÁS DE LOS CAMPOS DEL QUEHACER HUMANO: EL ARTÍSTICO, EL CREATIVO, EL INTELECTUAL, EL PSICOMOTOR O EL SOCIO-AFECTIVO, GRACIAS A QUE POSEEN HABILIDAD MUY POR ENCIMA DE LA MEDIA DE LA POBLACIÓN DE REFERENCIA, ASÍ COMO ALTO NIVEL DE COMPROMISO CON LA TAREA Y DE CREATIVIDAD DEBIDO A FACTORES INDIVIDUALES, SOCIALES Y CULTURALES, PODRÁN DESPLEGAR INTELIGENCIAS MÚLTIPLES Y SE ESPERA QUE TODAS SUS RESPUESTAS SEAN CREATIVAS, ORIGINALES Y EXCEPCIONALES.
- e) PERSONAS CON DISCAPACIDAD: SON AQUELLAS QUE TENGAN DEFICIENCIAS FÍSICAS, MENTALES, INTELECTUALES O SENSORIALES A LARGO PLAZO QUE, AL INTERACTUAR CON DIVERSAS BARRERAS, PUEDAN IMPEDIR SU PARTICIPACIÓN PLENA Y EFECTIVA EN LA SOCIEDAD, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LAS DEMÁS.
- f) PERSONAS CON TALENTOS ESPECÍFICOS: AQUELLOS QUE PRESENTAN UN CONJUNTO DE COMPETENCIAS QUE LES PERMITEN DOMINAR ALGUNAS ÁREAS DETERMINADAS O CONCRETAS YA SEA EN LOS CAMPOS GENERALES DEL QUEHACER HUMANO O EN LO DEL MUNDO ACADÉMICO O DEL TRABAJO. LO ESENCIAL EN EL TALENTO ES QUE ES ESPECÍFICO, A DIFERENCIA DE LAS APTITUDES SOBRESALIENTES. ESTOS EDUCANDOS REQUIEREN DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN PROPIOS DE CADA ÁREA Y UNA ATENCIÓN DIFERENCIADA PARA QUE DESARROLLEN DICHO TALENTO.

LOS TALENTOS TAMBIÉN PUEDEN SER MÚLTIPLES, SE APOYAN EN LA DETECCIÓN, RECONOCIMIENTO Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA DE LAS INTELIGENCIAS MÚLTIPLES, YA SEA EN LOS CAMPOS GENERALES DEL QUEHACER HUMANO SIENDO QUE LO ESENCIAL EN EL TALENTO ES QUE ES ESPECÍFICO.

- XVI. EDUCACIÓN INICIAL. SERVICIO EDUCATIVO QUE SE BRINDA A NIÑAS Y NIÑOS DESDE LOS CUARENTA Y CINCO DÍAS DE NACIDOS, HASTA LOS 6 AÑOS DE EDAD PARA POTENCIALIZAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y ARMÓNICO;
- XVII. EDUCACIÓN PARA PERSONAS ADULTAS: ES LA DESTINADA A LAS PERSONAS MAYORES DE QUINCE AÑOS QUE NO HAYAN CURSADO O CONCLUIDO ESTUDIOS DE PRIMARIA O SECUNDARIA;
- XVIII. EDUCACIÓN DEL SISTEMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INGENIERÍA, ARTE, MATEMÁTICAS;
- XIX. EQUIDAD EDUCATIVA: IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE ACCESO;
- XX. ESCUELA PARTICULAR: LA QUE ES ADMINISTRADA POR PARTICULARES, CON PATRIMONIO PROPIO Y SOSTENIDA CON RECURSOS, COLEGIATURAS, DONACIONES, FONDOS, INVERSIONES O APORTACIONES PRIVADAS;

- XXI. ESCUELA PÚBLICA: LA INSTITUCIÓN QUE OFRECE SERVICIOS DE EDUCACIÓN GRATUITOS Y ES ADMINISTRADA POR LA FEDERACIÓN, EL ESTADO O EL MUNICIPIO;
- XXII. ESCUELAS NORMALES Y DEMÁS INSTITUCIONES FORMADORAS DE DOCENTES: LAS INSTITUCIONES NORMALES, FORMADORAS DE DOCENTES CON NIVELES DE LICENCIATURA, POSGRADO, ASÍ COMO INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y ACTUALIZACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA;
- XXIII. ESTADO: ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN;
- XXIV. EVALUACIÓN DEL MODELO DUAL: ES EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL UN ESTUDIANTE ES CALIFICADO DE FORMA COMBINADA PARA DEMOSTRAR LOS CONOCIMIENTOS, HABILIDADES, APTITUDES Y ACTITUDES, QUE CONSTITUYEN EL PERFIL DE EGRESO, SE ALINEAN A LAS ACTIVIDADES, PARTICIPACIÓN Y HABILIDADES QUE PERMITEN EL MEJOR DESEMPEÑO DEL ESTUDIANTE, MEDIANTE LA RECOPIACIÓN DE EVIDENCIAS PARA, EN SU CASO, OBTENER UNA CERTIFICACIÓN ACADÉMICA Y/O DE COMPETENCIAS; ÉSTA EVALUACIÓN CONTARÁ CON UN COMITÉ DE EVALUACIÓN;
- XXV. FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA: ES LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA EDUCACIÓN QUE SE CIRCUNSCRIBE A LA RELACIÓN ENTRE LA EDUCACIÓN Y LA SOCIEDAD, SU PAPEL SE TRADUCE EN EL PROGRESO DE LAS PERSONAS Y SU ENTORNO, PODRÁ SER SOCIALIZADORA AL FAVORECER EL DESENVOLVIMIENTO DE LAS PERSONAS EN LA SOCIEDAD, CREARÁ SENTIDO DE CIUDADANÍA AL PREPARAR AL ESTUDIANTADO A EJERCER SUS LIBERTADES, DEBERES Y DERECHOS, PROMOVERÁ LA APROPIACIÓN DEL CONOCIMIENTO PARA ENRIQUECER CULTURAL, ÉTICA Y HUMANÍSTICAMENTE, Y PROPICIARÁ LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y LA VIDA AL DESARROLLAR LAS HABILIDADES Y COMPETENCIAS PARA INSERTARSE EN EL SECTOR LABORAL, FAVORECIENDO CON ELLO EL AVANCE Y EL PROGRESO DE LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA;
- XXVI. INCORPORACIÓN: EL PROCESO POR EL CUAL UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SE INTEGRA OFICIALMENTE AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, OTORGÁNDOSELE LA AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS;
- XXVII. INTELIGENCIA ARTIFICIAL: ES EL SISTEMA BASADO EN MÁQUINAS QUE, PARA OBJETIVOS EXPLÍCITOS O IMPLÍCITOS, INFIERE, A PARTIR DE LA ENTRADA QUE RECIBE, COMO GENERAR RESULTADOS COMO PREDICCIONES, CONTENIDO, RECOMENDACIONES O DECISIONES QUE PUEDEN INFLUIR EN ENTORNOS FÍSICOS Y VIRTUALES. LOS DIFERENTES SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL VARÍAN EN SUS NIVELES DE AUTONOMÍA Y DE ADAPTABILIDAD DESPUÉS DE SU IMPLEMENTACIÓN;
- XXVIII. LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS: LENGUA DE UNA COMUNIDAD DE PERSONAS SORDAS, QUE CONSISTE EN UNA SERIE DE SIGNOS GESTUALES ARTICULADOS CON LAS MANOS Y ACOMPAÑADOS DE EXPRESIONES FACIALES, MIRADA INTENCIONAL Y MOVIMIENTO CORPORAL, DOTADOS DE FUNCIÓN LINGÜÍSTICA, FORMA PARTE DEL PATRIMONIO LINGÜÍSTICO DE DICHA COMUNIDAD QUE ES RICA Y COMPLEJA EN GRAMÁTICA Y VOCABULARIO COMO CUALQUIER LENGUA ORAL;

- XXIX. LEY GENERAL: A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN;
- XXX. MAESTRO DE NIVEL INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, ESPECIAL, MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y EDUCACIÓN ESPECIAL: ES EL PERSONAL RESPONSABLE DE IMPLEMENTAR LAS ESTRATEGIAS DIDÁCTICAS PARA LOGRAR LOS APRENDIZAJES Y EL DESARROLLO ACADÉMICO DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, CUMPLIENDO CON LOS PROCESOS DE FORMACIÓN PREVIA Y CAPACITACIÓN DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Y EVALUACIÓN QUE ENMARCA LA NORMATIVA FEDERAL Y ESTATAL, FOMENTANDO LOS VALORES EN LOS EDUCANDOS, ASÍ COMO VINCULARSE CON LOS PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA, PARA EL ÓPTIMO DESARROLLO EDUCATIVO;
- XXXI. ÓRGANO DE DIFUSIÓN: PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XXXII. PERSONA TITULAR: ES QUIEN TIENE LA RESPONSABILIDAD LEGAL Y ADMINISTRATIVA, PARA FORMULAR Y EJECUTAR POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA EDUCATIVA EN EL ESTADO;
- XXXIII. REGISTRO EDUCATIVO PARA LA NEURODIVERGENCIA: REGISTRO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE CONTIENE EL DIAGNÓSTICO CLÍNICO EMITIDO POR PERSONAL DE SALUD CALIFICADO, CON EL OBJETO DE OBTENER INFORMACIÓN QUE ORIENTE AL PERSONAL ESPECIALIZADO Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE APOYO: AJUSTES RAZONABLES, MEDIDAS DE APOYO INDIVIDUALIZADAS Y ADEMÁS DE ADAPTACIONES CURRICULARES. EL REGISTRO SERÁ DE CARÁCTER VOLUNTARIO, CONFIDENCIAL Y SIN EFECTOS QUE PRODUZCAN ALGÚN TIPO DE DISCRIMINACIÓN, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS SERÁN RESPONSABLES DE SALVAGUARDAR LA INFORMACIÓN RECABADA SOBRE LOS ESTUDIANTES;
- XXXIV. SECRETARÍA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTATAL;
- XXXV. SERVICIOS EDUCATIVOS: SON LOS QUE PROPORCIONAN LAS AUTORIDADES O INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES Y AQUELLOS OTROS QUE COADYUVEN A SATISFACER LAS NECESIDADES EDUCATIVAS EN EL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES;
- XXXVI. SISTEMAS DE APOYO: CONJUNTO DE RECURSOS Y ESTRATEGIAS DESTINADAS A PROMOVER EL DESARROLLO, LOS INTERESES, LA CALIDAD DE VIDA Y LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS. ESTOS SISTEMAS PUEDEN SER FORMALES O INFORMALES, Y SE PERSONALIZAN PARA CADA CASO. PUEDEN INCLUIR: AJUSTES RAZONABLES, ACOMPAÑAMIENTO, ASISTENCIA PERSONAL, AYUDAS TÉCNICAS PARA COMUNICARSE O ROMPER BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, CONSEJO, DELEGACIÓN DE DECISIONES, REPRESENTACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES.

EL OBJETIVO DE LOS SISTEMAS DE APOYO ES QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PUEDAN VIVIR DE FORMA AUTÓNOMA Y TOMAR DECISIONES SOBRE SU VIDA. ENTRE LOS RECURSOS HUMANOS QUE CONSTITUYEN UN SISTEMA DE APOYO EN LA VIDA ESTUDIANTIL Y ESCOLAR SE ENCUENTRAN EL ACOMPAÑANTE ESCOLAR Y EL ASISTENTE PERSONAL;

- XXXVII. SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL: ES EL CONJUNTO DE ACTORES, INSTITUCIONES Y PROCESOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y LOS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, DESDE LA EDUCACIÓN BÁSICA HASTA LA SUPERIOR, ASÍ COMO POR LAS RELACIONES INSTITUCIONALES DE DICHAS ESTRUCTURAS Y SU VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA, SUS ORGANIZACIONES, COMUNIDADES, PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, SECTORES Y FAMILIAS; Y
- XXXVIII. VIOLENCIA ESCOLAR: LA ACCIÓN U OMISIÓN DOLOSA CON LA INTENCIÓN DE DAÑAR FÍSICA O PSICOLÓGICAMENTE A UNA PERSONA PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD EDUCATIVA, YA SEAN ALUMNOS, ALUMNAS, DOCENTES, PADRES, PERSONAL DIRECTIVO, SUBALTERNO Y DE APOYO QUE SE PRODUCE DENTRO DE LAS INSTALACIONES ESCOLARES, O BIEN EN OTROS ESPACIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL ÁMBITO ESCOLAR, ALREDEDORES DE LA ESCUELA, LUGARES DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES. TAMBIÉN, SE CONSIDERA VIOLENCIA ESCOLAR LAS ACCIONES QUE SE REALICEN A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES, O CUALQUIER TIPO DE COMUNICACIÓN, ESCRITA, ELECTRÓNICA O A TRAVÉS DE IMÁGENES QUE PRETENDA DAÑAR LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS EN EL ÁMBITO SEÑALADO.

ARTÍCULO 8. LA APLICACIÓN Y LA VIGILANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY CORRESPONDEN A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y ESCOLARES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN LOS TÉRMINOS QUE LA MISMA ESTABLECE, ASÍ COMO LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA. LAS AUTORIDADES DEBERÁN GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCESOS, FOMENTAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, VELANDO POR EL ACCESO UNIVERSAL Y EQUITATIVO A LA EDUCACIÓN, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. ARTÍCULO 9. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL PROPONER, A PARTIR DE DIAGNÓSTICOS, LOS CONTENIDOS, MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS QUE RESPONDAN A LAS NECESIDADES PARTICULARES DE LAS REGIONES DE LA ENTIDAD. PARA TAL EFECTO, REALIZARÁN EJERCICIOS DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON LOS AYUNTAMIENTOS Y CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS FEDERALES, A FIN DE ARMONIZAR LOS PROYECTOS LOCALES Y/O REGIONALES SIN CONTRAVENIR CON LOS CONTENIDOS NACIONALES. LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO, EMITIRÁN LOS LINEAMIENTOS Y PLANES DE EVALUACIÓN NECESARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE

CONSTANCIAS O CERTIFICADOS QUE AVALEN LAS COMPETENCIAS LABORALES QUE HAYAN ADQUIRIDO LOS ALUMNOS AL TÉRMINO DE SU FORMACIÓN. ARTÍCULO 10. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y CRITERIOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN EN SUS CONTEXTOS LOCALES, LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL PODRÁ LLEVAR A CABO UNA REGIONALIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL Y LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR. CAPÍTULO II DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN. ARTÍCULO 11. CON EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO INICIA UN PROCESO PERMANENTE CENTRADO EN EL APRENDIZAJE DEL EDUCANDO QUE CONTRIBUYE A SU DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y A LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD; ES FACTOR DETERMINANTE PARA LA ADQUISICIÓN DE CONOCIMIENTOS SIGNIFICATIVOS Y LA FORMACIÓN INTEGRAL PARA LA VIDA Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS CON UN SENTIDO DE PERTENENCIA Y PARTICIPACIÓN SOCIAL BASADO EN EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, PLURICULTURALIDAD Y ES MEDIO FUNDAMENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD JUSTA, EQUITATIVA Y SOLIDARIA. LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL OFRECERÁ A LAS PERSONAS IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE EN CONDICIONES DE EQUIDAD, ASÍ COMO DE ACCESO, TRÁNSITO, PERMANENCIA, AVANCE ACADÉMICO Y, EN SU CASO, EGRESO Y CERTIFICACIONES DE ESTUDIO OPORTUNOS EN CUALQUIERA DE LOS NIVELES, TIPOS Y MODALIDADES DE LA EDUCACIÓN IMPARTIDA EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, INCLUIDA LA MODALIDAD NO ESCOLARIZADA. TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA EDUCACIÓN, BAJO EL PRINCIPIO DE INTANGIBILIDAD DE LA DIGNIDAD HUMANA, ES DECIR, EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, DE MODO QUE PUEDAN ESTUDIAR SIN NINGÚN TIPO DE AGRAVIO, Y NO PUEDE DEPENDER DE LAS CIRCUNSTANCIAS, NO PUEDE SER REVOCADO O RESTRINGIDO Y MERECE LA MÁS AMPLIA PROTECCIÓN JURÍDICA. ARTÍCULO 12. EL ESTADO ESTÁ OBLIGADO A PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS CON EQUIDAD Y CALIDAD, Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL O INCLUSIVA, QUE GARANTICEN EL MÁXIMO LOGRO DE APRENDIZAJE Y DESARROLLO DE HABILIDADES ACADÉMICAS Y PARA LA VIDA DE LOS EDUCANDOS, ASÍ COMO ASEGURAR QUE LO MISMO HAGAN LOS PARTICULARES PARA QUE TODA LA POBLACIÓN PUEDA CURSAR LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, ESPECIAL, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR. LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA PRESIDIRÁ EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL; LOS LINEAMIENTOS PARA SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN SE DETERMINARÁN EN LAS DISPOSICIONES

REGLAMENTARIAS Y LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES. ES UN DERECHO Y OBLIGACIÓN DE LOS NUEVOLEONESES HACER QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ASISTAN A LA ESCUELA PARA RECIBIR EDUCACIÓN OBLIGATORIA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA PRESENTE LEY, ASÍ COMO PARTICIPAR EN SU PROCESO EDUCATIVO, AL REVISAR SU PROGRESO Y DESEMPEÑO, CUIDANDO SIEMPRE POR SU BIENESTAR Y DESARROLLO.

CAPÍTULO III DE LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO. ARTÍCULO 13. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO BUSCARÁN LA EQUIDAD, LA EXCELENCIA, LA PERTINENCIA Y LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN, PARA LO CUAL COLOCARÁN AL CENTRO DE LA ACCIÓN PÚBLICA EL MÁXIMO LOGRO DE APRENDIZAJE Y DESARROLLO DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, Y REALIZARÁN EVALUACIONES DE LOS APRENDIZAJES FUNDAMENTALES CON PRUEBAS CENSALES ESTANDARIZADAS AL TÉRMINO DE CADA CICLO ESCOLAR, SOBRE TODO EN LOS Y LAS ESTUDIANTES DE TERCERO Y SEXTO GRADO DE PRIMARIA; Y TERCER GRADO DE SECUNDARIA, ASÍ COMO DE LOS ESTUDIANTES QUE ENFRENTAN BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN, DEBIENDO CONTAR CON EVALUACIONES ADAPTADAS A SUS LIMITACIONES, ADEMÁS DE, LOS QUE CURSAN EL TERCER GRADO DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR. LAS ACCIONES QUE SE LLEVEN A CABO TENDRÁN COMO OBJETIVOS EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL DEL EDUCANDO, REORIENTAR EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, AL PROPORCIONAR EVIDENCIA DEL IMPACTO EN LOS APRENDIZAJES E INCIDIR EN LA CULTURA EDUCATIVA MEDIANTE LA CORRESPONSABILIDAD E IMPULSAR TRANSFORMACIONES SOCIALES DENTRO DE LA ESCUELA Y EN LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 14. EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS SE IMPULSARÁ EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL PARA QUE LAS PERSONAS QUE HABITAN EN EL ESTADO PUEDAN:

I. CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN DEL PENSAMIENTO CRÍTICO, A LA TRANSFORMACIÓN Y AL CRECIMIENTO SOLIDARIO DE LA SOCIEDAD, CON ÉNFASIS EN EL TRABAJO EN EQUIPO, EL APRENDIZAJE COLECTIVO Y COLABORATIVO;

II. PROPICIAR UN DIÁLOGO CONTINUO ENTRE LAS HUMANIDADES, LAS ARTES, LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN COMO FACTORES DEL BIENESTAR Y LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL;

III. FORTALECER EL TEJIDO SOCIAL PARA EVITAR LA CORRUPCIÓN, A TRAVÉS DEL FOMENTO DE LA HONESTIDAD Y LA INTEGRIDAD, ADEMÁS DE PROTEGER LA NATURALEZA Y SU

SOSTENIBILIDAD, IMPULSAR EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, FAVORECER LA GENERACIÓN DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS, DE EMPRENDIMIENTO, ASÍ COMO FOMENTAR UNA JUSTA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO;

IV. COMBATIR LOS ACTOS Y LAS CAUSAS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA EN LAS DIFERENTES REGIONES E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, SOCIALES, PÚBLICAS Y PARTICULARES DEL ESTADO, ESPECIALMENTE LA QUE SE EJERCE CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O NEURODIVERGENCIA, PERSONAS MIGRANTES, INDÍGENAS, AFROMEXICANAS, O CUALQUIER OTRA QUE IMPLIQUE VULNERABILIDAD PERSONAL O SOCIAL; Y

V. PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE RELACIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES CON BASE EN EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 15. EN EL ESTADO SE FOMENTARÁ EN LAS PERSONAS UNA EDUCACIÓN BASADA EN:

I. LA IDENTIDAD Y EL SENTIDO DE PERTENENCIA AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ADEMÁS DEL RESPETO POR CONSIDERARSE COMO PARTE DE UNA NACIÓN Y DE UN ESTADO DESDE LA PLURICULTURALIDAD Y PLURILINGÜE CON UNA HISTORIA QUE CIMIENTA PERSPECTIVAS DEL FUTURO, LA CULTURA EMPRESARIAL, DE TRABAJO E INNOVACIÓN Y REFORZAR LOS VALORES QUE LO LLEVARON A CONSOLIDARSE COMO UNA ENTIDAD FEDERATIVA QUE PROMUEVA LA CONVIVENCIA ARMÓNICA ENTRE PERSONAS CON RESPETO Y RECONOCIMIENTO DE SUS DIFERENCIAS Y DERECHOS, EN UN MARCO INCLUSIVO;

II. LA RESPONSABILIDAD CIUDADANA, SUSTENTADA EN VALORES COMO LA HONESTIDAD, EL ESPÍRITU DE SERVICIO, LA JUSTICIA, LA SOLIDARIDAD, LA RECIPROCIDAD, LA LEALTAD, LA LIBERTAD, LA NO DISCRIMINACIÓN, LA VALORACIÓN Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS, ENTRE OTROS;

III. LA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD, AL EMPLEAR EL PENSAMIENTO CRÍTICO A PARTIR DEL ANÁLISIS DE LAS EVIDENCIAS, LA REFLEXIÓN, EL DIÁLOGO, LA CONCIENCIA HISTÓRICA, EL HUMANISMO, EL ENFOQUE DE DERECHOS, EL CIVISMO PRÁCTICO Y LA ARGUMENTACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS ÁMBITOS SOCIAL, CULTURAL Y POLÍTICO;

IV. FOMENTAR Y PROMOVER ENTRE EL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO ALUMNADO Y PADRES DE FAMILIA LA CULTURA DE REUTILIZAR Y RECICLAR LOS MATERIALES ESCOLARES QUE SE ENCUENTREN EN BUEN ESTADO, PARA QUE SEAN UTILIZADOS EN EL SIGUIENTE CICLO ESCOLAR;

V. EL CUIDADO DE LA NATURALEZA, LA MITIGACIÓN Y RESILIENCIA AL CAMBIO CLIMÁTICO, LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA Y DEL MEDIO AMBIENTE, CON LA CONSTANTE ORIENTACIÓN HACIA LA SOSTENIBILIDAD, CON EL FIN DE COMPRENDER Y ASIMILAR LA INTERRELACIÓN CON DE LOS DEMÁS ECOSISTEMAS CON LOS FENÓMENOS SOCIALES Y ECONÓMICOS, ASÍ COMO SU RESPONSABILIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES QUE GARANTICEN SU PRESERVACIÓN;

VI. EL RESPETO Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO DIVERSO, ASÍ COMO DE LAS TRADICIONES, USOS Y COSTUMBRES PRESENTES EN EL ESTADO; Y

VII. EL USO RESPONSABLE, ÉTICO E INCLUSIVO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y OTRAS TECNOLOGÍAS DIGITALES EN EL SISTEMA EDUCATIVO, ASEGURANDO QUE DICHAS HERRAMIENTAS CONTRIBUYAN A MEJORAR LA CALIDAD, EQUIDAD Y PERSONALIZACIÓN DEL APRENDIZAJE, RESPETANDO LA PRIVACIDAD, LA PROTECCIÓN DE DATOS Y LA DIGNIDAD HUMANA.

ARTÍCULO 16. LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTA POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO ADEMÁS DE OBLIGATORIA, SERÁ:

I. UNIVERSAL, AL SER UN DERECHO HUMANO QUE CORRESPONDE A TODAS LAS PERSONAS POR IGUAL, POR LO QUE:

A) EXTENDERÁ SUS BENEFICIOS SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y

B) TENDRÁ ESPECIAL ÉNFASIS EN EL ESTUDIO DE LA REALIDAD Y LAS CULTURAS NACIONALES

II. INCLUSIVA, ELIMINANDO TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, MARGINACIÓN, DIFERENCIACIÓN Y EXCLUSIÓN, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONDICIONES ESTRUCTURALES, INSTITUCIONALES Y SISTÉMICAS QUE SE CONVIERTEN EN BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN, POR LO QUE:

A) ATENDERÁ LAS CAPACIDADES, CIRCUNSTANCIAS, CARACTERÍSTICAS, HABILIDADES, NECESIDADES, INTERESES, ESTILOS Y RITMOS DE APRENDIZAJE DE LOS EDUCANDOS.

B) ELIMINARÁ LAS DISTINTAS BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE, LA PARTICIPACIÓN Y LA CONVIVENCIA QUE ENFRENTAN CADA UNO DE LOS EDUCANDOS, CON ÉNFASIS EN LAS BARRERAS ESTRUCTURALES Y ACTITUDINALES POR PARTES DE LAS INSTITUCIONES Y LO DIVERSOS ACTORES EDUCATIVOS, POR LO QUE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ADOPTARÁN MEDIDAS EN FAVOR DE:

1. LA ACCESIBILIDAD, LOS SISTEMAS DE APOYO, EL DISEÑO UNIVERSAL PARA EL APRENDIZAJE Y LOS AJUSTES RAZONABLES; Y

2. EL ESTABLECIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, CON FUNCIONES CLARAMENTE DEFINIDAS, CON MEDIDAS Y SANCIONES EN CASO DE OMISIÓN, DISCRIMINACIÓN, IMPERICIA O NEGLIGENCIA.

C) ESTABLECERÁ LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DISPONIBLE PARA TODO EDUCANDO QUE LA REQUIERA, EN TODOS LOS TIPOS, NIVELES, MODALIDADES Y OPCIONES EDUCATIVAS, INVOLUCRANDO A TODA LA COMUNIDAD EDUCATIVA: PARTICULARES RESPONSABLES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO, SUPERVISORES, INSPECTORES DE ZONA O REGIÓN,

DOCENTES TITULARES, MAESTROS DE APOYO O EDUCACIÓN ESPECIAL, PERSONAL DE EQUIPOS ESPECIALISTAS PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, ESTUDIANTADO, PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA; Y

D) EL ESTADO ADOPTARÁ MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN PLENA Y EFECTIVA DE LAS Y LOS EDUCANDOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, CONDICIONES DEL NEURODESARROLLO O BARRERAS SIGNIFICATIVAS PARA EL APRENDIZAJE, LA PARTICIPACIÓN Y LA CONVIVENCIA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE AJUSTES RAZONABLES, APOYOS INDIVIDUALIZADOS Y ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS DIFERENCIADAS, EN EL MARCO DE UN ENFOQUE CENTRADO EN EL ESTUDIANTE.

PARA TAL EFECTO, SE DEBERÁ ASIGNAR PERSONAL DE APOYO ESPECIALIZADO, COMO ASISTENTES EDUCATIVOS, ACOMPAÑANTES ESCOLARES O FIGURAS EQUIVALENTES, QUE COLABOREN DIRECTAMENTE CON LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE REQUIERAN ATENCIÓN ESPECIALIZADA, BRINDANDO ACOMPAÑAMIENTO PERSONALIZADO DENTRO DEL AULA O EN ESPACIOS DE APOYO, A FIN DE FACILITAR SU PARTICIPACIÓN, COMUNICACIÓN, CONVIVENCIA, DESARROLLO SOCIOEMOCIONAL Y LOGRO EDUCATIVO, PROMOVRIENDO SU AUTONOMÍA Y LOS PROCESOS DE INCLUSIÓN EDUCATIVA NECESARIOS DURANTE EL TIEMPO DE ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA REQUERIDA.

III. PÚBLICA, AL SER IMPARTIDA Y ADMINISTRADA POR EL ESTADO, ÉSTE:

A) ASEGURARÁ QUE EL PROCESO EDUCATIVO RESPONDA AL INTERÉS SOCIAL Y A LAS FINALIDADES DE ORDEN PÚBLICO PARA EL BENEFICIO DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y

B) VIGILARÁ Y ASEGURARÁ QUE, LA EDUCACIÓN IMPARTIDA POR PARTICULARES CUMPLA CON LAS NORMAS DE ORDEN PÚBLICO QUE RIGEN AL PROCESO EDUCATIVO Y AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

IV. GRATUITA, AL SER UN SERVICIO PÚBLICO GARANTIZADO POR EL ESTADO, POR LO QUE:

A) SE PROHÍBE EL PAGO DE CUALQUIER CONTRAPRESTACIÓN QUE IMPIDA O CONDICIONE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO EN LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO.

B) NO SE PODRÁ CONDICIONAR LA INSCRIPCIÓN, EL ACCESO A LOS PLANTELES, LA APLICACIÓN DE EVALUACIONES O EXÁMENES, NI LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN A LOS EDUCANDOS AL PAGO DE CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA, NI AFECTAR EN CUALQUIER SENTIDO LA IGUALDAD EN EL TRATO A LOS EDUCANDOS.

C) LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y MATERIALES EDUCATIVOS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, NO PODRÁ CONDICIONAR PAGO DE CONTRAPRESTACIÓN O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO REFERIDO EN ESTA LEY. LOS EDUCANDOS, PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA TENDRÁN EL DERECHO DE ADQUIRIR LOS UNIFORMES O MATERIALES EDUCATIVOS CON EL PROVEEDOR DE SU PREFERENCIA, DEBIENDO PUBLICAR Y

DISTRIBUIR LO MÁS PRONTO POSIBLE, LA LISTA DE MATERIALES Y ÚTILES ESCOLARES QUE SE DEBERÁ UTILIZAR EN EL CICLO ESCOLAR SIGUIENTE; Y

D) LAS DONACIONES O APORTACIONES VOLUNTARIAS DESTINADAS A DICHA EDUCACIÓN EN NINGÚN CASO SE ENTENDERÁN COMO CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DEFINIRÁN LOS MECANISMOS PARA SU REGULACIÓN, DESTINO, APLICACIÓN, TRANSPARENCIA Y VIGILANCIA, ADEMÁS TENDRÁN LA FACULTAD DE APOYARSE EN INSTITUCIONES QUE SE DETERMINEN PARA TAL FIN.

V. LAICA, AL MANTENERSE POR COMPLETO AJENA A CUALQUIER DOCTRINA RELIGIOSA, GARANTIZANDO AL MISMO TIEMPO LA LIBERTAD DE CREENCIAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA EDUCACIÓN IMPARTIDA POR LOS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN O CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO CUARTO, FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 1, 7 Y EL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA LEY GENERAL Y A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁN OBSERVAR SIN EXCEPCIÓN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE INCLUSIÓN, EQUIDAD, JUSTICIA SOCIAL, ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE DE ELLOS SE DERIVAN Y ESTÁN OBLIGADOS A PROVEER. SU CUMPLIMIENTO SERÁ OBLIGATORIO Y SU INOBSERVANCIA SERÁ CAUSA DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, RECOMENDACIONES VINCULANTES, REQUERIMIENTOS O, EN SU CASO, LA REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS, CONFORME A LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 17. LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LOS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN O CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, TENDRÁ, ADEMÁS DE LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS SIGUIENTES:

I. CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL Y PERMANENTE DE LOS EDUCANDOS PARA QUE EJERZAN DE MANERA PLENA SUS CAPACIDADES, A TRAVÉS DE LA MEJORA CONTINUA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL;

II. PROMOVER EL RESPETO IRRESTRICTO DE LA DIGNIDAD HUMANA, COMO VALOR FUNDAMENTAL E INALTERABLE DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD, A PARTIR DE UNA FORMACIÓN HUMANISTA QUE CONTRIBUYA A LA MEJOR CONVIVENCIA SOCIAL EN UN MARCO DE RESPETO POR LOS DERECHOS DE TODAS LAS PERSONAS Y LA INTEGRIDAD DE LAS FAMILIAS, Y LA CORRESPONSABILIDAD CON EL INTERÉS GENERAL;

III. PROMOVER EL CONOCIMIENTO, RESPETO, DISFRUTE Y EJERCICIO DE TODOS LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD SUSTANTIVA, CON EL MISMO TRATO Y OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA INCLUSIÓN, MEDIANTE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, PARA QUE SE EMPLEEN A PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE

DISCAPACIDAD Y SE LES GARANTICE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES QUE RESPALDEN LAS COMPETENCIAS LABORALES ADQUIRIDAS;

IV. FOMENTAR EL AMOR A LA PATRIA, EL APRECIO POR SUS CULTURAS, EL CONOCIMIENTO DE SU HISTORIA Y EL COMPROMISO CON LOS VALORES, SÍMBOLOS PATRIOS Y LAS INSTITUCIONES NACIONALES Y ESTATALES;

V. FORMAR A LOS EDUCANDOS EN LA CULTURA DE LA PAZ, EL RESPETO, LA TOLERANCIA, LOS VALORES DEMOCRÁTICOS Y EL ENFOQUE DE DERECHOS QUE FAVOREZCAN EL DIÁLOGO CONSTRUCTIVO, LA SOLIDARIDAD Y LA BÚSQUEDA DE ACUERDOS QUE PERMITAN LA SOLUCIÓN NO VIOLENTA DE CONFLICTOS POR LA VÍA DEL DIÁLOGO Y LA CONVIVENCIA EN UN MARCO DE RESPETO A LOS DERECHOS A LAS DIFERENCIAS;

VI. PROPICIAR ACTITUDES SOLIDARIAS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA PARA FORTALECER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE TODAS LAS PERSONAS, EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y EL RESPETO ENTRE LAS NACIONES Y LOS INDIVIDUOS;

VII. PROMOVER LA COMPRESIÓN, EL APRECIO, EL CONOCIMIENTO Y ENSEÑANZA DE LA PLURALIDAD, CULTURAL Y LINGÜÍSTICA DE LA NACIÓN, EL DIÁLOGO E INTERCAMBIO INTERCULTURAL SOBRE LA BASE DE EQUIDAD Y RESPETO MUTUO; ASÍ COMO LA VALORACIÓN DE LAS TRADICIONES DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Y PARTICULARIDADES CULTURALES DE LAS DIVERSAS REGIONES DEL PAÍS Y DEL ESTADO;

VIII. INCULCAR EL RESPETO POR LA NATURALEZA, LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA Y DEL MEDIO AMBIENTE, A TRAVÉS DE LA GENERACIÓN DE CAPACIDADES Y HABILIDADES QUE ASEGUREN EL MANEJO INTEGRAL, LA CONSERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA RESILIENCIA FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO;

IX. PROMOVER EN EL EDUCANDO LOS CONCEPTOS Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA CIENCIA AMBIENTAL; FOMENTAR HÁBITOS ORIENTADOS A UN ESTILO DE VIDA SUSTENTABLE; LA SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN RESPECTO DE LAS CAUSAS Y EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO; POR MEDIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL; LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA BIODIVERSIDAD COMO ELEMENTOS ESENCIALES PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO E INTEGRAL DEL INDIVIDUO Y LA SOCIEDAD; ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN RESPONSABLE EN ACCIONES COMUNITARIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, INCLUYENDO LA CULTURA DEL AGUA Y LA PROTECCIÓN CIVIL ANTE RIESGOS NATURALES;

X. FOMENTAR LA HONESTIDAD, EL CIVISMO, LOS MÉTODOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS VALORES NECESARIOS PARA TRANSFORMAR LA VIDA PÚBLICA DEL PAÍS Y DEL ESTADO;

XI. PROMOVER LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLÉS EN LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS PARA EL NIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR;

XII. IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO OPORTUNO Y ACCESIBLE Y ATENCIÓN REFERENTE A LA SALUD MENTAL;

XIII. INCORPORAR LA EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DESDE LA EDUCACIÓN BÁSICA HASTA LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, MEDIANTE LA MEDIACIÓN ESCOLAR. ESTA FORMACIÓN INCLUIRÁ RECONOCER, COMPRENDER Y GESTIONAR EL DESARROLLO DE HABILIDADES PARA EL MANEJO DE EMOCIONES, FOMENTAR LA EMPATÍA Y EL AUTOCONTROL, LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS Y LA PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO IMPLEMENTARÁ PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DOCENTE EN COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN, CON EL OBJETIVO DE FORTALECER LA ENSEÑANZA DE ESTOS CONTENIDOS EN EL AULA;

XIV. LA MEJORA CONTINUA DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE Y LA EVALUACIÓN ESTANDARIZADA Y CENSAL DE LOS APRENDIZAJES IMPRESCINDIBLES EN CADA CICLO ESCOLAR;

XV. PROPORCIONAR INFORMACIÓN CIENTÍFICA PARA CREAR CONCIENCIA SOBRE LA PATERNIDAD Y LA MATERNIDAD RESPONSABLES, SIN MENOSCABO DE LA LIBERTAD Y DEL RESPETO ABSOLUTO A LA DIGNIDAD HUMANA, DERIVADO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ;

XVI. PROMOVER EL RESPETO Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES; CONFORME A LAS CATEGORÍAS SEÑALADAS Y RECONOCIDAS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

XVII. IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE ACUERDOS ENTRE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y EL SECTOR PRODUCTIVO PARA IMPULSAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE PERMITAN A LOS ALUMNOS DESARROLLAR SUS CAPACIDADES, ADQUIRIR APTITUDES Y EXPERIENCIA DE CALIDAD, REFORZAR EL APRENDIZAJE DEL AULA, IDENTIFICAR LOS INTERESES DE ESPECIALIZACIÓN PARA EL EFECTO DE MEJORAR SUS OPORTUNIDADES DE DESARROLLO PROFESIONAL;

XVIII. FOMENTAR EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS LA PROMOCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO, EL FOMENTO DE LA CULTURA DEL AHORRO Y LA EDUCACIÓN FINANCIERA;

XIX. PROMOVER EL VALOR DE LA JUSTICIA, DE LA OBSERVANCIA DE LA LEY Y DE LA IGUALDAD DE LOS INDIVIDUOS ANTE ÉSTA, PROPICIAR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, DE LA INCLUSIÓN Y LA NO DISCRIMINACIÓN, DE LA PAZ Y LA NO VIOLENCIA EN CUALQUIER TIPO DE SUS MANIFESTACIONES, ASÍ COMO EL CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL RESPETO A LOS MISMOS;

XX. FOMENTAR EL USO INNOVADOR, CRÍTICO Y RESPONSABLE DE LAS TECNOLOGÍAS DIGITALES Y DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE COMPETENCIAS DIGITALES, LA FORMACIÓN EN CIUDADANÍA DIGITAL Y EL ANÁLISIS CRÍTICO DE LA ALFABETIZACIÓN DIGITAL PARA SU INTEGRACIÓN ESTRATÉGICA EN LOS DIVERSOS SECTORES EDUCATIVOS Y PRODUCTIVOS, PROMOVRIENDO UNA CULTURA DE SEGURIDAD EVITANDO EL ACOSO CIBERNÉTICO Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. ESTE ECOSISTEMA DIGITAL IMPULSA LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, CONSOLIDANDO AL ESTADO COMO UN POLO DE

DESARROLLO TECNOLÓGICO COMPETITIVO A NIVEL NACIONAL, POR SU CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DIGITALES;

XXI. INCORPORAR DE MANERA TRANSVERSAL EN TODOS LOS PROGRAMAS Y NIVELES EDUCATIVOS POR MEDIO DE CONVENIOS Y ACUERDOS, EL CUIDADO DEL AGUA Y DEL MEDIO AMBIENTE, PROMOVER EL RECICLAJE, LA ECONOMÍA CIRCULAR, LA GESTIÓN INTEGRAL Y EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS ORGÁNICOS A TRAVÉS DE PRÁCTICAS SOSTENIBLES COMO ELEMENTOS ESENCIALES PARA EL DESARROLLO, ASÍ COMO PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE PROTECCIÓN CIVIL, MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS QUE REPRESENTA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y OTROS FENÓMENOS NATURALES Y LA CONSOLIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD SOSTENIBLE Y GLOBAL;

XXII. CONTRIBUIR A QUE SE RESPETE Y SE GARANTICE EL DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A NO SER DISCRIMINADOS DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE, INCLUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA, PÚBLICOS Y PARTICULARES POR CAUSA DE DISCAPACIDAD, DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE O DESARROLLO, NEURODIVERSIDAD, NEURODIVERGENCIA, LENGUA O CULTURA, CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, DE PERSONALIDAD O INTELECTUALES, IDENTIDAD, GÉNERO O RELIGIÓN, ORIGEN ÉTNICO, EDAD, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, Y CUALQUIER OTRA QUE IMPLIQUE VULNERABILIDAD PERSONAL O SOCIAL, EVITANDO QUE SE ATENTE CONTRA SU DIGNIDAD HUMANA;

XXIII. REVALORIZAR A LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS COMO AGENTES FUNDAMENTALES DEL PROCESO EDUCATIVO, PROFESIONALES DE LA FORMACIÓN Y DEL APRENDIZAJE CON UNA AMPLIA VISIÓN PEDAGÓGICA, ACTUANDO EN CORRESPONSABILIDAD CON ELLOS PARA EL LOGRO DE APRENDIZAJES Y LA SALVAGUARDA DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE TODOS LOS EDUCANDOS;

XXIV. IMPULSAR EL DESARROLLO SOCIAL, ENTENDIENDO ÉSTE COMO EL MEJORAMIENTO CONSTANTE DE LA CONDICIÓN HUMANA Y LA OBTENCIÓN DE UNA CALIDAD DE VIDA SATISFACTORIA;

XXV. GARANTIZAR EL DERECHO DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA MENSTRUACIÓN Y LA HIGIENE MENSTRUAL Y LA PROMOCIÓN DE UNA ATENCIÓN DIGNA EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, QUE EVITEN LA DISCRIMINACIÓN, ESTIGMA Y VIOLENCIA, ASÍ COMO EVITAR SANCIONES POR AUSENTISMO;

XXVI. FOMENTAR EL CONOCIMIENTO Y USO RESPONSABLE DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, PROMOVRIENDO LA ALFABETIZACIÓN DIGITAL CRÍTICA DESDE EDADES TEMPRANAS;

XXVII. PROMOVER EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUYENDO LOS DERECHOS DIGITALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LA PROTECCIÓN DE SU INTEGRIDAD EN ENTORNOS DIGITALES;

XXVIII. FORTALECER LA PARTICIPACIÓN ACTIVA Y SEGURA DEL ALUMNADO EN EL ENTORNO DIGITAL, MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE COMPETENCIAS PARA EL USO ÉTICO, RESPONSABLE Y CRÍTICO DE LAS TECNOLOGÍAS;

XXIX. FOMENTAR LA CULTURA DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DIGITALES, LA CIBERSEGURIDAD, EL RESPETO A LA PRIVACIDAD, LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA DENUNCIA DE CONDUCTAS NOCIVAS EN LÍNEA;

XXX. INCORPORAR EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE MANERA TRANSVERSAL, CONTENIDOS SOBRE ALFABETIZACIÓN DIGITAL CRÍTICA, CIBERSEGURIDAD, PRIVACIDAD, PREVENCIÓN DEL CIBERACOSO, DERECHOS DIGITALES, CIUDADANÍA DIGITAL Y USO ÉTICO DE TECNOLOGÍAS;

XXXI. DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DIGITALES ENTRE EL ALUMNADO;

XXXII. ESTABLECER PROTOCOLOS ESCOLARES DE ATENCIÓN A INCIDENTES DIGITALES QUE VULNEREN DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN COORDINACIÓN CON AUTORIDADES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, SEGURIDAD Y JUSTICIA;

XXXIII. GARANTIZAR LA FORMACIÓN CONTINUA DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO EN TEMAS DE CIBERPROTECCIÓN, CULTURA DIGITAL, TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DERECHOS DIGITALES;

XXXIV. PROMOVER LA CORRESPONSABILIDAD DE MADRES, PADRES, TUTORES Y COMUNIDAD ESCOLAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE ENTORNOS DIGITALES SEGUROS, MEDIANTE CAMPAÑAS INFORMATIVAS Y ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN; Y

XXXV. TODOS AQUELLOS QUE CONTRIBUYAN AL BIENESTAR Y DESARROLLO DEL PAÍS Y DEL ESTADO.

ARTÍCULO 18. LA EDUCACIÓN IMPARTIDA EN EL ESTADO SE BASARÁ EN LOS RESULTADOS DEL PROGRESO CIENTÍFICO; LUCHARÁ CONTRA LA IGNORANCIA, SUS ORÍGENES, CAUSAS Y EFECTOS, LAS SERVIDUMBRES, LOS FANATISMOS, LOS PREJUICIOS, LA FORMACIÓN DE ESTEREOTIPOS, LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA, ESPECIALMENTE LA QUE SE EJERCE CONTRA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, ASÍ COMO PERSONAS CON DISCAPACIDAD O CONTRA CUALQUIER PERSONA EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL, DEBIENDO IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA TRANSVERSALIDAD DE ESTOS CRITERIOS EN TODOS LOS ÁMBITOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ADEMÁS, RESPONDERÁ A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I. SERÁ DEMOCRÁTICA, CONSIDERANDO A LA DEMOCRACIA NO SOLAMENTE COMO UNA ESTRUCTURA JURÍDICA Y UN RÉGIMEN POLÍTICO, SINO COMO UN SISTEMA DE VIDA FUNDADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO;

II. SERÁ NACIONAL, EN CUANTO QUE, SIN HOSTILIDADES NI EXCLUSIVISMOS, LA EDUCACIÓN ATENDERÁ A LA COMPRENSIÓN Y SOLUCIÓN DE NUESTROS PROBLEMAS Y BÚSQUEDA DE LA PAZ, AL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE NUESTROS RECURSOS NATURALES, A LA DEFENSA DE NUESTRA SOBERANÍA E INDEPENDENCIA POLÍTICA, AL ASEGURAMIENTO DE NUESTRA INDEPENDENCIA ECONÓMICA Y A LA CONTINUIDAD Y ACRECENTAMIENTO DE NUESTRA CULTURA;

III. SERÁ HUMANISTA, AL FOMENTAR EL APRECIO Y RESPETO POR LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, SUSTENTADO EN LOS IDEALES DE FRATERNIDAD E IGUALDAD DE DERECHOS, PROMOViendo EL MEJORAMIENTO DE LA CONVIVENCIA HUMANA Y EVITANDO CUALQUIER TIPO DE PRIVILEGIO DE RAZAS, RELIGIÓN, GRUPOS, SEXO O DE PERSONAS;

IV. PROMOVERÁ EL RESPETO AL INTERÉS GENERAL DE LA SOCIEDAD POR ENCIMA DE INTERESES PARTICULARES O DE GRUPO, ASÍ COMO EL RESPETO A LAS FAMILIAS, A EFECTO DE QUE SE RECONOZCA SU IMPORTANCIA COMO LOS NÚCLEOS BÁSICOS DE LA SOCIEDAD Y CONSTITUIRSE COMO ESPACIOS LIBRES DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA;

V. INCULCARÁ LOS CONCEPTOS Y PRINCIPIOS DE LAS CIENCIAS AMBIENTALES, EL DESARROLLO SOSTENIBLE, LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA BIODIVERSIDAD, EL CONSUMO SOSTENIBLE Y LA RESILIENCIA; ASÍ COMO LA GENERACIÓN DE CONCIENCIA Y LA ADQUISICIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS, LAS COMPETENCIAS, LAS ACTITUDES Y LOS VALORES NECESARIOS PARA FORJAR UN FUTURO SOSTENIBLE, COMO ELEMENTOS BÁSICOS PARA EL DESENVOLVIMIENTO ARMÓNICO E INTEGRAL DE LA PERSONA Y LA SOCIEDAD; ASÍ COMO PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DESARROLLAR UNA CULTURA SOBRE EL CUIDADO DEL AGUA;

VI. SERÁ EQUITATIVA, AL FAVORECER EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS, PARA LO CUAL COMBATIRÁ LAS DESIGUALDADES SOCIOECONÓMICAS, REGIONALES, DE CAPACIDADES Y DE GÉNERO. RESPALDARÁ A ESTUDIANTES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y OFRECERÁ A TODOS LOS EDUCANDOS UNA EDUCACIÓN PERTINENTE QUE ASEGURE SU ACCESO, TRÁNSITO, PERMANENCIA Y, EN SU CASO, EGRESO OPORTUNO EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS;

VII. SERÁ INCLUSIVA, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN II, DE ÉSTA LEY;

VIII. SERÁ INTERCULTURAL, AL PROMOVER LA CONVIVENCIA ARMÓNICA ENTRE PERSONAS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, SOBRE LA BASE DEL RESPETO A SUS DIFERENTES CONCEPCIONES, OPINIONES, TRADICIONES, COSTUMBRES Y MODOS DE VIDA Y DEL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS, EN UN MARCO DE PLURICULTURALIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL;

IX. SERÁ INTEGRAL PORQUE EDUCARÁ PARA LA VIDA Y ESTARÁ ENFOCADA A LAS CAPACIDADES Y DESARROLLO DE LAS HABILIDADES COGNITIVAS, SOCIOEMOCIONALES Y FÍSICAS DE LAS PERSONAS QUE LES PERMITAN ALCANZAR SU BIENESTAR Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIAL; Y

X. SERÁ DE EXCELENCIA, ENTENDIDA COMO EL MEJORAMIENTO PERMANENTE E INTEGRAL DE LOS PROCESOS FORMATIVOS QUE PROPICIEN EL MÁXIMO LOGRO DE APRENDIZAJE DE LOS

EDUCANDOS PARA EL DESARROLLO DE SU PENSAMIENTO CRÍTICO, HABILIDADES ACADÉMICAS Y HABILIDADES PARA LA VIDA, ASÍ COMO EL FORTALECIMIENTO DE LOS LAZOS ENTRE ESCUELA Y COMUNIDAD.

ARTÍCULO 19. LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL DEBERÁ PLANEAR, OPERAR Y EVALUAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, CON EL FIN DE LOGRAR LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS, ASÍ COMO, UN NIVEL DE COMPETENCIA INTERNACIONAL, A PARTIR DE UN PROCESO DE MEJORA CONTINUA ORIENTADO A LA CALIDAD, INVIRTIENDO LOS RECURSOS NECESARIOS PARA TAL FIN. TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL. CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL. ARTÍCULO 20. EL SERVICIO EDUCATIVO SE OFRECERÁ BUSCANDO LA EQUIDAD, LA PERTINENCIA, LA EXCELENCIA, LA INCLUSIÓN, LA MEJORA CONTINUA EN LA EDUCACIÓN Y EL RESPETO A LA DIVERSIDAD EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES A LAS PERSONAS SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA POR ORIGEN ÉTNICO, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDAD, DIFICULTADES DEL APRENDIZAJE O DEL DESARROLLO, NEURODIVERGENCIA, APTITUDES SOBRESALIENTES, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, ORIENTACIÓN SEXUAL, SITUACIÓN MIGRATORIA, ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD POR LA QUE SE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 21. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LLEVARÁN A CABO LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:

I. REALIZARÁN PROGRAMAS EDUCATIVOS PARA ERRADICAR EL ANALFABETISMO, ASÍ COMO PARA ELEVAR LOS NIVELES CULTURALES, SOCIALES Y DE BIENESTAR DE LA POBLACIÓN DEL ESTADO;

II. ESTABLECERÁN ESTRATEGIAS EDUCATIVAS QUE PRIORICEN LA ATENCIÓN Y ADAPTACIÓN CURRICULAR PARA LAS PERSONAS QUE ENFRENTAN BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE, LA PARTICIPACIÓN Y LA CONVIVENCIA POR DISCAPACIDAD, NEURODIVERGENCIA, APTITUDES SOBRESALIENTES, DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE O EL DESARROLLO Y A LAS ESCUELAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOCALIDADES AISLADAS, ZONAS URBANAS MARGINADAS, RURALES Y DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS EN DONDE SE CUENTE CON GRUPOS VULNERABLES RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ MISMO EN DONDE SE TENGA MAYOR POSIBILIDAD DE REZAGO O ABANDONO ESCOLAR, ESTABLECIENDO CONDICIONES FÍSICAS Y DE EQUIPAMIENTO QUE PERMITAN PROPORCIONAR EDUCACIÓN CON EQUIDAD E INCLUSIÓN;

III. DESARROLLARÁN PROGRAMAS DE APOYO A LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS QUE REALICEN SU SERVICIO EN LOCALIDADES AISLADAS O ZONAS URBANAS MARGINADAS, A FIN DE FOMENTAR EL ARRAIGO EN SUS COMUNIDADES;

IV. FORTALECERÁN LA EDUCACIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA COMO PARTE DE LA EDUCACIÓN BÁSICA MEDIANTE LA EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA Y NO ESCOLARIZADA A TRAVÉS DE: VISITAS DOMICILIARIAS A LOS HOGARES, LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL Y CENTROS COMUNITARIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, Y ACOMPAÑAMIENTO A FAMILIAS EN EDUCACIÓN INICIAL, CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL Y OTROS SERVICIOS QUE CUMPLAN CON LO DEFINIDO EN LA POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN INICIAL;

V. PRESTARÁN SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ATENDER A QUIENES ABANDONARON EL SISTEMA REGULAR, Y SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE REZAGO EDUCATIVO PARA QUE CONCLUYAN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR; OTORGANDO FACILIDADES DE ACCESO, REINGRESO, PERMANENCIA, Y EGRESO A LAS MUJERES, CON ESPECIAL ATENCIÓN EN AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE GRAVIDEZ O LACTANCIA;

VI. OTORGARÁN APOYOS PEDAGÓGICOS A GRUPOS SOCIALES CON REQUERIMIENTOS EDUCATIVOS ESPECÍFICOS, A TRAVÉS DE PROGRAMAS ENCAMINADOS A SUPERAR LOS RETRASOS O LAS DEFICIENCIAS EN EL APROVECHAMIENTO ESCOLAR;

VII. IMPLEMENTARÁN Y CONSOLIDARÁN MODELOS DE EDUCACIÓN HÍBRIDA Y FLEXIBLE, INTEGRANDO METODOLOGÍAS INNOVADORAS DE APRENDIZAJE PRESENCIAL Y VIRTUAL, CONSIDERANDO LAS COMPETENCIAS DIGITALES, LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, EL PENSAMIENTO COMPUTACIONAL Y EL ENFOQUE SOBRE LA EDUCACIÓN DEL SISTEMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INGENIERÍA, ARTE, MATEMÁTICAS. ESTO INCLUIRÁ EL DESARROLLO DE ECOSISTEMAS DIGITALES DE APRENDIZAJE, PLATAFORMAS EDUCATIVAS INTERACTIVAS Y RECURSOS TECNOLÓGICOS Y ARTÍSTICOS QUE FOMENTEN LA CIUDADANÍA DIGITAL RESPONSABLE, SEGÚN LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL;

VIII. DESARROLLARÁN PROGRAMAS PARA OTORGAR BECAS Y DEMÁS APOYOS ECONÓMICOS A LOS EDUCANDOS, LA TRAMITACIÓN, OTORGAMIENTO, NEGATIVA, MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE DICHS APOYOS DEBERÁ REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA Y NO SE PODRÁ CONDICIONAR LA ENTREGA O MODIFICAR SU DESTINO, POR CUESTIONES DISTINTAS PARA LAS QUE SE OTORGUEN CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE FIJE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Y SE COORDINARÁN CON LA FEDERACIÓN PARA LA ENTREGA DE PROGRAMAS DE SER NECESARIO.

PARA TALES EFECTOS, TAMBIÉN DEBERÁN IMPLEMENTARSE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DESTINADOS A OTORGAR BECAS Y DEMÁS APOYOS ECONÓMICOS A LAS HIJAS E HIJOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS QUE SE ENCUENTREN EN SERVICIO ACTIVO;

IX. IMPULSARÁN PROGRAMAS Y ESCUELAS DIRIGIDOS A LOS PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA, QUE LES PERMITAN DAR MEJOR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA QUE FORTALEZCAN ENTRE ELLOS EL VALOR DE LA IGUALDAD Y SOLIDARIDAD, LA EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL, LA PREVENCIÓN DE LA

VIOLENCIA ESCOLAR DESDE EL HOGAR Y EL RESPETO A SUS MAESTRAS, MAESTROS Y COMPAÑEROS; PARA LO CUAL SE APROVECHARÁ LA CAPACIDAD ESCOLAR INSTALADA, EN HORARIOS Y DÍAS EN QUE NO SE PRESTEN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS ORDINARIOS;

X. DESARROLLARÁN, IMPLEMENTARÁN Y APLICARÁN PROGRAMAS, Y ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS VIOLENTAS, DISCRIMINATORIAS O ANTISOCIALES QUE IMPIDAN LA CONVIVENCIA SANA Y PACÍFICA Y/O QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD PERSONAL O COLECTIVA DE LA COMUNIDAD;

XI. DESARROLLARÁN, IMPLEMENTARÁN Y APLICARÁN PROGRAMAS, PROTOCOLOS Y REGLAMENTOS PERMANENTES Y OBLIGATORIOS DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE CONDUCTAS QUE IMPLIQUEN VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, CIBERNÉTICA, COERCIÓN, ACOSO Y ABUSO ESCOLAR EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES ENTRE EL ALUMNADO, DOCENTES, PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO, PADRES DE FAMILIA O CUALQUIER ACTOR EDUCATIVO, EN PLANTELES PÚBLICOS Y PARTICULARES DIRIGIDAS HACIA CUALQUIER OTRO MIEMBRO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA;

XII. PROMOVERÁN MAYOR PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA EDUCACIÓN, ASÍ COMO EL APOYO DE LOS PARTICULARES AL FINANCIAMIENTO Y ACTIVIDADES A LAS QUE SE REFIERE ESTA LEY;

XIII. DISEÑARÁN, PROMOVERÁN E IMPLEMENTARÁN PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DIRECTIVOS, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO;

XIV. IMPLEMENTARÁN PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL DE DIRECTIVOS, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO;

XV. CONCEDERÁN RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES A QUIENES CONTRIBUYAN A LA CONSECUCCIÓN DE LOS PROPÓSITOS MENCIONADOS EN LA PRESENTE LEY;

XVI. IMPLEMENTARÁN ACCIONES ENCAMINADAS A LA DETECCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA DEL ALUMNADO QUE ENFRENTA BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE, LA PARTICIPACIÓN Y LA CONVIVENCIA POR DISCAPACIDAD, NEURODIVERGENCIA, APTITUDES SOBRESALIENTES Y TALENTOS ESPECÍFICOS, ASÍ COMO ESTRATEGIAS PARA SU ATENCIÓN Y POTENCIALIZACIÓN DE HABILIDADES;

XVII. IMPLEMENTARÁN ACCIONES ENCAMINADAS A LA DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE EDUCANDOS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL Y REQUERIMIENTOS SIGNIFICATIVOS DE ATENCIÓN SOCIOEMOCIONAL, EN PLANTELES PÚBLICOS Y PARTICULARES CON APOYO DE PERSONAL ADSCRITO A LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS E INSTITUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, INCLUYENDO REVISIONES A LAS EXIGENCIAS ACADÉMICAS EXCESIVAS, LA COMPETENCIA EXTREMA, LA DESATENCIÓN A LAS IDENTIDADES CULTURALES Y NECESIDADES PARTICULARES DEL EDUCANDO, EL IMPACTO NEGATIVO DEL USO PROLONGADO DE PANTALLAS Y REDES SOCIALES, Y EL PAPEL QUE DESEMPEÑAN FACTORES COMO LA POBREZA Y LA INSEGURIDAD ECONÓMICA; Y

XVIII. LA SECRETARÍA FORTALECERÁ LA FUNCIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL PARA APOYAR A LAS ESCUELAS QUE PRESENTAN MAYORES INCIDENCIAS, ASÍ COMO A LOS ESTUDIANTES Y A SUS FAMILIAS EN CONJUNTO CON LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO. SE ESTABLECERÁN PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE CONDUCTAS SUICIDAS ENTRE LOS ESTUDIANTES.

DICHOS PROTOCOLOS DEBERÁN SER DIFUNDIDOS PARA SU CONOCIMIENTO Y USO POR LOS DIFERENTES INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, TANTO DE PROFESORES, ESTUDIANTES, PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA Y PERSONAL ADMINISTRATIVO PARA QUE ACTÚEN ANTE UN POSIBLE CASO DE COMPORTAMIENTO SUICIDA, CANALIZANDO, CUANDO SEA NECESARIO, ANTE LAS AUTORIDADES DE SALUD LOS CASOS QUE SE PRESENTEN;

XIX. REALIZARÁN LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE PERMITAN AMPLIAR LA CALIDAD Y LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ALCANZAR LOS PROPÓSITOS MENCIONADOS EN LA PRESENTE LEY;

XX. APOYARÁN Y DESARROLLARÁN PROGRAMAS DIRIGIDOS A LOS PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA, QUE FORTALEZCAN LA IGUALDAD Y SOLIDARIDAD ENTRE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR DESDE EL HOGAR Y EL RESPETO A SUS COMPAÑEROS, MAESTROS Y MAESTRAS, LO ANTERIOR A TRAVÉS DE PERSONAL CAPACITADO CON QUE CUENTAN SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

XXI. FORTALECERÁN LA POLÍTICA DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y LOS SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL PARA QUE SE CUMPLAN CABALMENTE EN LAS ESCUELAS DE TODOS LOS TIPOS, NIVELES Y MODALIDADES EDUCATIVAS EN LA ATENCIÓN A LOS EDUCANDOS QUE ENFRENTAN BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN;

XXII. ESTABLECERÁN, DE FORMA GRADUAL Y PROGRESIVA DE ACUERDO CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, ESCUELAS DE JORNADA AMPLIADA O TIEMPO COMPLETO EN EDUCACIÓN BÁSICA PARA PROMOVER UN MEJOR APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO ESCOLAR Y GENERAR UN MAYOR DESARROLLO INTEGRAL DEL ALUMNADO;

XXIII. IMPULSARÁN ESQUEMAS EFICIENTES PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS NUTRITIVOS PARA LOS EDUCANDOS DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN LA MATERIA, LA LEY ESTATAL APLICABLE Y REGLAMENTOS SOBRE ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN LAS ESCUELAS, Y PODRÁN GENERAR CONVENIOS DE APOYO CON MICROEMPRESAS LOCALES EN AQUELLAS ESCUELAS QUE LO NECESITEN, CONFORME A LOS ÍNDICES DE POBREZA, MARGINACIÓN Y CONDICIÓN ALIMENTARIA;

XXIV. CUANDO SEA EL CASO, SE APLICARÁN LOS PROGRAMAS COMPENSATORIOS IMPLEMENTADOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL, A TRAVÉS DE LOS RECURSOS ESPECÍFICOS ASIGNADOS, CONSIDERANDO PREFERENTEMENTE LAS REGIONES CON MAYORES REZAGOS EDUCATIVOS, PREVIA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN LAS PROPORCIONES DE FINANCIAMIENTO Y LAS ACCIONES ESPECÍFICAS QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL DEBA REALIZAR PARA REDUCIR Y SUPERAR DICHOS REZAGOS;

XXV. ESTABLECERÁN Y DESARROLLARÁN PROGRAMAS, CURSOS Y ACTIVIDADES OBLIGATORIOS Y PERMANENTES QUE ASEGUREN LA FORMACIÓN, LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN FORMATIVA DE MAESTRAS, LOS MAESTROS TITULARES, PERSONAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL, PERSONAL EDUCATIVO Y ADMINISTRATIVO, DE PLANTELES PÚBLICOS Y PARTICULARES EN LA ATENCIÓN DE LOS EDUCANDOS QUE ENFRENTAN BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN Y LA CONVIVENCIA;

XXVI. IMPLEMENTARÁN, EN COORDINACIÓN CON LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL, LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA ALUMNOS ANTE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE CONTINGENCIA ATMOSFÉRICA DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESPUESTA DE CONTINGENCIAS ATMOSFÉRICAS;

XXVII. CREARÁN UNA CULTURA ORIENTADA A LA PRESERVACIÓN DE LA SALUD, CONTRIBUYENDO A IMPLEMENTAR MEDIDAS DE DIAGNÓSTICO DE LA SALUD DE LOS ESCOLARES Y DE ATENCIÓN OPORTUNA PARA LOGRAR UNA VIDA SALUDABLE, MEDIANTE UNA DIETA BALANCEADA Y LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. DE IGUAL MANERA SERÁ NECESARIO DESARROLLAR ACTITUDES SOLIDARIAS, ÉTICAS, DE RESPETO A LA VIDA COMO VALOR FUNDAMENTAL DE LA PERSONA, EL EJERCICIO RESPONSABLE DE LA SEXUALIDAD, HÁBITOS DE HIGIENE Y MENSTRUACIÓN DIGNA, LA PLANEACIÓN FAMILIAR Y LA PATERNIDAD RESPONSABLE, SIN MENOSCABO DE LA LIBERTAD Y DEL RESPETO ABSOLUTO DE LA DIGNIDAD HUMANA;

XXVIII. EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO OFRECER, PROGRAMAS EDUCATIVOS DIRIGIDOS A LOS ALUMNOS PARA ADENTRARSE EN SU AUTOCUIDADO Y LES AYUDE A DETECTAR LOS DIFERENTES TIPOS DE CÁNCER, ENFOCÁNDOSE PRINCIPALMENTE EN CÁNCER DE MAMA, CÁNCER CERVICOUTERINO Y CÁNCER DE PRÓSTATA;

XXIX. CONTRIBUIRÁN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y TOMA DE CONCIENCIA ENTRE LOS EDUCANDOS SOBRE LOS PERJUICIOS QUE OCASIONAN LAS SUBSTANCIAS NOCIVAS Y TÓXICAS COMO LOS NARCÓTICOS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, VAPORIZADORES O CIGARROS ELECTRÓNICOS CON SUSTANCIAS QUÍMICAS DAÑINAS, ALCOHOL Y TABACO, ENTRE OTRAS QUE DETERMINE LA LEY GENERAL DE SALUD;

XXX. SE COORDINARÁN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES COMPETENTES PARA VIGILAR QUE EN EL INTERIOR Y EN LOS ALREDEDORES DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS SE GARANTICE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN MATERIA DE SEÑALAMIENTOS VIALES CON LA FINALIDAD DE QUE EXISTA UN ENTORNO SEGURO PARA QUIENES ACUDEN A LOS CENTROS ESCOLARES;

XXXI. PROMOVERÁN DE FORMA PERMANENTE LA CULTURA DE LA LECTURA COMO EL CAMINO PARA CONOCER MÁS Y CONOCERSE MEJOR;

XXXII. PROMOVERÁN PROGRAMAS ASISTENCIALES, Y PROGRAMAS BASADOS EN UN ENFOQUE DE DERECHOS Y ACCESO A OPORTUNIDADES; AYUDAS ALIMENTICIAS, CAMPAÑAS DE SALUBRIDAD Y DEMÁS MEDIDAS TENDIENTES A CONTRARRESTAR LAS CONDICIONES SOCIALES QUE INCIDEN EN LA EFECTIVA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS; Y

XXXIII. ESTABLECER PROGRAMAS DE FORMACIÓN DIRIGIDOS A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAL DOCENTE, Y A MADRES Y PADRES DE FAMILIA, ORIENTADOS A PROMOVER EL USO SEGURO DE INTERNET Y A IDENTIFICAR AMENAZAS EN LÍNEA QUE PUEDAN PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD O BIENESTAR DEL EDUCANDO.

ARTÍCULO 22. LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL GARANTIZARÁ QUE LOS PLANTELES EDUCATIVOS CUENTEN CON INSTALACIONES, PERSONAL Y EQUIPO NECESARIOS Y DE CALIDAD PARA ATENDER SATISFACTORIAMENTE LA DEMANDA EDUCATIVA, ESPECIALMENTE PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD FÍSICA, SENSORIAL, INTELECTUAL Y/O PSICOSOCIAL. ARTÍCULO 23. A TRAVÉS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, SE ARTICULARÁN Y COORDINARÁN LOS ESFUERZOS DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES, DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y CRITERIOS DE LA EDUCACIÓN ESTABLECIDOS EN ESTA LEY. ARTÍCULO 24. EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL PARTICIPARÁ EN LA PROGRAMACIÓN ESTRATÉGICA QUE SE REALICE EN EL MARCO DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL PARA QUE LA FORMACIÓN DOCENTE Y DIRECTIVA, LA INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO LOS MÉTODOS Y MATERIALES EDUCATIVOS SE ARMONICEN CON LAS NECESIDADES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN Y CONTRIBUYA A SU MEJORA CONTINUA EN EL ESTADO CONFORME A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.

ARTÍCULO 25. EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL PARTICIPARÁN, CON SENTIDO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, LOS ACTORES, INSTITUCIONES Y PROCESOS QUE LO COMPONEN Y SERÁ CONSTITUIDO POR:

I. LOS EDUCANDOS;

II. LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS;

III. LOS PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA;

IV. LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA;

V. LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN ESCOLAR O SUS EQUIVALENTES CREADOS CONFORME A ESTA LEY;

VI. LOS COMITÉS ESCOLARES DE ADMINISTRACIÓN PARTICIPATIVA QUE SE CONFORMEN DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

VII. EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN DUAL;

VIII. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO;

XI. LAS AUTORIDADES ESCOLARES;

X. LAS PERSONAS QUE TENGAN RELACIÓN LABORAL CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO, EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN;

XI. LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LOS SISTEMAS Y SUBSISTEMAS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL, LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA EDUCATIVA DEL ESTADO;

XII. LAS INSTITUCIONES DE LOS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN O CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, DEBERÁN CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

XIII. LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR A LAS QUE LA LEY OTORGA AUTONOMÍA;

XVI. LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO;

XV. LOS MUEBLES E INMUEBLES, SERVICIOS O INSTALACIONES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN; Y

XVI. TODOS LOS ACTORES QUE PARTICIPEN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO.

LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA O LA INSTANCIA QUE, EN SU CASO, SE ESTABLEZCA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA PRESIDRÁ EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL; LOS LINEAMIENTOS PARA SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN SE DETERMINARÁN EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 26. LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTA EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL SE ORGANIZARÁ EN TIPOS, NIVELES, MODALIDADES Y OPCIONES EDUCATIVAS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. TIPOS, LOS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR;

II. EN EL MARCO DEL ENFOQUE DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, LA EDUCACIÓN ESPECIAL DEBERÁ ESTAR DISPONIBLE PARA TODOS LOS TIPOS, NIVELES, MODALIDADES Y OPCIONES EDUCATIVAS ESTABLECIDAS EN ESTA LEY;

III. NIVELES, LOS QUE SE INDICAN PARA CADA TIPO EDUCATIVO EN LA PRESENTE LEY;

IV. MODALIDADES:

A) LA MODALIDAD ESCOLARIZADA, COMPRENDE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ENSEÑANZA APRENDIZAJE COMO LA INTERACCIÓN DIRECTA DEL MAESTRO Y EL ALUMNO EN LAS AULAS DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

B) LA MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, SE PODRÁ DESARROLLAR EN ESQUEMAS FLEXIBLES Y ESPACIOS COMUNITARIOS, RESPETANDO EL DERECHO DE ELEGIR ESTA MODALIDAD, EL ESTADO FACILITARÁ LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS. LA FRECUENCIA DE LAS SESIONES Y SUS HORARIOS SE ACUERDAN CON LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN DICHS ESQUEMAS.

C) LA MODALIDAD MIXTA, ES AQUELLA EN LA QUE EL PROCESO ENSEÑANZA APRENDIZAJE SE REALIZA TOMANDO ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MODALIDADES ANTERIORES.

LAS MODALIDADES SE PUEDEN IMPARTIR EN LAS SIGUIENTES OPCIONES: PRESENCIAL, HÍBRIDA O MIXTA Y A DISTANCIA O VIRTUAL; Y

D) EDUCACIÓN DUAL, ENTENDIÉNDOSE COMO EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE SABERES DIRIGIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR O SUPERIOR EN DONDE LOS APRENDIZAJES SUCEDEN EN EL PLANTEL EDUCATIVO Y EN LA EMPRESA SELECCIONADA PARA TAL FIN. LA VINCULACIÓN CON LAS EMPRESAS SE LLEVA A CABO BAJO LA CORRESPONSABILIDAD DE QUE EL ESTUDIANTE SE INTEGRE A UN ESQUEMA ROTATIVO QUE LE PERMITA APRENDER DE LOS DIFERENTES PROCESOS PRODUCTIVOS DE UNA DETERMINADA EMPRESA, SUJETA AL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO, PRINCIPIO E IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y ESPECIAL, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, PROVISTA TAMBIÉN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O QUE ENFRENTAN BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN.

V. OPCIONES EDUCATIVAS, LAS QUE SE DETERMINEN PARA CADA NIVEL EDUCATIVO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA DERIVEN, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LA EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA.

SE CONSIDERAN PARTE DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL LOS NIVELES TÉCNICOS EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES, LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS ADULTAS, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA.

DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS Y SITUACIÓN DE LA POBLACIÓN, PODRÁ IMPARTIRSE EDUCACIÓN COMUNITARIA CON PROGRAMAS O CONTENIDOS PARTICULARES PARA OFRECERLE UNA OPORTUNA ATENCIÓN.

ARTÍCULO 27. LA EDUCACIÓN EN SUS DISTINTOS TIPOS, NIVELES, MODALIDADES Y OPCIONES EDUCATIVAS RESPONDERÁ A LA DIVERSIDAD Y NECESIDAD LINGÜÍSTICA, REGIONAL, SOCIOCULTURAL Y BIOCULTURAL DE LAS POBLACIONES QUE RESIDEN O TRANSITAN EN EL ESTADO. CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN DUAL. ARTÍCULO 28. SE CREA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN DUAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,

COMO UN ÓRGANO COLEGIADO DE CARÁCTER TÉCNICO Y CONSULTIVO, ENCARGADO DE SUPERVISAR, EVALUAR Y EMITIR RECOMENDACIONES SOBRE LA OPERACIÓN Y MEJORA CONTINUA DEL MODELO DE EDUCACIÓN DUAL EN EL ESTADO. ARTÍCULO 29. EL COMITÉ TENDRÁ POR OBJETO GARANTIZAR LA CALIDAD, PERTINENCIA Y EFECTIVIDAD DEL MODELO DE EDUCACIÓN DUAL, MEDIANTE LA EVALUACIÓN SISTEMÁTICA DE SUS PROCESOS, RESULTADOS Y CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 30. EL COMITÉ ESTARÁ INTEGRADO POR:

- I. UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE;
- II. UN REPRESENTANTE DE CADA SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR CON PROGRAMAS DE EDUCACIÓN DUAL;
- III. UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA DEL ESTADO;
- IV. UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO;
- V. UN REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO;
- VI. UN REPRESENTANTE DE CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE NUEVO LEÓN; Y
- VII. DOS ACADÉMICOS O INVESTIGADORES ESPECIALIZADOS EN FORMACIÓN DUAL.

ARTÍCULO 31. SON FUNCIONES DEL COMITÉ LAS SIGUIENTE:

- I. DEFINIR LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL MODELO DE EDUCACIÓN DUAL;
- II. PROMUEVE Y REALIZA DIFUSIÓN DE LA EDUCACIÓN DUAL CON LOS DIFERENTES ACTORES INVOLUCRADOS (EMPRESAS, ESTUDIANTES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS);
- III. PROPONER, ANALIZAR INDICADORES DE DESEMPEÑO Y RESULTADOS;
- IV. EMITIR RECOMENDACIONES PARA LA MEJORA CONTINUA DEL MODELO;
- V. FOMENTAR LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CONSTANTE DE CADA UNO DE LOS ACTORES DE LA EDUCACIÓN DUAL;
- VI. PROPONER AJUSTES NORMATIVOS Y DE POLÍTICA PÚBLICA;

- VII. SUPERVISAR Y GESTIONAR LA APLICACIÓN ADECUADA DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y DE APRENDIZAJE, LOS CUALES SERÁN SUPERVISADOS POR EL OPERADOR EMPRESARIAL; Y
- VIII. COORDINAR ACCIONES CON ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA FORTALECER LA VINCULACIÓN EDUCATIVA-PRODUCTIVA Y LA EDUCACIÓN DUAL EN GENERAL.

ARTÍCULO 32. EL COMITÉ SESIONARÁ ORDINARIAMENTE AL MENOS TRES VECES AL AÑO Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO SEA CONVOCADO POR LA PRESIDENCIA O A SOLICITUD DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS. EL COMITÉ ESTABLECERÁ SU REGLAMENTO INTERNO PARA NORMAR SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y TOMA DE DECISIONES, CONTANDO CON FACULTADES PREVIAMENTE OTORGADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO. ARTÍCULO 33. LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL COMITÉ TENDRÁN CARÁCTER TÉCNICO Y NO VINCULANTE, DEBIENDO SER CONSIDERADAS POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PARA LA MEJORA DEL MODELO. EL COMITÉ PODRÁ COORDINARSE CON AUTORIDADES FEDERALES Y OTROS ORGANISMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS. CAPÍTULO III DEL TIPO DE EDUCACIÓN BÁSICA. ARTÍCULO 34. LA EDUCACIÓN BÁSICA ESTÁ COMPUESTA POR EL NIVEL INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA. LOS SERVICIOS QUE COMPRENDE ESTE TIPO DE EDUCACIÓN, ENTRE OTROS, SON:

I. INICIAL ESCOLARIZADA Y NO ESCOLARIZADA;

II. PREESCOLAR GENERAL;

III. PRIMARIA GENERAL;

IV. SECUNDARIA, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LA GENERAL, TÉCNICA, COMUNITARIA O LAS MODALIDADES REGIONALES AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL;

V. SECUNDARIA PARA TRABAJADORES;

VI. TELESECUNDARIA; Y

VII. ESPECIAL, EXCLUSIVA PARA LA ENSEÑANZA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE APOYO Y ESPECÍFICAS, INCLUIDOS LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÚLTIPLE, ESCUELAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y APTITUDES SOBRESALIENTES, PÚBLICAS O PRIVADAS.

DE MANERA ADICIONAL, SE CONSIDERARÁN AQUELLOS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN ESPECIAL, INCLUIDOS LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÚLTIPLE.

ARTÍCULO 35. LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL IMPARTIRÁ LA EDUCACIÓN MULTIGRADO, LA CUAL SE OFRECERÁ, DENTRO DE UN MISMO GRUPO, A ESTUDIANTES DE DIFERENTES GRADOS ACADÉMICOS, NIVELES DE DESARROLLO Y DE CONOCIMIENTOS, EN CENTROS EDUCATIVOS EN ZONAS DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN. PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO ATENDERÁN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL. ARTÍCULO 36. LA EDAD MÍNIMA PARA INGRESAR A LA EDUCACIÓN INICIAL ES A PARTIR DE LOS CUARENTA Y CINCO DÍAS DE NACIDO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES ESCOLARIZADA Y NO ESCOLARIZADA. ARTÍCULO 37. LA EDUCACIÓN INICIAL ES UN DERECHO DE LA NIÑEZ; ES RESPONSABILIDAD DEL ESTADO CONCIENTIZAR SOBRE SU IMPORTANCIA Y GARANTIZARLA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL Y LA PRESENTE LEY. EL ESTADO ESTABLECERÁ DE FORMA PROGRESIVA LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN UNIVERSAL DE DICHO SERVICIO. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES FOMENTARÁN UNA CULTURA A FAVOR DE LA EDUCACIÓN INICIAL CON BASE EN PROGRAMAS, CAMPAÑAS, ESTRATEGIAS, Y ACCIONES DE DIFUSIÓN Y ORIENTACIÓN, CON EL APOYO DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y ORGANISMOS INTERNACIONALES. PARA TAL EFECTO, PROMOVERÁN DIVERSOS SERVICIOS Y OPCIONES EDUCATIVAS PARA SER IMPARTIDOS, INCLUYENDO LA EDUCACIÓN ESPECIAL, ASÍ COMO LAS DESARROLLADAS EN EL SENO DE LAS FAMILIAS Y A NIVEL COMUNITARIO, EN LAS CUALES SE PROPORCIONARÁ ORIENTACIÓN PSICOPEDAGÓGICA Y SERÁN APOYADAS POR LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LA NIÑEZ. LOS PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS ESTARÁN CONTENIDOS EN LA POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN INICIAL, LA CUAL SERÁ PARTE DE UNA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA. LA POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN INICIAL INTEGRARÁ Y DARÁ COHERENCIA A LAS ACCIONES, PROGRAMAS Y MODALIDADES QUE DISTINTOS AGENTES DESARROLLEN EN MATERIA DE EDUCACIÓN INICIAL BAJO LA RECTORÍA DE LA SECRETARÍA, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA PROVISIÓN DE MODELOS DE ESTE NIVEL EDUCATIVO ADAPTABLES A LOS DISTINTOS CONTEXTOS Y SENSIBLES A LA DIVERSIDAD CULTURAL Y SOCIAL. ARTÍCULO 38. LA EDUCACIÓN PREESCOLAR ES AQUELLA QUE SE OFRECE A PARTIR DE LOS TRES AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL CICLO ESCOLAR VIGENTE. SE ORIENTARÁ DE ACUERDO CON EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES

EDUCATIVAS FEDERAL Y ESTATAL DE MANERA CONCURRENTE A LOS FINES Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY. CONSTITUYE REQUISITO PREVIO A LA EDUCACIÓN PRIMARIA. ARTÍCULO 39. PARA LA INSCRIPCIÓN AL NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA, ES NECESARIO CONTAR CON UN CERTIFICADO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR O DOCUMENTO ACADÉMICO EQUIVALENTE, ASÍ COMO TENER SEIS AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE INICIO DEL CICLO ESCOLAR. LA EDUCACIÓN PRIMARIA COMPRENDE SEIS AÑOS DE ESCOLARIDAD Y SE ORIENTA DE ACUERDO CON EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO ESTABLECIDOS TAMBIÉN POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL. LA PRIMARIA CONSTITUYE ANTECEDENTE OBLIGATORIO DE LA SECUNDARIA. ARTÍCULO 40. LA EDUCACIÓN SECUNDARIA COMPRENDE TRES GRADOS EDUCATIVOS. SE ORIENTARÁ POR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL JUNTO CON LOS FINES Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY. ARTÍCULO 41. LA EDUCACIÓN BÁSICA CONTARÁ CON LAS CATEGORÍAS EN SU PLANTA DOCENTE QUE SE AUTORIZEN EN LAS ESTRUCTURAS OCUPACIONALES, LAS CUALES SE FUNDAMENTARÁN EN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS; ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO QUE CONTIENE LAS DISPOSICIONES, CRITERIOS E INDICADORES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE PROMOCIÓN A CATEGORÍAS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA EMITIDOS POR LA UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. CAPÍTULO IV DEL TIPO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR. ARTÍCULO 42. LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR COMPRENDE LOS NIVELES DE BACHILLERATO, DE PROFESIONAL TÉCNICO BACHILLER Y LOS EQUIVALENTES A ÉSTE, ASÍ COMO LA EDUCACIÓN PROFESIONAL QUE NO REQUIERE BACHILLERATO O SUS EQUIVALENTES Y SE OFRECEN A QUIENES HAN CONCLUIDO ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA.

LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO PODRÁN OFRECER, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES SERVICIOS EDUCATIVOS:

- I. BACHILLERATO GENERAL;
- II. BACHILLERATO TECNOLÓGICO;
- III. BACHILLERATO INTERCULTURAL;

- IV. BACHILLERATO ARTÍSTICO;
- V. PROFESIONAL TÉCNICO BACHILLER;
- VI. TELEBACHILLERATO COMUNITARIO;
- VII. EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA;
- VIII. CENTROS DE ATENCIÓN MÚLTIPLE LABORALES; Y
- IX. TECNOLÓGICO.

ESTOS SERVICIOS SE PODRÁN IMPARTIR EN LAS MODALIDADES Y OPCIONES EDUCATIVAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE LEY, COMO LA EDUCACIÓN DUAL CON FORMACIÓN EN ESCUELA Y EMPRESA QUE CONTRIBUYE AL DESARROLLO DE HABILIDADES PARA DESEMPEÑAR EMPLEO Y FOMENTAR EL EMPRENDIMIENTO EN LAS PERSONAS JÓVENES. LA MODALIDAD NO ESCOLARIZADA ESTARÁ INTEGRADA, ENTRE OTROS SERVICIOS, POR LA EDUCACIÓN A DISTANCIA Y AQUELLOS QUE OPEREN CON BASE EN LA CERTIFICACIÓN POR EVALUACIONES PARCIALES. ARTÍCULO 43. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, ESTABLECERÁN DE FORMA PROGRESIVA LAS POLÍTICAS PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN, PERMANENCIA, CONTINUIDAD Y EGRESO EN ESTE NIVEL EDUCATIVO, PONIENDO ÉNFASIS EN LOS JÓVENES Y EN AQUELLOS ESTUDIANTES QUE ENFRENTAN BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN, A TRAVÉS DE MEDIDAS TENDIENTES A FOMENTAR OPORTUNIDADES DE ACCESO PARA QUE LAS PERSONAS QUE ASÍ LO DECIDAN, PUEDAN INGRESAR A ESTE TIPO EDUCATIVO, ASÍ COMO DISMINUIR LA DESERCIÓN Y ABANDONO ESCOLAR, COMO PUEDE SER EL ESTABLECIMIENTO DE APOYOS ECONÓMICOS, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA O COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES. DE IGUAL FORMA, IMPLEMENTARÁN UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN QUE OTORGA LA INSTANCIA COMPETENTE PARA EGRESADOS DE BACHILLERATO, PROFESIONAL TÉCNICO, BACHILLER O SUS EQUIVALENTES, QUE NO HAYAN INGRESADO A EDUCACIÓN SUPERIOR, INCLUYENDO A LOS EGRESADOS DE CAM LABORALES Y DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN DUAL, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR HERRAMIENTAS QUE LES PERMITAN INTEGRARSE AL ÁMBITO LABORAL. ARTÍCULO 44. EL TIPO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO SE ORGANIZARÁ EN UN SISTEMA ESTATAL. DICHO SISTEMA RESPONDERÁ, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL, AL MARCO CURRICULAR COMÚN A NIVEL NACIONAL ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LA

COMISIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN. CAPÍTULO V DEL TIPO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. ARTÍCULO 45. EL TIPO EDUCATIVO SUPERIOR ES EL QUE SE IMPARTE DESPUÉS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR Y ESTÁ COMPUESTO POR LOS NIVELES DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, PROFESIONAL ASOCIADO U OTROS EQUIVALENTES, LICENCIATURA, ESPECIALIDAD, MAESTRÍA Y DOCTORADO. INCLUYE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, TECNOLÓGICA, NORMAL Y DE FORMACIÓN DOCENTE. LAS UNIVERSIDADES Y OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEBERÁN VINCULAR SU QUEHACER EDUCATIVO A LOS DESAFÍOS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Y SER COPARTÍCIPES EN LA MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD EDUCATIVA. ARTÍCULO 46. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, ESTABLECERÁN POLÍTICAS PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN, CONTINUIDAD Y EGRESO OPORTUNO DE LOS ESTUDIANTES INSCRITOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR, PONIENDO ÉNFASIS EN LOS JÓVENES Y EN AQUELLOS QUE ENFRENTAN BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN, Y DETERMINARÁN MEDIDAS QUE AMPLÍEN EL INGRESO Y PERMANENCIA A TODA AQUELLA PERSONA QUE, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY DE EDUCACIÓN, DECIDA CURSAR ESTE TIPO DE ESTUDIOS, TALES COMO EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE APOYO ACADÉMICO Y ECONÓMICO QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES DE TODA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL, TENIENDO ESTRICTAMENTE PROHIBIDO NEGAR EL ACCESO TANTO A LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR COMO A LAS AULAS DE CLASES A LAS ESTUDIANTES CON SUS HIJOS MENORES DE EDAD, OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE EDUCACIÓN INCLUSIVA, EQUIDAD, JUSTICIA SOCIAL, ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. LAS INSTITUCIONES PODRÁN INCLUIR, ADEMÁS, OPCIONES DE FORMACIÓN CONTINUA Y ACTUALIZACIÓN PARA RESPONDER A LAS NECESIDADES DE LA TRANSFORMACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y CAMBIO TECNOLÓGICO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. ARTÍCULO 47. LA OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR CORRESPONDE AL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMÁS RELATIVOS, NO ES OBLIGATORIA PARA LAS PERSONAS, PERO CONSTITUYE UN DERECHO EXIGIBLE, LA CUAL SE GARANTIZARÁ PARA TODAS LAS PERSONAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LAS INSTITUCIONES RESPECTIVAS. PARA TAL EFECTO, LAS POLÍTICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTARÁN BASADAS EN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD ENTRE LAS PERSONAS, TENDRÁN COMO OBJETIVO DISMINUIR LAS BRECHAS DE COBERTURA EDUCATIVA, ASÍ COMO FOMENTAR ACCIONES INSTITUCIONALES DE CARÁCTER

AFIRMATIVO PARA COMPENSAR LAS DESIGUALDADES Y LA INSEGURIDAD EN EL ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS POR RAZONES ECONÓMICAS, DE GÉNERO, DE RELIGIÓN, ORIGEN ÉTNICO, ESTADO CIVIL, CONDICIÓN PERSONAL O SOCIAL DE VULNERABILIDAD O DISCAPACIDAD, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES. ARTÍCULO 48. EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL CONCURRIRÁN PARA GARANTIZAR LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE MANERA GRADUAL, COMENZANDO CON EL NIVEL BÁSICO Y, PROGRESIVAMENTE, CON LOS DEMÁS NIVELES DEL SISTEMA EDUCATIVO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA, PRIORIZANDO LA INCLUSIÓN DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD PARA PROPORCIONAR LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO EDUCATIVO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LAS DEMÁS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

EN TODO MOMENTO SE RESPETARÁ EL CARÁCTER DE LAS INSTITUCIONES A LAS QUE LA LEY OTORGA AUTONOMÍA, RESPETANDO:

- I. LA LIBERTAD ACADÉMICA ES UN DERECHO HUMANO QUE PROTEGE NO SOLO A LAS INSTITUCIONES O AL PERSONAL DOCENTE, SINO TAMBIÉN A LAS Y LOS ESTUDIANTES. ESTAS PERSONAS TIENEN DERECHO A DESARROLLAR PENSAMIENTO CRÍTICO, EXPRESAR LIBREMENTE SUS OPINIONES, PARTICIPAR EN DEBATES ACADÉMICOS Y GENERAR CONOCIMIENTO, SIN SUFRIR CENSURA, REPRESALIAS O DISCRIMINACIÓN;
- II. ESTE DERECHO DEBE GARANTIZARSE EN ENTORNOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL, INCLUYENDO ESPACIOS ALTERNATIVOS DE INVESTIGACIÓN, APRENDIZAJE Y DIVULGACIÓN COMO CENTROS COMUNITARIOS, COLECTIVOS SOCIALES O PLATAFORMAS DIGITALES; Y
- III. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEBEN ABSTENERSE DE TODA FORMA DE REPRESIÓN DIRECTA O INDIRECTA HACIA QUIENES EJERCEN LA LIBERTAD ACADÉMICA. ASIMISMO, DEBEN PREVENIR PRÁCTICAS QUE INHIBAN EL PENSAMIENTO CRÍTICO, TALES COMO LA CENSURA INSTITUCIONAL, LA MERCANTILIZACIÓN DEL CONOCIMIENTO, LA DIGITALIZACIÓN EXCLUYENTE O CUALQUIER MEDIDA QUE AFECTE LA AUTONOMÍA PEDAGÓGICA, INVESTIGATIVA O ESTUDIANTIL.

LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS RESPETARÁN EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS UNIVERSIDADES A LAS QUE LA LEY LES OTORGA AUTONOMÍA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LO QUE IMPLICA, ENTRE OTROS, RECONOCER SU FACULTAD PARA EJERCER LA LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN, CREAR SU PROPIO MARCO NORMATIVO, LA LIBERTAD PARA ELEGIR SUS AUTORIDADES, GOBERNARSE A SÍ MISMAS, Y ADMINISTRAR SU PATRIMONIO Y RECURSOS.

ARTÍCULO 49. LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL COLABORARÁ CON LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN EL REGISTRO NACIONAL DE OPCIONES PARA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA DAR A CONOCER A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL LOS ESPACIOS DISPONIBLES EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICAS Y PARTICULARES DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS REQUISITOS PARA SU ACCESO. PARA TAL EFECTO, LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL DISPONDRÁ LAS MEDIDAS PARA QUE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y PARTICULARES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PROPORCIONEN LOS DATOS PARA ALIMENTAR EL BANCO DE DATOS DEL REGISTRO. LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO AL QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SERÁ PÚBLICA Y DIFUNDIDA DE MANERA ELECTRÓNICA E IMPRESA, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL, CUANDO ASÍ SE REQUIERA. ARTÍCULO 50. LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS CONSTITUYE UNA MODALIDAD EDUCATIVA ESTATAL Y ESTÁ DESTINADA A PERSONAS DE QUINCE AÑOS O MÁS, QUE NO HAYAN CURSADO O CONCLUIDO LA EDUCACIÓN BÁSICA, ADEMÁS DE FOMENTAR SU INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR. ESTAS COMPRENDEN, ENTRE OTRAS, LA ALFABETIZACIÓN, LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y LA SECUNDARIA, ASÍ COMO LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, CON LAS PARTICULARIDADES ADECUADAS A DICHA POBLACIÓN. ESTA EDUCACIÓN SE APOYARÁ EN LA PARTICIPACIÓN, LA SOLIDARIDAD, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA EQUIDAD; LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL CONTRIBUIRÁN A LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, FACILITANDO EL USO DE SUS INSTALACIONES Y APOYOS NECESARIOS. TRATÁNDOSE DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL PODRÁ PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS EN CONCURRENCIA CON LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES ORGANIZARÁN SERVICIOS PERMANENTES DE PROMOCIÓN Y ASESORÍA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS Y DARÁN LAS FACILIDADES NECESARIAS A SUS TRABAJADORES Y FAMILIARES PARA ESTUDIAR Y ACREDITAR LA EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR. ASIMISMO, BRINDARÁN APOYOS ESPECIALES A AQUELLAS PERSONAS QUE, ENCONTRÁNDOSE EN ESTA MODALIDAD, PRESENTEN ALGUNA DISCAPACIDAD, NECESIDAD EDUCATIVA ESPECIFICA O QUE ENFRENTAN BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN. LAS PERSONAS

ATENDIDAS POR LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS PODRÁN ACREDITAR LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS MEDIANTE EVALUACIONES PARCIALES O GLOBALES, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL. CAPÍTULO VI DEL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, LA CIENCIA, LAS HUMANIDADES, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN. ARTÍCULO 51. EN EL ESTADO SE RECONOCE EL DERECHO DE TODA PERSONA A GOZAR DE LOS BENEFICIOS DEL DESARROLLO CIENTÍFICO, HUMANÍSTICO, TECNOLÓGICO Y DE LA INNOVACIÓN, CONSIDERADOS COMO ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA. LA EXCEPCIÓN, SERÁ LA TECNOLOGÍA DE APOYO QUE REQUIEREN LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN PLANTELES ESCOLARES REGULARES, PÚBLICOS O PARTICULARES, O AQUELLOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA EDUCACIÓN ESPECIAL. ARTÍCULO 52. LIMITARÁ EL INGRESO DE TELÉFONOS MÓVILES INTELIGENTES A LAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR, ASÍ COMO TABLETAS, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y DEMÁS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS CUYO FIN SEA DIFERENTE A LOS FINES EDUCATIVOS, PODRÁN SER UTILIZADOS ÚNICAMENTE CUANDO EXISTA AUTORIZACIÓN EXPRESA POR PARTE DEL PERSONAL DOCENTE EN EL MARCO DE ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS ESPECÍFICAS Y CONFORME A LAS CIRCUNSTANCIAS. ASIMISMO, SE DEBERÁ ESTABLECER UN MECANISMO SEGURO DE DEPÓSITO TEMPORAL PARA LOS APARATOS ELECTRÓNICOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR AL COMIENZO DEL HORARIO ESCOLAR. FINALIZADA LA JORNADA ESCOLAR, LOS DISPOSITIVOS DEBERÁN SER REGRESADOS ÍNTEGRAMENTE A SUS RESPECTIVOS PROPIETARIOS. ARTÍCULO 53. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROMOVERÁN EL DESARROLLO, VINCULACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN CIENTÍFICA, HUMANÍSTICA Y TECNOLÓGICA PARA EL BENEFICIO SOCIAL Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO, ADEMÁS APOYARÁN EL FORTALECIMIENTO Y LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA NACIONAL Y UNIVERSAL, EN LOS TÉRMINOS QUE LAS LEYES EN LA MATERIA DETERMINEN. ARTÍCULO 54. EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, LA CIENCIA, LAS HUMANIDADES, LA TECNOLOGÍA, LA INNOVACIÓN, LA INCLUSIÓN DE CONTENIDOS FORMATIVOS Y ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES E INCLUSIVAS RELACIONADAS CON LA CULTURA DIGITAL, EL USO ÉTICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, QUE REALICEN LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN Y LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ARTÍCULO

55. EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN SE IMPULSARÁN MEDIANTE LA INTEGRACIÓN Y LA ARTICULACIÓN ESTRATÉGICA DE TECNOLOGÍAS DIGITALES EMERGENTES Y RECURSOS PEDAGÓGICOS INNOVADORES, APROVECHANDO APLICACIONES Y PLATAFORMAS DE ACCESO ABIERTO, HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ENTORNOS VIRTUALES QUE FOMENTEN EL APRENDIZAJE DE CONTENIDOS, EL DESARROLLO DE HABILIDADES SOCIOEMOCIONALES Y PARA LA VIDA AUTÓNOMA, LA EXCELENCIA ACADÉMICA, EL PENSAMIENTO CRÍTICO, LA ALFABETIZACIÓN DIGITAL, EL EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y LA ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS RELEVANTES PARA UN MUNDO EN CONSTANTE EVOLUCIÓN.

EN REFERENTE A LA ALFABETIZACIÓN DIGITAL CRÍTICA, COMPRENDE AL MENOS LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- a) EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS PARA BUSCAR, ANALIZAR, EVALUAR Y UTILIZAR
- b) INFORMACIÓN PROVENIENTE DE FUENTES DIGITALES CON PENSAMIENTO CRÍTICO;
- c) LA IDENTIFICACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DIGITALES, TALES COMO EL CIBERACOSO, EL HOSTIGAMIENTO EN LÍNEA, LA VIOLENCIA DIGITAL, LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD, EL ACCESO A CONTENIDOS NOCIVOS O ILEGALES, Y LA EXPLOTACIÓN EN LÍNEA;
- d) LA COMPRENSIÓN DE LOS DERECHOS DIGITALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES,
- e) INCLUYENDO EL DERECHO A LA PRIVACIDAD, LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LA SEGURIDAD DIGITAL, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CONFIABLE Y EL EJERCICIO RESPONSABLE DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN ENTORNOS DIGITALES;
- f) EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA CREACIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES PROPIOS, RESPETANDO LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LA DIVERSIDAD CULTURAL Y LOS DERECHOS HUMANOS;
- g) LA REFLEXIÓN SOBRE EL IMPACTO SOCIAL, PSICOLÓGICO, POLÍTICO Y ECONÓMICO DEL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, INCLUYENDO EL FUNCIONAMIENTO DE ALGORITMOS, LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, LA DESINFORMACIÓN Y LA ECONOMÍA DE LA ATENCIÓN; Y
- h) LA PARTICIPACIÓN ACTIVA, SEGURA, INCLUYENTE Y RESPONSABLE EN LA VIDA DIGITAL, CON BASE EN PRINCIPIOS DE RESPETO, EQUIDAD, EMPATÍA, LEGALIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 56. USO ÉTICO E INCLUSIVO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA EDUCACIÓN. EL USO DE TECNOLOGÍAS BASADAS EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS CENTROS

EDUCATIVOS DEL ESTADO DEBERÁ REGIRSE POR LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y NO DISCRIMINACIÓN.

TODA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, PÚBLICA O PRIVADA, QUE ADOPTE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL DEBERÁ:

I. SOMETER DICHAS TECNOLOGÍAS A UNA EVALUACIÓN PREVIA DE IMPACTO ÉTICO, PEDAGÓGICO Y DE INCLUSIÓN, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA AUTORIDAD EDUCATIVA COMPETENTE;

II. GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y SENSIBLES DEL ALUMNADO Y DEL PERSONAL EDUCATIVO, OBSERVANDO EL CONSENTIMIENTO INFORMADO, ESPECIALMENTE CUANDO SE TRATE DE MENORES DE EDAD;

III. ASEGURAR QUE LOS ALGORITMOS UTILIZADOS NO REPRODUZCAN NI AMPLIFIQUEN SESGOS SOCIALES, CULTURALES, ECONÓMICOS, ÉTNICOS O DE GÉNERO QUE AFECTEN EL ACCESO, PERMANENCIA O ÉXITO ESCOLAR; Y

IV. IMPLEMENTAR MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y PARTICIPACIÓN INFORMADA DE ESTUDIANTES, DOCENTES, FAMILIAS Y COMUNIDADES EDUCATIVAS EN EL USO Y MONITOREO DE ESTAS TECNOLOGÍAS.

CAPÍTULO VII. DE LA EDUCACIÓN PLURICULTURAL EN EL ESTADO. ARTÍCULO 57. INDEPENDIENTEMENTE DE SU LENGUA Y/O CULTURA EL ESTADO GARANTIZARÁ LOS DERECHOS EDUCATIVOS A TODAS LAS PERSONAS DE MANERA QUE SE OBSERVE UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA, HUMANISTA, EQUITATIVA, EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, PERTINENTE Y EN EL MARCO DE LA NO DISCRIMINACIÓN. PROMOVERÁ QUE LA EDUCACIÓN CONTRIBUYA A LA GENERACIÓN DEL CONOCIMIENTO, APRENDIZAJE, RECONOCIMIENTO, VALORACIÓN, PRESERVACIÓN Y DESARROLLO TANTO DE LA TRADICIÓN ORAL Y ESCRITA, COMO DE LAS LENGUAS NACIONALES, INCLUYENDO LA LENGUA DE SEÑAS MEXICANA, COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN, ENSEÑANZA, OBJETO Y FUENTE DE CONOCIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, LA LEY GENERAL, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LAS DEMÁS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 58. EN MATERIA DE EDUCACIÓN PLURICULTURAL, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES PODRÁN REALIZAR LO SIGUIENTE:

I. FORTALECER LAS ESCUELAS DONDE SE IMPARTA EDUCACIÓN PLURICULTURAL, EN ESPECIAL EN LO CONCERNIENTE A LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, LOS SERVICIOS BÁSICOS Y LA CONECTIVIDAD;

II. DESARROLLAR PROGRAMAS EDUCATIVOS QUE RECONOZCAN LA HERENCIA CULTURAL Y PROMOVER LA VALORACIÓN DE DISTINTAS FORMAS DE PRODUCIR, INTERPRETAR Y TRANSMITIR EL CONOCIMIENTO, LAS CULTURAS, LOS SABERES, LOS LENGUAJES Y LAS TECNOLOGÍAS;

III. IMPULSAR PROGRAMAS DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS EN LAS LENGUAS DE LAS REGIONES QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA;

IV. CREAR MECANISMOS Y ESTRATEGIAS PARA INCENTIVAR EL ACCESO, PERMANENCIA, TRÁNSITO, FORMACIÓN Y DESARROLLO DE LOS EDUCANDOS CON UN ENFOQUE INTERCULTURAL Y PLURILINGÜE, QUE FACILITE SU ADAPTACIÓN Y PARTICIPACIÓN CON LAS DIVERSAS COMUNIDADES EDUCATIVAS, FOMENTANDO EL RESPETO POR SU LENGUA Y CULTURA, INCLUYENDO A LA COMUNIDAD CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y LA LENGUA DE SEÑAS; Y

V. ESTABLECER ESQUEMAS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS DIFERENTES INSTANCIAS DE GOBIERNO PARA ASEGURAR QUE EXISTAN PROGRAMAS DE MOVILIDAD E INTERCAMBIO, NACIONAL E INTERNACIONAL, DANDO ESPECIAL APOYO A ESTUDIANTES DE TODOS LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN UN MARCO DE INCLUSIÓN Y ENRIQUECIMIENTO ENTRE LAS DIFERENTES CULTURAS.

CAPÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN HUMANISTA. ARTÍCULO 59. LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTA EN EL ESTADO PROMOVERÁ UN ENFOQUE HUMANISTA Y DE DERECHOS, EL CUAL FAVORECERÁ EN EL EDUCANDO SUS HABILIDADES SOCIOEMOCIONALES QUE LE PERMITAN ADQUIRIR Y GENERAR CONOCIMIENTOS, FORTALECER LA CAPACIDAD PARA APRENDER A PENSAR, SENTIR, ACTUAR Y DESARROLLARSE COMO PERSONA INTEGRANTE DE UNA COMUNIDAD CON DIGNIDAD Y EN ARMONÍA CON LA NATURALEZA. DE IGUAL FORMA, PARA RESOLVER SITUACIONES PROBLEMÁTICAS DE MANERA AUTÓNOMA Y COLECTIVAMENTE, APLICAR LOS CONOCIMIENTOS APRENDIDOS A SITUACIONES CONCRETAS DE SU REALIDAD Y DESARROLLAR SUS ACTITUDES Y HABILIDADES PARA SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS PRODUCTIVOS, DEMOCRÁTICOS Y COMUNITARIOS. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS IMPULSARÁN MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ARTÍCULO CON LA REALIZACIÓN DE ACCIONES Y PRÁCTICAS BASADAS EN LAS RELACIONES CULTURALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LAS DISTINTAS REGIONES, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO. ARTÍCULO 60. LA SECRETARÍA GENERARÁ MECANISMOS PARA APOYAR Y PROMOVER LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN ARTÍSTICA, PROPICIAR EL CONOCIMIENTO CRÍTICO, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DEL ARTE Y LAS CULTURAS. EN

COORDINACIÓN CON LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL, ADOPTARÁ MEDIDAS PARA QUE, DENTRO DE LA ORIENTACIÓN INTEGRAL DEL EDUCANDO, SE PROMUEVAN MÉTODOS DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE CON LA FINALIDAD DE QUE EXPRESE SUS EMOCIONES A TRAVÉS DE MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS Y SE CONTRIBUYA AL DESARROLLO CULTURAL Y COGNITIVO DE LAS PERSONAS. CAPÍTULO IX DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA. ARTÍCULO 61. LA EDUCACIÓN INCLUSIVA SE REFIERE AL CONJUNTO DE ACCIONES ORIENTADAS A IDENTIFICAR, PREVENIR, REDUCIR Y ELIMINAR LAS BARRERAS QUE LIMITAN EL ACCESO, PERTENENCIA, PERMANENCIA, PARTICIPACIÓN Y APRENDIZAJE EN TODOS LOS EDUCANDOS EN TODAS LAS ACTIVIDADES INCLUYENDO LAS DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES O EXTRAACADÉMICAS, EXTRAESCOLARES O DE CONVIVENCIA SOCIAL, AL ELIMINAR PRÁCTICAS DE DISCRIMINACIÓN, EXCLUSIÓN, SEGREGACIÓN Y ADAPTANDO EL SISTEMA PARA RESPONDER CON EQUITAD A LAS CARACTERÍSTICAS, NECESIDADES, INTERESES, CAPACIDADES, HABILIDADES, ESTILOS Y RITMO DE APRENDIZAJE DE LOS ALUMNOS. ARTÍCULO 62. LA EDUCACIÓN INCLUSIVA TIENE COMO FINALIDAD FAVORECER EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN DE TODO EL ALUMNADO EN LOS TIPOS Y NIVELES EDUCATIVOS, CON ÉNFASIS EN LOS QUE ESTÁN EXCLUIDOS, MARGINADOS O EN RIESGO DE ESTARLO POR ENFRENTAR BARRERAS DEL APRENDIZAJE, LA PARTICIPACIÓN Y LA CONVIVENCIA O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN PERSONAL O SOCIAL QUE LOS COLOQUE EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. PARA TAL EFECTO, LAS ACCIONES DE LA SECRETARÍA EN LA MATERIA BUSCARÁN:

- I. FAVORECER LOS PROGRAMAS DE DETECCIÓN TEMPRANA Y DIAGNÓSTICO MULTIDISCIPLINARIO PARA IDENTIFICAR NECESIDADES DE APRENDIZAJE, APTITUDES SOBRESALIENTES Y DISCAPACIDADES;
- II. IMPULSAR EL MÁXIMO LOGRO DE PERTENENCIA, PARTICIPACIÓN Y APRENDIZAJE DE LOS EDUCANDOS CON RESPETO A SU DIGNIDAD, DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, REFORZANDO SU AUTOESTIMA Y APRECIO POR LA DIVERSIDAD HUMANA;
- III. DESARROLLAR AL MÁXIMO LA PERSONALIDAD, LAS HABILIDADES PARA UNA VIDA AUTÓNOMA Y SOCIOEMOCIONALES, LAS APTITUDES, LOS TALENTOS Y LA CREATIVIDAD DE LOS EDUCANDOS, PROMOVRIENDO EL RECONOCIMIENTO Y LA ESTIMULACIÓN DE LAS INTELIGENCIAS MÚLTIPLES;
- IV. MOTIVAR LA PLENA PARTICIPACIÓN DEL ESTUDIANTADO EN SU EDUCACIÓN Y FACILITAR LA CONTINUIDAD Y EGRESO DE SUS ESTUDIOS EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA;

- V. INSTRUMENTAR ACCIONES PARA QUE NINGUNA PERSONA QUEDE EXCLUIDA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL POR MOTIVOS DE ORIGEN ÉTNICO O NACIONALIDAD, CREENCIAS RELIGIOSAS, CONVICCIONES ÉTICAS O DE CONCIENCIA, SEXO, ORIENTACIÓN SEXUAL O DE GÉNERO, ASÍ COMO POR SUS CARACTERÍSTICAS, NECESIDADES, INTERESES, CAPACIDADES, DISCAPACIDADES, HABILIDADES Y ESTILOS Y RITMOS DE APRENDIZAJE, ENTRE OTRAS;
- VI. IMPLEMENTAR SISTEMAS DE APOYO Y AJUSTES RAZONABLES EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS Y OTORGAR LOS APOYOS NECESARIOS PARA FACILITAR SU FORMACIÓN, DISEÑADOS Y PROVISTOS POR SERVICIOS MULTIDISCIPLINARIOS E INTERDISCIPLINARIOS DE EQUIPOS ESPECIALISTAS PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, CAPACITADOS EN ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS Y DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, COMUNICACIÓN, CONDUCTA Y SOCIALIZACIÓN, PSICÓLOGOS EDUCATIVOS, ACOMPAÑANTES ESCOLARES Y TRABAJADORES SOCIALES EN LOS PLANTELES PÚBLICOS Y PARTICULARES CON VALIDEZ OFICIAL E INCORPORADOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL; Y
- VII. PROPORCIONAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LA POSIBILIDAD DE DESARROLLAR HABILIDADES PARA LA VIDA QUE PERMITAN Y FAVOREZCAN SU INCLUSIÓN LABORAL, RECONOCIENDO LAS CARACTERÍSTICAS, INTERESES, CAPACIDADES Y NECESIDADES DE APOYO DE LAS Y LOS EDUCANDOS, A FIN DE PROPICIAR SU PARTICIPACIÓN PLENA Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES EN LA EDUCACIÓN Y EN LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 63. PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, LA SECRETARÍA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, OFRECERÁ LAS MEDIDAS PERTINENTES, ENTRE ELLAS:

- I. SOLICITAR Y RECIBIR DE LOS PADRES O TUTORES AL INICIO DE CADA CICLO ESCOLAR LOS EXÁMENES DE LA VISTA DE LOS ALUMNOS Y EN CASO DE OCUPAR LENTES, SE COORDINARÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CON LAS AUTORIDADES DE IGUALDAD E INCLUSIÓN PARA QUE, REUNIDOS LOS REQUISITOS SE LES PROPORCIONE LENTES DE ACUERDO A SUS NECESIDADES;
- II. OFRECER FORMATOS ACCESIBLES PARA LA INFORMACIÓN, LA COMUNICACIÓN Y EL APRENDIZAJE A CADA EDUCANDO CON DISCAPACIDAD VISUAL, AUDITIVA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL, DE LENGUAJE O MOTRIZ, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE PARA SU INCORPORACIÓN A TODOS LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE ACCEDER AL SERVICIO ESCOLARIZADO, QUE LES PERMITA ALCANZAR SU MÁXIMO DESARROLLO ACADÉMICO, PERSONAL, LABORAL Y SOCIAL;
- III. ASEGURAR QUE SE IMPLEMENTEN SISTEMAS DE APOYO Y SE REALICEN AJUSTES RAZONABLES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; Y ETIQUETAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA SU REALIZACIÓN;
- IV. PROPORCIONAR A LOS EDUCANDOS CON APTITUDES SOBRESALIENTES Y TALENTOS ESPECÍFICOS, LA ATENCIÓN QUE REQUIERAN DE ACUERDO CON SUS CAPACIDADES, INTERESES Y NECESIDADES; Y

V. ASEGURAR QUE LA FORMACIÓN DE TODO EL PERSONAL DOCENTE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, FAVOREZCAN LA ELIMINACIÓN DE LAS BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN Y LA CONVIVENCIA Y PROVEAN LOS APOYOS QUE LOS EDUCANDOS REQUIERAN.

ARTÍCULO 64. EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL SE ATENDERÁN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD SEÑALADAS EN LA PRESENTE LEY, LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES. LA ACCESIBILIDAD DEBERÁ INCLUIR NO SOLO BARRERAS FÍSICAS, SINO TAMBIÉN BARRERAS COMUNICATIVAS, COGNITIVAS, SENSORIALES Y ACTITUDINALES QUE IMPIDAN LA PLENA PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD. SE GARANTIZARÁ LA IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS ASISTIDA, MATERIALES EN LECTURA FÁCIL, APOYOS VISUALES, SISTEMAS DE COMUNICACIÓN AUMENTATIVA Y ALTERNATIVA, ASÍ COMO ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y DISEÑO UNIVERSAL PARA EL APRENDIZAJE (DUA).

GARANTIZANDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- I. FACILITAR EL APRENDIZAJE DEL SISTEMA BRAILLE, OTROS MODOS, MEDIOS Y FORMATOS DE COMUNICACIÓN AUMENTATIVOS O ALTERNATIVOS Y HABILIDADES DE ORIENTACIÓN Y DE MOVILIDAD, ASÍ COMO LA TUTORÍA Y EL APOYO NECESARIO;
- II. GARANTIZAR LA ADQUISICIÓN Y APRENDIZAJE DE LA LSM Y EL ESPAÑOL COMO SEGUNDA LENGUA PARA LAS PERSONAS SORDAS;
- III. ASEGURAR QUE LAS Y LOS EDUCANDOS CON DISCAPACIDAD VISUAL, AUDITIVA, INTELLECTUAL, PSICOSOCIAL, DE LENGUAJE O MOTRIZ RECIBAN EDUCACIÓN EN LOS LENGUAJES Y LOS MODOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN MÁS APROPIADOS A LAS NECESIDADES DE CADA PERSONA Y EN ENTORNOS QUE PERMITAN ALCANZAR SU MÁXIMO DESARROLLO ACADÉMICO, PRODUCTIVO Y SOCIAL;
- IV. ASEGURAR QUE SE REALICEN AJUSTES RAZONABLES PARA LAS PERSONAS QUE LO REQUIERAN, EN ESPECIAL PARA AQUELLAS CON DISCAPACIDAD, APTITUDES SOBRESALIENTES Y/O TRASTORNOS;
- V. FORTALECER LOS APRENDIZAJES DE LAS Y LOS EDUCANDOS CON APTITUDES SOBRESALIENTES CON ESTRATEGIAS DIVERSAS DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES, CAPACIDADES, RITMOS E INTERESES, Y

VI. FOMENTAR LA ENSEÑANZA DE MODELOS PEDAGÓGICOS EN LA FORMACIÓN DOCENTE, PARA BRINDAR LA EDUCACIÓN QUE LAS Y LOS EDUCANDOS REQUIERAN.

ARTÍCULO 65. EN LA APLICACIÓN DE ESTA LEY, SE GARANTIZARÁ EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE TODAS LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y ADULTOS CON BASE EN SUS CAPACIDADES, CIRCUNSTANCIAS, CARACTERÍSTICAS, HABILIDADES, INTERESES, NECESIDADES DE APOYO, ESTILOS Y RITMOS DE APRENDIZAJE, ASÍ COMO EL SERVICIO DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARA QUIEN LO REQUIERA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS CRITERIOS ORIENTADORES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL QUE EMITA LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL Y ESTATAL Y A LOS PRINCIPIOS DE RESPETO, EQUIDAD, NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD SUSTANTIVA; PARA LO CUAL LA SECRETARÍA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALIZARÁ LO SIGUIENTE:

I. PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CONDICIONES NECESARIAS, MEDIANTE LA VALORACIÓN DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE, A LOS EDUCANDOS QUE ENFRENTAN BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN Y LA CONVIVENCIA, CON LA COLABORACIÓN DE LOS PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, LOS APOYOS Y AJUSTES RAZONABLES QUE REQUIERAN;

II. OFRECER EL SERVICIO DE EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA POR PARTE DEL EQUIPO DE ESPECIALISTAS PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, PARA LA IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES DE APOYO, LA ADAPTACIÓN CURRICULAR, EL DISEÑO DE ESTRATEGIAS DE ENSEÑANZA E INCLUSIÓN Y LA EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES, EL CUAL NO ESTARÁ CONDICIONADO A UN DIAGNÓSTICO CLÍNICO O MÉDICO;

III. PRESTAR EDUCACIÓN ESPECIAL;

IV. ESTABLECER UN SISTEMA DE DIAGNÓSTICO TEMPRANO, APOYOS Y ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN; ÉSTE DEBERÁ REALIZARSE DESDE EDUCACIÓN INICIAL, INCLUYENDO EVALUACIONES MÉDICAS, PSICOLÓGICAS, PEDAGÓGICAS Y SOCIALES, CON REEVALUACIONES PERIÓDICAS, GARANTIZANDO SU APLICACIÓN POR MEDIO DE UN PROTOCOLO PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y UN REGLAMENTO DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN, QUE ESTIPULE OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES A ACTORES EDUCATIVOS DE PLANTELES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS O PARTICULARES POR SU INCUMPLIMIENTO, ASÍ COMO A SERVIDORES PÚBLICOS Y AUTORIDADES EDUCATIVAS QUE SEAN OMISOS ANTE EL CONOCIMIENTO DE UNA VIOLACIÓN QUE GARANTICE LA EDUCACIÓN EDUCATIVA EN LOS MISMOS, EN LA PRESENTE LEY Y EN OTRAS NORMATIVAS APLICABLES;

V. ESTABLECER Y ADMINISTRAR EL REGISTRO EDUCATIVO PARA LA NEURODIVERGENCIA, MEDIANTE EL CUAL MADRES, PADRES O PERSONAS TUTORAS PODRÁN INSCRIBIR A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE CUENTEN CON UN DIAGNÓSTICO CLÍNICO EMITIDO POR PERSONAL DE SALUD CALIFICADO, CON EL OBJETO DE QUE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

OBTENGAN INFORMACIÓN QUE ORIENTE AL PERSONAL ESPECIALIZADO EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE APOYO Y AJUSTES RAZONABLES, TALES COMO:

- A) TIEMPOS EXTENDIDOS EN EXÁMENES O EVALUACIONES;
- B) MODALIDADES ALTERNATIVAS PARA LA ENTREGA DE TAREAS Y PARTICIPACIÓN EN CLASE;
- C) MATERIAL DIDÁCTICO ACCESIBLE Y ADAPTADO AL PERFIL COGNITIVO DEL EDUCANDO;
- D) ACCESO A ESPACIOS DE REGULACIÓN SENSORIAL O PAUSAS PROGRAMADAS; Y
- E) ADAPTACIONES A LA CARGA ACADÉMICA, RITMO DE TRABAJO Y MECANISMOS DIFERENCIADOS DE EVALUACIÓN.

EL REGISTRO SERÁ DE CARÁCTER VOLUNTARIO, CONFIDENCIAL Y SIN EFECTOS QUE PRODUZCAN ALGÚN TIPO DE DISCRIMINACIÓN. LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SERÁ RESPONSABLE DE EMITIR LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, PROTOCOLOS ESCOLARES Y FORMATOS OFICIALES QUE GARANTICEN LA APLICACIÓN EFECTIVA DEL REGISTRO, ASÍ COMO DE SALVAGUARDAR LA INFORMACIÓN RECABADA POR MEDIO DE ÉSTE.

VI. CAPACITAR DE FORMA CONTINUA A LAS MAESTRAS, LOS MAESTROS Y PERSONAL DE APOYO DE EDUCACIÓN REGULAR PARA QUE IDENTIFIQUEN DE MANERA OPORTUNA A LOS ALUMNOS QUE ENFRENTEN BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE, LA PARTICIPACIÓN Y LA CONVIVENCIA. LA CAPACITACIÓN PROMOVERÁ ESTRATEGIAS DE ENSEÑANZA INCLUSIVA EN DISCAPACIDAD INTELECTUAL, MANEJO DE CRISIS Y APOYO EMOCIONAL PARA DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL, COMUNICACIÓN AUMENTATIVA Y ALTERNATIVA, LA ADAPTACIÓN CURRICULAR PARA ESTUDIANTES CON TEA, ASÍ COMO PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR Y ESTIGMATIZACIÓN.

LA CAPACITACIÓN PROMOVERÁ EL ENFOQUE DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA CON EL USO BÁSICO DE LENGUAJE DE SEÑAS MEXICANA, ESTRATEGIAS DE ENSEÑANZA VISUAL Y ADAPTACIONES DE CONTENIDO, PARA QUE RECIBAN EDUCACIÓN EN LOS LENGUAJES, MODOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN MÁS APROPIADOS A LAS NECESIDADES DE CADA PERSONA Y ENTORNOS PERMITIÉNDOLES ALCANZAR SU MÁXIMO DESARROLLO ACADÉMICOS, PRODUCTIVOS Y SOCIAL, Y DESARROLLARÁ LAS COMPETENCIAS NECESARIAS PARA SU ADECUADA ATENCIÓN LA CUAL ESTARÁ A CARGO DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL CON BASE EN SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, ACORDE CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES;

VII. CONTAR CON UN PROTOCOLO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS PERSONAS CON APTITUDES SOBRESALIENTES DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, QUE SE SUJETARÁ A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL, ASIMISMO ESTABLECERÁN LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA, LOS MODELOS PEDAGÓGICOS Y LOS MECANISMOS DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN NECESARIOS A FIN DE FAVORECER EL MÁXIMO PROCESO DE FLEXIBILIZACIÓN CURRICULAR PARA LA ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN ANTICIPADA DE LOS EDUCANDOS QUE LO REQUIERAN EN LOS TIPOS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CON BASE EN SUS FACULTADES;

VIII. GARANTIZAR QUE LOS PLANTELES DONDE SE IMPARTE EDUCACIÓN ESPECIAL, SEAN ACCESIBLES Y CUENTEN CON EL PERSONAL CALIFICADO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CON ALGUNA DISCAPACIDAD, CUANDO ASÍ SE REQUIERA;

IX. PROPORCIONAR ORIENTACIÓN, INFORMACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO, RECOMENDACIONES O INDICACIONES A LOS PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA, MAESTRAS Y MAESTROS, Y PERSONAL DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES QUE ENFRENTEN BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN Y LA CONVIVENCIA, PARA LA DEBIDA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE DIFICULTADES EN LOS PROCESOS EDUCATIVOS DE LOS MISMOS;

X. ESTABLECER LINEAMIENTOS QUE REGULEN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS ADECUADOS A LA EDAD, MADUREZ Y POTENCIAL DE LOS EDUCANDOS, PARA LO CUAL EL ESTADO PROCURARÁ LOS MEDIOS NECESARIOS;

XI. PROPICIAR LA INCLUSIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE SISTEMAS DE APOYO, CURRÍCULA ADAPTADA, ESTRATEGIAS DE ENSEÑANZA, EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE, MÉTODOS, TÉCNICAS Y MATERIALES ESPECÍFICOS; CON QUIENES ESTO NO SEA POSIBLE O BENEFICIOSO POR PRESENTAR UNA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD QUE REQUIERA DE APOYOS EXTENSOS E INTENSOS, ESTA EDUCACIÓN PROCURARÁ LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE APRENDIZAJE PARA LA AUTÓNOMA CONVIVENCIA SOCIAL, VIDA PRODUCTIVA Y PODRÁ SER PROVISTA EN PLANTELES EXCLUSIVOS PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL, PÚBLICOS Y PARTICULARES.

LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO PROMOVERÁN Y FACILITARÁN LA CONTINUIDAD PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL EN SUS ESTUDIOS EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR;

XII. GARANTIZAR LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE APRENDIZAJE DE LOS EDUCANDOS CON ALGUNA DISCAPACIDAD, SU BIENESTAR Y MÁXIMO DESARROLLO PARA LA AUTÓNOMA INCLUSIÓN A LA VIDA SOCIAL Y PRODUCTIVA;

XIII. PROMOVER ACTITUDES, PRÁCTICAS Y POLÍTICAS INCLUYENTES PARA LA ELIMINACIÓN DE LAS BARRERAS DEL APRENDIZAJE ENTRE TODOS LOS ACTORES SOCIALES INVOLUCRADOS EN EDUCACIÓN, Y

XIV. SE DEBERÁN GARANTIZAR PROGRAMAS DE APOYO SOCIOEMOCIONAL, DE PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA ESPECIALIZADA PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES.

ARTÍCULO 66. PARA LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN, ATENCIÓN EDUCATIVA, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALUMNOS CON APTITUDES SOBRESALIENTES Y TALENTOS ESPECÍFICOS, LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL SE SUJETARÁN A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA MATERIA. LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTÓNOMAS POR LEY, PODRÁN ESTABLECER CONVENIOS CON LA AUTORIDAD EDUCATIVA

FEDERAL A FIN DE HOMOLOGAR CRITERIOS PARA LA ATENCIÓN, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN, DIRIGIDOS A ESTUDIANTES CON APTITUDES SOBRESALIENTES. CON EL FIN DE ATENDER Y PROTEGER EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON APTITUDES SOBRESALIENTES Y TALENTOS ESPECÍFICOS, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LA SECRETARÍA DEBERÁ FACILITAR LA CREACIÓN DE CENTROS ESPECIALES PARA SU EDUCACIÓN, ASEGURANDO QUE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS SEAN CONTRATADOS COMO SERVICIOS ESPECIALIZADOS. LA SECRETARÍA, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, IMPLEMENTARÁN MECANISMOS PARA FAVORECER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES. CAPÍTULO X DE LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS ADULTAS. ARTÍCULO 67. LA SECRETARÍA OFRECERÁ ACCESO A PROGRAMAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS PARA PERSONAS ADULTAS EN DISTINTAS MODALIDADES QUE CONSIDEREN SUS CONTEXTOS FAMILIARES, COMUNITARIOS, LABORALES Y SOCIALES. ESTA EDUCACIÓN PROPORCIONARÁ LOS MEDIOS PARA ERRADICAR EL REZAGO EDUCATIVO Y ANALFABETISMO A TRAVÉS DE DIVERSOS TIPOS Y MODALIDADES DE ESTUDIO, ASÍ COMO UNA ORIENTACIÓN INTEGRAL PARA LA VIDA QUE POSIBILITE A LAS PERSONAS ADULTAS FORMAR PARTE ACTIVA DE LA SOCIEDAD, A TRAVÉS DE LAS HABILIDADES, CONOCIMIENTOS Y APTITUDES QUE ADQUIERAN EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE QUE EL ESTADO FACILITE PARA ESTE FIN. ARTÍCULO 68. LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS CONSTITUYE UNA MODALIDAD EDUCATIVA ESTATAL Y SERÁ CONSIDERADA UNA EDUCACIÓN A LO LARGO DE LA VIDA Y ESTÁ DESTINADA A PERSONAS DE QUINCE AÑOS O MÁS, QUE NO HAYAN CURSADO O CONCLUIDO LA EDUCACIÓN BÁSICA, ADEMÁS DE FOMENTAR SU INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, COMPRENDE, ENTRE OTRAS, LA ALFABETIZACIÓN, LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y LA SECUNDARIA, ASÍ COMO LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, EL EMPRENDIMIENTO, LA VIDA AUTÓNOMA Y PRODUCTIVA, CON LAS PARTICULARIDADES ADECUADAS A DICHA POBLACIÓN. ESTA EDUCACIÓN SE APOYARÁ EN LA PARTICIPACIÓN Y LA SOLIDARIDAD SOCIAL; LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL CONTRIBUIRÁN A LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, FACILITANDO EL USO DE SUS INSTALACIONES. TRATÁNDOSE DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL PODRÁ PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS EN CONCURRENCIA CON LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES ORGANIZARÁN SERVICIOS PERMANENTES DE PROMOCIÓN Y ASESORÍA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS Y DARÁN LAS FACILIDADES NECESARIAS A SUS TRABAJADORES

Y FAMILIARES PARA ESTUDIAR Y ACREDITAR LA EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR. ASIMISMO, BRINDARÁN EDUCACIÓN ESPECIAL POR MEDIO DE SISTEMAS DE APOYOS ESPECIALES A AQUELLAS PERSONAS QUE, ENCONTRÁNDOSE EN ESTA MODALIDAD, PRESENTEN ALGUNA DISCAPACIDAD O NECESIDAD EDUCATIVA ESPECÍFICA, PRIORIZANDO, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, PROCESOS PARA SU INCORPORACIÓN A EMPRESAS Y ORGANIZACIONES EN LAS QUE CUENTEN CON UN EMPLEO PARA EL QUE HAYAN SIDO CAPACITADOS, O PARA EL EMPRENDIMIENTO DE NEGOCIOS DE SERVICIOS O PRODUCTOS, ASÍ COMO LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS POSIBLES EMPLEADORES Y DE TODO EL ÁMBITO LABORAL. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES SE COORDINARÁN CON LA SECRETARÍA DEL TRABAJO PARA INCORPORAR LABORALMENTE A EMPRESAS Y ORGANIZACIONES A LAS PERSONAS ADULTAS. LAS PERSONAS ATENDIDAS POR LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS PODRÁN ACREDITAR LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS MEDIANTE EVALUACIONES PARCIALES O GLOBALES, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL. ARTÍCULO 69. LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA EDUCACIÓN REFERIDA EN ESTE CAPÍTULO PODRÁN ACREDITAR LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS, MEDIANTE EVALUACIONES PARCIALES O GLOBALES, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS A QUE ALUDE LA LEY GENERAL. CUANDO AL PRESENTAR UNA EVALUACIÓN NO ACREDITEN LOS CONOCIMIENTOS, HABILIDADES, CAPACIDADES Y DESTREZAS, RECIBIRÁN UN INFORME QUE INDIQUE LAS ASIGNATURAS Y UNIDADES DE APRENDIZAJE EN LAS QUE DEBAN PROFUNDIZAR Y TENDRÁN DERECHO A PRESENTAR NUEVAS EVALUACIONES HASTA LOGRAR LA ACREDITACIÓN RESPECTIVA. LA SECRETARÍA ORGANIZARÁ SERVICIOS PERMANENTES DE PROMOCIÓN Y ASESORÍA DE EDUCACIÓN PARA PERSONAS ADULTAS. PROMOVERÁ, ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, LAS FACILIDADES NECESARIAS A TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES PARA ESTUDIAR Y ACREDITAR LA EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR. QUIENES PARTICIPEN VOLUNTARIAMENTE PROPORCIONANDO ASESORÍA EN TAREAS RELATIVAS A ESTA EDUCACIÓN TENDRÁN DERECHO, EN SU CASO, A QUE SE LES ACREDITE COMO SERVICIO SOCIAL. TÍTULO TERCERO DEL PROCESO EDUCATIVO. CAPÍTULO I DE LA ORIENTACIÓN INTEGRAL EN EL PROCESO EDUCATIVO. ARTÍCULO 70. LA ORIENTACIÓN INTEGRAL EN EL PROCESO EDUCATIVO COMPRENDE LA FORMACIÓN PARA LA VIDA DE LOS ALUMNOS, DESDE LA PRIMERA INFANCIA HASTA LA FORMACIÓN DE CAPACIDADES PARA LA EMPLEABILIDAD; ASÍ COMO LOS CONTENIDOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, INCLUIDA LA CERTIFICACIÓN DE

LAS COMPETENCIAS LABORALES ADQUIRIDAS EN LAS INSTITUCIONES QUE IMPARTAN EDUCACIÓN ESPECIAL QUE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RESPECTIVAS OTORGUEN, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD O PLANES DE EVALUACIÓN EMITIDOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL O ESTATAL, LA VINCULACIÓN DE LA ESCUELA CON LA COMUNIDAD Y LA ADECUADA FORMACIÓN DE LAS MAESTRAS Y MAESTROS, CONFORME AL SISTEMA DE CARRERA.

ARTÍCULO 71. LA ORIENTACIÓN INTEGRAL EN LA FORMACIÓN DE LOS ALUMNOS CONSIDERARÁ LOS APRENDIZAJES IMPRESCINDIBLES Y LOS APRENDIZAJES FUNDAMENTALES, COMO SON:

I. EL PENSAMIENTO LÓGICO MATEMÁTICO Y LA ALFABETIZACIÓN NUMÉRICA;

II. LA COMPRESIÓN LECTORA, LA EXPRESIÓN ORAL Y ESCRITA, CON ELEMENTOS DE LA LENGUA QUE PERMITAN LA CONSTRUCCIÓN DE CONOCIMIENTOS CORRESPONDIENTES A DISTINTAS DISCIPLINAS Y FAVOREZCAN LA INTERRELACIÓN ENTRE ELLOS;

III. EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS DIGITALES A TRAVÉS DEL USO CRÍTICO, CREATIVO, RESPONSABLE Y EFECTIVO DE TECNOLOGÍAS DIGITALES Y EMERGENTES, COMO LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, RECURSOS Y HERRAMIENTAS DIGITALES COLABORATIVAS E INTERACTIVAS PARA FACILITAR LOS APRENDIZAJES Y LA COMUNICACIÓN;

IV. EL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO, A TRAVÉS DE LA APROPIACIÓN DE PRINCIPIOS, MODELOS Y CONCEPTOS CIENTÍFICOS FUNDAMENTALES, Y EL EMPLEO DE PROCEDIMIENTOS EXPERIMENTALES Y DE COMUNICACIÓN;

V. EL PENSAMIENTO FILOSÓFICO, HISTÓRICO Y HUMANÍSTICO;

VI. LAS HABILIDADES SOCIOEMOCIONALES, COMO EL DESARROLLO DE LA IMAGINACIÓN Y LA CREATIVIDAD DE CONTENIDOS Y FORMAS, EL RESPETO POR LOS OTROS, LA COLABORACIÓN Y EL TRABAJO EN EQUIPO, LA COMUNICACIÓN, EL APRENDIZAJE INFORMAL, LA PRODUCTIVIDAD, LA CAPACIDAD DE INICIATIVA, LA RESILIENCIA, LA RESPONSABILIDAD, EL TRABAJO EN RED Y EMPATÍA, LA GESTIÓN Y LA ORGANIZACIÓN;

VII. EL PENSAMIENTO CRÍTICO, COMO UNA CAPACIDAD DE IDENTIFICAR, ANALIZAR, CUESTIONAR Y VALORAR FENÓMENOS, INFORMACIÓN, ACCIONES E IDEAS SUSTENTADAS EN EVIDENCIAS, ASÍ COMO TOMAR UNA POSICIÓN FRENTE A LOS HECHOS Y PROCESOS PARA SOLUCIONAR DISTINTOS PROBLEMAS DE LA REALIDAD;

VIII. EL LOGRO DE LOS EDUCANDOS DE ACUERDO CON SUS CAPACIDADES, CIRCUNSTANCIAS, NECESIDADES, INTERESES, CARACTERÍSTICAS, HABILIDADES, ESTILOS Y RITMOS DE APRENDIZAJE;

IX. LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES MOTRICES Y CREATIVAS, A TRAVÉS DE LA ACTIVACIÓN FÍSICA, LA PRÁCTICA DEL DEPORTE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA VINCULADAS CON LA SALUD, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y LA CONVIVENCIA EN COMUNIDAD;

X. LA APRECIACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA, A TRAVÉS DE CONOCIMIENTOS CONCEPTUALES Y HABILIDADES CREATIVAS PARA SU MANIFESTACIÓN EN DIFERENTES FORMAS; Y

XI. LOS VALORES PARA LA RESPONSABILIDAD CIUDADANA Y SOCIAL, COMO EL RESPETO POR LOS OTROS, LA SOLIDARIDAD, LA JUSTICIA, LA LIBERTAD, LA IGUALDAD DE GÉNERO, LA HONRADEZ, LA GRATITUD Y LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA CON BASE EN UNA EDUCACIÓN CÍVICA, CON ENFOQUE DE DERECHOS, PROMOVRIENDO LA INCLUSIÓN, LA NO DISCRIMINACIÓN, LA EQUIDAD Y EL RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD COMO PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA UNA CONVIVENCIA JUSTA Y RESPETUOSA.

ARTÍCULO 72. LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS ACOMPAÑARÁN A LOS EDUCANDOS EN SUS TRAYECTORIAS FORMATIVAS EN LOS DISTINTOS TIPOS, NIVELES, MODALIDADES Y OPCIONES EDUCATIVAS, PROPICIANDO LA CONSTRUCCIÓN DE APRENDIZAJES INTERCULTURALES, TECNOLÓGICOS, CIENTÍFICOS, HUMANÍSTICOS, SOCIALES, BIOLÓGICOS, COMUNITARIOS Y PLURILINGÜES, PARA ACERCARLOS A LA REALIDAD, A EFECTO DE INTERPRETARLA Y PARTICIPAR EN SU TRANSFORMACIÓN POSITIVA, ATENDIENDO LA DIVERSIDAD DE CAPACIDADES, ESTILOS Y RITMOS DE APRENDIZAJE, ELIMINANDO LAS BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN, FAVORECIENDO LA EQUIDAD. LO ANTERIOR RECONOCIENDO PRIMERO LA COLABORACIÓN DE LOS PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA, EN SU REFORZAMIENTO, ASÍ COMO PROMOVRIENDO SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN DE ÉSTA, SEGÚN LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES PREVISTOS, INVOLUCRÁNDOSE ACTIVAMENTE EN LA EDUCACIÓN INCLUSIVA CUANDO SE PRESENTEN NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS O ENFRENTEN BARRERAS DEL APRENDIZAJE. ARTÍCULO 73. LA EVALUACIÓN DE LOS EDUCANDOS SERÁ INTEGRAL, FLEXIBLE Y ADAPTADA, Y COMPRENDERÁ LA VALORACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS, LAS HABILIDADES, LAS DESTREZAS, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO DEL PROGRESO DE LOS ALUMNOS CON DISCAPACIDAD Y, EN GENERAL, EL LOGRO DE LOS PROPÓSITOS ESTABLECIDOS EN LOS PLANES, ADAPTÁNDOSE PARA LOS ESTUDIANTES QUE ENFRENTAN BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO. LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEBERÁN INFORMAR PERIÓDICAMENTE A LOS ESTUDIANTES Y A LOS PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA, LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES PARCIALES Y FINALES, CON PLENO RESPETO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONFORME A LA LEY CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES SOBRE EL DESEMPEÑO ACADÉMICO,

SOCIALIZACIÓN Y CONDUCTA DE LOS EDUCANDOS QUE LES PERMITAN LOGRAR UN MEJOR APROVECHAMIENTO, CON LA FINALIDAD DE QUE EXISTA UN COMPROMISO CONJUNTO PARA QUE LOS EDUCANDOS OBTENGAN UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD. CAPÍTULO II DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO. ARTÍCULO 74. LOS PLANES Y PROGRAMAS A LOS QUE SE REFIEREN EN LA LEY GENERAL FAVORECERÁN EL DESARROLLO INTEGRAL Y GRADUAL DE LOS EDUCANDOS EN LOS NIVELES DE INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, EL TIPO MEDIA SUPERIOR Y LA NORMAL, CONSIDERANDO LA DIVERSIDAD DE SABERES, CON UN CARÁCTER DIDÁCTICO Y CURRICULAR DIFERENCIADO, QUE RESPONDA A LAS CONDICIONES PERSONALES, SOCIALES, CULTURALES Y ECONÓMICAS DE LOS ESTUDIANTES, DOCENTES, PLANTELES, COMUNIDADES Y REGIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SUS PROPÓSITOS, CONTENIDOS, PROCESOS Y ESTRATEGIAS EDUCATIVAS, RECURSOS DIDÁCTICOS Y EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y DE ACREDITACIÓN, SE ESTABLECERÁN DE ACUERDO CON CADA TIPO, NIVEL, MODALIDAD Y OPCIÓN EDUCATIVA, ASÍ COMO A LAS CONDICIONES TERRITORIALES, CULTURALES, SOCIALES, PRODUCTIVAS Y FORMATIVAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DE MANERA FLEXIBLE Y CREATIVA. EL PROCESO EDUCATIVO QUE SE GENERE A PARTIR DE LA APLICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO SE BASARÁ EN LA LIBERTAD, CREATIVIDAD Y RESPONSABILIDAD QUE ASEGUEN UNA ARMONÍA ENTRE LAS RELACIONES DE EDUCANDOS Y DOCENTES; A SU VEZ, PROMOVERÁ EL TRABAJO COLABORATIVO PARA ASEGURAR LA COMUNICACIÓN Y EL DIÁLOGO ENTRE LOS DIVERSOS ACTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, FOMENTANDO ENTORNOS SEGUROS, ACCESIBLES Y LIBRES DE DISCRIMINACIÓN. LOS LIBROS DE TEXTO QUE SE UTILICEN PARA CUMPLIR CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA IMPARTIR EDUCACIÓN POR EL ESTADO Y QUE SE DERIVE DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE CAPÍTULO, SERÁN LOS AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL. LA AUTORIDAD EDUCATIVA LOCAL PODRÁ DESARROLLAR TEXTOS COMPLEMENTARIOS PARA FORTALECER APRENDIZAJES O PARA CONTEXTUALIZAR LOS APRENDIZAJES A LAS CARACTERÍSTICAS Y CULTURA ESTATAL. LAS HERRAMIENTAS DIGITALES, PLATAFORMAS EDUCATIVAS Y RECURSOS TECNOLÓGICOS DISPONIBLES SERÁN IMPLEMENTADOS COMO COMPLEMENTO ESTRATÉGICO DE LOS MATERIALES EDUCATIVOS TRADICIONALES, INCLUIDOS LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, FACILITANDO ASÍ QUE TODO EL ALUMNADO TENGA ACCESO EQUITATIVO AL SISTEMA EDUCATIVO. ARTÍCULO 75. LA SECRETARÍA PODRÁ ENVIAR A LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL, OPINIÓN Y SOLICITAR ACTUALIZACIONES O MODIFICACIONES A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE

ESTUDIO, CONFORME AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL. ADEMÁS, PODRÁ REALIZAR UNA OFERTA DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA ATENDER EL CARÁCTER REGIONAL, LOCAL, CONTEXTUAL Y SITUACIONAL, Y LA ELIMINACIÓN DE LAS BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE, GARANTIZANDO LA PLENA Y EFECTIVA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. ASIMISMO, DENTRO DE LA OPINIÓN QUE EMITA EL ESTADO SERÁN CONSIDERADAS LAS PROPUESTAS QUE SE FORMULEN CON ENFOQUE DE DERECHOS, INCLUSIVO, ACCESIBLE, EQUITATIVO Y NO DISCRIMINATORIO.

ARTÍCULO 76. LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR ATENDERÁN EL MARCO CURRICULAR COMÚN QUE SEA ESTABLECIDO POR LA SECRETARÍA CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL PROPÓSITO DE CONTEXTUALIZARLOS A SUS REALIDADES REGIONALES. LA ELABORACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LOS BACHILLERATOS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS AUTÓNOMAS POR LEY SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 77. EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO SE PODRÁ FOMENTAR ACCIONES PARA QUE EMITAN SU OPINIÓN LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INDÍGENAS, AFROMEXICANAS Y MIGRANTES; ASÍ COMO PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA. DE IGUAL FORMA, SERÁN CONSIDERADAS LAS PROPUESTAS QUE SE FORMULEN DE ACUERDO CON EL CONTEXTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO Y RESPONDAN A LOS ENFOQUES DE DERECHOS, HUMANISTA, SOCIAL, CRÍTICO, COMUNITARIO E INTEGRAL, INCLUSIVO, ACCESIBLE, EQUITATIVO, Y NO DISCRIMINATORIO DE LA EDUCACIÓN, ENTRE OTROS, PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS SABERES LOCALES.

ARTÍCULO 78. LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL DETERMINE EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES, SE PUBLICARÁN EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN Y, PREVIO A SU APLICACIÓN, SE DEBERÁ CAPACITAR A LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS RESPECTO DE SU CONTENIDO Y MÉTODOS, ASÍ COMO GENERAR ESPACIOS PARA EL ANÁLISIS Y LA COMPRESIÓN DE LOS REFERIDOS CAMBIOS. EN EL CASO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS PARA LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, PODRÁN PUBLICARSE EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN.

ARTÍCULO 79. LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, EN EL CASO DEL BACHILLERATO GENERAL, TECNOLÓGICO, ARTÍSTICO Y PROFESIONAL TÉCNICO BACHILLER, FAVORECERÁN EL DESARROLLO DE LOS CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y ACTITUDES NECESARIAS PARA

ALCANZAR UNA VIDA INDEPENDIENTE Y PRODUCTIVA, DE ACUERDO CON EL MARCO CURRICULAR COMÚN Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL. DEBERÁN PREVER LO APOYOS, AJUSTES RAZONABLES, ESTRATEGIAS DE ACOMPAÑAMIENTO Y RECURSOS ACCESIBLES QUE PERMITAN A LOS ESTUDIANTES, PARTICULARMENTE A AQUELLOS CON DISCAPACIDAD, NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS O EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, ALCANZAR LOS APRENDIZAJES ESPERADOS EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y CONDICIONES DE EQUIDAD. ARTÍCULO 80. LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LAS ESCUELAS NORMALES Y DEMÁS INSTITUCIONES FORMADORAS DE DOCENTES DEBERÁN RESPONDER TANTO A LA NECESIDAD DE CONTAR CON PROFESIONALES PARA LOGRAR LA CALIDAD EN EDUCACIÓN COMO A LAS CONDICIONES DE SU ENTORNO PARA PREPARAR MAESTRAS Y MAESTROS COMPROMETIDOS CON SU COMUNIDAD. DICHOS PLANES Y PROGRAMAS SERÁN REVISADOS Y EVALUADOS PARA SU ACTUALIZACIÓN, CONSIDERANDO EL DEBATE ACADÉMICO QUE SURGE DE LA INVESTIGACIÓN Y EXPERIENCIA PRÁCTICA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, ASÍ COMO DE LA VISIÓN INTEGRAL E INNOVADORA DE LA PEDAGOGÍA, LA DIDÁCTICA Y LA EDUCACIÓN INCLUSIVA; ADEMÁS, SE IMPULSARÁ LA COLABORACIÓN Y VINCULACIÓN ENTRE LAS ESCUELAS NORMALES Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA SU ELABORACIÓN. LAS REVISIONES A LAS QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO CONSIDERARÁN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, CON LA FINALIDAD DE QUE, EN SU CASO, LAS ACTUALIZACIONES A REALIZARSE CONTRIBUYAN AL LOGRO DEL APRENDIZAJE DE LOS EDUCANDOS.

ARTÍCULO 81. LA OPINIÓN QUE SE EMITA POR LA SECRETARÍA SOBRE EL CONTENIDO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO SERÁ, ENTRE OTROS, RESPECTO A LO SIGUIENTE:

I. EL APRENDIZAJE DE LAS MATEMÁTICAS;

II. EL CONOCIMIENTO DE LA LECTOESCRITURA Y LA LITERACIDAD PARA UN MEJOR APROVECHAMIENTO DE LA CULTURA ESCRITA;

III. EL APRENDIZAJE DE LA HISTORIA, LA GEOGRAFÍA, EL CIVISMO Y LA FILOSOFÍA;

IV. EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, ASÍ COMO SU COMPRENSIÓN, APLICACIÓN Y USO RESPONSABLES;

V. EL APRENDIZAJE DE LAS LENGUAS EXTRANJERAS;

VI. EL FOMENTO DE LA ACTIVACIÓN FÍSICA, LA PRÁCTICA DEL DEPORTE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA;

VII. LA PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES, LA EDUCACIÓN PARA LA SALUD Y LA IMPORTANCIA DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y SANGRE;

VIII. EL FOMENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD JUSTA E IGUALITARIA;

IX. LA EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL;

X. LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y EL CONOCIMIENTO DE SUS CAUSAS, RIESGOS Y CONSECUENCIAS;

XI. EL RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD DE CAPACIDADES DE LAS PERSONAS, A PARTIR DE RECONOCER SU RITMO, ESTILO E INTERESES EN EL APRENDIZAJE, ASÍ COMO EL USO DIALECTICO Y LINGÜÍSTICO Y DE SISTEMAS AUMENTATIVOS Y ALTERNATIVOS DE COMUNICACIÓN Y LA LENGUA DE SEÑAS MEXICANA Y FORTALECER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE TODAS LAS PERSONAS GARANTIZANDO LOS AJUSTES RAZONABLES, PROMOVRIENDO EL DISEÑO UNIVERSAL PARA EL APRENDIZAJE EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS;

XII. LA PROMOCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO, EL FOMENTO DE LA CULTURA DEL AHORRO Y LA EDUCACIÓN FINANCIERA;

XIII. EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS, LA INTEGRIDAD, LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO EL CONOCIMIENTO EN LOS EDUCANDOS DE SU DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y DE LAS MEJORES PRÁCTICAS PARA EJERCERLO;

XIV. LA EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SOSTENIBILIDAD QUE INTEGRE EL CONOCIMIENTO DE LOS CONCEPTOS Y PRINCIPIOS DE LAS CIENCIAS AMBIENTALES, EL DESARROLLO SOSTENIBLE, LA MITIGACIÓN, RESILIENCIA Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO LA GENERACIÓN DE CONCIENCIA PARA LA VALORACIÓN DEL MANEJO, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES QUE GARANTICEN LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PROTECCIÓN AMBIENTAL;

XV. EL APRENDIZAJE Y FOMENTO DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL, INTEGRANDO LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE PREVENCIÓN Y AUTOPROTECCIÓN ANTE LOS RIESGOS INHERENTES A FENÓMENOS NATURALES O LOS PROVOCADOS POR EL SER HUMANO;

XVI. EL FOMENTO DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS DEL COOPERATIVISMO QUE PROPICIEN LA CONSTRUCCIÓN DE RELACIONES, SOLIDARIAS Y FRATERNAS;

XVII. LA PROMOCIÓN DE ACTITUDES SOLIDARIAS Y POSITIVAS HACIA EL TRABAJO, EL AHORRO Y EL BIENESTAR GENERAL;

XVIII. LA PROMOCIÓN DEL VALOR DE LA JUSTICIA, DE LA OBSERVANCIA DE LA LEY Y DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS ANTE ÉSTA, LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA NO DISCRIMINACIÓN, LA PAZ Y LA NO VIOLENCIA EN CUALQUIER TIPO DE SUS

MANIFESTACIONES, ASÍ COMO LA PRÁCTICA DE LOS VALORES Y EL CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA GARANTIZAR EL RESPETO A LOS MISMOS;

XIX. EL CONOCIMIENTO DE LAS ARTES, LA VALORACIÓN, APRECIACIÓN, PRESERVACIÓN Y RESPETO DEL PATRIMONIO MUSICAL, CULTURAL Y ARTÍSTICO, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE LA CREATIVIDAD ARTÍSTICA POR MEDIO DE LOS PROCESOS TECNOLÓGICOS Y TRADICIONALES;

XX. LA ENSEÑANZA DE LA MÚSICA PARA POTENCIALIZAR EL DESARROLLO COGNITIVO Y HUMANO, ASÍ COMO LA PERSONALIDAD DE LOS EDUCANDOS;

XXI. EL FOMENTO DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL; Y

XXII. LOS DEMÁS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y CRITERIOS DE LA EDUCACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN EDUCATIVA. ARTÍCULO 82. LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL SISTEMA ESTATAL DE EDUCACIÓN SE ORIENTARÁ A PROPORCIONAR UN SERVICIO EDUCATIVO INCLUSIVO, EQUITATIVO Y DE CALIDAD, CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, LA LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, EL PROGRAMA SECTORIAL DE EDUCACIÓN, EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. ARTÍCULO 83. LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL COORDINARÁ LA ELABORACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA SECTORIAL DE EDUCACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ARTÍCULO 84. LA SECRETARÍA PROCURARÁ QUE, EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE NIVEL BÁSICO, EL TAMAÑO DE LOS GRUPOS DE CLASES SE SUJETARÁN A LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIOS DISPONIBLES, CONTAR CON UN MAESTRO TITULAR, UN AUXILIAR O ASISTENTE EDUCATIVO. ESTA DISPOSICIÓN NO SERÁ APLICABLE A LOS GRUPOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL, DONDE SE TOMARÁ EN CUENTA LAS CONDICIONES DE LA POBLACIÓN Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTEXTO PARA GARANTIZAR SU MÁXIMO DESARROLLO.

ARTÍCULO 85. EL PROGRAMA SECTORIAL DE EDUCACIÓN, TENDRÁ POR OBJETO:

I. DESARROLLAR LOS FINES Y PROPÓSITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY;

II. APOYARSE EN LOS PLANES NACIONAL Y ESTATAL DE DESARROLLO;

III. FORMULARSE CON VISIÓN A LARGO PLAZO, CONTEMPLANDO EL PERÍODO DE TRANSICIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DESDE LA EDUCACIÓN INICIAL HASTA LA EDUCACIÓN SUPERIOR TOMANDO EN CUENTA TODOS LOS TIPOS, NIVELES Y MODALIDADES EDUCATIVOS, LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO EL AVANCE DE LOS PLANES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS, LA FORMACIÓN Y LAS PRÁCTICAS DOCENTES, EL APROVECHAMIENTO ACADÉMICO Y ASISTENCIA DE LOS EDUCANDOS Y LOS CONTEXTOS SOCIOCULTURALES, ENTRE OTROS;

IV. INCLUIR EN SU ESTRUCTURA, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL;

B) ESTRATEGIAS DE ACCIÓN Y MECANISMOS DE SEGUIMIENTO; Y

C) EVALUACIÓN.

V. ESTABLECER MECANISMOS EFECTIVOS PARA IDENTIFICAR, VALORAR, APOYAR E INTEGRAR OPORTUNAMENTE Y DE MANERA PRODUCTIVA EN LA SOCIEDAD A LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL;

VI. REALIZAR LA PLANEACIÓN Y LA PROGRAMACIÓN GLOBAL DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES EMITIDAS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL;

VII. INCORPORAR INDICADORES DE INCLUSIÓN, ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, Y

VIII. LOS DEMÁS REQUISITOS QUE SEÑALE LA LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DICHO PROGRAMA PODRÁ SER MODIFICADO EN EL TRANCURSO DE SU APLICACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS, INSTITUCIONES Y DEMÁS INSTANCIAS QUE CONTRIBUYERON EN SU ELABORACIÓN, CUANDO LAS NECESIDADES DEL ENTORNO SOCIAL Y EDUCATIVO ASÍ LO REQUIERAN.

SU CONTENIDO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN Y SER DIVULGADO EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EL CUAL SERÁ DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA TODO EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

ARTÍCULO 86. LA SECRETARÍA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR EN EL TIPO BÁSICO, DESARROLLARÁ UN PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES CON METAS VERIFICABLES, ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL, INCLUYENDO OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, FORMACIÓN CONTINUA DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO Y EL USO DE RECURSOS ACCESIBLES, QUE SE DARÁ A CONOCER PREVIAMENTE AL INICIO DEL CICLO LECTIVO, INCLUYENDO OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA

LA EDUCACIÓN INCLUSIVA. ARTÍCULO 87. LA AUTORIDAD EDUCATIVA CONTARÁ CON UN SISTEMA DE INFORMACIÓN QUE CONTENGA UNA BASE DE DATOS ESTADÍSTICOS Y DEMOGRÁFICOS ACTUALIZADA Y LOS INDICADORES NECESARIOS PARA LA PLANEACIÓN EDUCATIVA, PARA MEDIR Y ANALIZAR EL ACCESO, PERMANENCIA, PARTICIPACIÓN Y LOGRO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES QUE ENFRENTAN BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y REGISTRAR LIMITACIONES DETECTADAS Y APOYOS PROPORCIONADOS. CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA POR EMERGENCIA SANITARIA O DESASTRE NATURAL. ARTÍCULO 88. EN CASO DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EMITIDA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE O DERIVADO DE UN FENÓMENO NATURAL QUE IMPIDAN A LAS Y LOS ALUMNOS, LAS Y LOS DOCENTES ASISTIR A LOS PLANTELES ESCOLARES, LA SECRETARÍA ESTABLECERÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, ASÍ COMO EL CALENDARIO ESCOLAR MEDIANTE EL USO DE DISTINTAS ESTRATEGIAS ACADÉMICAS A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LA EQUIDAD EDUCATIVA. COMO MEDIDA EXCEPCIONAL, EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD AMBIENTAL ESTATAL EMITA LA DECLARATORIA DE CONTINGENCIA AMBIENTAL, LA SECRETARÍA EJECUTARÁ LAS ACCIONES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE. ARTÍCULO 89. EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA SECRETARÍA IMPLEMENTARÁ LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EDUCATIVA MEDIANTE MODELOS FLEXIBLES E INCLUSIVOS QUE INCLUYAN EDUCACIÓN A DISTANCIA, HÍBRIDA O MIXTA, APROVECHANDO EFICIENTEMENTE LOS MATERIALES EDUCATIVOS IMPRESOS, PLATAFORMAS DIGITALES, TELEVISIÓN EDUCATIVA Y DEMÁS RECURSOS TECNOLÓGICOS DISPONIBLES Y GARANTIZANDO ACCESIBILIDAD EN MEDIOS, FORMAS Y FORMATOS PARA ESTUDIANTES QUE ENFRENTEN BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE, LA PARTICIPACIÓN Y LA CONVIVENCIA. ASIMISMO, Y SIN QUE REPRESENTE RIESGO PARA LA SALUD O INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS EDUCANDOS O LOS DOCENTES, DEBERÁ ESTABLECER Y EJECUTAR MECANISMOS QUE PERMITAN UNA COMUNICACIÓN EFICAZ CON SUS MAESTRAS Y MAESTROS PARA HACER LLEGAR SUS TRABAJOS Y SER EVALUADOS, ASÍ COMO ENTRE LOS PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA CON LAS MAESTRAS, MAESTROS Y DIRECTIVOS. ARTÍCULO 90. DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN DE CLASES EN CASO DE UNA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EMITIDA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL, ACATANDO LAS RECOMENDACIONES QUE SEÑALEN LAS SECRETARÍAS DE SALUD ESTATAL Y FEDERAL, EN SU CASO, SERÁ LA RESPONSABLE DE DISEÑAR E IMPLEMENTAR

PROTOSCOLOS DE ACTUACIÓN Y OPERACIÓN PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN EDUCATIVA Y PARA UN REGRESO A CLASES SEGURO Y RESPONSABLE. EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DESARROLLARÁ O, EN SU CASO, MODIFICARÁ EL PROTOCOLO DE REGRESO A CLASES PRESENCIALES, OBSERVANDO QUE SE GARANTICE LA SEGURIDAD, SALUD E INTEGRIDAD DE LOS EDUCANDOS Y QUE LAS INSTALACIONES ESCOLARES SE ENCUENTREN EN CONDICIONES PARA CONTINUAR CON LAS CLASES PRESENCIALES. CUANDO LA SUSPENSIÓN DE CLASES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SE DERIVE DE UN FENÓMENO NATURAL, EL PROTOCOLO DE REGRESO A CLASES PRESENCIALES SERÁ REALIZADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES COMPETENTES. CAPÍTULO V DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN, CONOCIMIENTO Y APRENDIZAJE DIGITAL EN EL PROCESO EDUCATIVO. ARTÍCULO 91. EN LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE INTEGRARÁN DE MANERA ESTRATÉGICA LAS TECNOLOGÍAS DIGITALES, PLATAFORMAS EMERGENTES COMO LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y RECURSOS EDUCATIVOS INNOVADORES, PROVEER DE ACCESIBILIDAD PARA LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD O EN CONDICIÓN DE NEURODIVERGENCIA, PARA TRANSFORMAR LOS MODELOS PEDAGÓGICOS, POTENCIAR EL APRENDIZAJE PERSONALIZADO Y DESARROLLAR COMPETENCIAS DIGITALES ESENCIALES PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES. SE IMPLEMENTARÁN MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN PRESENCIAL, A DISTANCIA, MIXTA E HÍBRIDA QUE REDUZCAN LA BRECHA DIGITAL Y PROMUEVAN LA EQUIDAD EDUCATIVA. PARA ESTE FIN, SE FOMENTARÁ QUE LOS PLANTELES EDUCATIVOS CUENTEN CON CONECTIVIDAD A INTERNET DE CALIDAD SUFICIENTE PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CONSIDERANDO LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CADA ZONA ESCOLAR, SIN RESTRINGIR EL USO DE DISPOSITIVOS, APLICACIONES Y PLATAFORMAS EN EL AULA, PARA LOS EDUCANDOS QUE LOS REQUIERAN PARA GARANTIZAR SU APRENDIZAJE, PARTICIPACIÓN Y SOCIALIZACIÓN. ARTÍCULO 92. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATAL Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, IMPLEMENTARÁN PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA PARA QUE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS DESARROLLEN COMPETENCIAS DIGITALES AVANZADAS EN EL USO PEDAGÓGICO, RESPONSABLE Y CRÍTICO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, PLATAFORMAS EDUCATIVAS, E INCLUIDA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL QUE ENRIQUEZCAN LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE. CAPÍTULO VI DE LA GUÍA OPERATIVA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

SUPERIOR. ARTÍCULO 93. LA SECRETARÍA EMITIRÁ UNA GUÍA OPERATIVA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA, LA CUAL SERÁ UN DOCUMENTO DE CARÁCTER OPERATIVO Y NORMATIVO QUE TENDRÁ LA FINALIDAD DE APOYAR LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES, TÉCNICO PEDAGÓGICAS, DIRECTIVAS, ADMINISTRATIVAS Y DE SUPERVISIÓN DE CADA PLANTEL EDUCATIVO ENFOCADAS A LA MEJORA ESCOLAR, ATENDIENDO AL CONTEXTO REGIONAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ARTÍCULO 94. LA ELABORACIÓN DE LA GUÍA A LA QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO SE APEGARÁ A LAS DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL QUE EMITA LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL. EN DICHA GUÍA SE ESTABLECERÁN LOS ELEMENTOS DE NORMALIDAD MÍNIMA DE LA OPERACIÓN ESCOLAR, CUYO OBJETIVO ES DAR A CONOCER LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES Y, CON ELLO, FACILITAR LA TOMA DE DECISIONES PARA FORTALECER LA MEJORA ESCOLAR. CAPÍTULO VII DEL CALENDARIO ESCOLAR. ARTÍCULO 95. LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL DETERMINARÁ EL CALENDARIO ESCOLAR APLICABLE A TODA LA REPÚBLICA, PARA CADA CICLO LECTIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, NORMAL Y DEMÁS INSTITUCIONES FORMADORAS DE DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA, NECESARIOS PARA CUBRIR LOS PLANES Y PROGRAMAS APLICABLES. EL CALENDARIO DEBERÁ CONTENER UN MÍNIMO DE CIENTO OCHENTA Y CINCO DÍAS Y UN MÁXIMO DE DOSCIENTOS DÍAS EFECTIVOS DE CLASE PARA LOS EDUCANDOS. LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL Y DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE EXPIDA LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL, PODRÁ AJUSTAR EL CALENDARIO ESCOLAR AL QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. DICHOS AJUSTES DEBERÁN PREVER LAS MEDIDAS PARA CUBRIR LOS PLANES Y PROGRAMAS APLICABLES. ARTÍCULO 96. EN DÍAS ESCOLARES, LAS HORAS DE LABOR ESCOLAR SE DEDICARÁN A LA ORIENTACIÓN INTEGRAL DEL EDUCANDO, A TRAVÉS DE LA PRÁCTICA DOCENTE, ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y OTRAS QUE CONTRIBUYAN A LOS PRINCIPIOS, FINES Y CRITERIOS DE LA EDUCACIÓN, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO APLICABLES. LAS ACTIVIDADES NO PREVISTAS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, O BIEN LA SUSPENSIÓN DE CLASES, SÓLO PODRÁN SER AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD QUE HAYA ESTABLECIDO O, EN SU CASO, AJUSTADO EL CORRESPONDIENTE CALENDARIO ESCOLAR. ESTAS AUTORIZACIONES ÚNICAMENTE PODRÁN CONCEDERSE EN CASOS EXTRAORDINARIOS Y SI NO IMPLICAN INCUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y

PROGRAMAS NI, EN SU CASO, DEL CALENDARIO SEÑALADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL. DE PRESENTARSE INTERRUPCIONES POR CASO EXTRAORDINARIO O FUERZA MAYOR, LA AUTORIDAD EDUCATIVA TOMARÁ LAS MEDIDAS PARA RECUPERAR LOS DÍAS Y HORAS PERDIDOS. ARTÍCULO 97. LA SECRETARÍA PUBLICARÁ EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN, LAS AUTORIZACIONES DE AJUSTES AL CALENDARIO ESCOLAR DETERMINADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL. CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN DE PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA. ARTÍCULO 98. LOS PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA, SERÁN CORRESPONSABLES EN EL PROCESO EDUCATIVO DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, PARA LO CUAL, ADEMÁS DE CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE QUE ASISTAN A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, APOYARÁN SU APRENDIZAJE, Y REVISARÁN SU PROGRESO, DESEMPEÑO Y CONDUCTA, VELANDO SIEMPRE POR SU BIENESTAR Y DESARROLLO. LA AUTORIDAD EDUCATIVA DEL ESTADO IMPULSARÁ ACCIONES PARA FORTALECER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DE MADRES, PADRES Y PERSONAS TUTORAS EN MATERIA EDUCATIVA QUE BUSQUE GARANTIZAR QUE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CURSE DE MANERA EFECTIVA LA EDUCACIÓN BÁSICA. ARTÍCULO 99. LA SECRETARÍA DESARROLLARÁ ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PARA LAS FAMILIAS DE LOS EDUCANDOS EN RELACIÓN CON PRÁCTICAS DE CRIANZA ENMARCADAS EN EL EJERCICIO DE LOS VALORES, DERECHOS DE LA NIÑEZ, LA CORRESPONSABILIDAD EN LAS TAREAS DE CUIDADO Y DEL HOGAR, PROMOCIÓN DE RELACIONES IGUALITARIAS ENTRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA IMPORTANCIA DE LOS HÁBITOS PARA UNA VIDA SALUDABLE, DISCIPLINA POSITIVA, INTELIGENCIAS MÚLTIPLES E INTELIGENCIA EMOCIONAL, ASÍ COMO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, USO RESPONSABLE DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, PLATAFORMAS COMO LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, LECTURA Y OTROS TEMAS QUE PERMITAN A PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA, PROPORCIONAR UNA MEJOR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. CAPÍTULO IX DE OTROS COMPLEMENTOS DEL PROCESO EDUCATIVO. ARTÍCULO 100. LAS NEGOCIACIONES O EMPRESAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTÁN OBLIGADAS A ESTABLECER Y SOSTENER ESCUELAS CUANDO EL NÚMERO DE EDUCANDOS QUE LAS REQUIERAN SEA MAYOR DE VEINTE. ESTOS PLANTELES QUEDARÁN BAJO LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL. LAS ESCUELAS QUE SE ESTABLEZCAN EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN

EL PÁRRAFO ANTERIOR CONTARÁN CON EDIFICIO, INSTALACIONES ACCESIBLES PARA TODAS LAS PERSONAS Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR SU FUNCIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES. EL SOSTENIMIENTO DE DICHAS ESCUELAS COMPRENDE LA OBLIGACIÓN PATRONAL DE PROPORCIONAR LAS APORTACIONES PARA LA REMUNERACIÓN DEL PERSONAL Y LAS PRESTACIONES QUE DISPONGAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS, QUE NO SERÁN INFERIORES A LAS QUE OTORQUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA LOCAL EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS. LOS SERVICIOS QUE SE OFREZCAN EN ESTAS ESCUELAS SERÁN CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN, EQUIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, GARANTIZANDO LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD DE EDUCANDOS, PROMOVRIENDO LA FORMACIÓN CONTINUA DEL PERSONAL DOCENTE EN TEMAS DE INCLUSIÓN Y EL USO DE RECURSOS DIDÁCTICOS ACCESIBLES Y PERTINENTES. LA SECRETARÍA PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LOS PATRONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ARTÍCULO. ARTÍCULO 101. LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEBERÁ ESTAR ENFOCADA EN LA ADQUISICIÓN DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES, DESTREZAS, APTITUDES Y ACTITUDES QUE PERMITAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR UNA ACTIVIDAD PRODUCTIVA MEDIANTE ALGUNA OCUPACIÓN O ALGÚN OFICIO CALIFICADO. SE REALIZARÁ PONIENDO ESPECIAL ATENCIÓN EN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON EL FIN DE DESARROLLAR CAPACIDADES PARA SU INCLUSIÓN LABORAL. LAS TAREAS RELACIONADAS EN LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO CORRESPONDERÁN COORDINADAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES ESTATALES APLICABLES. ARTÍCULO 102. EN LA EDUCACIÓN IMPARTIDA EN EL ESTADO SE PRIORIZARÁ EL INTERÉS DE LA EDUCACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO A LA EDUCACIÓN. PARA TAL EFECTO, LA SECRETARÍA GARANTIZARÁ EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE HAGAN EFECTIVO ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL. TÍTULO CUARTO DEL EDUCANDO. CAPÍTULO I DEL EDUCANDO COMO PRIORIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL. ARTÍCULO 103. LOS ALUMNOS SON LOS SUJETOS MÁS VALIOSOS DE LA EDUCACIÓN CON PLENO DERECHO A DESARROLLAR TODAS SUS POTENCIALIDADES DE FORMA ACTIVA, TRANSFORMADORA Y AUTÓNOMA.

COMO PARTE DEL PROCESO EDUCATIVO, LOS EDUCANDOS TENDRÁN DERECHO A:

I. RECIBIR UNA EDUCACIÓN DE EXCELENCIA;

II. SER RESPETADOS EN SU INTEGRIDAD, IDENTIDAD Y DIGNIDAD, ADEMÁS DE LA PROTECCIÓN CONTRA CUALQUIER TIPO DE AGRESIÓN FÍSICA O MORAL;

III. RECIBIR UNA ORIENTACIÓN INTEGRAL COMO ELEMENTO PARA EL PLENO DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD CON PERSPECTIVA DE GÉNERO;

IV. SER RESPETADOS POR SU LIBERTAD DE CONVICCIONES ÉTICAS, DE CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN;

V. RECIBIR UNA ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y VOCACIONAL ACORDE CON SUS INTERESES Y PRIORIDADES, CON BASE EN LAS POSIBILIDADES DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO;

VI. TENER DE PREFERENCIA UN DOCENTE, UN AUXILIAR Y UN ESPECIALISTA FRENTE A GRUPO, QUE CONTRIBUYAN AL LOGRO DE SU APRENDIZAJE Y DESARROLLO INTEGRAL;

VII. PARTICIPAR DE LOS PROCESOS QUE SE DERIVEN EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS COMO CENTROS DE APRENDIZAJE COMUNITARIO;

VIII. RECIBIR BECAS Y DEMÁS APOYOS ECONÓMICOS PRIORIZANDO A LOS EDUCANDOS QUE ENFRENTEEN CONDICIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES QUE LES IMPIDAN EJERCER SU DERECHO A LA EDUCACIÓN;

IX. PARTICIPAR EN LOS COMITÉS ESCOLARES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE EDUCACIÓN BÁSICA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS;

X. SER ESCUCHADOS Y ATENDIDOS POR LOS DOCENTES Y LAS AUTORIDADES DE SU PLANTEL CON RELACIÓN A LOS PROBLEMAS DE RENDIMIENTO ESCOLAR, DE PARTICIPACIÓN Y DE CONVIVENCIA QUE CONTRIBUYAN AL LOGRO DE SU APRENDIZAJE Y DESARROLLO INTEGRAL;

XI. ACCEDER A LOS MECANISMOS DE DENUNCIA DE VIOLENCIA O DE HECHOS VIOLATORIOS A SUS DERECHOS HUMANOS EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS;

XII. ACCEDER GRATUITAMENTE AL CONSUMO DE AGUA POTABLE, A TRAVÉS DE BEBEDEROS O SISTEMAS DESTINADOS PARA ELLO;

XIII. DESARROLLAR SU AUTOESTIMA Y A SER TRATADOS CON RESPETO Y TOLERANCIA A SUS DIFERENCIAS INDIVIDUALES, ESTIMULANDO LAS INTELIGENCIAS MÚLTIPLES Y LA INTELIGENCIA EMOCIONAL;

XIV. NO INTERRUMPIR SU PROCESO EDUCATIVO, SIN QUE MEDIE CAUSA LEGAL ALGUNA; Y

XV. LOS DEMÁS QUE SEAN RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA SECRETARÍA ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS QUE CONTRIBUYAN A SU FORMACIÓN INTEGRAL, INCLUYENDO ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, PROMOVRIENDO LA VINCULACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS, TOMANDO EN CUENTA LOS CONTEXTOS SOCIALES, TERRITORIALES, ECONÓMICOS, LINGÜÍSTICOS Y CULTURALES ESPECÍFICOS, ASÍ COMO LAS BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE, LA PARTICIPACIÓN Y LA CONVIVENCIA QUE

ENFRENTEN, EN LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS EN SUS DISTINTOS TIPOS Y MODALIDADES.

ARTÍCULO 104. LA SECRETARÍA CREARÁ Y ACTUALIZARÁ PERMANENTEMENTE PARA CADA EDUCANDO, DESDE EDUCACIÓN INICIAL HASTA MEDIA SUPERIOR, UN EXPEDIENTE ÚNICO EN EL QUE SE CONTENGAN LOS DATOS SOBRE SU TRAYECTORIA ACADÉMICA Y, EN TODO MOMENTO, SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEBERÁN TENER SIEMPRE A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA, LA INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE AL QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO. DE IGUAL FORMA, SE PROPORCIONARÁ A LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL, LOS ELEMENTOS E INFORMACIÓN QUE PERMITA LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY GENERAL. ARTÍCULO 105. LA SECRETARÍA OFRECERÁ SERVICIOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA, EDUCACIÓN ESPECIAL, TRABAJO SOCIAL Y DE PSICOLOGÍA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA DE ACUERDO CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DE CADA PLANTEL. CAPÍTULO II DEL FOMENTO DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN EL ENTORNO ESCOLAR. ARTÍCULO 106. LA SECRETARÍA, LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL Y EL PERSONAL DIRECTIVO DE CADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICARÁN Y VIGILARÁN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL SOBRE EL CONSUMO Y LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADAS Y COMERCIALIZADAS DENTRO Y FUERA DE LAS ESCUELAS. LA SECRETARÍA, CON APOYO DE LOS DIRECTIVOS, REALIZARÁ ACCIONES DE VIGILANCIA PARA QUE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE SE PREPAREN Y COMERCIALICEN AL INTERIOR DE LAS ESCUELAS CUMPLAN CON EL VALOR NUTRITIVO RECOMENDADO, TOMANDO COMO REFERENCIA EL ETIQUETADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS Y LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE EN LAS ESCUELAS. ARTÍCULO 107. DENTRO DE LAS ESCUELAS QUEDA PROHIBIDA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS ALIMENTOS QUE NO FAVOREZCAN LA SALUD DE LOS EDUCANDOS, ASÍ COMO LAS BEBIDAS ENERGIZANTES. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATAL Y MUNICIPALES PROMOVERÁN, ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, LA PROHIBICIÓN DE LA VENTA DE ALIMENTOS CON BAJO VALOR NUTRITIVO Y ALTO CONTENIDO CALÓRICO EN LAS INMEDIACIONES DE LOS PLANTELES ESCOLARES. ARTÍCULO 108. LA SECRETARÍA, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL, ESTABLECERÁ LAS BASES PARA FOMENTAR ESTILOS DE VIDA SALUDABLES QUE

PREVENGAN, ATIENDAN Y CONTRARRESTEN, EN SU CASO, EL SOBREPESO Y LA OBESIDAD ENTRE LOS EDUCANDOS, COMO LA ACTIVACIÓN FÍSICA, EL DEPORTE ESCOLAR, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LOS BUENOS HÁBITOS NUTRICIONALES, ENTRE OTROS. EN MATERIA DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD ESCOLAR, LA SECRETARÍA CONSIDERARÁ LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS RESPECTIVAS. REALIZAR EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD, TRES VECES AL AÑO ESCOLAR, PLÁTICAS A PADRES DE FAMILIA Y PERSONAL DOCENTE SOBRE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, ADOPCIÓN DE DIETA CORRECTA Y ACTIVIDAD FÍSICA. EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, DISPONDRÁ LAS MEDIDAS PARA QUE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS DE LOS EDUCANDOS QUE SE REQUIERAN PARA SUS TRÁMITES ESCOLARES SE EMITAN SIN COSTO ALGUNO. ARTÍCULO 109. LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR QUE FUNCIONEN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE EDUCACIÓN BÁSICA TENDRÁN UN COMPROMISO PARA FOMENTAR ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN LA ALIMENTACIÓN DE LOS EDUCANDOS, Y SU OPERACIÓN SERÁ CON APEGO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. ARTÍCULO 110. LA SECRETARÍA, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y/O ESTATAL, CONFORME A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, PODRÁ IMPULSAR PROGRAMAS ALIMENTARIOS PARA LOS EDUCANDOS, EN ESCUELAS UBICADAS EN ZONAS DE POBREZA, ALTA MARGINACIÓN Y VULNERABILIDAD. CAPÍTULO III DE LA CULTURA DE LA PAZ, CONVIVENCIA DEMOCRÁTICA EN LAS ESCUELAS Y ENTORNOS ESCOLARES LIBRES DE VIOLENCIA. ARTÍCULO 111. EN LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, LA SECRETARÍA, EN COORDINACIÓN CON OTRAS ÁREAS DE GOBIERNO, TOMARÁ MEDIDAS QUE ASEGUREN AL EDUCANDO LA PROTECCIÓN Y EL CUIDADO NECESARIOS PARA PRESERVAR SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SOCIAL SOBRE LA BASE DEL RESPETO A SU DIGNIDAD Y DERECHOS, BUSCANDO QUE LA APLICACIÓN DE LA DISCIPLINA ESCOLAR SEA COMPATIBLE CON SU EDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCAN. LOS DOCENTES Y EL PERSONAL QUE LABORA EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN, TANTO PÚBLICOS COMO PARTICULARES DEBERÁN ESTAR CAPACITADOS EN GESTIÓN DE CRISIS Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE ASEGUREN LA PROTECCIÓN, EL CUIDADO DE LOS EDUCANDOS Y LA CORRESPONSABILIDAD QUE TIENEN AL ESTAR ENCARGADOS DE SU CUSTODIA, ASÍ COMO PROTEGERLOS CONTRA TODA FORMA DE MALTRATO, VIOLENCIA, PERJUICIO, DAÑO, AGRESIÓN, ABUSO, TRATA, EXPLOTACIÓN SEXUAL O LABORAL, Y TODAS

LAS FORMAS SANCIONADAS POR LEY. EN CASO DE QUE LOS DOCENTES, EL PERSONAL QUE LABORA EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS, ASÍ COMO LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS TENGAN CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE ALGÚN HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO EN AGRAVIO DE LOS EDUCANDOS, DEBEN REPORTARLO DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES O PERSONAL EDUCATIVO CONLLEVARÁ SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y, EN SU CASO, RESPONSABILIDAD PENAL PARA LOS RESPONSABLES DE LA CONDUCTA POR ACCIÓN U OMISIÓN. LA SECRETARÍA IMPLEMENTARÁ PROGRAMAS ESPECIALES QUE PREVENGAN Y ATIENDAN DE FORMA PERMANENTE LOS CASOS DE ACOSO ESCOLAR, VIOLENCIA Y DE AUSENTISMO Y DESERCIÓN ESCOLAR DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES. CUANDO EXISTA AUSENTISMO DEL EDUCANDO POR CINCO DÍAS CONSECUTIVOS O SIETE ACUMULADOS EN UN MES, SIN QUE EXISTA JUSTIFICACIÓN POR ESCRITO DE PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA, LAS AUTORIDADES ESCOLARES DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES DEL TIPO BÁSICO INFORMARÁN A LA SECRETARÍA, LA CUAL EMITIRÁ UNA ALERTA TEMPRANA Y SERÁ REMITIDA A LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES O EN SU CASO AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO QUE CORRESPONDA, PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES PARA EL SEGUIMIENTO, DE SER EL CASO. ARTÍCULO 112. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROMOVERÁN UNA CULTURA DE LA PAZ Y NO VIOLENCIA PARA GENERAR UNA CONVIVENCIA SANA Y DEMOCRÁTICA BASADA EN EL RESPETO A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS DERECHOS HUMANOS. REALIZARÁN ACCIONES QUE FAVOREZCAN EL SENTIDO DE COMUNIDAD Y SOLIDARIDAD, DONDE SE INVOLUCREN EDUCANDOS, DOCENTES, PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA, ASÍ COMO EL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN Y CON FUNCIONES DIRECTIVAS O DE SUPERVISIÓN PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA QUE SE EJERZA EN EL ENTORNO ESCOLAR.

PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO, PODRÁN LLEVAR A CABO, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I. DISEÑAR Y APLICAR ESTRATEGIAS EDUCATIVAS QUE GENEREN AMBIENTES BASADOS EN UNA CULTURA DE PAZ, PARA FORTALECER LA COHESIÓN COMUNITARIA Y UNA CONVIVENCIA DEMOCRÁTICA;

II. PROMOVER EN LA FORMACIÓN DOCENTE, CONTENIDOS Y PRÁCTICAS RELACIONADOS CON LA CULTURA DE PAZ, EL DIÁLOGO Y LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS;

III. PROPORCIONAR ATENCIÓN SOCIOEMOCIONAL Y, EN SU CASO, ORIENTACIÓN SOBRE LAS VÍAS LEGALES A LA PERSONA AGRESORA Y A LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA O MALTRATO, ACOSO O ABUSO ESCOLAR, YA SEA PSICOLÓGICO, FÍSICO O CIBERNÉTICO, ASÍ COMO A LAS RECEPTORAS INDIRECTAS DE MALTRATO DENTRO DE LAS ESCUELAS;

IV. ESTABLECER LOS MECANISMOS GRATUITOS DE ASESORÍA, ORIENTACIÓN, REPORTE DE CASOS Y DE PROTECCIÓN PARA LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES QUE ESTÉN INVOLUCRADOS EN VIOLENCIA O MALTRATO, ACOSO O ABUSO ESCOLAR, YA SEA PSICOLÓGICO, FÍSICO O CIBERNÉTICO, A TRAVÉS DE SERVICIOS REMOTOS DE ATENCIÓN, A TRAVÉS DE UNA LÍNEA PÚBLICA TELEFÓNICA U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS;

V. PROMOVER ESTUDIOS, INVESTIGACIONES, INFORMES Y DIAGNÓSTICOS QUE PERMITAN CONOCER LAS CAUSAS Y LA INCIDENCIA DEL FENÓMENO DE DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA O MALTRATO, ACOSO O ABUSO DE CUALQUIER TIPO EN EL ENTORNO EDUCATIVO, YA SEA PSICOLÓGICO, FÍSICO O CIBERNÉTICO, ASÍ COMO SU IMPACTO EN EL ESPACIO EDUCATIVO EN LA DESERCIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, EN EL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LOS EDUCANDOS, EN SUS VÍNCULOS FAMILIARES Y COMUNITARIOS Y EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE TODAS SUS POTENCIALIDADES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS PARA ATENDER DICHA PROBLEMÁTICA;

VI. CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICOS, PRIVADOS Y SOCIALES, PARA PROMOVER JORNADAS DE PROMOCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, LA PREVENCIÓN DEL ACOSO O ABUSO SEXUAL INFANTIL Y EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ, RESPETO, EMPATÍA E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS NEURODIVERGENTES, RESOLUCIÓN NO VIOLENTA DE CONFLICTOS, FORTALECIMIENTO DE LA COHESIÓN COMUNITARIA Y CONVIVENCIA ARMÓNICA DENTRO DE LAS ESCUELAS, DIRIGIDAS A DOCENTES, ALUMNOS, PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA Y CUYO OBJETO SOCIAL SEA LA EDUCACIÓN;

VII. HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS CONDUCTAS QUE PUEDEN RESULTAR CONSTITUTIVAS DE INFRACCIONES O DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES POR EL EJERCICIO DE CUALQUIER MALTRATO O TIPO DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR, FAMILIAR O COMUNITARIO, ASÍ COMO PROMOVER Y COADYUVAR SU DEFENSA EN LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES;

VIII. FORTALECER LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DIRIGIDO A DOCENTES Y ALUMNOS E IMPLEMENTAR CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES, REDES SOCIALES Y PLATAFORMAS EDUCATIVAS QUE PROMUEVAN LA CULTURA DE PAZ Y CONCIENCEN SOBRE LA IMPORTANCIA DE UNA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA, MALTRATO, ACOSO O ABUSO SEXUAL EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES, EN LOS ENTORNOS FAMILIAR, COMUNITARIO, ESCOLAR Y SOCIAL;

IX. DIFUNDIR EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA SECRETARÍA, O EN UN MICROSITIO, INFORMACIÓN RELATIVA A LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL Y CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS DONDE SE LES PUEDE BRINDAR INFORMACIÓN;

X. IMPLEMENTAR PROTOCOLOS PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE AMBIENTES LIBRES DE VIOLENCIA Y PROPICIOS PARA EL APRENDIZAJE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO, LIBRE E INFORMADO DE LOS PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA Y QUE SE DIFUNDAN Y SE DÉ A CONOCER A LOS ALUMNOS DIRECTIVOS, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO AL INICIO DE CADA CICLO ESCOLAR Y EN ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

PARA LOGRAR EL OBJETIVO QUE PREVÉ EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, BAJO EL AMPARO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DE LA MISMA SECRETARÍA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO A QUE HACE REFERENCIA LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITIRÁN LOS LINEAMIENTOS PARA LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ARTÍCULO, CONTEMPLANDO OBLIGACIONES Y SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN;

XI. IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE MEDICIÓN DE INDICADORES DE RIESGO EN MATERIA DE VIOLENCIA, ACOSO Y ABUSO ESCOLAR, MEDIANTE EL CUAL SE LLEVEN A CABO ACCIONES ADECUADAS Y DE MUTUO ACUERDO POR PARTE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE, DIRECTIVO Y PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA, PARA IMPULSAR AMBIENTES ESCOLARES PROPICIOS PARA EL APRENDIZAJE; IMPLEMENTAR CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN A TODA LA COMUNIDAD EDUCATIVA SOBRE EL USO ÉTICO Y RESPONSABLE DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS Y LA DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO EN REDES SOCIALES, EVITANDO EL ACOSO Y LA VIOLENCIA, RESPETANDO LA INTIMIDAD Y LA PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES.

XII. VIGILAR QUE EN EL INTERIOR DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS NO SE DISTRIBUYAN, NI COMERCIALICEN CIGARROS ELECTRÓNICOS, VAPEADORES Y DEMÁS SISTEMAS O DISPOSITIVOS ANÁLOGOS, NI QUE SE CONSUMAN DROGAS PSICOTRÓPICAS O ENERVANTES, ASÍ COMO LA PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, OBJETOS PUNZOCORTANTES Y/O CUALQUIER OTRO OBJETO INUSUAL QUE SEÑALE LA AUTORIDAD EDUCATIVA, DEBIENDO ACUDIR A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES A DENUNCIAR CUALQUIER HECHO EN ESTE SENTIDO, A EFECTO DE QUE SEA SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO LEGAL CORRESPONDIENTE;

XIII. REPORTAR A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES CUANDO TENGAN CONOCIMIENTO, SOBRE LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALICEN PRODUCTOS DERIVADOS DEL CANNABIDOL, CBD, CIGARROS ELECTRÓNICOS, VAPEADORES Y DEMÁS SISTEMAS O DISPOSITIVOS ANÁLOGOS, EN UN RADIO NO MENOR DE 400 METROS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; Y

XIV. ELABORAR Y DIFUNDIR MATERIALES EDUCATIVOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA, ABUSO Y ACOSO ESCOLAR, ASÍ COMO COORDINAR CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN SOBRE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 113. LA SECRETARÍA, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, EMITIRÁ LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN OBLIGATORIOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA ESCOLAR, Y QUE SEAN NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO ANTERIOR. ENTRE LOS PROTOCOLOS QUE EMITA,

DEBERÁN ENCONTRARSE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA QUE SE GENERE EN EL ENTORNO ESCOLAR, FAMILIAR O COMUNITARIO CONTRA CUALQUIER INTEGRANTE DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, PARA SU DETECCIÓN OPORTUNA Y PARA LA ATENCIÓN DE ACCIDENTES QUE SE PRESENTEN EN EL PLANTEL EDUCATIVO.

ÉSTOS PROTOCOLOS DEBERÁN:

- I. GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA Y EVITAR SU REVICTIMIZACIÓN; Y
- II. CONTEMPLAR SANCIONES PROPORCIONALES A LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA COMETIDA.

A SU VEZ, DETERMINARÁN LOS MECANISMOS PARA LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA, ACADÉMICA, DE MEDIACIÓN, DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS QUE SE PRESENTEN ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, ACTUANDO CON IMPARCIALIDAD, SENSIBILIDAD Y JUSTICIA, SIENDO REVISADOS Y ACTUALIZADOS PERIÓDICAMENTE POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA COMPETENTE.

ARTÍCULO 114. LA SECRETARÍA PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS O CONTRATOS, ACORDE CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, CON ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE LOS EDUCANDOS DEL TIPO BÁSICO DERIVADO DE ACCIDENTES ESCOLARES EN ESCUELAS PÚBLICAS. TÍTULO QUINTO DE LA REVALORIZACIÓN DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS. CAPÍTULO I DEL MAGISTERIO COMO AGENTE FUNDAMENTAL EN EL PROCESO EDUCATIVO. ARTÍCULO 115. LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS SON AGENTES FUNDAMENTALES DEL PROCESO EDUCATIVO Y, POR TANTO, SE RECONOCE SU CONTRIBUCIÓN A LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL.

LOS ESFUERZOS Y LAS ACCIONES DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO EN LA REVALORIZACIÓN DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS PARA EFECTOS DE ESTA LEY, PERSEGUIRÁ LOS SIGUIENTES FINES:

- I. PRIORIZAR SU LABOR PARA EL LOGRO DE METAS Y OBJETIVOS CENTRADOS EN EL APRENDIZAJE DE LOS EDUCANDOS;
- II. FORTALECER SU DESARROLLO Y SUPERACIÓN PROFESIONAL MEDIANTE LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, INCLUYENDO CONTENIDOS, MATERIAL DIDÁCTICO, TECNOLOGÍAS DE APOYO Y ESPECIALISTAS PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS, DISEÑO UNIVERSAL PARA EL APRENDIZAJE Y AJUSTES RAZONABLES PARA LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN;

III. FORTALECER SU FORMACIÓN EN EL DESARROLLO DE HABILIDADES SOCIOEMOCIONALES, MANEJO DE GRUPOS Y PROBLEMAS CONDUCTUALES DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, CONSIDERANDO LA DIVERSIDAD CULTURAL, LINGÜÍSTICA, NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS Y ESTILOS DE APRENDIZAJE;

IV. FOMENTAR EL RESPETO A LA LABOR DOCENTE Y A SU PERSONA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, DE DOCENTES, DE LOS EDUCANDOS, DE PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL; ASÍ COMO FORTALECER SU LIDERAZGO EN LA COMUNIDAD, CUALQUIER FORMA DE DESCALIFICACIÓN, AGRESIÓN, VIOLENCIA VERBAL O SIMBÓLICA HACIA EL MAGISTERIO SERÁ CONTRARIA A LOS PRINCIPIOS DE ESTA LEY;

V. RECONOCER SU EXPERIENCIA, ASÍ COMO SU VINCULACIÓN Y COMPROMISO CON LA COMUNIDAD Y EL ENTORNO DONDE LABORAN, PARA PROPONER SOLUCIONES DE ACUERDO CON SU CONTEXTO EDUCATIVO;

VI. PRIORIZAR SU LABOR PEDAGÓGICA Y EL MÁXIMO LOGRO DE APRENDIZAJE DE LOS EDUCANDOS SOBRE LA CARGA ADMINISTRATIVA, FORTALECER LOS APRENDIZAJES IMPRESCINDIBLES MEDIDOS POR LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN ESTANDARIZADA Y CENSAL DENOMINADA NUEVO LEÓN APRENDE;

VII. PROMOVER SU FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ACUERDO CON SU EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA SIN DISCRIMINACIÓN Y EN EL ÁMBITO DONDE DESARROLLAN SU LABOR Y LAS FUNCIONES DE ATENCIÓN A ESTUDIANTES CON NECESIDADES ESPECÍFICAS O QUE ENFRENTAN BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN;

VIII. IMPULSAR SU CAPACIDAD PARA LA TOMA DE DECISIONES COTIDIANAS RESPECTO A LA PLANEACIÓN EDUCATIVA;

IX. OTORGAR, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y EN LA PARTE QUE CORRESPONDA, UN SALARIO PROFESIONAL DIGNO, QUE PERMITA A LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS DE LOS PLANTELES DEL ESTADO ALCANZAR UN NIVEL DE VIDA DECOROSO PARA ELLOS Y SU FAMILIA; ARRAIGARSE EN LAS COMUNIDADES EN LAS QUE TRABAJAN Y DISFRUTAR DE VIVIENDA DIGNA; ASÍ COMO DISPONER DEL TIEMPO NECESARIO PARA LA PREPARACIÓN DE LAS CLASES QUE IMPARTAN Y REALIZAR ACTIVIDADES DESTINADAS A SU DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL; Y

X. RESPETAR SUS DERECHOS RECONOCIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ASÍ MISMO BRINDARLES ASESORÍA LEGAL A MAESTRAS, MAESTROS, DIRECTIVOS, Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, ANTE LA PRESENCIA DE ALGÚN CASO DE ABUSO, ACOSO, COACCIÓN, EXTORSIÓN, DIFAMACIÓN, INSULTO, MALTRATO, VIOLENCIA O CUALQUIER OTRA CLASE DE SITUACIÓN QUE PUEDA OCURRIR DENTRO Y FUERA DEL HORARIO LABORAL, COMO CONSECUENCIA DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, ANTE LA POSIBLE AFECTACIÓN A SU DIGNIDAD, IMPLICACIÓN LEGAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

ARTÍCULO 116. LA SECRETARÍA COLABORARÁ CON LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA REVISIÓN PERMANENTE DE LAS DISPOSICIONES, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS, CON OBJETO DE ELIMINAR LOS INNECESARIOS, DIGITALIZAR Y CENTRALIZAR LA GESTIÓN DE

DOCUMENTOS, REDISEÑAR FLUJOS DE TRABAJO Y SIMPLIFICARLOS PARA REDUCIR LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DE LOS DOCENTES, DIRECTIVOS, ASESORES TÉCNICOS, ASESORES TÉCNICO PEDAGÓGICOS, INSPECTORES, SUPERVISORES Y JEFES DE SECTOR DE LA EDUCACIÓN BÁSICA PARA ALCANZAR MÁS HORAS EFECTIVAS DE CLASE Y DE FORTALECIMIENTO ACADÉMICO Y, EN GENERAL, DE LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO CON MAYOR PERTINENCIA Y EFICIENCIA. EN LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ABORDARÁN ASPECTOS TÉCNICO PEDAGÓGICOS Y TÉCNICO ADMINISTRATIVOS, Y DEMÁS PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN DOCENTE Y DE LA ESCUELA EN SU CONJUNTO. ASIMISMO, SE FORTALECERÁ LA CAPACIDAD DE GESTIÓN DE LAS AUTORIDADES ESCOLARES Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA. ARTÍCULO 117. LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL Y LOS MUNICIPIOS QUE IMPARTAN EDUCACIÓN BÁSICA EFECTUARÁN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE LOS MOVIMIENTOS Y PAGOS DEL PERSONAL SE REALICEN A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA, EN EL CUAL SE DEBERÁ IDENTIFICAR AL MENOS EL TIPO, NIVEL, MODALIDAD EDUCATIVA, LA CLAVE DE LA PLAZA Y DEL CENTRO DE TRABAJO CORRESPONDIENTE, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO EMITAN CONJUNTAMENTE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. CAPÍTULO II DE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO EN EDUCACIÓN BÁSICA Y EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR. ARTÍCULO 118. PARA EJERCER LA DOCENCIA EN INSTITUCIONES ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, LA ADMISIÓN, LAS PROMOCIONES EN LA FUNCIÓN Y EN EL SERVICIO, ASÍ COMO PARA EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS Y LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. EN EL CASO DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN PLURICULTURAL QUE NO TENGAN LICENCIATURA COMO NIVEL MÍNIMO DE FORMACIÓN, DEBERÁN PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN QUE DISEÑE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL Y DEBERÁN OBTENER LA CERTIFICACIÓN EN LA LENGUA QUE CORRESPONDA Y EL ESPAÑOL. CAPÍTULO III DEL SISTEMA INTEGRAL DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN. ARTÍCULO 119. LA SECRETARÍA CONSTITUIRÁ EL SISTEMA INTEGRAL DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ESTADO PARA QUE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS TANTO DEL SECTOR PÚBLICO COMO DEL PARTICULAR,

EJERZAN SU DERECHO DE ACCEDER A ÉSTE, EN COORDINACIÓN CON LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL Y, TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN, LOS QUE SERÁN ELABORADOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS. LAS OPCIONES DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEBERÁN SER PERMANENTES, TENDRÁN CONTENIDOS TEÓRICOS, METODOLÓGICOS Y PRÁCTICOS, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS, ADEMÁS DE TOMAR EN CUENTA EL USO DE AJUSTES RAZONABLES, DE RECURSOS ACCESIBLES Y ESTRATEGIAS PARA LA PARTICIPACIÓN Y EL APRENDIZAJE, LOS CONTEXTOS LOCALES Y REGIONALES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD SOCIAL. LA INOBSERVANCIA POR PARTE DE LOS PARTICULARES DARÁ LUGAR A SANCIONES Y/O LA REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 120. EL SISTEMA INTEGRAL DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TENDRÁ LOS SIGUIENTES FINES:

- I. LA FORMACIÓN, DEBERÁ OBSERVAR LO DISPUESTO POR EL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS Y, DEBERÁN TENER NIVEL DE LICENCIATURA, ADEMÁS DE QUE LA SECRETARÍA DEBERÁ REFORZAR LOS CONOCIMIENTOS Y APTITUDES DOCENTES PARA EL MEJOR APRENDIZAJE Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS EDUCANDOS;
- II. LA FORMACIÓN CONTINUA, CONSISTE EN LA ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE LAS CIENCIAS EXACTAS, LAS HUMANIDADES, LAS ARTES, EL MEDIO AMBIENTE, EL CAMBIO CLIMÁTICO, LA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, LA INCLUSIÓN CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD NEUROLÓGICA DEL ALUMNADO Y OTRAS QUE CONTRIBUYAN A LA SUPERACIÓN DOCENTE DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS EN SERVICIO;
- III. LA PROMOCIÓN DE PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA Y DOCTORADO PARA UNA ORIENTACIÓN INTEGRAL, ADECUADOS A LAS NECESIDADES, CONTEXTOS REGIONALES Y LOCALES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE LOS RECURSOS DISPONIBLES;
- IV. LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE INDUCCIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL PARA LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR;

- V. LA PROMOCIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS, DE IGUALDAD SUSTANTIVA, DE CULTURA DE LA PAZ Y DE INTEGRIDAD EN LA PRÁCTICA DE LAS FUNCIONES DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS;
- VI. EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA Y LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA EDUCATIVA;
- VII. A IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN SERÁ PROGRESIVA Y SE AJUSTARÁ A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE;
- VIII. EL SISTEMA INTEGRAL DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROCURARÁ, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE IGUALDAD E INCLUSIÓN Y DEMÁS DEPENDENCIAS E INSTANCIAS COMPETENTES, EL DISEÑO, FORTALECIMIENTO O APROVECHAMIENTO DE PROGRAMAS TRANSVERSALES DE FORMACIÓN CONTINUA, PROGRESIVA Y SISTEMÁTICA, ORIENTADOS AL DESARROLLO DE COMPETENCIAS DEL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO Y DE SUPERVISIÓN PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LA DIVERSIDAD NEUROLÓGICA DEL ALUMNADO;
- IX. SE COORDINARÁ CON LAS AUTORIDADES E INSTANCIAS COMPETENTES EN IGUALDAD E INCLUSIÓN, EL DISEÑO, FORTALECIMIENTO O APROVECHAMIENTO DE PROGRAMAS TRANSVERSALES DE FORMACIÓN CONTINUA, PROGRESIVA Y SISTEMÁTICA, ORIENTADOS AL DESARROLLO DE COMPETENCIA DEL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO Y DE SUPERVISIÓN PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LA DIVERSIDAD NEUROLÓGICA DEL ALUMNADO; Y
- X. CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ACREDITADAS, ESCUELAS NORMALES, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y DEMÁS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS QUE PARTICIPEN EN LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES, A FIN DE FACILITAR LA VINCULACIÓN Y EL ACCESO DEL PERSONAL EDUCATIVO A OFERTAS FORMATIVAS EN MATERIA DE ATENCIÓN EDUCATIVA A LA DIVERSIDAD NEUROLÓGICA DEL ALUMNADO.

ARTÍCULO 121. LA SECRETARÍA PODRÁ SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES DEDICADAS A LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA AMPLIAR LAS OPCIONES DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA LA AUTORIDAD EDUCATIVA COMPETENTE. ASIMISMO, IMPULSARÁ LOS PROYECTOS PEDAGÓGICOS Y DE DESARROLLO DE LA DOCENCIA GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DOCENTE Y LOS SECTORES ACADÉMICOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS QUE EMITA LA AUTORIDAD EDUCATIVA COMPETENTE. CAPÍTULO IV DE LA FORMACIÓN DOCENTE. ARTÍCULO 122. LAS PERSONAS EGRESADAS DE LAS ESCUELAS NORMALES Y DEMÁS INSTITUCIONES FORMADORAS DE DOCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONTARÁN CON EL

CONOCIMIENTO DE DIVERSOS ENFOQUES PEDAGÓGICOS Y DIDÁCTICOS QUE LES PERMITA ATENDER LAS NECESIDADES DE APRENDIZAJE DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, DE MANERA INCLUSIVA, DIVERSA Y FOCALIZADA. EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LAS INSTITUCIONES FORMADORAS DE DOCENTES SE PROMOVERÁ EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS Y CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN PARA TODOS LOS TIPOS EDUCATIVOS CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD NEUROLÓGICA DEL ALUMNADO; ASIMISMO, SE CONSIDERARÁN MODELOS DE FORMACIÓN DOCENTE ESPECIALIZADA EN LA EDUCACIÓN ESPECIAL QUE ATIENDA A LOS EDUCANDOS QUE ENFRENTAN BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE, LA PARTICIPACIÓN Y LA CONVIVENCIA.

ARTÍCULO 123. LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL FORTALECERÁ A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE FORMACIÓN DOCENTE, PARA LO CUAL, TENDRÁ A SU CARGO, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I. PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE LAS ESCUELAS NORMALES Y DEMÁS INSTITUCIONES FORMADORAS DE DOCENTES PARA LA CONSTRUCCIÓN COLECTIVA DE SUS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, CON ESPECIAL ATENCIÓN EN LOS CONTENIDOS REGIONALES Y LOCALES, ADEMÁS DE LOS CONTEXTOS ESCOLARES, LA PRÁCTICA EN EL AULA Y LOS COLECTIVOS DOCENTES, Y LA CONSTRUCCIÓN DE SABERES PARA CONTRIBUIR A LOS FINES DE LA EDUCACIÓN;

II. PROMOVER LA MOVILIDAD DE LOS DOCENTES EN LOS DIFERENTES SISTEMAS Y SUBSISTEMAS EDUCATIVOS, PARTICULARMENTE EN AQUELLAS INSTITUCIONES QUE TENGAN AMPLIA TRADICIÓN Y EXPERIENCIA EN LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DOCENTE;

III. FOMENTAR LA CREACIÓN DE REDES ACADÉMICAS PARA EL INTERCAMBIO DE SABERES Y EXPERIENCIAS ENTRE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS DE LOS DIFERENTES SISTEMAS Y SUBSISTEMAS EDUCATIVOS;

IV. PROPORCIONAR LAS HERRAMIENTAS PARA REALIZAR UNA GESTIÓN PEDAGÓGICA Y CURRICULAR QUE PRIORICE EL MÁXIMO LOGRO DEL APRENDIZAJE Y DESARROLLO INTEGRAL DE LOS EDUCANDOS;

V. PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE UN ACERVO FÍSICO Y DIGITAL EN LAS ESCUELAS NORMALES Y DEMÁS INSTITUCIONES FORMADORAS DE DOCENTES, DE BIBLIOGRAFÍA ACTUALIZADA QUE PERMITA A LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS ACCEDER A PROPUESTAS PEDAGÓGICAS Y DIDÁCTICAS INNOVADORAS;

VI. PROMOVER LA ACREDITACIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS SUPERIORES DE LOS DOCENTES;

VII. PROMOVER LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y SU FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DE PROGRAMAS PERMANENTES Y DE LA VINCULACIÓN CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN; Y

VIII. GARANTIZAR LA ACTUALIZACIÓN PERMANENTE, A TRAVÉS DE LA CAPACITACIÓN, LA FORMACIÓN, ASÍ COMO PROGRAMAS E INCENTIVOS PARA SU DESARROLLO PROFESIONAL.

ARTÍCULO 124. LA SECRETARÍA EMITIRÁ LOS LINEAMIENTOS PARA PROPORCIONAR LA FORMACIÓN INICIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES ATENDERÁN LA PROGRAMACIÓN ESTRATÉGICA QUE SE REALICE EN EL MARCO DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL PREVISTA EN LA LEY GENERAL. TÍTULO SEXTO DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS. CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONDICIONES DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS PARA GARANTIZAR SU IDONEIDAD Y LA SEGURIDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES.

ARTÍCULO 125. LOS PLANTELES EDUCATIVOS CONSTITUYEN UN ESPACIO FUNDAMENTAL PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE, DONDE SE PRESTA EL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO O POR LOS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. CON EL ACUERDO DE LAS AUTORIDADES, PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA Y LA COMUNIDAD, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, FUNCIONARÁN COMO UN CENTRO DE APRENDIZAJE COMUNITARIO, DONDE ADEMÁS DE EDUCAR A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, SE INTEGRARÁ A LAS FAMILIAS Y A LA COMUNIDAD PARA COLABORAR EN GRUPOS DE REFLEXIÓN, DE ESTUDIO Y DE INFORMACIÓN SOBRE SU ENTORNO. ARTÍCULO 126. LOS MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS A LA EDUCACIÓN IMPARTIDA POR EL ESTADO, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATALES Y LOS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS E INSTALACIONES NECESARIOS PARA PROPORCIONAR EDUCACIÓN, FORMAN PARTE DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL. LOS INMUEBLES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE CALIDAD, SEGURIDAD, FUNCIONALIDAD, OPORTUNIDAD, EQUIDAD, SOSTENIBILIDAD, RESILIENCIA, PERTINENCIA, INTEGRALIDAD, HIGIENE, ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN, Y CONTARÁN CON EL EQUIPAMIENTO QUE PROMUEVA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE ENSEÑANZA PARA PROPORCIONAR UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD. SE REQUERIRÁ A LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, AL TÉRMINO DE CADA CICLO ESCOLAR, ELABORAR UN INFORME DETALLADO DE LAS NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO DE SUS PLANTELES, QUE DEBERÁN ENTREGAR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 60 DÍAS NATURALES DE HABER CONCLUIDO EL CICLO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CORRECTO ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR ESTATAL. LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL

COADYUVARÁ CON LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL PARA MANTENER ACTUALIZADO EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, A FIN DE REALIZAR SOBRE ÉSTA DIAGNÓSTICOS Y DEFINIR ACCIONES DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y DE MANTENIMIENTO DE LOS MUEBLES O INMUEBLES. ARTÍCULO 127. CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSTRUCCIÓN, DISEÑO, SEGURIDAD, ESTRUCTURA, CONDICIONES ESPECÍFICAS O EQUIPAMIENTO QUE SEAN OBLIGATORIOS PARA CADA TIPO DE OBRA, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATALES, EL INSTITUTO CONSTRUCTOR DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA (ICIFED) Y LOS PARTICULARES QUE IMPARTAN EDUCACIÓN EN TÉRMINOS DE ESTA LEY, ATENDERÁN LAS DISPOSICIONES QUE EN LA MATERIA ESTABLEZCA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE REFIERAN A LA MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ADEMÁS DE LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL, LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES A NIVEL FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL. LAS UNIVERSIDADES Y LAS DEMÁS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTÓNOMAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE REGULARÁN EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA POR SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SU NORMATIVIDAD INTERNA. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, LOS COMITÉS ESCOLARES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA Y LOS PARTICULARES INTERESADOS EN APOYAR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEBERÁN, ADEMÁS DE OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, INFORMAR SU INTENCIÓN Y SOLICITAR AUTORIZACIÓN POR ESCRITO A LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL, CON LA FINALIDAD DE QUE SE SALVAGUARDE LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS. ARTÍCULO 128. PARA QUE EN UN INMUEBLE PUEDAN PRESTARSE SERVICIOS EDUCATIVOS, DEBERÁN OBTENERSE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, AVISOS DE FUNCIONAMIENTO Y DEMÁS RELACIONADOS PARA SU OPERACIÓN A EFECTO DE

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSTRUCCIÓN, DISEÑO, SEGURIDAD, ESTRUCTURA, CONDICIONES ESPECÍFICAS O EQUIPAMIENTO QUE SEAN OBLIGATORIOS PARA CADA TIPO DE OBRA, EN LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL APLICABLE. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, DEBERÁ OBTENERSE UN CERTIFICADO DE SEGURIDAD Y OPERATIVIDAD ESCOLAR EXPEDIDO POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA AUTORIDAD EDUCATIVA. LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE DICHS REQUISITOS DEBERÁN PUBLICARSE DE MANERA PERMANENTE EN UN LUGAR VISIBLE DEL INMUEBLE. TODOS LOS PLANTELES EDUCATIVOS, PÚBLICOS O PARTICULARES, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE SEGURIDAD QUE EMITAN LAS AUTORIDADES DE LOS ÁMBITOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL COMPETENTES, SEGÚN CORRESPONDA. EN LA EDUCACIÓN QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN O CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, DEBERÁ DEMOSTRARSE ADEMÁS EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN ESTA LEY. ARTÍCULO 129. LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL, CON EL APOYO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ATENDERÁ DE MANERA PRIORITARIA LAS ESCUELAS QUE, POR ESTAR EN LOCALIDADES AISLADAS, ZONAS URBANAS MARGINADAS, RURALES Y QUE TENGAN MAYOR POSIBILIDAD DE REZAGO O ABANDONO ESCOLAR, ESTABLECIENDO CONDICIONES FÍSICAS Y DE EQUIPAMIENTO QUE PERMITAN PROPORCIONAR EDUCACIÓN CON EQUIDAD E INCLUSIÓN EN DICHAS LOCALIDADES. EN MATERIA DE INCLUSIÓN SE REALIZARÁN ACCIONES DE MANERA GRADUAL, ORIENTADAS A IDENTIFICAR, PREVENIR Y REDUCIR LAS BARRERAS QUE LIMITAN EL ACCESO, PERMANENCIA, PARTICIPACIÓN Y APRENDIZAJE DE TODOS LOS EDUCANDOS. A PARTIR DE LOS PROGRAMAS QUE EMITA LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE GARANTIZARÁ LA EXISTENCIA DE BAÑOS Y DE AGUA POTABLE PARA CONSUMO HUMANO CON SUMINISTRO CONTINUO EN CADA INMUEBLE DE USO ESCOLAR PÚBLICO, ASÍ COMO DE ESPACIOS PARA LA ACTIVACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN, LA PRÁCTICA DEL DEPORTE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA. ARTÍCULO 130. LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL, EMITIRÁ LOS LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER LAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA LOS PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, REFORZAMIENTO, CERTIFICACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O HABILITACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN. ARTÍCULO 131. LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL, EN COORDINACIÓN CON LOS

MUNICIPIOS Y EL INSTITUTO CONSTRUCTOR DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA, DETERMINARÁ LA CREACIÓN DE NUEVOS PLANTELES EDUCATIVOS, CON BASE EN EL PRESUPUESTO, LA DEMANDA Y PREVIOS ESTUDIOS DE PLANEACIÓN Y FACTIBILIDAD. LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE NUEVOS PLANTELES EDUCATIVOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS CORRESPONDE AL INSTITUTO CONSTRUCTOR DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA, PREVIO ACUERDO Y AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SIENDO ESTA ÚLTIMA QUIEN DETERMINA LAS NECESIDADES DE DEMANDA EDUCATIVA Y ESPACIOS. ARTÍCULO 132. LA SECRETARÍA, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, DEBERÁ DESARROLLAR LA PLANEACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA QUE CONTRIBUYA A OPTIMIZAR LOS RECURSOS EN MATERIA DE ESPACIOS EDUCATIVOS AL SERVICIO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, REALIZANDO LAS PREVISIONES NECESARIAS PARA QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DESTINADOS PARA ESE EFECTO, SEAN PRIORITARIOS Y OPORTUNOS, Y LAS RESPECTIVAS OBLIGACIONES SE ATIENDAN DE MANERA GRADUAL Y PROGRESIVA, DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, DEBIENDO ESTABLECER LAS CONDICIONES FISCALES, PRESUPUESTALES, ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS PARA FACILITAR Y FOMENTAR LA INVERSIÓN EN LA MATERIA. ASIMISMO, PROMOVERÁ MECANISMOS PARA ACCEDER A FUENTES ALTERNAS DE FINANCIAMIENTO CONFORME LO ESTABLEZCA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. ARTÍCULO 133. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, EN COORDINACIÓN CON EL ICIFED Y LOS MUNICIPIOS, EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y LUZ. LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL PROMOVERÁ LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS PARA APOYAR EL MANTENIMIENTO Y LA LIMPIEZA DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES. LOS PARTICULARES, YA SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PODRÁN COADYUVAR EN EL MANTENIMIENTO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS, PREVIO ACUERDO CON LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL. LOS RECURSOS FINANCIEROS PROVENIENTES DE APORTACIONES FEDERALES O PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN DESTINADOS A LA MEJORA DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS PODRÁN SER EJERCIDOS PREVIA NOTIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL, QUIEN VIGILARÁ QUE LAS OBRAS O MEJORAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD Y CALIDAD. ARTÍCULO 134. EL EQUIPO Y MOBILIARIO QUE SE ADQUIERA EN LAS

ESCUELAS A TRAVÉS DE DONACIONES DE MUNICIPIOS, PARTICULARES, FUNDACIONES, EMPRESAS O A TRAVÉS DE APORTACIONES DE PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA, O CON FONDOS PROPIOS DE LAS ESCUELAS, PASARÁN A FORMAR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL MOMENTO EN QUE SE RECIBAN EN EL PLANTEL Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DEL PLANTEL EDUCATIVO EN UN PERIODO QUE NO EXCEDA LOS 60 DÍAS HÁBILES. ARTÍCULO 135. LA SECRETARÍA SERÁ LA FACULTADA PARA ESTABLECER LAS DENOMINACIONES OFICIALES DE LOS PLANTELES PÚBLICOS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE NOMENCLATURA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. TÍTULO SÉPTIMO DE LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCESO DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO. ARTÍCULO 136. LA EDUCACIÓN TENDRÁ UN PROCESO DE MEJORA CONTINUA, EL CUAL IMPLICA EL DESARROLLO PERMANENTE DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL PARA EL INCREMENTO DEL LOGRO ACADÉMICO DE LOS EDUCANDOS. TENDRÁ COMO EJE CENTRAL EL APRENDIZAJE DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DE TODOS LOS TIPOS, NIVELES Y MODALIDADES EDUCATIVOS. ARTÍCULO 137. LA SECRETARÍA COADYUVARÁ CON LOS PROCESOS DE MEJORA CONTINUA QUE SE PROMUEVAN DESDE LA INSTANCIA ENCARGADA PARA TAL FIN SOBRE LAS CUALIDADES DE LOS ACTORES, INSTITUCIONES O PROCESOS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON UNA RETROALIMENTACIÓN QUE PROMUEVA UNA ACCIÓN DE MEJORA EN LA EDUCACIÓN. LA EVALUACIÓN A LA QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SERÁ INTEGRAL, CONTINUA, COLECTIVA, INCLUYENTE, DIAGNÓSTICA Y COMUNITARIA. VALORARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS SOBRE LA ATENCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS DE LAS ESCUELAS Y LOS AVANCES DE LAS POLÍTICAS QUE LLEVEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN MATERIA EDUCATIVA; ADEMÁS DE AQUELLAS DE PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA RESPECTO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y ESTA LEY. TÍTULO OCTAVO DEL FEDERALISMO EDUCATIVO. CAPÍTULO ÚNICO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN SOCIAL EN EDUCACIÓN EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 138. DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL, CORRESPONDE DE MANERA EXCLUSIVA A LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASÍ COMO LA NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DOCENTE;

II. VIGILAR QUE LAS AUTORIDADES ESCOLARES CUMPLAN Y FORTALEZCAN LAS NORMAS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR QUE EMITA LA SECRETARÍA;

III. PROPONER A LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL LOS CONTENIDOS REGIONALES QUE HAYAN DE INCLUIRSE EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA;

IV. AUTORIZAR, PREVIA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL, LOS AJUSTES QUE SE REALICEN AL CALENDARIO ESCOLAR DETERMINADO PARA CADA CICLO LECTIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA;

V. PRESTAR LOS SERVICIOS QUE CORRESPONDAN AL TIPO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, RESPECTO A LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PARA MAESTRAS Y MAESTROS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL DETERMINE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS;

VI. REVALIDAR Y OTORGAR EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EXPIDA;

VII. OTORGAR, NEGAR Y REVOCAR AUTORIZACIÓN Y/O RECONOCIMIENTO A LOS PARTICULARES PARA IMPARTIR LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, ESPECIAL, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR;

VIII. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y UN SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON RESPETO A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y LA DIVERSIDAD EDUCATIVA;

IX. COORDINAR Y OPERAR UN PADRÓN ESTATAL DE ALUMNOS, DOCENTES, INSTITUCIONES Y CENTROS ESCOLARES; UN REGISTRO ESTATAL DE EMISIÓN, VALIDACIÓN E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS Y ESTABLECER UN SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN EDUCATIVA. PARA ESTOS EFECTOS, LA SECRETARÍA DEBERÁ COORDINARSE EN EL MARCO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO EXPIDA LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

PARTICIPAR EN LA ACTUALIZACIÓN E INTEGRACIÓN PERMANENTE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA, MISMO QUE TAMBIÉN DEBERÁ PROPORCIONAR INFORMACIÓN PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS EDUCATIVOS LOCALES;

X. PARTICIPAR CON LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA OPERACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL ESCOLAR;

XI. VIGILAR Y, EN SU CASO, SANCIONAR A LAS INSTITUCIONES UBICADAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE PRESTAN SERVICIOS EDUCATIVOS, SIN ESTAR INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, DEBAN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA;

XII. GARANTIZAR LA DISTRIBUCIÓN OPORTUNA, COMPLETA, AMPLIA Y EFICIENTE DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS Y DEMÁS MATERIALES EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL LE PROPORCIONE;

XIII. SUPERVISAR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y PROTECCIÓN CIVIL DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

XIV. GENERAR Y PROPORCIONAR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EL ENTORNO DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS;

XV. EMITIR LA GUÍA OPERATIVA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN QUE PRESTAN EN TÉRMINOS DE ESTA LEY;

XVI. PROMOVER CONVENIOS CON LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES PARA DIFUNDIR PROGRAMAS EDUCATIVOS, CULTURALES, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL;

XVII. ESTABLECER MECANISMOS DESTINADOS A PROMOVER LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES QUE FOMENTEN EL APRENDIZAJE DEL ESTUDIANTE DE NIVEL BÁSICO, PREFERENTEMENTE EN EL ÁMBITO SOCIOEMOCIONAL, ARTÍSTICO, RECREATIVO, DEPORTIVO Y AMBIENTALISTA. DICHAS ACTIVIDADES PODRÁN LLEVARSE A CABO EN ALGUNA DE LAS INSTITUCIONES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES;

XVIII. PRESENTAR UN INFORME ANUAL SOBRE LOS PRINCIPALES ASPECTOS DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN QUE HAYAN SIDO IMPLEMENTADOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

XIX. REALIZAR EVALUACIONES Y PRUEBAS DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL EN LOS ÚLTIMOS GRADOS DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR, CUYOS RESULTADOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS AL ESTUDIANTE PARA SU CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN; Y

XX. LAS DEMÁS QUE CON TAL CARÁCTER ESTABLEZCAN LA LEY GENERAL, ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 139. ADICIONALMENTE A LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 138 DE ESTA LEY, LA SECRETARÍA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES DE MANERA CONCURRENTES CON LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL:

I. PROMOVER Y PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS, DISTINTOS DE LOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY GENERAL, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES NACIONALES, REGIONALES Y ESTATALES;

II. PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DESTINADAS PARA LA ADMISIÓN, PROMOCIÓN, RECONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE CAMBIOS DE CENTRO DE TRABAJO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS;

III. DETERMINAR Y FORMULAR PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL;

IV. EJECUTAR PROGRAMAS PARA LA INDUCCIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE, EN LO CONDUCENTE, A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS;

V. REVALIDAR Y OTORGAR EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS, DISTINTAS DE LOS MENCIONADOS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY GENERAL, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EXPIDA. ASIMISMO, PODRÁN AUTORIZAR QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE EN SUS REGULACIONES NO CUENTEN CON LA FACULTAD EXPRESA, OTORGUEN REVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS PARCIALES DE ESTUDIOS RESPECTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE IMPARTAN, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EXPIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 144 DE LA LEY GENERAL. EN SU CASO, LA AUTORIDAD ESTATAL PUBLICARÁ EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN Y EN SUS PORTALES ELECTRÓNICOS UNA RELACIÓN DE LAS INSTITUCIONES A LAS QUE HAYAN AUTORIZADO O REVOCADO LA AUTORIZACIÓN PARA REVALIDAR O EQUIPARAR ESTUDIOS.

LA SECRETARÍA PODRÁ REVOCAR LAS REFERIDAS AUTORIZACIONES CUANDO SE PRESENTE ALGÚN INCUMPLIMIENTO QUE, EN TÉRMINOS DE LOS MENCIONADOS LINEAMIENTOS, AMERITE DICHA SANCIÓN. LO ANTERIOR CON INDEPENDENCIA DE LAS INFRACCIONES QUE PUDIERAN CONFIGURARSE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LAS CONSTANCIAS DE REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS DEBERÁN SER REGISTRADAS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL;

VI. SUSCRIBIR LOS ACUERDOS Y CONVENIOS QUE FACILITEN EL TRÁNSITO NACIONAL E INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES, ASÍ COMO PROMOVER LA SUSCRIPCIÓN DE TRATADOS EN LA MATERIA;

VII. OTORGAR, NEGAR Y RETIRAR EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A ESTUDIOS DISTINTOS A LOS DE EDUCACIÓN NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES;

VIII. EDITAR LIBROS Y PRODUCIR OTROS MATERIALES EDUCATIVOS, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL, APEGADOS A LOS FINES Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL;

IX. FOMENTAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS A TRAVÉS DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS, A FIN DE APOYAR AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, A LA INNOVACIÓN EDUCATIVA Y A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y HUMANÍSTICA, INCLUYENDO LOS AVANCES TECNOLÓGICOS QUE DEN ACCESO AL ACERVO BIBLIOGRÁFICO, CON ESPECIAL ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

X. PROMOVER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA INNOVACIÓN; FOMENTAR SU ENSEÑANZA, DIFUSIÓN Y ACCESO ABIERTO, PARTICULARMENTE CUANDO ESTOS CONOCIMIENTOS HAYAN SIDO GENERADOS CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO O MEDIANTE EL USO DE INFRAESTRUCTURA ESTATAL. LO ANTERIOR, RESPETANDO LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE PATENTES, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL, SEGURIDAD NACIONAL Y DERECHOS DE AUTOR, ASÍ COMO SALVAGUARDANDO AQUELLA INFORMACIÓN QUE, POR SU NATURALEZA ESTRATÉGICA O POR DECISIÓN EXPRESA DE SUS CREADORES, DEBA MANTENERSE COMO CONFIDENCIAL O RESERVADA;

XI. FOMENTAR Y DIFUNDIR LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES Y FÍSICODEPORTIVAS EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, INCLUIDO EL DEPORTE ADAPTADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

XII. PROMOVER Y DESARROLLAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL USO DE LOS LIBROS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA;

XIII. FOMENTAR EL USO RESPONSABLE Y SEGURO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN, PLATAFORMAS EMERGENTES COMO LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA), CONOCIMIENTO Y APRENDIZAJE DIGITAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO, PARA APOYAR EL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES, AMPLIAR SUS HABILIDADES DIGITALES PARA LA SELECCIÓN, BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN Y CREACIÓN DE CONTENIDOS;

XIV. PARTICIPAR EN LA REALIZACIÓN, DE FORMA PERIÓDICA Y SISTEMÁTICA, DE EXÁMENES DE EVALUACIÓN A LOS EDUCANDOS, ASÍ COMO CORROBORAR QUE EL TRATO DE LOS EDUCADORES Y EDUCANDOS SEA DE RESPETO RECÍPROCO Y ATIENDA AL RESPETO DE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES;

XV. PROMOVER ENTORNOS ESCOLARES SALUDABLES A TRAVÉS DE ACCIONES QUE PERMITAN A LOS EDUCANDOS DISPONIBILIDAD Y ACCESO A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, HIDRATACIÓN ADECUADA A LA ACTIVIDAD FÍSICA Y LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, ASÍ COMO QUE PERMITA A NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA UNA ATENCIÓN E HIGIENE MENSTRUAL ADECUADA;

XVI. PROMOVER EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA PRÁCTICAS COOPERATIVAS DE AHORRO, PRODUCCIÓN Y PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN ALIMENTACIÓN, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA DE LA ALIMENTACIÓN SANA Y

SOSTENIBLE Y EL REGLAMENTO DE COOPERATIVAS ESCOLARES Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE;

XVII. PROMOVER, ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, LOS PERMISOS NECESARIOS DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN LABORAL APLICABLE, CON LA FINALIDAD DE FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA EN LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MENORES DE DIECIOCHO AÑOS;

XVIII. APLICAR LOS INSTRUMENTOS QUE CONSIDEREN NECESARIOS PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ATENDIENDO LOS LINEAMIENTOS QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EMITA LA AUTORIDAD COMPETENTE;

XIX. COORDINAR Y OPERAR UN SISTEMA DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA COMO APOYO A LA MEJORA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES ESCOLARES Y ASESORES TÉCNICO-PEDAGÓGICOS;

XX. CREAR, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 40 DE LA PRESENTE LEY, LINEAMIENTOS PARA ELABORAR UN TABULADOR GENERAL QUE REGULE EL COBRO DEL TÍTULO PROFESIONAL; QUE EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE UN TANTO MÁS DEL IMPORTE DE LOS DERECHOS QUE SE PAGAN POR EL SERVICIO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS;

XXI. PROMOVER LA TRANSPARENCIA EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES EN LAS QUE SE IMPARTA EDUCACIÓN OBLIGATORIA, VIGILANDO QUE SE RINDA ANTE TODA LA COMUNIDAD, DESPUÉS DE CADA CICLO ESCOLAR, UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES Y RENDICIÓN DE CUENTAS A CARGO DEL DIRECTOR DEL PLANTEL;

XXII. INSTRUMENTAR UN SISTEMA ACCESIBLE A LOS CIUDADANOS Y DOCENTES PARA LA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE QUEJAS Y SUGERENCIAS RESPECTO DEL SERVICIO EDUCATIVO, CON ATENCIÓN PRIORITARIA EN BASE A REGLAMENTOS TODOS LOS ASUNTOS REFERENTES A DISCRIMINACIÓN, EXCLUSIÓN, NEGLIGENCIA, DESATENCIÓN Y VIOLENCIA ESCOLAR O INSTITUCIONAL;

XXIII. SUSCRIBIR LOS ACUERDOS O CONVENIOS CON LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL PARA GARANTIZAR LOS RECURSOS HUMANOS, ECONÓMICOS, MATERIALES O CUALQUIER OTRO, A FIN DE GARANTIZAR LA EDUCACIÓN INICIAL BÁSICA, LA EDUCACIÓN ESPECIAL Y LA EDUCACIÓN INCLUSIVA;

XXIV. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y DE SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS;

XXV. SENTAR LAS BASES DE LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LAS ESCUELAS Y PADRES DE FAMILIA, IMPLEMENTEN MECANISMOS QUE GARANTICEN LA ASISTENCIA DE LOS EDUCANDOS MEDIANTE EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, PARA QUE RECIBAN ALERTAS DE SEGURIDAD SOBRE EL REGISTRO DE LLEGADA Y ASISTENCIA ESTUDIANTIL A LOS PLANTELES EDUCATIVOS, ASÍ COMO DE OTRAS ALERTAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS;

XXVI. PROVEER DE RECURSOS TÉCNICOS-PEDAGÓGICOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS; Y

XXVII. LAS DEMÁS QUE CON TAL CARÁCTER ESTABLEZCAN ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS PARA COORDINAR O UNIFICAR LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA PRESENTE LEY, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE, CON CARÁCTER EXCLUSIVO, LES CONFIERE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES CONCURRENTES SEÑALADAS EN LA PRESENTE LEY, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS FEDERAL Y ESTATAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, TENDRÁN LAS CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 140. LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA ELABORARÁN UN PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR, TOMANDO EN CUENTA LA BASES QUE AL EFECTO PROPONGA LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL EN CONJUNTO CON LA AUTORIDAD ESTATAL EN MATERIA DE MOVILIDAD, QUIENES PODRÁN AUXILIARSE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN SEGURIDAD Y TRÁNSITO, ESTATALES Y/O MUNICIPALES.

ARTÍCULO 141. LAS BASES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁN REGULAR LO RELATIVO A:

- I. PAUTAS PARA LA DEFINICIÓN DEL RADIO O RUTA DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE EN CADA INSTITUCIÓN;
- II. CASOS DE EXCEPCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA;
- III. CONDICIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE; Y
- IV. MECANISMOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DEL PROGRAMA, APLICABLES POR LAS AUTORIDADES Y/O POR LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

ARTÍCULO 142. LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL EN CONJUNTO CON LA AUTORIDAD ESTATAL EN MATERIA DE MOVILIDAD ESTABLECERÁN LOS CASOS EN QUE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS NO ESTÉN SUJETAS A LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA, ASÍ COMO LAS EXCEPCIONES CUANDO CON MOTIVO DE CONDICIONES PARTICULARES DE LOS ALUMNOS SEA MÁS CONVENIENTE POR SU SEGURIDAD, QUE SEAN TRASLADADOS POR LAS PERSONAS QUE ESTÉN A CARGO DE LOS MISMOS. ARTÍCULO 143. LA AUTORIDAD EDUCATIVA

ESTATAL SUPERVISARÁ DE FORMA ALEATORIA EL CONTENIDO DEL PROGRAMA DEL TRANSPORTE ESCOLAR, ASÍ COMO SU CUMPLIMIENTO. ARTÍCULO 144. LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL PROMOVERÁ EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA LA APLICACIÓN DE UN ESQUEMA DE VEHÍCULOS COMPARTIDOS CON INTEGRANTES DE OTRA U OTRAS FAMILIAS QUE ACUDAN A LA MISMA INSTITUCIÓN EDUCATIVA O A OTRA UBICADA EN EL RADIO DE DISTANCIA QUE SE DETERMINE.

ARTÍCULO 145. EL AYUNTAMIENTO DE CADA MUNICIPIO, SIN PERJUICIO DE LA CONCURRENCIA DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS FEDERAL Y ESTATAL, PROMOVER Y PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS DE CUALQUIER TIPO O MODALIDAD, PREVIO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE AUTORIZACIÓN Y/O INCORPORACIÓN QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES; ASIMISMO, PODRÁN REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- I. PROMOVER Y PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS DE CUALQUIER TIPO O MODALIDAD;
- II. DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE PARA EL INGRESO, PROMOCIÓN, RECONOCIMIENTO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE O CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN O SUPERVISIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR QUE IMPARTAN;
- III. PROPORCIONAR PREFERENTEMENTE ÁREAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS Y ESPACIOS PARA LAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS Y DEPORTIVAS DE LOS EDUCANDOS;
- IV. PROMOVER LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA EVITAR LA DESERCIÓN E INASISTENCIA DEL EDUCANDO EN EDAD ESCOLAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ORIENTAR A LOS PADRES, MADRES DE FAMILIA O TUTORES PARA QUE CUMPLAN LOS PRECEPTOS LEGALES QUE HACEN OBLIGATORIA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, Y LA MEDIA SUPERIOR;
- V. COORDINAR Y PROMOVER CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA VELAR POR LA SEGURIDAD DEL EDUCANDO EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS; PARA PREVENIR, COMBATIR, Y ERRADICAR LA DROGADICCIÓN, EL ALCOHOLISMO, EL TABAQUISMO Y OTRAS ENFERMEDADES DE IMPACTO SOCIOCULTURAL; ASÍ COMO LA VIOLENCIA O ABUSO ESCOLAR;
- VI. CREAR Y APOYAR PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL QUE TIENDAN A BENEFICIAR A LA COMUNIDAD EN GENERAL;
- VII. AUXILIAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY;

- VIII. PROHIBIR LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALICEN PRODUCTOS DERIVADOS DEL CANNABIDIOL O CBD EN UN RADIO NO MENOR DE 400 METROS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS;
- IX. PROHIBIR EL ESTABLECIMIENTO DE CANTINAS, BILLARES, PROSTÍBULOS U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PERJUDIQUEN LA FORMACIÓN DE LOS EDUCANDOS, EN UN RADIO NO MENOR DE 200 METROS DE LAS ESCUELAS;
- X. IMPLEMENTAR ACCIONES PERMANENTES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LAS CASAS ABANDONADAS Y LOTES BALDÍOS UBICADOS A MENOS DE 200 METROS A LA REDONDA DE CUALQUIER PLANTEL EDUCATIVO, CON EL FIN DE PREVENIR RIESGOS A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS Y LOS ESTUDIANTES; Y
- XI. LAS DEMÁS QUE CON TAL CARÁCTER ESTABLEZCAN ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

EL GOBIERNO ESTATAL PROMOVERÁ LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DEL MUNICIPIO PARA DAR MANTENIMIENTO Y PROVEER DE EQUIPO BÁSICO A LAS ESCUELAS PÚBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO COADYUVAR EN LA VIGILANCIA DE LOS EDIFICIOS ESCOLARES.

EL GOBIERNO ESTATAL Y LOS MUNICIPIOS, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS PARA COORDINAR O UNIFICAR SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS, ENTRE OTRAS: LAS CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES, DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES PARA CUMPLIR DE MEJOR MANERA LAS RESPONSABILIDADES A SU CARGO.

PARA LA ADMISIÓN, PROMOCIÓN, RECONOCIMIENTO Y LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIOS DE CENTRO DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE O CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN O SUPERVISIÓN O DE ASESORÍA TÉCNICO PEDAGÓGICA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR QUE IMPARTAN, DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.

ARTÍCULO 146. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATAL Y MUNICIPALES PRESTARÁN SERVICIOS EDUCATIVOS CON EQUIDAD Y CALIDAD. LAS MEDIDAS QUE ADOPTEN PARA TAL EFECTO ESTARÁN DIRIGIDAS, DE MANERA PRIORITARIA, A QUIENES PERTENEZCAN A GRUPOS Y REGIONES CON MAYOR REZAGO EDUCATIVO, DISPERSOS O QUE ENFRENTAN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD POR CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DE CARÁCTER SOCIOECONÓMICO, FÍSICO, MENTAL, DE IDENTIDAD CULTURAL, ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, SITUACIÓN MIGRATORIA, DISCAPACIDAD, NEURODIVERGENCIA, BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN O BIEN, RELACIONADAS CON ASPECTOS DE GÉNERO, ORIENTACIÓN SEXUAL, RELIGIÓN, CREENCIAS O PRÁCTICAS CULTURALES.

PARA TAL EFECTO REALIZARÁN ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. ESTABLECER POLÍTICAS INCLUYENTES, TRANSVERSALES Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, PARA OTORGAR BECAS Y DEMÁS APOYOS ECONÓMICOS QUE PRIORICEN A LOS EDUCANDOS QUE ENFRENTEN CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS QUE LES IMPIDAN EJERCER SU DERECHO A LA EDUCACIÓN;
- II. ESTABLECER POLÍTICAS INCLUYENTES, TRANSVERSALES Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, PARA DISEÑAR E IMPLEMENTAR SISTEMAS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O QUE ENFRENTEN BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN;
- III. IMPULSAR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA, PROGRAMAS DE ACCESO GRATUITO A EVENTOS CULTURALES PARA EDUCANDOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL;
- IV. APOYAR, CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO EMITAN LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS QUE CORRESPONDA, A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON APTITUDES SOBRESALIENTES Y TALENTOS PARA QUE PUEDAN PARTICIPAR EN PROGRAMAS DE INTERCAMBIO ACADÉMICO EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO;
- V. CELEBRAR CONVENIOS PARA QUE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTEN SERVICIOS DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL FACILITEN LA INCORPORACIÓN DE LAS HIJAS O HIJOS DE ESTUDIANTES QUE LO REQUIERAN, CON EL OBJETO DE QUE NO INTERRUMPAN O ABANDONEN SUS ESTUDIOS;
- VI. DIFUNDIR Y PROMOVER MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES E INNOVADORES, INCLUYENDO LA EDUCACIÓN VIRTUAL E HÍBRIDA, MEDIANTE EL APROVECHAMIENTO ESTRATÉGICO DE PLATAFORMAS DIGITALES INTERACTIVAS, CONTENIDOS MULTIMEDIA, RECURSOS EDUCATIVOS ABIERTOS Y HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS EMERGENTES QUE ENRIQUEZCAN LAS EXPERIENCIAS DE APRENDIZAJE;
- VII. CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON LAS AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, A FIN DE IMPULSAR ACCIONES QUE MEJOREN LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS EDUCANDOS, CON ÉNFASIS EN LAS DE CARÁCTER ALIMENTARIO, EN AQUELLAS ESCUELAS QUE LO NECESITEN, CONFORME A LOS ÍNDICES DE POBREZA, MARGINACIÓN Y CONDICIÓN ALIMENTARIA;
- VIII. FOMENTAR PROGRAMAS DE INCENTIVOS DIRIGIDOS A LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LOCALIDADES AISLADAS, ZONAS URBANAS MARGINADAS Y DE ALTA CONFLICTIVIDAD SOCIAL PARA FOMENTAR EL ARRAIGO EN SUS COMUNIDADES Y CUMPLIR CON EL CALENDARIO ESCOLAR;
- IX. ESTABLECER, DE FORMA GRADUAL Y PROGRESIVA DE ACUERDO CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, ESCUELAS DE JORNADA AMPLIADA O TIEMPO COMPLETO EN EDUCACIÓN BÁSICA, PARA PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS EDUCANDOS;
- X. FACILITAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCAN, AUN CUANDO LOS SOLICITANTES CAREZCAN DE DOCUMENTOS

ACADÉMICOS O DE IDENTIDAD; ESTA OBLIGACIÓN SE TENDRÁ POR SATISFECHA CON EL OFRECIMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS.

- XI. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS OFRECERÁN OPCIONES QUE FACILITEN LA OBTENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS ACADÉMICOS Y CELEBRARÁN CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LAS INSTITUCIONES COMPETENTES PARA LA OBTENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. ASIMISMO, EN EL CASO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, SE LES UBICARÁ EN EL NIVEL Y GRADO QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA EDAD, EL DESARROLLO COGNITIVO, LA MADUREZ EMOCIONAL Y, EN SU CASO, LOS CONOCIMIENTOS QUE DEMUESTREN LOS EDUCANDOS MEDIANTE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE.
- XII. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PROMOVERÁN ACCIONES SIMILARES PARA EL CASO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR;
- XIII. ADOPTAR LAS MEDIDAS PARA QUE, CON INDEPENDENCIA DE SU NACIONALIDAD O CONDICIÓN MIGRATORIA, LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES O JÓVENES QUE UTILICEN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS, EJERZAN LOS DERECHOS Y GOCEN DE LOS BENEFICIOS CON LOS QUE CUENTAN LOS EDUCANDOS NACIONALES, INSTRUMENTANDO ESTRATEGIAS PARA FACILITAR SU INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL;
- XIV. PROMOVER MEDIDAS PARA FACILITAR Y GARANTIZAR LA INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES QUE HAYAN SIDO REPATRIADOS AL PAÍS, REGRESEN VOLUNTARIAMENTE O ENFRENTEN SITUACIONES DE DESPLAZAMIENTO O MIGRACIÓN INTERNA;
- XV. PROPORCIONAR A LOS EDUCANDOS, EN COORDINACIÓN CON LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL, LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS Y MATERIALES EDUCATIVOS IMPRESOS O EN FORMATOS DIGITALES, ASÍ COMO MATERIALES COMPLEMENTARIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA CON CRITERIOS DE ACCESIBILIDAD PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, GARANTIZANDO SU DISTRIBUCIÓN;
- XVI. PROMOVER QUE LAS ESCUELAS, ACORDE CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DISPONIBLE, CUENTEN CON INSTALACIONES SANITARIAS ADECUADAS Y SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LA GESTIÓN MENSTRUAL DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA; ASÍ COMO CREAR ESTRATEGIAS PARA LA ENTREGA DE PRODUCTOS DE HIGIENE MENSTRUAL.

RESPECTO A LA ATENCIÓN DIGNA DE LA MENSTRUACIÓN EN LAS ESCUELAS Y PLANTELES, EL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO DEBERÁ CONTAR CON CAPACITACIÓN, DESDE UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS, SALUD PÚBLICA Y EQUIDAD DE GÉNERO;
- XVII. FOMENTAR PROGRAMAS QUE COADYUVEN A LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN PARA ALCANZAR SU CALIDAD;
- XVIII. FOMENTARÁN PROGRAMAS DE MICRO PROYECTOS ESTUDIANTILES PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO, ORIENTADOS A ATENDER PROBLEMÁTICAS LOCALES,

PROMOVIENDO SOLUCIONES CREATIVAS Y SOSTENIBLES EN ÁREAS COMO MEDIO AMBIENTE, CULTURA, SALUD, SEGURIDAD, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DESARROLLO SOCIAL, DIRIGIDO A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR.

LOS MICRO PROYECTOS DEBERÁN REALIZARSE CON RECURSOS, ESPACIOS Y PERSONAL DISPONIBLES; Y

- XIX. PROMOVERÁN ASESORÍA TÉCNICA Y APOYO LOGÍSTICO A LOS ESTUDIANTES DURANTE LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS QUE SE GENEREN A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE MICRO PROYECTOS ESTUDIANTILES, DIFUNDIENDO PÚBLICAMENTE POR LAS ESCUELAS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS A QUE TENGAN ACCESO, FOMENTANDO LA PARTICIPACIÓN Y RECONOCIENDO LA CONTRIBUCIÓN ESTUDIANTIL AL BIENESTAR DE SUS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 147. LA SECRETARÍA PARTICIPARÁ EN EL CONSEJO NACIONAL DE AUTORIDADES EDUCATIVAS PARA ACORDAR LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS QUE GARANTICEN EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO A LOS FINES Y CRITERIOS DE LA EDUCACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA PRESENTE LEY. TÍTULO NOVENO DEL FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN CAPÍTULO ÚNICO DEL FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN. ARTÍCULO 148. EL ESTADO EN CONJUNTO CON EL EJECUTIVO FEDERAL, ASÍ COMO LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE INGRESOS Y GASTO PÚBLICO CORRESPONDIENTES QUE RESULTEN APLICABLES, CONCURRIRÁN AL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS. EL EJECUTIVO ESTATAL PROPONDRÁ, EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE CADA UNO DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN A SU CARGO PARA CUBRIR LOS REQUERIMIENTOS FINANCIEROS, HUMANOS, MATERIALES Y DE INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO DE SU MANTENIMIENTO, CON CRITERIOS DE CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. LOS RECURSOS FEDERALES QUE RECIBA EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS NO SERÁN TRANSFERIBLES Y DEBERÁN APLICARSE ÍNTEGRA, OPORTUNA Y EXCLUSIVAMENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN EL ESTADO, Y PUBLICARSE EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN EN FORMA SEGREGADA LOS RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN LE TRANSFIERA PARA TAL EFECTO, POR NIVEL, PROGRAMA EDUCATIVO Y ESTABLECIMIENTO ESCOLAR. EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESTARÁ TODAS LAS FACILIDADES Y COLABORACIÓN PARA QUE, EN SU CASO, EL EJECUTIVO FEDERAL Y LAS INSTANCIAS FISCALIZADORAS EN EL MARCO DE LA LEY

RESPECTIVA, VERIFIQUEN LA CORRECTA APLICACIÓN DE DICHS RECURSOS. LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR COLABORARÁN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY EN LA MATERIA, CON LAS INSTANCIAS FISCALIZADORAS PARA VERIFICAR LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE LE DESTINEN DERIVADOS DE ESTE ARTÍCULO. EN EL CASO DE QUE TALES RECURSOS SE UTILICEN PARA FINES DISTINTOS, SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE SOBRE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES QUE PROCEDAN. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGATORIEDAD Y LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR SE ATENDERÁ A LO QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA MATERIA. ARTÍCULO 149. EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROVEERÁ LO CONDUCENTE PARA QUE CADA AYUNTAMIENTO RECIBA RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE EN TÉRMINOS DE ESTA LEY ESTÉN A CARGO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. ARTÍCULO 150. EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN TODO MOMENTO PROCURARÁ FORTALECER LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE RECURSOS PRESUPUESTALES DISPONIBLES A LA TAREA EDUCATIVA Y DESTINARLOS PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA. ARTÍCULO 151. EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN INCLUIRÁ, EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO QUE SOMETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR. LOS PROGRAMAS PARA TAL EFECTO RESPONDERÁN A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL. TÍTULO DÉCIMO DE LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL PROCESO EDUCATIVO. CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN DE PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA.

ARTÍCULO 152. SON DERECHOS DE LOS PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA:

I. OBTENER INSCRIPCIÓN EN ESCUELAS PÚBLICAS, PARA QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS MÍNIMOS, RECIBAN LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR EN CONCORDANCIA CON LOS ESPACIOS DISPONIBLES PARA CADA TIPO EDUCATIVO;

II. PARTICIPAR ACTIVAMENTE CON LAS AUTORIDADES DE LA ESCUELA EN LA QUE ESTÉN INSCRITOS LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CUALQUIER PROBLEMA RELACIONADO CON LA EDUCACIÓN DE ÉSTOS, A FIN DE QUE, EN CONJUNTO, SE ABOQUEN A SU SOLUCIÓN;

III. COLABORAR CON LAS AUTORIDADES ESCOLARES, AL MENOS UNA VEZ AL MES, PARA LA SUPERACIÓN DE LOS EDUCANDOS Y EL MEJORAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS;

IV. FORMAR PARTE DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA Y DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN ESCOLAR O SU EQUIVALENTE A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

V. OPINAR, EN LOS CASOS DE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES, EN RELACIÓN CON LAS CONTRAPRESTACIONES QUE LAS ESCUELAS FIJEN;

VI. CONOCER EL NOMBRE DEL PERSONAL DOCENTE, EMPLEADOS Y AUTORIDADES EDUCATIVAS ADSCRITOS A LA ESCUELA EN LA QUE ESTÉN INSCRITOS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, MISMA QUE SERÁ PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD ESCOLAR;

VII. CONOCER LOS CRITERIOS Y RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE LA ESCUELA A LA QUE ASISTAN SUS HIJAS E HIJOS;

VIII. CONOCER LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO PROPORCIONADOS POR EL PLANTEL EDUCATIVO;

IX. CONOCER EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS DE APOYO ASIGNADOS A CADA ESCUELA, ASÍ COMO SU APLICACIÓN Y LOS RESULTADOS DE SU EJECUCIÓN;

X. CONOCER LA SITUACIÓN ACADÉMICA Y CONDUCTA DE SUS HIJAS E HIJOS EN LA VIDA ESCOLAR;

XI. SOLICITAR APOYO Y MANIFESTAR, DE SER EL CASO, SU INCONFORMIDAD ANTE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS CORRESPONDIENTES, SOBRE CUALQUIER IRREGULARIDAD DENTRO DEL PLANTEL EDUCATIVO DONDE ESTÉN INSCRITOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SOBRE LAS CONDICIONES FÍSICAS DE LAS ESCUELAS, SIN INTERRUMPIR O IMPEDIR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS ESCOLARES;

XII. PARTICIPAR, OPINAR Y CONTAR CON INFORMACIÓN SUFICIENTE EN CUANTO A LA EDUCACIÓN MENSTRUAL QUE RECIBEN SUS HIJAS E HIJOS;

XIII. RECIBIR INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN SOBRE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, COLABORAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE COMUNIDADES EDUCATIVAS INCLUSIVAS, RECONOCER LA IMPORTANCIA DE LOS AJUSTES Y APOYOS ESPECIALIZADOS EN PLANTELES PÚBLICOS O CON AUTORIZACIÓN DEL ESTADO;

XIV. EJERCER EL DERECHO DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA, A TRAVÉS DEL CUAL PODRÁN OTORGAR O NEGAR, DE FORMA PREVIA Y POR ESCRITO, SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SUS HIJAS E HIJOS PARTICIPEN EN ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES QUE CONTRAVENGAN LA LIBERTAD DE CONVICCIONES ÉTICAS, DE CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN DE LOS EDUCANDOS;
Y

XV. LO DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTÍCULO 153. SON OBLIGACIONES DE LOS PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA:

I. HACER QUE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CONCURRAN A LAS ESCUELAS PARA RECIBIR LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, LA PRIMARIA, LA SECUNDARIA, LA MEDIA SUPERIOR Y, EN SU CASO, LA INICIAL;

II. PARTICIPAR EN EL PROCESO EDUCATIVO DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES AL REVISAR SU PROGRESO, DESEMPEÑO Y CONDUCTA, SIGUIENDO LAS INDICACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA, INFORMANDO Y CONTRIBUYENDO AL SEGUIMIENTO DE LOS APOYOS REQUERIDOS, LOS AJUSTES RAZONABLES O ESTRATEGIAS EDUCATIVAS Y ESCOLARES, ATENTOS SIEMPRE POR SU BIENESTAR Y DESARROLLO;

III. COLABORAR CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LAS QUE ESTÉN INSCRITOS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, EN LAS ACTIVIDADES QUE DICHAS INSTITUCIONES REALICEN;

IV. INFORMAR A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS LOS CAMBIOS QUE SE PRESENTEN EN LA CONDUCTA Y ACTITUD DE LOS EDUCANDOS PARA QUE SE APLIQUEN LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES CON EL FIN DE DETERMINAR LAS POSIBLES CAUSAS Y TRABAJAR EN COLABORACIÓN PARA MEJORAR;

V. ACUDIR A LOS LLAMADOS DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y ESCOLARES RELACIONADOS CON LA REVISIÓN DEL PROGRESO, DESEMPEÑO Y CONDUCTA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES;

VI. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES FÍSICAS, DE RECREACIÓN, DEPORTIVAS Y DE EDUCACIÓN FÍSICA DENTRO Y FUERA DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS, COMO UN MEDIO DE COHESIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA;

VII. EN CASO DE TUTORES, PRESENTAR, ANTE QUIEN CORRESPONDA, EL DOCUMENTO LEGAL DE TUTORÍA EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;

VIII. DAR AVISO A LA AUTORIDAD ESCOLAR EN CASO DE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE LA MADRE O EL PADRE SOBRE EL EDUCANDO CON EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;

IX. FOMENTAR EN NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES LOS VALORES CÍVICOS Y EL APRECIO POR LAS TRADICIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS DE NUEVO LEÓN;

X. PROPICIAR UN AMBIENTE LIBRE DE VIOLENCIA EN EL NÚCLEO FAMILIAR, PRIVILEGIANDO LAS CONDUCTAS ADECUADAS Y NECESARIAS PARA PODER CONVIVIR EN SOCIEDAD;

XI. ASEGURAR QUE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CUMPLAN CON LAS TAREAS Y COMPROMISOS ESCOLARES, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES QUE REALICEN;

XII. ASISTIR A LAS JUNTAS DE INFORMACIÓN CONVOCADAS POR LA ESCUELA, ASÍ COMO PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS ENCAMINADOS A LA MEJOR ATENCIÓN Y APOYO A LOS EDUCANDOS;

XIII. ABSTENERSE, POR CUALQUIER MEDIO, DE INTERRUMPIR O IMPEDIR EL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS PLANTELES;

XIV. FOMENTAR EN NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES LA CULTURA FÍSICA, LA PRÁCTICA DEL DEPORTE Y LA BUENA ALIMENTACIÓN;

XV. INCULCAR A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EL RESPETO A SUS PARES, A LA AUTORIDAD DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, ASÍ COMO A LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DE LAS ESCUELAS;

XVI. VERIFICAR Y SUPERVISAR, DE MANERA PREVIA, EL CONTENIDO DE LOS OBJETOS, MATERIALES Y PERTENENCIAS QUE LAS Y LOS ESTUDIANTES INTRODUCAN A LOS PLANTELES EDUCATIVOS, A FIN DE IMPEDIR EL INGRESO DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS O QUE REPRESENTEN UN RIESGO PARA LA INTEGRIDAD DE LA COMUNIDAD ESCOLAR; Y

XVII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y DEMÁS NORMATIVAS APLICABLES.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES A LAS QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR PARTE DE PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PODRÁN DAR AVISO A LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

CAPÍTULO II DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA. ARTÍCULO 154. EN CADA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA PÚBLICA O PARTICULAR DEBERÁ CONSTITUIRSE UNA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA QUE SE ACREDITARÁ ANTE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS. DICHAS ASOCIACIONES DEBERÁN CONSTITUIRSE POR LAS MADRES, LOS PADRES DE FAMILIA O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA QUE CUENTEN CON HIJAS O HIJOS INSCRITOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE QUE SE TRATE. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR CON AUTORIZACIÓN Y/O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE PROPORCIONEN EN UN MISMO PLANTEL EL SERVICIO EDUCATIVO PARA DIFERENTES NIVELES, DEBERÁ CONSTITUIR UNA ASOCIACIÓN POR NIVEL. EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL QUE FUNCIONE EN DOS O MÁS TURNOS, DEBERÁ CONSTITUIR UNA ASOCIACIÓN POR CADA TURNO. LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DURARÁN EN SU ENCARGO UN AÑO Y SUS CARGOS SERÁN HONORÍFICOS Y DE COLABORACIÓN. PODRÁN SER REELECTOS PARA EL MISMO CARGO POR UN PERIODO MÁS, SIEMPRE Y CUANDO AÚN TENGAN HIJAS O HIJOS INSCRITOS COMO ALUMNOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE QUE SE TRATE Y QUE AL TÉRMINO DE SU GESTIÓN NO CUENTEN CON INCIDENCIAS O IRREGULARIDADES. PARA LOS CASOS DE REELECCIÓN, SE REQUIERE UNA VOTACIÓN CALIFICADA DE DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA ASOCIACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 155. LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA TENDRÁN POR OBJETO:

I. REPRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES ESCOLARES LOS INTERESES QUE EN MATERIA EDUCATIVA SEAN COMUNES A LOS ASOCIADOS;

II. COLABORAR PARA UNA MEJOR INTEGRACIÓN DE LA COMUNIDAD ESCOLAR, ASÍ COMO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS PLANTELES;

III. INFORMAR A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y ESCOLARES SOBRE CUALQUIER IRREGULARIDAD DE QUE SEAN OBJETO LOS EDUCANDOS;

IV. PROPICIAR LA COLABORACIÓN DE LOS DOCENTES, PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA, PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA;

V. CONOCER DE LAS ACCIONES EDUCATIVAS Y DE PREVENCIÓN QUE REALICEN LAS AUTORIDADES PARA QUE LOS EDUCANDOS CONOZCAN Y DETECTEN ACTOS DE VIOLENCIA, ACOSO ESCOLAR, DISCRIMINACIÓN, NEGACIÓN DEL ACCESO A SUS DERECHOS Y LA POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS QUE LES PUEDAN PERJUDICAR;

VI. SENSIBILIZAR A LA COMUNIDAD MEDIANTE LA DIVULGACIÓN DE MATERIAL QUE PREVENGA LA COMISIÓN DE ACTOS Y DELITOS EN AGRAVIO DE LOS EDUCANDOS. ASÍ COMO TAMBIÉN, DE ELEMENTOS QUE PROCUREN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE TALES DELITOS;

VII. ORGANIZAR, ESTIMULAR, PROMOVER Y APOYAR ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES QUE COMPLEMENTEN Y RESPALDEN LA FORMACIÓN DE LOS EDUCANDOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL;

VIII. GESTIONAR EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;

IX. ALENTAR EL INTERÉS FAMILIAR Y COMUNITARIO PARA EL DESEMPEÑO DEL EDUCANDO;

X. PARTICIPAR EN LA APLICACIÓN DE COOPERACIONES EN NUMERARIO, BIENES Y SERVICIOS QUE, EN SU CASO, REALICEN A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. ESTAS COOPERACIONES SERÁN DE CARÁCTER VOLUNTARIO Y SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5 DE ESTA LEY. EN NINGÚN CASO SE ENTENDERÁ COMO CONTRAPRESTACIONES DEL SERVICIO EDUCATIVO;

XI. COLABORAR CON LAS AUTORIDADES ESCOLARES Y EDUCATIVAS EN LAS ACTIVIDADES Y CAMPAÑAS DE BENEFICIO SOCIAL, CULTURAL, SANITARIAS, ASÍ COMO DE EDUCACIÓN INCLUSIVA, AMBIENTAL, CULTURAL Y DE LA SALUD QUE SE EFECTÚEN EN SUS ESCUELAS;

XII. ESTABLECER COMPROMISOS CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA QUE COLABOREN EN LA ERRADICACIÓN DE CONDUCTAS DE ACOSO ESCOLAR O BULLYING QUE TENGAN LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES HACIA SUS COMPAÑEROS; Y

XIII. PROPONER LAS MEDIDAS QUE ESTIMEN CONDUCENTES PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

ARTÍCULO 156. LAS INCIDENCIAS QUE SURJAN RESPECTO AL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA SERÁN RESUELTAS POR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD EDUCATIVA CORRESPONDIENTE. ARTÍCULO 157. LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA, EN LO CONCERNIENTE A SUS RELACIONES CON LAS AUTORIDADES ESCOLARES, SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL SEÑALE. ARTÍCULO 158. LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL PROVEERÁ LO CONDUCENTE A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS LEGALES NECESARIOS PARA QUE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA PUEDAN GESTIONAR, ADMINISTRAR Y EJERCER SUS RECURSOS, CON LA ASESORÍA DE LAS AUTORIDADES ESCOLARES, QUIENES NO PODRÁN INTERVENIR EN EL EJERCICIO DE LOS MISMOS. CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN ESCOLAR. ARTÍCULO 159. PODRÁ CONSTITUIRSE UN CONSEJO ESTATAL DE PADRES DE FAMILIA CON EL OBJETO DE APOYAR A LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA ESCOLARES Y SUS RESPECTIVAS MESAS DIRECTIVAS. ARTÍCULO 160. EL CONSEJO ESTATAL DE PADRES DE FAMILIA, SERÁ UN ÓRGANO COLEGIADO, INTEGRADO PARITARIAMENTE POR ONCE PERSONAS, SERÁN PROPUESTOS POR LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE PADRES DE FAMILIA Y RATIFICADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUYA PRESIDENCIA SERÁ ROTATIVA CADA DOS AÑOS. QUIENES LO INTEGREN PODRÁN DURAR EN DICHO ENCARGO UN MÁXIMO DE SEIS AÑOS SIN OPORTUNIDAD DE VOLVER A INTEGRARLO POR SEGUNDA OCASIÓN. LA INTEGRACIÓN DE DICHO CONSEJO SERÁ CON EL FIN PRINCIPAL DE PROMOVER, PROPONER Y BUSCAR UNA MEJOR ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA EN LAS ESCUELAS.

ARTÍCULO 161. SON INTEGRANTES DEL CONSEJO:

- I. UN PRESIDENTE;
- II. UN SECRETARIO; Y
- III. NUEVE VOCALES.

LA PRESIDENCIA, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO SERÁN ELECTOS POR LOS MISMOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

SON REQUISITOS PARA SER CONSEJERO DE LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE PADRES DE FAMILIA:

- I. SER PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE ALGUNA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA ESCOLAR;
- II. MANIFESTAR DISPONIBILIDAD PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO;
- III. TENER INTERÉS EN RESPALDAR EL PROCESO EDUCATIVO; Y
- IV. GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN.

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE PADRES DE FAMILIA SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. UN PRESIDENTE;
- II. UN VICEPRESIDENTE;
- III. UN SECRETARIO;
- IV. UN TESORERO;
- V. UN ASESOR PERMANENTE; Y
- VI. SEIS VOCALES: DOS POR EL NIVEL DE PREESCOLAR, DOS POR EL DE PRIMARIA Y DOS POR EL DE SECUNDARIA.

UNA VEZ CONSTITUIDA LA ASOCIACIÓN ESTATAL, EL CONSEJO Y LA MESA DIRECTIVA EN LOS TÉRMINOS MENCIONADOS, DEBERÁN REGISTRARSE ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO Y LA MESA DIRECTIVA DURARÁN EN FUNCIONES DOS AÑOS Y SUS CARGOS SERÁN HONORÍFICOS.

ARTÍCULO 162. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PODRÁN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL. ARTÍCULO 163. EN CADA ESCUELA PÚBLICA Y PARTICULAR, SE DEBERÁ INSTALAR Y OPERAR UN CONSEJO DE PARTICIPACIÓN ESCOLAR O SU EQUIVALENTE, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA, Y MAESTRAS Y MAESTROS.

ESTE CONSEJO PODRÁ:

I. CONTRIBUIR PARA QUE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONTRIBUYAN A LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL;

II. PROPONER ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS DE CARÁCTER SOCIAL A ALUMNOS, DOCENTES, DIRECTIVOS, ASESORES TÉCNICO PEDAGÓGICO, EMPLEADOS DE LA ESCUELA Y PADRES DE FAMILIA QUE PROPICIEN LA VINCULACIÓN ENTRE LA ESCUELA Y LA COMUNIDAD EN LA MEJORA DE LOS PLANTELES Y DE CUALQUIER SERVICIO EDUCATIVO, CON INDEPENDENCIA DE LOS QUE SE PREVEAN EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS;

III. COLABORAR EN TEMAS QUE PERMITAN LA SALVAGUARDA DEL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, INTEGRIDAD, INCLUSIÓN Y DERECHOS HUMANOS DE LA TODA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y EDUCATIVA;

IV. AYUDAR A IDENTIFICAR, REDUCIR LAS CONDICIONES SOCIALES ADVERSAS Y A ELIMINAR LAS BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN QUE INFLUYEN EN LA EDUCACIÓN, A TRAVÉS DE PROPONER ACCIONES ESPECÍFICAS PARA SU ATENCIÓN;

V. LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE PARTICIPACIÓN, COORDINACIÓN Y DIFUSIÓN NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL Y LA EMERGENCIA ESCOLAR, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE PLANES PERSONALES DE EVACUACIÓN QUE CORRESPONDAN CON EL ATLAS DE RIESGOS DE LA LOCALIDAD EN QUE SE ENCUENTREN;

VI. PROMOVER COOPERATIVAS CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, LAS CUALES TENDRÁN UN COMPROMISO PARA FOMENTAR ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN LA ALIMENTACIÓN DE LOS EDUCANDOS. SU FUNCIONAMIENTO SE APEGARÁ A LOS CRITERIOS DE HONESTIDAD, INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN SU ADMINISTRACIÓN. LA SECRETARÍA EMITIRÁ LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

VII. CONTRIBUIR EN LA DIGNIFICACIÓN DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS, A TRAVÉS DEL COMITÉ ESCOLAR DE ADMINISTRACIÓN PARTICIPATIVA Y DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL, CUMPLIENDO CON LOS PRINCIPIOS DE INCLUSIÓN, EQUIDAD, NO DISCRIMINACIÓN Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS; Y

VIII. REALIZAR ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL BENEFICIO DE LA PROPIA ESCUELA.

ARTÍCULO 164. EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE PODRÁ INSTALAR Y OPERAR UN CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN ESCOLAR EN LA EDUCACIÓN, INTEGRADO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA, MAESTRAS Y MAESTROS.

ESTE CONSEJO, ANTE EL AYUNTAMIENTO Y LA AUTORIDAD EDUCATIVA RESPECTIVA, PODRÁ:

I. GESTIONAR EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESCUELAS PÚBLICAS, TOMANDO EN CUENTA LAS NECESIDADES DE ACCESIBILIDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DEMÁS PROYECTOS DE DESARROLLO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO;

II. ESTIMULAR, PROMOVER Y APOYAR ACTIVIDADES DE INTERCAMBIO, COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN INTERESCOLAR EN ASPECTOS CULTURALES, CÍVICOS, DEPORTIVOS Y SOCIALES;

III. PROMOVER EN LA ESCUELA, Y EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES, LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR COMUNITARIO, PARTICULARMENTE CON AQUELLAS AUTORIDADES QUE ATIENDAN TEMAS RELACIONADOS CON LA DEFENSA DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

IV. REALIZAR PROPUESTAS QUE CONTRIBUYAN A LA FORMULACIÓN DE CONTENIDOS LOCALES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, LAS CUALES SERÁN ENTREGADAS A LA AUTORIDAD EDUCATIVA CORRESPONDIENTE;

V. COLABORAR A NIVEL MUNICIPAL EN ACTIVIDADES DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIA ESCOLAR;

VI. PROMOVER LA SUPERACIÓN EDUCATIVA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL MEDIANTE CERTÁMENES INTERESCOLARES;

VII. PROMOVER ACTIVIDADES DE ORIENTACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DIRIGIDAS A PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA, PARA QUE CUMPLAN CABALMENTE CON SUS OBLIGACIONES EN MATERIA EDUCATIVA;

VIII. PROPONER LA ENTREGA DE ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS DE CARÁCTER SOCIAL A EDUCANDOS, MAESTRAS Y MAESTROS, DIRECTIVOS Y EMPLEADOS ESCOLARES, PADRES DE FAMILIA Y ACTORES EDUCATIVOS QUE PROPICIEN LA VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD Y EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y SUS SERVICIOS;

IX. PROCURAR LA OBTENCIÓN DE RECURSOS COMPLEMENTARIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO BÁSICO DE CADA ESCUELA PÚBLICA, INCLUYENDO LOS QUE CONTRIBUYAN A LA ACCESIBILIDAD FÍSICA, LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE EDUCANDOS CON DISCAPACIDAD; Y

X. EN GENERAL, REALIZAR ACTIVIDADES PARA APOYAR Y FORTALECER LA EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO ACCIONES QUE PROMUEVAN LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y ESTRATEGIAS PARA ELIMINAR LAS BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN.

SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL QUE EN EL CONSEJO SE ALCANCE UNA EFECTIVA PARTICIPACIÓN SOCIAL QUE CONTRIBUYA A ELEVAR LA EXCELENCIA EN EDUCACIÓN, ASÍ COMO, LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS DE DELITOS QUE SE PUEDAN COMETER EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O PARA RESISTIRLO.

ARTÍCULO 165. EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PODRÁ OPERAR UN CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN ESCOLAR EN LA EDUCACIÓN, COMO ÓRGANO DE CONSULTA, ORIENTACIÓN Y APOYO. DICHO CONSEJO, ESTARÁ INTEGRADO POR LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA, MAESTRAS Y MAESTROS. ESTE CONSEJO PODRÁ: PROMOVER Y APOYAR ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES DE CARÁCTER CULTURAL, CÍVICO, DEPORTIVO Y DE BIENESTAR SOCIAL; CONTRIBUIR EN ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIA ESCOLAR; CONOCER LAS DEMANDAS Y NECESIDADES QUE EMANEN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES Y MUNICIPALES, GESTIONAR ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES SU RESOLUCIÓN Y APOYO; ASÍ COMO COLABORAR EN ACTIVIDADES QUE INFLUYAN EN LA EXCELENCIA Y LA COBERTURA DE LA EDUCACIÓN. ARTÍCULO 166. LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN A LOS QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO SE ABSTENDRÁN DE INTERVENIR EN LOS ASPECTOS LABORALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y NO DEBERÁN PARTICIPAR EN CUESTIONES POLÍTICAS NI RELIGIOSAS. CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. ARTÍCULO 167. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO JURÍDICO QUE LES RIGE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, CONTRIBUIRÁN AL LOGRO DE LOS FINES DE LA EDUCACIÓN, CONFORME A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 18 DE LA PRESENTE LEY. LA SECRETARÍA PROMOVERÁ, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE ARTÍCULO CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. ARTÍCULO 168. EL EJECUTIVO ESTATAL PROMOVERÁ LA CONTRIBUCIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A LOS FINES DE LA EDUCACIÓN. PARA TAL EFECTO, PROCURARÁ LA CREACIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS DE DIFUSIÓN EDUCATIVA CON CONTENIDOS QUE FOMENTEN EL CONOCIMIENTO Y RESPETO DE LA DIVERSIDAD PERSONAL, SOCIAL Y CULTURAL DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL Y DE LA SOCIEDAD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA VALIDEZ DE ESTUDIOS Y CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS. CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA VALIDEZ DE ESTUDIOS Y CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS. ARTÍCULO 169. LOS ESTUDIOS REALIZADOS DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL TENDRÁN VALIDEZ EN TODA LA REPÚBLICA. LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL, EXPEDIRÁN CERTIFICADOS Y OTORGARÁN CONSTANCIAS, DIPLOMAS, TÍTULOS O GRADOS ACADÉMICOS A LAS PERSONAS QUE HAYAN CONCLUIDO ESTUDIOS DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

CORRESPONDIENTES. DICHOS CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, DIPLOMAS, TÍTULOS Y GRADOS DEBERÁN REGISTRARSE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA Y TENDRÁN VALIDEZ EN TODA LA REPÚBLICA. ARTÍCULO 170. LOS ESTUDIOS REALIZADOS CON VALIDEZ OFICIAL EN SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS PODRÁN ADQUIRIR VALIDEZ OFICIAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL MEDIANTE SU REVALIDACIÓN, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIRSE CON LA LEY GENERAL, LAS NORMAS Y CRITERIOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES. LA REVALIDACIÓN PODRÁ OTORGARSE POR NIVELES EDUCATIVOS, POR GRADOS ESCOLARES, CRÉDITOS ACADÉMICOS, POR ASIGNATURAS U OTRAS UNIDADES DE APRENDIZAJE, SEGÚN LO ESTABLEZCA LA REGULACIÓN RESPECTIVA. ARTÍCULO 171. LOS ESTUDIOS REALIZADOS DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL PODRÁN, EN SU CASO, DECLARARSE EQUIVALENTES ENTRE SÍ POR NIVELES EDUCATIVOS, GRADOS O CICLOS ESCOLARES, CRÉDITOS ACADÉMICOS, ASIGNATURAS U OTRAS UNIDADES DE APRENDIZAJE, SEGÚN LO ESTABLEZCA LA REGULACIÓN RESPECTIVA, LA CUAL DEBERÁ FACILITAR EL TRÁNSITO DE EDUCANDOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL. ARTÍCULO 172. LA SECRETARÍA OTORGARÁ REVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS ÚNICAMENTE CUANDO ESTÉN REFERIDAS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE SE IMPARTAN EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES QUE OTORGUEN REVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS PROMOVERÁN LA SIMPLIFICACIÓN DE DICHOS PROCEDIMIENTOS, ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD, IMPARCIALIDAD, FLEXIBILIDAD Y ASEQUIBILIDAD. ADEMÁS, PROMOVERÁN LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS ELECTRÓNICOS DE VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS. LAS REVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS EMITIDAS DEBERÁN REGISTRARSE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA. LAS REVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS OTORGADAS EN TÉRMINOS DEL PRESENTE ARTÍCULO TENDRÁN VALIDEZ EN TODA LA REPÚBLICA. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PODRÁN REVOCAR LAS REFERIDAS AUTORIZACIONES CUANDO SE PRESENTE ALGÚN INCUMPLIMIENTO QUE EN TÉRMINOS DE LOS MENCIONADOS LINEAMIENTOS AMERITE DICHA SANCIÓN. LO ANTERIOR CON INDEPENDENCIA DE LAS INFRACCIONES QUE PUDIERAN CONFIGURARSE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN ESTA LEY. ARTÍCULO 173. LA SECRETARÍA, POR ACUERDO DE SU TITULAR Y DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL, PODRÁ ESTABLECER PROCEDIMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE EXPIDAN CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, DIPLOMAS O TÍTULOS A QUIENES ACREDITEN LOS

CONOCIMIENTOS PARCIALES RESPECTIVOS A DETERMINADO GRADO ESCOLAR DE EDUCACIÓN BÁSICA O TERMINALES QUE CORRESPONDAN A CIERTO NIVEL EDUCATIVO, ADQUIRIDOS DE FORMA AUTODIDACTA, DE LA EXPERIENCIA LABORAL O A TRAVÉS DE OTROS PROCESOS EDUCATIVOS. LOS ACUERDOS LES SEÑALARÁN LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS QUE DEBERÁN CUMPLIRSE PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS. LA SECRETARÍA, MEDIANTE CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN PERMANENTE, DARÁ A CONOCER LAS MODALIDADES DE ESTUDIOS Y CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS CONTENIDAS EN EL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PRESENTE LEY. ASIMISMO, FACILITARÁ EL SEGUIMIENTO Y ASESORÍA PARA LOS INTERESADOS A FIN DE DAR TRÁMITE A LOS ACUERDOS VIGENTES EN LOS QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS ANTES MENCIONADOS. TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA EDUCACIÓN IMPARTIDA POR PARTICULARES. CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 174. LOS PARTICULARES PODRÁN IMPARTIR EDUCACIÓN CONSIDERADA COMO SERVICIO PÚBLICO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY, EN TODOS SUS TIPOS Y MODALIDADES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE OTORQUE EL ESTADO, CONFORME A LO DISPUESTOS POR EL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. POR LO QUE CONCIERNE A LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA, DEBERÁN OBTENER PREVIAMENTE, EN CADA CASO, LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ESTADO. TRATÁNDOSE DE ESTUDIOS DISTINTOS DE LOS ANTES MENCIONADOS, PODRÁN OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS. LA AUTORIZACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO SERÁN ESPECÍFICOS PARA CADA PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIO; SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. PARA IMPARTIR NUEVOS ESTUDIOS, SE REQUERIRÁ, SEGÚN EL CASO, LA AUTORIZACIÓN O EL RECONOCIMIENTO RESPECTIVOS. EN EL TIPO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL. LA AUTORIZACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO INCORPORAN A LAS INSTITUCIONES QUE LOS OBTENGAN AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, RESPECTO DE LOS ESTUDIOS A QUE LA PROPIA AUTORIZACIÓN O DICHO RECONOCIMIENTO SE REFIEREN. EN NINGÚN CASO, CON MOTIVO DEL COBRO DE COLEGIATURAS O CUALQUIER OTRA CONTRAPRESTACIÓN DERIVADA DE LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTA EN TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, SE REALIZARÁN ACCIONES QUE ATENTEN CONTRA LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS DE LOS

EDUCANDOS, DE MANERA ESPECIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; O QUE INVOLUCREN LA RETENCIÓN DE DOCUMENTOS PERSONALES Y/O ACADÉMICOS. LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y MATERIALES EDUCATIVOS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, NO SERÁN CONDICIONANTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO REFERIDO EN ESTA LEY. POR LO TANTO, NO SE PODRÁ NEGAR DURANTE EL CICLO ACADÉMICO EN TURNO EL ACCESO A LOS SERVICIOS Y HERRAMIENTAS EDUCATIVAS QUE PRESTE LA INSTITUCIÓN NI CONDICIONAR LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN PERSONAL Y ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE. CORRESPONDE DE MANERA EXCLUSIVA A LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL OTORGAR, NEGAR O RETIRAR EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LOS PARTICULARES PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN ÁREAS DE LA SALUD, EN LOS CASOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 175. LAS AUTORIZACIONES Y LOS RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS SE OTORGARÁN CUANDO LOS SOLICITANTES CUENTEN:

- I. CON PERSONAL DOCENTE ADECUADO Y CALIFICADO QUE ACREDITE EL PERFIL PROFESIONAL, PREPARACIÓN ACADÉMICA, HABILIDADES PEDAGÓGICAS, DIGITALES, ACTITUDES Y APTITUDES PARA FACILITAR EL APRENDIZAJE DE ACUERDO CON EL NIVEL DE ESTUDIOS Y GRADO ACADÉMICO, EN LA MEDIDA DE SUS FUNCIONES, COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES, QUE SERÁN ESTIPULADAS EN PROTOCOLOS Y REGLAMENTOS PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA A AQUELLOS QUE ENFRENTAN BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE, LA PARTICIPACIÓN Y LA CONVIVENCIA Y PROMOVER EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AMBIENTE EDUCATIVO;
- II. CON INSTALACIONES QUE FOMENTEN EL APRENDIZAJE COLABORATIVO, CREATIVIDAD Y BIENESTAR Y QUE, ADEMÁS, SATISFAGAN LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD, DE PROTECCIÓN CIVIL, PEDAGÓGICAS, DE ACCESIBILIDAD E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA QUE LA AUTORIDAD OTORGANTE DETERMINE, EN COADYUVANCIA CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CONFORME A LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- III. CON PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, QUE LA AUTORIDAD OTORGANTE CONSIDERE PROCEDENTES, EN EL CASO DE EDUCACIÓN DISTINTA DE LA INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA;
- IV. CON EQUIPOS DE ESPECIALISTAS PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, CONFORMADOS POR MAESTROS DE APOYO DE EDUCACIÓN ESPECIAL, CAPACITADOS EN ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS Y DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, ASÍ COMO ESPECIALISTAS EN PSICOPEDAGOGÍA, LENGUAJE Y COMUNICACIÓN, CONDUCTA Y SOCIALIZACIÓN, PSICÓLOGOS EDUCATIVOS, TRABAJADORES SOCIALES Y ESPECIALISTAS EN

DISCIPLINAS AFINES SEGÚN SE REQUIERA PARA LA DEBIDA ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES QUE ENFRENTAN BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE, LA PARTICIPACIÓN Y LA CONVIVENCIA;

- V. CON MECANISMOS PARA ASEGURAR QUE SUS PRÁCTICAS DE ADMISIÓN, PERMANENCIA Y EVALUACIÓN NO VULNEREN LOS DERECHOS HUMANOS, ESPECIALMENTE EL DERECHO A UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA, NI CONTRAVENGAN LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IGUALDAD SUSTANTIVA; Y
- VI. LAS INSTITUCIONES PARTICULARES QUE SOLICITEN EL RVOE DEBERÁN CONTAR CON PERSONAL DOCENTE CALIFICADO CON COMPETENCIAS PARA ATENDER LA DIVERSIDAD, ASÍ COMO CON EQUIPOS ESPECIALIZADOS EN EDUCACIÓN INCLUSIVA QUE BRINDEN APOYOS ADECUADOS A ESTUDIANTES CON BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE, ADEMÁS DEBERÁN, GARANTIZAR QUE SUS PROCESOS DE ADMISIÓN, PERMANENCIA Y EVALUACIÓN RESPETEN EL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

ARTÍCULO 176. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PUBLICARÁN, EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN Y EN SUS PORTALES ELECTRÓNICOS ANTES DEL INICIO DE CADA CICLO ESCOLAR, UNA RELACIÓN DE LAS INSTITUCIONES A LAS QUE HAYAN CONCEDIDO AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS. ASIMISMO, PUBLICARÁN, OPORTUNAMENTE Y EN CADA CASO, LA EQUIDAD O LA SUPRESIÓN EN DICHA LISTA DE LAS INSTITUCIONES A LAS QUE SE LES OTORGUEN, REVOQUEN O RETIREN LAS AUTORIZACIONES O RECONOCIMIENTOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SEAN CLAUSURADAS. DE IGUAL MANERA, INDICARÁN EN DICHA PUBLICACIÓN LOS RESULTADOS UNA VEZ QUE APLIQUEN LAS EVALUACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 177. LOS PARTICULARES QUE IMPARTAN EDUCACIÓN CON AUTORIZACIÓN O VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS, RESPECTO A AUTORIDADES EDUCATIVAS:

- I. A IMPARTIR EDUCACIÓN CONFORME A LA AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS APROBADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LA PRESENTE LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;
- II. A INCLUIR CONTENIDOS Y ACTIVIDADES QUE ENRIQUEZCAN EL CURRÍCULO ESCOLAR EN BENEFICIO DE LA FORMACIÓN DE LAS Y LOS ESTUDIANTES;

III. A QUE SE RESPETE SU LIBRE DETERMINACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y EN EL ESTABLECIMIENTO DE SUS POLÍTICAS INTERNAS, SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETEN LOS DERECHOS HUMANOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y NO CONTRAVENGA NORMAS JURÍDICAS O ADMINISTRATIVAS RESPECTO A SERVICIOS Y ESTIPULACIONES CORRESPONDIENTES A SUS FUNCIONES DE SERVICIO PÚBLICO; Y

IV. A QUE SE RESPETE SU DERECHO DE PROPIEDAD, POSESIÓN Y LIBRE DISPOSICIÓN SOBRE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGA NINGUNA NORMA JURÍDICA, SE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE LEY Y SE GARANTICE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 178. LOS PARTICULARES QUE IMPARTAN EDUCACIÓN CON AUTORIZACIÓN O CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEBERÁN:

I. CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 10. Y 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, GARANTIZANDO LA ADMISIÓN DE TODOS LOS EDUCANDOS, ELIMINADO CUALQUIER PRÁCTICA DE EXCLUSIÓN;

II. CUMPLIR CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO VIGENTES QUE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS COMPETENTES HAYAN DETERMINADO O CONSIDERADO PROCEDENTES;

III. OTORGAR BECAS QUE CUBRAN LA IMPARTICIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, LAS CUALES NO PODRÁN SER INFERIORES DEL CINCO AL OCHO POR CIENTO DEL TOTAL DE ALUMNOS INSCRITOS EN CADA PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIO CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, LAS CUALES DISTRIBUIRÁ POR NIVEL EDUCATIVO Y SU OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN NO PODRÁ CONDICIONARSE A LA ACEPTACIÓN DE NINGÚN CRÉDITO, GRAVAMEN, SERVICIO O ACTIVIDAD EXTRACURRICULAR A CARGO DEL BECARIO. EL OTORGAMIENTO DE UN PORCENTAJE MAYOR DE BECAS AL SEÑALADO EN LA PRESENTE FRACCIÓN SERÁ DECISIÓN VOLUNTARIA DE CADA PARTICULAR. LAS BECAS PODRÁN CONSISTIR EN LA EXENCIÓN DEL PAGO TOTAL O PARCIAL DE LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN O DE COLEGIATURAS QUE HAYA ESTABLECIDO EL PARTICULAR. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA VIGILAR Y PROPONER LA ASIGNACIÓN DE LAS BECAS A LAS QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA; PARA TAL EFECTO, ATENDERÁ LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL MEDIANTE LOS CUALES SE REALIZARÁ DICHA ASIGNACIÓN EN COMITÉS EN LOS QUE PARTICIPARÁN REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES DE PARTICULARES QUE IMPARTAN EDUCACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;

IV. LA TRAMITACIÓN, OTORGAMIENTO, NEGATIVA, MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE LAS BECAS DEBERÁ REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA Y NO SE PODRÁ CONDICIONAR LA ENTREGA O MODIFICAR SU DESTINO, POR CUESTIONES DISTINTAS PARA LAS QUE SE OTORGUEN CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE FIJE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;

V. CUMPLIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 160 DE ESTA LEY;

VI. CUMPLIR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN Y VIGILANCIA QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES REALICEN U ORDENEN;

VII. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SEA REQUERIDA POR LAS AUTORIDADES;

VIII. ENTREGAR A LA AUTORIDAD EDUCATIVA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIA QUE PERMITA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SEGUIR IMPARTIENDO EDUCACIÓN, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS PARA TAL EFECTO;

IX. SOLICITAR EL REFRENDO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA, EL CUAL SERÁ DE UNO PUNTO CINCO VECES LA DURACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIO RESPECTIVO;

X. ENTREGAR DE MANERA PRONTA Y EXPEDITA EL TÍTULO PROFESIONAL, DEBIENDO RESPETAR EL MONTO ESTABLECIDO PARA SU PAGO, DE ACUERDO CON EL TABULADOR GENERAL, SIN QUE SU ENTREGA SEA CONDICIONADA AL CUMPLIMIENTO DE MÁS REQUISITOS QUE LOS SEÑALADOS POR LAS LEYES, REGLAMENTOS Y ACUERDOS APLICABLES, FEDERALES Y LOCAL.

ASIMISMO, DEBERÁN PROMOVER Y FACILITAR EL TRÁMITE DE TITULACIÓN DE SUS EGRESADOS, GARANTIZANDO LA ACCESIBILIDAD Y EFICIENCIA DE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES UNA VEZ CONCLUIDOS LOS ESTUDIOS;

XI. PUBLICAR DE MANERA PERMANENTE, EN ALGÚN LUGAR VISIBLE DEL INMUEBLE ESCOLAR, LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, AVISOS DE FUNCIONAMIENTO Y DEMÁS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS;

XII. LOS PARTICULARES QUE HAYAN OBTENIDO EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEBERÁN MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDAN Y EN LA PUBLICIDAD QUE HAGAN, UNA LEYENDA QUE INDIQUE SU CALIDAD DE INCORPORADOS, NÚMERO Y FECHA DEL ACUERDO DE INCORPORACIÓN, DOMICILIO, MODALIDAD DE ESTUDIOS AUTORIZADA PARA LOS PROGRAMAS INCORPORADOS, ASÍ COMO LA AUTORIDAD QUE LA OTORGA;

XIII. DAR AVISO A LA AUTORIDAD EDUCATIVA COMPETENTE SOBRE EL CAMBIO DE DOMICILIO DONDE PRESTEN EL SERVICIO EDUCATIVO O CUANDO DEJEN DE PRESTARLO CONFORME A LA AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS RESPECTIVA PARA QUE, CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE SE DETERMINE EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES, SE DÉ INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RETIRO O REVOCACIÓN;

XIV. ESTABLECER MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS PERSONALES Y ACADÉMICOS DE LOS ESTUDIANTES, COMO REQUISITO PREVIO A SU ADMISIÓN, SIN PERJUICIO EN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 130 FRACCIÓN IX DE ESTA LEY, ASEGURANDO QUE NO SE VULNEREN LOS DERECHOS HUMANOS A UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA, NI CONTRAVENGAN LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IGUALDAD SUSTANTIVA;

XV. CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO Y ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN O DISCRIMINACIÓN POR ALGUNA CONDICIÓN O SITUACIÓN;

XVI. NO OFERTAR PLANES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS SIN AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; Y

XVII. ATENDER Y OBSERVAR EL CONTENIDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LA PREPARACIÓN, LA DISTRIBUCIÓN Y EL EXPENDIO DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS, PROCESADOS Y A GRANEL, ASÍ COMO EL FOMENTO DE LOS ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN ALIMENTACIÓN, DENTRO DE TODA ESCUELA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 179. LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL ESTABLECERÁ UN PERÍODO ANUAL DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES PARA LA AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS Y DEBERÁ RESOLVER LAS MISMAS EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA DÍAS HÁBILES PARA LA AUTORIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO. ARTÍCULO 180. PARA REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN, LA PERSONA ENCARGADA DEBERÁ IDENTIFICARSE Y MOSTRAR LA ORDEN CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. LA VISITA SE REALIZARÁ EN EL LUGAR Y FECHA INDICADA Y VERSARÁ SOBRE LOS ASUNTOS ESPECÍFICOS SEÑALADOS EN DICHA ORDEN. LAS AUTORIDADES QUE OTORGUEN AUTORIZACIONES Y RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS TENDRÁN LA FACULTAD DE INSPECCIONAR Y VIGILAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LOS CUALES CONCEDIERON DICHAS AUTORIZACIONES O RECONOCIMIENTOS. LAS AUTORIDADES PROCURARÁN LLEVAR A CABO UNA VISITA DE INSPECCIÓN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO. EN DICHA VISITA, LA PERSONA ENCARGADA DEBERÁ IDENTIFICARSE Y MOSTRAR LA ORDEN CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. LA VISITA SE REALIZARÁ EN EL LUGAR Y FECHA INDICADA Y VERSARÁ SOBRE LOS ASUNTOS ESPECÍFICOS SEÑALADOS EN DICHA ORDEN. DESAHOGADA LA VISITA, SE SUSCRIBIRÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE POR QUIENES HAYAN INTERVENIDO Y POR DOS TESTIGOS, MISMOS QUE SERÁN NOMBRADOS POR EL VISITADO. EN SU CASO, SE HARÁ CONSTAR EN DICHA ACTA LA NEGATIVA DEL VISITADO DE SUSCRIBIRLA SIN QUE ESA NEGATIVA AFECTE A SU VALIDEZ. UN EJEMPLAR DEL ACTA SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL VISITADO. DERIVADO DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, SI LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS IDENTIFICAN QUE LOS PARTICULARES HAN AUMENTADO LOS COSTOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS SIN APEGO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, DARÁN AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS EFECTOS A LOS QUE HAYA LUGAR. LOS PARTICULARES PODRÁN

PRESENTAR A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VISITA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSPECCIÓN. DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ACTA CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA QUE EN SU CASO PRESENTEN LOS PARTICULARES, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PODRÁN FORMULAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 188 DE ESTA LEY, MISMAS QUE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE LOS PARTICULARES. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS EMITIRÁN LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE PARA REALIZAR LAS TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. ARTÍCULO 181. LOS PARTICULARES QUE PRESTEN SERVICIOS EDUCATIVOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, Y QUE NO ESTÉN INCORPORADOS DEBERÁN MENCIONARLO EN SU CORRESPONDIENTE DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD, ASIMISMO, HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS INTERESADAS. DE NO SER ASÍ, SE IMPONDRÁN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. CAPÍTULO II DE LOS MECANISMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA EDUCACIÓN IMPARTIDA POR LOS PARTICULARES. ARTÍCULO 182. CON LA FINALIDAD DE QUE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES CUMPLA CON LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LA LEY GENERAL Y EN ESTA LEY, LAS AUTORIDADES QUE OTORGUEN AUTORIZACIONES Y RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS LLEVARÁN A CABO, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO O CUANDO EXISTA ALGUNA DENUNCIA CONTRA DETERMINADA INSTITUCIÓN O PLANTEL Y LAS QUE SE REQUIERAN DE SEGUIMIENTO A LAS INSTITUCIONES QUE IMPARTAN SERVICIOS EDUCATIVOS RESPECTO DE LOS CUALES CONCEDIERON DICHAS AUTORIZACIONES O RECONOCIMIENTOS, O QUE, SIN ESTAR INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, DEBAN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY; ADEMÁS PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LOS EDUCANDOS, PODRÁN REQUERIR EN CUALQUIER MOMENTO INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA PRESTACIÓN U OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO, EN CUMPLIMIENTO A PROTOCOLOS Y REGLAMENTOS. PARA EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, LAS PERSONAS USUARIAS DE ESTOS SERVICIOS PRESTADOS POR PARTICULARES PODRÁN SOLICITAR A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS CORRESPONDIENTES, LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA CON

OBJETO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES Y REQUISITOS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO, INCLUIDO EL AUMENTO DE LOS COSTOS QUE CAREZCA DE JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES O QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS QUE RIGEN LAS RELACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO. DERIVADO DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, SI LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS IDENTIFICAN QUE LOS PARTICULARES HAN AUMENTADO LOS COSTOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS SIN APEGO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, O INCUMPLEN CON EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE SUS SERVICIOS O CUALQUIER OTRA CAUSA, SERÁN ACREEDORES A MEDIDAS CORRECTIVAS O SANCIONES Y SE DARÁ AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS EFECTOS A LOS QUE HAYA LUGAR.

ARTÍCULO 183. SON INFRACCIONES DE PARTICULARES QUE PRESTAN SERVICIOS EDUCATIVOS:

I. INCUMPLIR CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

II. SUSPENDER EL SERVICIO EDUCATIVO SIN QUE MEDIE MOTIVO JUSTIFICADO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR;

III. SUSPENDER ACTIVIDADES ESCOLARES O EXTRAESCOLARES EN DÍAS Y HORAS NO AUTORIZADAS POR EL CALENDARIO ESCOLAR APLICABLE, SIN QUE MEDIE MOTIVO JUSTIFICADO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR;

IV. NO UTILIZAR LOS LIBROS DE TEXTO QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL AUTORICE Y DETERMINE PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA;

V. INCUMPLIR LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL USO DE MATERIAL EDUCATIVO PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA;

VI. DAR A CONOCER, ANTES DE SU APLICACIÓN, LOS EXÁMENES O CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS DE ADMISIÓN, ACREDITACIÓN O EVALUACIÓN, A QUIENES HABRÁN DE PRESENTARLOS;

VII. EXPEDIR CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, DIPLOMAS O TÍTULOS A QUIENES NO CUMPLAN LOS REQUISITOS APLICABLES;

VIII. REALIZAR O PERMITIR LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD DENTRO DEL PLANTEL ESCOLAR QUE NO FOMENTE LA PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN ALIMENTACIÓN, ASÍ

COMO LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES O SERVICIOS NOTORIAMENTE AJENOS AL PROCESO EDUCATIVO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DE ALIMENTOS;

IX. EFECTUAR ACTIVIDADES QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD O LA SEGURIDAD DE LOS EDUCANDOS O QUE MENOSCABEN SU DIGNIDAD;

X. PERMITIR LA VENTA, PREPARACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS, PROCESADOS Y A GRANEL DE BAJO O NULO VALOR NUTRICIONAL, O BIEN CON ALTO CONTENIDO CALÓRICO DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN SANA Y SOSTENIBLE Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD EN LAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO;

XI. OCULTAR A PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA, CUALQUIER TIPO DE CONDUCTAS DE LOS EDUCANDOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS QUE NOTORIAMENTE DEBAN SER DE SU CONOCIMIENTO;

XII. OPONERSE A LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, ASÍ COMO NO PROPORCIONAR INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA;

XIII. CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 112 DE ESTA LEY;

XIV. ADMINISTRAR MEDICAMENTOS A LOS EDUCANDOS SIN PREVIA PRESCRIPCIÓN MÉDICA Y CONSENTIMIENTO INFORMADO DE SUS PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA;

XV. PROMOVER EN LOS EDUCANDOS, POR CUALQUIER MEDIO, EL USO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS O ESTUPEFACIENTES;

XVI. EXPULSAR, SEGREGAR, SUSPENDER, DISCRIMINAR, CONDICIONAR Y/O NEGAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A PERSONA INDISTINTAMENTE DE SU CONDICIÓN O QUE ENFRENTEN BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE, LA PARTICIPACIÓN Y LA CONVIVENCIA; ASÍ COMO COACCIONAR O EJERCER VIOLENCIA INSTITUCIONAL HACIA LOS EDUCANDOS, SUS PADRES O QUIENES EJERZAN SU TUTELA, GUARDA O CUSTODIA PARA NO PRESTAR EL SERVICIO Y OBLIGAR A LOS EDUCANDOS A SOMETERSE A DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTOS MÉDICOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE PARA CONDICIONAR SU ACEPTACIÓN O PERMANENCIA EN EL PLANTEL, O BIEN, PRESIONAR DE CUALQUIER MANERA A SUS PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA PARA QUE SE LOS REALICEN, SALVO CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.

EN COORDINACIÓN LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y DE SALUD, EVALUARÁN EL CONDICIONAMIENTO Y EN CASO DE REQUERIR OTROS DIAGNÓSTICOS O TRATAMIENTOS MÉDICOS DE OTRA ÍNDOLE, SE PODRÁ CONDICIONAR SIN DEJAR DE BRINDAR LA EDUCACIÓN EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES CONTRIBUYENDO AL DESARROLLO ACADÉMICO, PERSONAL Y SOCIAL;

XVII. INCUMPLIR CON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS O PRECAUTORIAS DERIVADAS DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN;

XVIII. OSTENTARSE COMO PLANTEL INCORPORADO SIN ESTARLO;

XIX. IMPARTIR EDUCACIÓN DE CUALQUIER NIVEL SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN Y/O RECONOCIMIENTO CORRESPONDIENTE;

XX. CAMBIAR DE DOMICILIO SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS COMPETENTES;

XXI. OTORGAR REVALIDACIONES O EQUIVALENCIAS SIN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

XXII. CONDICIONAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, MATERIALES EDUCATIVOS Y LA CONTRATACIÓN O PAGO EXTRA DE SERVICIOS EDUCATIVOS QUE LOS PARTICULARES ESTÁN OBLIGADOS A PROVEER TALES COMO PERSONAL ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN INCLUSIVA POR PARTE DE LOS PADRES, TUTORES O QUIENES EJERZAN LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS EDUCANDOS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES;

XXIII. OMITIR DAR A CONOCER POR ESCRITO A LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EL COSTO TOTAL DE LA COLEGIATURA O CUALQUIER OTRA CONTRAPRESTACIÓN, PREVIAMENTE A LA INSCRIPCIÓN PARA CADA CICLO ESCOLAR;

XXIV. DIFUNDIR O TRANSMITIR DATOS PERSONALES Y ACADÉMICOS DEL EDUCANDO SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU TITULAR O, EN SU CASO, DEL PADRE, MADRE O QUIEN EJERZA LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA;

XXV. RETENER DOCUMENTOS PERSONALES Y ACADÉMICOS POR FALTA DE PAGO; Y

XXVI. INCUMPLIR CUALESQUIERA DE LOS DEMÁS PRECEPTOS DE ESTA LEY, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES EXPEDIDAS CON FUNDAMENTO EN ELLA.

ARTÍCULO 184. LAS INFRACCIONES ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁN SANCIONADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. AMONESTACIÓN POR ESCRITO;

II. IMPOSICIÓN DE MULTA, PARA LO CUAL SE ESTARÁ A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

A) MULTA POR EL EQUIVALENTE A UN MONTO MÍNIMO DE CIEN Y HASTA MÁXIMO DE MIL VECES DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN LA FECHA EN QUE SE COMETA LA INFRACCIÓN, RESPECTO A LO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES XIII, XIV, XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 178, Y FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XV, XVI, XXIII, XXIV Y XXVI DEL ARTÍCULO 183 DE ESTA LEY.

B) MULTA POR EL EQUIVALENTE A UN MONTO MÍNIMO DE MIL Y UN, Y HASTA MÁXIMO DE SIETE MIL VECES DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN LA FECHA EN QUE SE COMETA LA INFRACCIÓN, RESPECTO A LO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES XI, XII, XXI, XXII Y XXV DEL ARTÍCULO 183 DE ESTA LEY.

C) MULTA POR EL EQUIVALENTE A UN MONTO MÍNIMO DE SIETE MIL Y UN, Y HASTA MÁXIMO DE QUINCE MIL VECES DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN LA FECHA EN QUE SE COMETA LA INFRACCIÓN, RESPECTO A LO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES VII Y XIII DEL ARTÍCULO 183 DE ESTA LEY.

LAS MULTAS IMPUESTAS PODRÁN DUPLICARSE EN CASO DE REINCIDENCIA;

III. REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN O RETIRO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTE RESPECTO A LAS INFRACCIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES IX Y XIV DEL ARTÍCULO 183 DE ESTA LEY. LA IMPOSICIÓN DE ESTA SANCIÓN NO EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE QUE SEA IMPUESTA ALGUNA MULTA DE LAS SEÑALADAS EN EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

EN EL CASO DE QUE LOS PARTICULARES QUE PRESTAN SERVICIOS EDUCATIVOS INCURRAN EN DOS O MÁS OCASIONES EN LA INFRACCIÓN DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 183 SE APLICARÁ, ADEMÁS DE LA MULTA CORRESPONDIENTE, LA SANCIÓN PREVISTA EN LA PRESENTE FRACCIÓN; O

IV. CLAUSURA DEL PLANTEL, RESPECTO A LA INFRACCIÓN SEÑALADA EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 176 Y A LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES XVII, XVIII Y XX DEL ARTÍCULO 183 DE ESTA LEY.

SI SE INCURRIERA EN LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES XIII, XIV Y XXVI DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE APLICARÁN LAS SANCIONES DE ESTE ARTÍCULO, SIN PERJUICIO DE LAS PENALES Y DE OTRA ÍNDOLE QUE RESULTEN.

ARTÍCULO 185. PARA DETERMINAR LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA A LA INFRACCIÓN COMETIDA, SE CONSIDERARÁN LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HAYAN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE A LOS EDUCANDOS, LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, LAS CONDICIONES PERSONALES Y PSICOSOCIALES DE LA PERSONA CONTRA LAS QUE SE COMETIÓ EL AGRAVIO, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR, EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA INFRACCIÓN Y SI SE TRATA DE REINCIDENCIA. ARTÍCULO 186. LAS MULTAS QUE IMPONGA LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL SERÁN EJECUTADAS POR LA INSTANCIA QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DISPOSICIONES APLICABLES POR DICHO ÓRGANO. ARTÍCULO 187. LA REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A PARTICULARES PRODUCE EFECTOS DE CLAUSURA DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL QUE SE TRATE. EL RETIRO DE LOS RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PRODUCIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, POR LO QUE LOS ESTUDIOS REALIZADOS MIENTRAS LA INSTITUCIÓN CONTABA CON EL RECONOCIMIENTO MANTENDRÁN SU VALIDEZ OFICIAL PARA EVITAR PERJUICIOS A

LOS EDUCANDOS. A FIN DE QUE LA AUTORIDAD QUE DICTÓ LA RESOLUCIÓN ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR PERJUICIOS A LOS EDUCANDOS; EL PARTICULAR DEBERÁ PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE FIJEN, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS. ARTÍCULO 188. LAS AUTORIDADES COMPETENTES HARÁN USO DE LAS MEDIDAS LEGALES NECESARIAS, INCLUYENDO EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA LOGRAR LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PROCEDAN. ARTÍCULO 189. LAS ACCIONES DE VIGILANCIA A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 166 DE ESTA LEY QUE LLEVEN A CABO LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY. ARTÍCULO 190. LAS VISITAS DE VIGILANCIA SE LLEVARÁN A CABO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES. PARA TAL EFECTO, SE CONSIDERARÁN DÍAS INHÁBILES LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y AQUELLOS QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL INHABILITE A TRAVÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ASIMISMO, SE CONSIDERARÁN HORAS HÁBILES LAS COMPRENDIDAS EN EL HORARIO DEL PLANTEL. UNA DILIGENCIA INICIADA EN HORAS HÁBILES PODRÁ CONCLUIRSE EN HORAS INHÁBILES SIN AFECTAR SU VALIDEZ, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONTINUA. LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL PODRÁ, DE OFICIO, HABILITAR DÍAS Y HORAS INHÁBILES CUANDO ASÍ LO REQUIERA EL ASUNTO, PARA LO CUAL DEBERÁ NOTIFICAR PREVIAMENTE AL PARTICULAR. LAS NOTIFICACIONES SURTIRÁN SUS EFECTOS EL MISMO DÍA EN QUE SE PRACTIQUE LA VISITA. ARTÍCULO 191. LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL PODRÁ CELEBRAR LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE ESTIME PERTINENTES CON LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL PARA COLABORAR EN LAS ACCIONES DE VIGILANCIA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO. ARTÍCULO 192. LA VISITA SE PRACTICARÁ EL DÍA, HORA Y LUGAR ESTABLECIDOS EN LA ORDEN DE VISITA, LA MISMA PODRÁ REALIZARSE CON EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN O DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, SU REPRESENTANTE LEGAL O DIRECTIVO DEL PLANTEL.

LA ORDEN DE VISITA DEBERÁ CONTENER CUANDO MENOS, LO SIGUIENTE:

I. FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN;

II. NÚMERO DE OFICIO DE LA AUTORIDAD QUE LA EMITE Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN;

III. NOMBRE COMPLETO O DENOMINACIÓN DEL PARTICULAR, EN SU CASO, NOMBRE COMPLETO DEL REPRESENTANTE LEGAL AL CUAL SE DIRIGE LA ORDEN DE VISITA;

IV. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL PLANTEL A VISITAR;

V. SEÑALAMIENTO PRECISO DE LAS OBLIGACIONES, LOS DERECHOS Y DOCUMENTOS QUE SE VAN A VERIFICAR;

VI. FECHA Y HORA EN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO LA VISITA;

VII. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE ORDENA LA VISITA, NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE EMITE LA ORDEN Y FUNDAMENTO DE SU COMPETENCIA;

VIII. CITA PRECISA DE LOS PRECEPTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS, EN SU CASO, INDICANDO LOS ARTÍCULOS, PÁRRAFOS Y, EN SU CASO, FRACCIONES O INCISOS, EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN LAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS PARTICULARES SUJETOS A VISITAR Y QUE SERÁN REVISADAS O COMPROBADAS EN LA VISITA;

IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PARTICULAR DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA; Y

X. PLAZO Y DOMICILIO DONDE DEBE PRESENTARSE EL ESCRITO DE ATENCIÓN A LAS OBSERVACIONES QUE SE REALICEN DURANTE LA VISITA, AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 182 DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 193. AL INICIAR LA VISITA, EL SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO DEBERÁ EXHIBIR CREDENCIAL OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA Y ENTREGARÁ EN ESE ACTO LA ORDEN DE VISITA A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA. SI AL PRESENTARSE LOS VISITADORES AL LUGAR DONDE DEBA REALIZARSE LA DILIGENCIA, NO ESTUVIERE EL VISITADO O SU REPRESENTANTE, DEJARÁN UN CITATORIO CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN DICHO LUGAR, PARA QUE EL MENCIONADO VISITADO O SU REPRESENTANTE LOS ESPEREN A HORA DETERMINADA DEL SIGUIENTE DÍA HÁBIL, PARA RECIBIR LA ORDEN DE VISITA; SI NO LO HICIEREN, ÉSTA SE INICIARÁ CON QUIEN SE ENCUENTRE EN EL LUGAR. ARTÍCULO 194. LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA VISITA SERÁ REQUERIDA A EFECTO DE QUE DESIGNE DOS PERSONAS QUE FUNJAN COMO TESTIGOS EN EL DESARROLLO DE LA MISMA. ANTE SU NEGATIVA O ABANDONO DE LA DILIGENCIA, SERÁN DESIGNADOS POR EL SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO; EN ESTE CASO, SE DEBERÁ ASENTAR DICHA CIRCUNSTANCIA EN EL ACTA DE VISITA, SIN QUE ESTO AFECTE SU VALIDEZ. LOS TESTIGOS DESIGNADOS POR EL SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO DEBERÁN SER PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EL LUGAR EN EL QUE SE LEVANTE EL ACTA. EN CASO DE QUE NINGUNA PERSONA SE ENCUENTRE EN EL LUGAR, EL SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO HARÁ CONSTAR TAL SITUACIÓN EN EL ACTA, SIN QUE ELLO AFECTE SU VALIDEZ Y VALOR PROBATORIO. ARTÍCULO 195. DE LA VISITA SE

LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DESIGNADOS POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA O POR QUIEN LA PRACTIQUE SI AQUELLA SE HUBIESE NEGADO A PROPONERLOS. DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA SE DEJARÁ COPIA A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, AUNQUE SE HUBIERE NEGADO A FIRMARLA, LO QUE NO AFECTARÁ LA VALIDEZ DE LA DILIGENCIA NI DEL ACTA, SIEMPRE Y CUANDO DICHA CIRCUNSTANCIA SE ASIENTE EN LA MISMA. ASIMISMO, EN CASO DE QUE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA VISITA SE NEGARA A RECIBIR LA COPIA DEL ACTA, EL SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO FIJARÁ COPIA DEL ACTA DE VISITA LEVANTADA, EN LUGAR VISIBLE DEL DOMICILIO VISITADO, ASENTANDO DICHA CIRCUNSTANCIA EN LA MISMA, SIN QUE ELLO AFECTE SU VALIDEZ.

ARTÍCULO 196. EN EL ACTA DE VISITA SE HARÁ CONSTAR LO SIGUIENTE:

I. LUGAR, FECHA Y HORA DEL INICIO DE LA DILIGENCIA;

II. NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE REALICE LA VISITA, ASÍ COMO EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO DE COMISIÓN;

III. NÚMERO O FOLIO DE LA CREDENCIAL DEL SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO, ASÍ COMO LA AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ;

IV. FECHA Y NÚMERO DE OFICIO DE LA ORDEN DE VISITA;

V. CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, Y MUNICIPIO EN DONDE SE UBIQUE LA INSTITUCIÓN VISITADA Y, EN SU CASO, NOMBRE DEL PLANTEL;

VI. NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, ASÍ COMO EL CARÁCTER CON QUE SE OSTENTA Y, EN SU CASO, DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE;

VII. EL REQUERIMIENTO A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, PARA QUE DESIGNE TESTIGOS Y, EN SU CASO, SUS SUSTITUTOS Y ANTE SU NEGATIVA O ABANDONO DE LA DILIGENCIA, LOS TESTIGOS SEÑALADOS POR EL SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO, CUANDO SEA MATERIALMENTE POSIBLE;

VIII. EN SU CASO, NOMBRE DE LOS TESTIGOS DESIGNADOS, DOMICILIO Y LOS DATOS DE SU IDENTIFICACIÓN;

IX. REQUERIMIENTO PARA QUE EXHIBA LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS Y PERMITA EL ACCESO A LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL OBJETO DE LA VISITA;

X. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, DOCUMENTOS, LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS QUE OBSERVEN, CON RELACIÓN AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA;

XI. MENCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS UTILIZADOS PARA REALIZAR LA VISITA, ENTREVISTAS, FILMACIÓN, ENTRE OTROS;

XII. DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE EXHIBE LA PERSONA CON QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA Y, EN SU CASO, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SE ANEXA EN ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA O SIMPLE DE LOS MISMOS AL ACTA DE VISITA;

XIII. PARTICULARIDADES E INCIDENTES QUE LLEGARAN A SURGIR DURANTE LA VISITA;

XIV. PLAZO Y DOMICILIO DONDE DEBE PRESENTARSE EL ESCRITO DE ATENCIÓN A LAS OBSERVACIONES QUE SE REALICEN DURANTE LA VISITA AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 182 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO;

XV. HORA Y FECHA DE CONCLUSIÓN DE LA VISITA; Y

XVI. NOMBRE Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO, LA PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA Y DEMÁS PERSONAS QUE HAYAN INTERVENIDO EN LA MISMA. SI LA PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA O CUALQUIERA DE LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON EN LA MISMA SE NEGARAN A FIRMAR, EL SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO ASENTARÁ DICHA CIRCUNSTANCIA SIN QUE ESTO AFECTE SU VALIDEZ.

REUNIDOS LOS REQUISITOS ANTERIORES, EL ACTA TENDRÁ PLENA VALIDEZ Y CONSECUENTEMENTE, LO ASENTADO EN ELLA SE TENDRÁ POR CIERTO Y HARÁ PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS EN ELLA ASENTADOS.

ARTÍCULO 197. LA AUTORIDAD EDUCATIVA, A TRAVÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALICEN LA VISITA, PODRÁ UTILIZAR, PREVIA NOTIFICACIÓN AL PARTICULAR, MECANISMOS DE VIDEO FILMACIÓN, FOTOGRAFÍA Y ENTREVISTAS U OTRO QUE PERMITA EL AVANCE TECNOLÓGICO PARA LA OBTENCIÓN DE CUALQUIER INFORMACIÓN O DATO DERIVADO DE LA VISITA; EN CUYO CASO, DEBERÁN TOMARSE LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA LA UTILIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE QUIENES PARTICIPEN EN DICHOS MECANISMOS. ADEMÁS DE CONSTAR DE MANERA EXPRESA EN LA ORDEN DE VISITA INDICANDO LOS DATOS QUE PODRÁN RECABARSE CON ELLOS.

ARTÍCULO 198. SON OBLIGACIONES DEL VISITADO:

I. ABSTENERSE DE IMPEDIR U OBSTACULIZAR POR CUALQUIER MEDIO LA VISITA;

II. ACREDITAR LA PERSONALIDAD QUE OSTENTE, ASÍ COMO SEÑALAR EL CARÁCTER CON EL QUE ATIENDA LA VISITA;

III. PERMITIR Y BRINDAR FACILIDADES PARA EL ACCESO OPORTUNO Y COMPLETO A LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL, DOCUMENTOS, EQUIPAMIENTO, ENTRE OTRAS, QUE SE HABRÁN DE VERIFICAR;

IV. EXHIBIR LOS DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA EDUCATIVA, CONFORME AL OBJETO DE LA ORDEN DE VISITA;

V. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SOLICITE EL SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO, CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA;

VI. ABSTENERSE DE OCULTAR INFORMACIÓN Y DE CONDUCIRSE CON FALSEDAD, DOLO, MALA FE, VIOLENCIA, PRESENTAR DOCUMENTACIÓN CON ALTERACIONES O APÓCRIFA, ASÍ COMO OFRECER O ENTREGAR, POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, DINERO, OBJETOS O SERVICIOS DURANTE LA VISITA;

VII. PERMITIR AL SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO EL CORRECTO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; Y

VIII. PROPORCIONAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO Y A SUS AUXILIARES PARA LLEVAR A CABO EL USO DE LOS INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS REQUERIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA, ASÍ COMO LAS ENTREVISTAS A LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO EDUCATIVO O CUALQUIER OTRA REQUERIDA PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN, CONFORME AL ALCANCE Y OBJETO DE LA VISITA.

ARTÍCULO 199. SON DERECHOS DEL VISITADO:

I. SOLICITAR AL SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO QUE SE IDENTIFIQUE CON CREDENCIAL CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA;

II. RECIBIR UN EJEMPLAR DE LA ORDEN DE VISITA, ASÍ COMO DEL OFICIO POR EL QUE SE COMISIONÓ AL SERVIDOR PÚBLICO PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA;

III. ESTAR PRESENTE EN TODO MOMENTO Y LUGAR DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA ACOMPAÑANDO AL SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO;

IV. DESIGNAR A DOS TESTIGOS Y, EN SU CASO, A LOS SUSTITUTOS DE ÉSTOS PARA QUE ESTÉN PRESENTES EN EL DESARROLLO DE LA VISITA;

V. PRESENTAR O ENTREGAR DURANTE LA DILIGENCIA AL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE LA DOCUMENTACIÓN EN ORIGINAL, COPIA SIMPLE O COPIA CERTIFICADA QUE CONSIDERE CONVENIENTE, LO CUAL SE ASENTARÁ DEBIDAMENTE EN EL ACTA DE VISITA; Y

VI. FORMULAR LAS OBSERVACIONES, ACLARACIONES, QUEJAS O DENUNCIAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES DURANTE LA PRÁCTICA DE LA VISITA O AL TÉRMINO DE LA DILIGENCIA, PARA QUE SEAN ASENTADAS EXPLÍCITAMENTE EN EL ACTA DE VISITA, ASÍ COMO A QUE SE LE PROPORCIONE UNA COPIA DE LA MISMA.

ARTÍCULO 200. EL VISITADO, RESPECTO DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS ASENTADAS EN EL ACTA DE VISITA, PODRÁ EXHIBIR DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, FORMULAR OBSERVACIONES Y OFRECER PRUEBAS, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO ANTE LA

AUTORIDAD EDUCATIVA, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE LEVANTADO EL ACTA DE LA VISITA, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

I. AUTORIDAD A LA QUE SE DIRIGE;

II. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN O DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS; ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN AUTORIZADA DE LA INSTITUCIÓN;

III. DOMICILIO QUE SEÑALA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS Y, EN SU CASO, LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS AUTORIZADAS PARA EL MISMO EFECTO;

IV. FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA VISITA, ASÍ COMO EL NÚMERO DE OFICIO DE LA ORDEN DE VISITA;

V. RELACIÓN DETALLADA DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A EXHIBIR QUE HAGA REFERENCIA A LOS TÉRMINOS QUE SE REVISARON DURANTE LA DILIGENCIA, INDICANDO SI LA DOCUMENTACIÓN SE PRESENTA EN ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA O COPIA SIMPLE. ASIMISMO, PODRÁ REALIZAR LAS MANIFESTACIONES O ACLARACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES; Y

VI. LUGAR, FECHA Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN O DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS; TRATÁNDOSE DE UNA PERSONA MORAL, LA DE SU REPRESENTANTE LEGAL. EN CASO DE QUE EL MISMO SEA SUSCRITO POR UNA PERSONA DISTINTA DEBERÁ AGREGAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD.

TRANSCURRIDOS LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE LEVANTADO EL ACTA DE LA VISITA, SIN QUE EL VISITADO, SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO HAYAN PRESENTADO INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA MISMA, SE ENTENDERÁ QUE ESTÁ DE ACUERDO EN SU TOTALIDAD CON LO ASENTADO EN EL ACTA DE VISITA Y SE TENDRÁ POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA EXHIBIR DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 201. DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ACTA CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA, QUE EN SU CASO PRESENTEN LOS PARTICULARES, LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL PODRÁ FORMULAR MEDIDAS PRECAUTORIAS Y CORRECTIVAS, MISMAS QUE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS PARTICULARES EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE TUVO POR CONCLUIDA LA VISITA.

ARTÍCULO 202. LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y CORRECTIVAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR CONSISTIRÁN EN LAS SIGUIENTES:

I. LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL SERVICIO EDUCATIVO, SALVAGUARDANDO LOS DERECHOS EDUCATIVOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES;

II. ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE INFORMACIÓN O PUBLICIDAD QUE NO CUMPLA CON LO PREVISTO EN ESTA LEY;

III. COLOCAR SELLOS E INFORMACIÓN DE ADVERTENCIA EN EL PLANTEL EDUCATIVO; O

IV. AQUELLAS NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS EDUCATIVOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES.

EN CASO DE APLICARSE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO, LA AUTORIDAD EDUCATIVA CORRESPONDIENTE ESTABLECERÁ LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA SALVAGUARDAR LOS ESTUDIOS DE LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL PLAN O PROGRAMA DE ESTUDIO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 203. LA VISITA SE TENDRÁ POR CONCLUIDA UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE CINCO DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 186 DE ESTA LEY. EN CASO DE QUE DE LA VISITA SE DESPRENDA LA COMISIÓN DE UNA POSIBLE INFRACCIÓN, A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, COMENZARÁ A CONTABILIZARSE EL PLAZO QUE TIENE LA AUTORIDAD EDUCATIVA PARA IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. ARTÍCULO 204. PARA IMPONER UNA SANCIÓN, LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL DEBERÁ NOTIFICAR PREVIAMENTE AL PARTICULAR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, PARA QUE ÉSTE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ADJUNTE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OBREN EN SU PODER Y OFREZCA LAS PRUEBAS QUE AMERITEN ALGÚN DESAHOGO. EL PARTICULAR DEBERÁ REFERIRSE A CADA UNO DE LOS HECHOS EXPRESADOS EN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. LOS HECHOS RESPECTO DE LOS CUALES NO HAGA MANIFESTACIÓN ALGUNA SE TENDRÁN POR CIERTOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. LO MISMO OCURRIRÁ SI NO PRESENTA SU CONTESTACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. ARTÍCULO 205. TRANSCURRIDO EL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE ACORDARÁ EN SU CASO, EL DESECHAMIENTO O LA ADMISIÓN DE PRUEBAS. SON ADMISIBLES TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA, EXCEPTO LA CONFESIONAL Y LA TESTIMONIAL A CARGO DE AUTORIDADES. SE DESECHARÁN AQUÉLLOS QUE NO SEAN OFRECIDOS CONFORME A DERECHO, NO TENGAN RELACIÓN CON LOS HECHOS MATERIA DEL PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO LOS QUE SEAN INNECESARIOS O ILÍCITOS. EL DESAHOGO DE LAS

PRUEBAS OFRECIDAS Y ADMITIDAS SE REALIZARÁ DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE SU ADMISIÓN. SI SE OFRECIESEN PRUEBAS QUE AMERITEN ULTERIOR DESAHOGO, SE CONCEDERÁ AL INTERESADO UN PLAZO DE OCHO DÍAS HÁBILES PARA TAL EFECTO. LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES PODRÁN PRESENTARSE SIEMPRE QUE NO SE HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA. ARTÍCULO 206. CONCLUIDO EL DESAHOGO DE PRUEBAS, Y ANTES DE DICTAR RESOLUCIÓN, SE PONDRÁN LAS ACTUACIONES A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS, PARA QUE, EN SU CASO, EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES FORMULEN ALEGATOS, LOS QUE SERÁN TOMADOS EN CUENTA POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL AL DICTAR LA RESOLUCIÓN. ARTÍCULO 207. TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA FORMULAR ALEGATOS, SE PROCEDERÁ, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, A DICTAR POR ESCRITO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE PROCEDA. SE ENTENDERÁN CADUCADAS LAS ACTUACIONES Y SE PROCEDERÁ A SU ARCHIVO, A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA O DE OFICIO, EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO PARA DICTAR RESOLUCIÓN. ARTÍCULO 208. EN CASO DE CLAUSURA, LA DILIGENCIA SE LLEVARÁ A CABO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, PUDIENDO HABILITARSE DÍAS Y HORAS INHÁBILES, CUANDO ASÍ SE REQUIERA PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 209. TODA CLAUSURA DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE DEBERÁ CONTENER, LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I. LUGAR, HORA Y FECHA EN QUE SE LEVANTA EL ACTA;

II. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL;

III. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ORDENÓ LA CLAUSURA;

IV. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMISIONADOS PARA PARTICIPAR EN LA DILIGENCIA; Y

V. NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO ANTE EL CUAL SE PRACTIQUE LA DILIGENCIA, ASÍ COMO DE LOS TESTIGOS.

EL ACTA HARÁ PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE LOS ACTOS, HECHOS U OMISIONES QUE EN ELLA SE CONSIGNEN Y DEBERÁ SER FIRMADA EN DOS EJEMPLARES AUTÓGRAFOS, QUEDANDO UNO EN PODER DE LA PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA Y, EL OTRO, EN PODER DEL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE REALIZARLA.

EN CASO DE QUE LA PERSONA CON QUIEN SE HAYA ENTENDIDO LA DILIGENCIA NO COMPAREZCA A FIRMAR EL ACTA DE QUE SE TRATE, SE NIEGUE A FIRMARLA O ACEPTAR EL EJEMPLAR DE LA COPIA DE ÉSTA, DICHA CIRCUNSTANCIA SE ASENTARÁ EN LA PROPIA ACTA, SIN QUE ESTO AFECTE SU VALIDEZ Y VALOR PROBATORIO.

ARTÍCULO 210. PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMISIONADOS DEBERÁN REQUERIR A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA QUE DESIGNE O DOS TESTIGOS Y SI ÉSTA NO LOS DESIGNA O LOS DESIGNADOS NO ACEPTAN SERVIR COMO TALES, LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMISIONADOS LOS DESIGNARÁN, HACIENDO CONSTAR ESTA CIRCUNSTANCIA EN EL ACTA QUE LEVANTEN, SIN QUE ELLO AFECTE LA VALIDEZ Y VALOR PROBATORIO DEL ACTA. PARA EL CASO DE QUE EL PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DE QUE SE TRATE, SE NIEGUE A COMPARECER DURANTE LA DILIGENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, ASENTARÁ TAL CIRCUNSTANCIA EN LA PROPIA ACTA, DESIGNADO DOS TESTIGOS SIN QUE ESTO AFECTE SU VALIDEZ Y VALOR PROBATORIO. LOS TESTIGOS PUEDEN SER SUSTITUIDOS EN CUALQUIER TIEMPO POR NO COMPARECER AL LUGAR DONDE SE ESTÉ LLEVANDO A CABO LA DILIGENCIA, POR AUSENTARSE ANTES DE SU CONCLUSIÓN O POR MANIFESTAR SU VOLUNTAD DE DEJAR DE SER TESTIGO; EN TALES CIRCUNSTANCIAS, LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDA LA DILIGENCIA DEBERÁ DESIGNAR DE INMEDIATO OTROS TESTIGOS Y, ANTE LA NEGATIVA O IMPEDIMENTO DE LOS DESIGNADOS, LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMISIONADOS PODRÁN DESIGNAR A QUIENES DEBEN SUSTITUIRLOS. LA SUSTITUCIÓN DE LOS TESTIGOS DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN EL ACTA Y NO AFECTARÁ SU VALIDEZ Y VALOR PROBATORIO. LOS TESTIGOS DESIGNADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMISIONADOS DEBERÁN SER PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EL LUGAR EN EL QUE SE LEVANTE EL ACTA. EN CASO DE QUE NINGUNA PERSONA SE ENCUENTREN EN EL LUGAR, EL SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO HARÁ CONSTAR TAL SITUACIÓN EN EL ACTA, SIN QUE ELLO AFECTE SU VALIDEZ Y VALOR PROBATORIO. EL ACTA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁ SER LEVANTADA EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. ARTÍCULO 211. LA DILIGENCIA DE CLAUSURA CONCLUIRÁ CON LA COLOCACIÓN DE SELLOS O MARCAS EN LUGARES VISIBLES DEL EXTERIOR DEL INMUEBLE OBJETO DE CLAUSURA. ARTÍCULO 212. SI SE IMPIDIERE MATERIALMENTE LA EJECUCIÓN DEL ACTO DE CLAUSURA, Y SIEMPRE QUE EL CASO LO REQUIERA, EL SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO, PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA, SOLICITARÁ EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA REALIZARLA; EN ESTE CASO, LAS INSTITUCIONES RESPECTIVAS ESTARÁN OBLIGADAS A PROPORCIONAR EL APOYO REQUERIDO POR LA AUTORIDAD

EDUCATIVA. ARTÍCULO 213. LAS AUTORIDADES COMPETENTES HARÁN USO DE LAS MEDIDAS LEGALES NECESARIAS, INCLUYENDO EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, PARA LOGRAR LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PROCEDAN. CAPÍTULO III DEL RECURSO ADMINISTRATIVO. ARTÍCULO 214. EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y LAS NORMAS QUE DE ELLA DERIVEN, EL AFECTADO PODRÁ INTERPONER ANTE LA PROPIA AUTORIDAD QUE LAS HAYA EMITIDO, EL RECURSO DE REVISIÓN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, CUYO EFECTO SERÁ CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS IMPUGNADOS. TAMBIÉN PODRÁ INTERPONERSE EL RECURSO CUANDO LA AUTORIDAD NO DÉ RESPUESTA EN UN PLAZO DE SESENTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, UNA VEZ ADMITIDA A TRÁMITE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN O DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS. ARTÍCULO 215. LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. TRANSITORIOS. PRIMERO. LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SEGUNDO. SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EL LUNES 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2000, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES SECUNDARIAS Y QUEDAN SIN EFECTOS LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO. TERCERO. LA SECRETARÍA DEBERÁ EMITIR Y ADECUAR LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS, LINEAMIENTOS, PROTOCOLOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE DECRETO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR. HASTA SU EMISIÓN, SEGUIRÁN APLICÁNDOSE PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN Y SE DERIVEN DE AQUELLOS EN LO QUE NO CONTRAVENGAN A ESTE DECRETO. CUARTO. LAS EROGACIONES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO SE REALIZARÁN CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS QUE SE APRUEBEN PARA TAL FIN AL SECTOR EDUCATIVO EN EL EJERCICIO FISCAL DEL QUE SE TRATE, LO CUAL SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA PROGRESIVA CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE

TENDRÁN A SU CARGO LAS AUTORIDADES COMPETENTES. QUINTO. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y LA AUTORIDAD EDUCATIVA MUNICIPAL, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE SUS COMPETENCIAS, PREVERÁN DE MANERA PROGRESIVA Y DE ACUERDO CON LA ASIGNACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, LOS RECURSOS NECESARIOS PARA OFRECER LA EDUCACIÓN INICIAL, ESPECIAL E INCLUSIVA CON EL FIN DE LOGRAR PAULATINAMENTE LA UNIVERSALIDAD DE DICHS SERVICIOS Y MODALIDADES EDUCATIVAS, CONFORME A LO QUE ESTABLECE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA. SEXTO. EL SISTEMA INTEGRAL DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PREVISTO EN LA PRESENTE LEY, DEBERÁ INSTALARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. SÉPTIMO. LA SECRETARÍA CADA AÑO ESCOLAR DEBERÁ INTEGRAR DE MANERA PROGRESIVA, PSICÓLOGOS A LOS PLANTELES ESCOLARES PRIORIZANDO LAS ZONAS DE ALTO RIESGO Y SECTORES CON UN ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD. OCTAVO. LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO CONTINUARÁN, HASTA SU CONCLUSIÓN, REGIDOS CON LAS DISPOSICIONES EN LOS CUALES SE FUNDAMENTARON. NOVENO. EL CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN ESCOLAR EN LA EDUCACIÓN PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁ QUEDAR INSTALADO EN UN PLAZO DE 60 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. DÉCIMO. EN CASO DE QUE EL MUNICIPIO NO CUENTE CON LA DEFENSORÍA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PREVISTO EN ESTA LEY, LA ALERTA TEMPRANA SERÁ REMITIDA A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO, O EN SU CASO AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO QUE CORRESPONDA, A FIN DE QUE PUEDA REALIZAR LAS EVALUACIONES PERTINENTES Y RESTITUYAN LOS DERECHOS VULNERADOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DÉCIMO PRIMERO. LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN UN PLAZO DE 180 DÍAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, REALIZARÁ Y DARÁ A CONOCER EL REGLAMENTO PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE ENFRENTAN BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN, EL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE CONDUCTAS SUICIDAS A LAS ESCUELAS Y A LOS PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA, DICHS DOCUMENTOS SE PUBLICARÁN EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. ASIMISMO, SE ENTREGARÁN EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS PARA SU

DISTRIBUCIÓN. DÉCIMO SEGUNDO. LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL EN CONJUNTO CON LA AUTORIDAD ESTATAL EN MATERIA DE MOVILIDAD ELABORARÁN LAS BASES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 140, DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. DÉCIMO TERCERO. LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEBERÁN ELABORAR SUS PROGRAMAS DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA EXPEDICIÓN DE LAS BASES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 141. DÉCIMO CUARTO. UNA VEZ ELABORADO EL PROGRAMA, SU APLICACIÓN SERÁ CON UN MÍNIMO DE TRES A UN MÁXIMO DE SEIS MESES, DE ACUERDO A LAS FASES QUE SE ESTABLEZCAN PARA SU CUMPLIMIENTO, EN EL PERÍODO ESCOLAR VIGENTE. DÉCIMO QUINTO. LA SECRETARÍA ESTABLECERÁ LA ESTRATEGIA O UN PLAN DE PLAZOS Y COBERTURA CLAROS PARA LA TRANSICIÓN A UN SISTEMA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**

TERMINADA QUE FUE LA LECTURA DEL DICTAMEN, Y PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 Y 132 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA PREGUNTÓ A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA QUE DESEE PRESENTAR ALGUNA **RESERVA EN LO PARTICULAR**; POR LO QUE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR.

ENSEGUIDA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. PRESENTARÉ UNA RESERVA QUE CONTIENE OBSERVACIONES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DEL PRI, PAN, PRD Y MORENA A LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS: 1, 13, 14, 15, 16, 17, 32, 34, 46, 48, 51, 52, 56, 74, 81, 98, 102, 103, 108, 112, 122, 136, 139, 146, 152, 155, 161, 166, 175, 176, 178, 183, 184, 192 Y 210”.

EN VIRTUD DE QUE EXISTEN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ EL DICTAMEN A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA SU **DISCUSIÓN EN LO GENERAL**, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA PALABRA, LO MANIFIESTE DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO, PRESIDENTA. LA EDUCACIÓN ES UN TEMA PRIORITARIO QUE SE DEBE ABORDAR DE UNA FORMA SERIA Y RESPONSABLE. HABLAMOS DE UN PROCESO DE FORMACIÓN INTEGRAL, EL CUAL SE ENFOCA EN EL DESARROLLO DE LA SABIDURÍA Y LA INTELIGENCIA, INCORPORANDO CONOCIMIENTOS Y VALORES, PROMOVRIENDO EL CRECIMIENTO DEL INDIVIDUO. ES IMPORTANTE RECONOCER QUE ESTE CRECIMIENTO SUCEDE EN DIVERSAS INSTANCIAS: DESDE LA EDUCACIÓN INICIAL BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR. ESTA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN REGULA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS IMPARTIDOS POR EL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO AQUELLOS LLEVADOS A CABO POR PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO OFICIAL, RECONOCIENDO QUE TAMBIÉN EXISTE INJERENCIA FEDERAL EN LA MATERIA. RECONOCEMOS EL TRABAJO QUE SE LLEVÓ A CABO PARA LA INTEGRACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, SIN EMBARGO, SE CONTEMPLAN DIVERSOS TEMAS QUE AFECTAN DE MANERA CONSIDERABLE EL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y OTROS QUE PRESENTAN UNA INTROMISIÓN A LAS FACULTADES INHERENTES DEL PODER EJECUTIVO; ASÍ COMO TEMAS DE MAYOR ESTUDIO DONDE NO SE TOMEN DECISIONES EN LA PRESENTE LEY POR CUESTIONES IDEOLÓGICAS O POLÍTICAS, YA QUE LA FINALIDAD ES RESPETAR NUESTRO MARCO CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO NO CONTRAPONERSE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. ENTRE ELLOS SE ENCUENTRAN LAS EVALUACIONES DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN CADA CICLO ESCOLAR; LA CONTRATACIÓN DE MAESTROS DE APOYO Y EQUIPOS ESPECIALES PARA IMPLEMENTAR LA EDUCACIÓN INCLUSIVA; IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE APOYO EN LOCALIDADES AISLADAS SIN DEFINIR CUÁLES SON LAS ZONAS DE COBERTURA; OTORGAR APOYOS PEDAGÓGICOS A GRUPOS SOCIALES; ASÍ COMO DAR BECAS Y APOYOS ECONÓMICOS A LOS EDUCANDOS. ASIMISMO, SE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE APOYO Y ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, ASÍ COMO ESTABLECER LAS EVALUACIONES DE LA EDUCACIÓN DUAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA. SE PLANTEA LA INCORPORACIÓN DE UN DIPUTADO EN EL CONGRESO EN EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN DUAL, INTERFIRIENDO DIRECTAMENTE EN LAS FACULTADES DEL EJECUTIVO Y SIN TENER LAS FACULTADES PARA PODER FORMAR PARTE DE OTRO ÓRGANO COLEGIADO. DE LA MISMA FORMA, SE OBSERVA UNA INTROMISIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EN LA RATIFICACIÓN DE LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DE PADRES DE FAMILIA. LA BANCADA DE

MOVIMIENTO CIUDADANO, ESTAMOS DISPUESTOS A ESCUCHAR Y CONSENSUAR EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA, PERO SIEMPRE LO HAREMOS CON APEGO A LA LEGALIDAD Y AL ESTADO DE DERECHO, COMO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS DE LOS MUNICIPIOS QUE LA LETRA DICE: *“TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO QUE SEA SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO DE LA LEGISLATURA LOCAL, DEBERÍA INCLUIR EN SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE UNA ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO, LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE NUEVAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN LOCAL SE REALIZARÁ EN EL MARCO DEL PRINCIPIO DE BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE, POR LO CUAL SE SUJETARÁN A LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. DEBEMOS SER CONSCIENTES QUE LA IMPLEMENTACIÓN DE MUCHOS TEMAS QUE SE INCORPORAN EN ESTA LEY, TENDRÁ UNA AFECTACIÓN DIRECTA EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO, LO QUE DIFICULTARÁ SU IMPLEMENTACIÓN. ADICIONALMENTE, OBSERVAMOS DIVERSAS OMISIONES DURANTE EL PROCESO LEGISLATIVO, TODA VEZ QUE FUE OMITIDA EN SU LECTURA DIVERSOS APARTADOS, LOS CUALES FUERON MENCIONADOS A LA OFICIALÍA MAYOR, EN SU OPORTUNIDAD. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES QUE ADELANTAMOS NUESTRO VOTO EN CONTRA DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”*.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA, PRESIDENTA. HOY ES UN DÍA GRANDIOSO, Y LO ES, PORQUE DESPUÉS DE MÁS DE UN AÑO DE TRABAJO, DE ESCUCHAR, DE DEBATIR, DE CONSTRUIR ACUERDOS; HOY POR FIN ESTAMOS AQUÍ PARA DAR UN PASO QUE PUEDE CAMBIAR EL RUMBO DE NUESTRO ESTADO. HA SIDO UN CAMINO LARGO DE MUCHAS Y LOS QUE ESTÁN AQUÍ ARRIBA NO ME VAN A DEJAR MENTIR, DE MUCHAS MESAS DE TRABAJO, DE IDEAS DISTINTAS, DE COINCIDENCIAS Y TAMBIÉN DE DIFERENCIAS PERO, SOBRE TODO, HA SIDO UN CAMINO DE ESCUCHAR; ESCUCHAR A MADRES Y PADRES DE FAMILIA, A ASOCIACIONES QUE DURANTE AÑOS HAN LUCHADO POR LA INCLUSIÓN, A MAESTRAS Y MAESTROS QUE TODOS LOS DÍAS SOSTIENEN EL SISTEMA EDUCATIVO; A DIRECTORES, UNIVERSIDADES, SINDICATOS QUE NOS ACOMPAÑAN AQUÍ, GRACIAS; ESPECIALISTAS, AUTORIDADES EDUCATIVAS, A LA UNICEF QUE NOS ACOMPAÑA AQUÍ TAMBIÉN; CÁMARAS INDUSTRIALES Y A CADA PERSONA QUE NOS RECORDÓ ALGO MUY IMPORTANTE. LA EDUCACIÓN NO ES UN TRÁMITE, LA EDUCACIÓN ES UNA OPORTUNIDAD DE VIDA Y HOY TAMBIÉN HAY QUE DECIRLO CON CLARIDAD, LA LEY

QUE YA TENÍAMOS Y NO ME VAN A DEJAR MENTIR MIS COMPAÑEROS, QUE DATA DEL AÑO 2000, YA NO RESPONDE A LA REALIDAD QUE VIVIMOS, Y PARA ENTENDERLO, BASTA CON PENSAR EN ADRIÁN, QUE NOS ACOMPAÑA AQUÍ. ADRIÁN ES UN NIÑO CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA, A SUS PAPÁS, EN SU ESCUELA LE DIJERON QUE ÉL NUNCA DEBÍA... QUE ÉL DEBERÍA DE IRSE, QUE NO PODÍA SEGUIR AHÍ POR SU CONDICIÓN. ESA CONDICIÓN NO SOLO LO SACÓ DE UN SALÓN, LO MARCÓ, LO HIZO SENTIR QUE NO PERTENECÍA, QUE APRENDER DIFERENTE ERA UN PROBLEMA, QUE NO HABÍA UN LUGAR PARA ÉL; Y COMO ADRIÁN, HAY MILES; Y CUANDO ESO PASA, NO ES QUE EL NIÑO FALLE, ES EL SISTEMA. POR ELLO, ESTA NUEVA LEY NO ES UN CAMBIO MENOR, ES UN CAMBIO DE VISIÓN; ES ENTENDER QUE EDUCAR YA NO ES SÓLO ENSEÑAR CONTENIDO, SINO FORMAR PERSONAS COMPLETAS Y ¿QUE CAMBIA CON ESTA LEY? CAMBIA QUE LA INCLUSIÓN, DEJA DE SER SOLO UNA INTENCIÓN Y EMPIEZA A CONVERTIRSE EN UNA REALIDAD REAL DEL SISTEMA EDUCATIVO; YA NO SE TRATA DE SI UNA ESCUELA PUEDE O NO PUEDE, SINO DE QUE POCO A POCO EL SISTEMA TENDRÁ QUE IR GENERANDO LAS CONDICIONES PARA RESPONDER A CADA ESTUDIANTE; CAMBIA QUE LA ACCESIBILIDAD DEJA DE VERSE COMO ALGO SECUNDARIO Y EMPIEZA A RECONOCERSE COMO UNA NECESIDAD QUE DEBEMOS ATENDER CON SERIEDAD. SABEMOS QUE NO VA A PASAR DE UN DÍA PARA OTRO, PERO ESTA LEY ESTABLECE EL CAMINO PARA QUE NUESTRAS ESCUELAS SEAN CADA VEZ MÁS ABIERTAS, MÁS PREPARADAS Y MÁS JUSTAS PARA TODAS Y TODOS; Y CAMBIA ALGO IGUAL DE IMPORTANTE, EMPEZAMOS A ENTENDER QUE LA DIVERSIDAD EN EL AULA NO ES UN OBSTÁCULO, ES UNA REALIDAD QUE DEBEMOS ACOMPAÑAR MEJOR; Y PARA PODER LLEGAR A FORTALECER TODO ESTO NO FUE SUFICIENTE SENTARNOS A REDACTAR UNA LEY, TUVIMOS QUE SALIR A ESCUCHAR, ABRIR ESPACIOS, A CONSTRUIR CON QUIENES VIVEN EN PERSONA LA EDUCACIÓN TODOS LOS DÍAS; POR ESO REALIZAMOS DISTINTAS MESAS DE TRABAJO TEMÁTICAS. EN LA MESA DE EDUCACIÓN DUAL QUE NOS ACOMPAÑAN AQUÍ LAS CÁMARAS, ESCUCHAMOS A EMPRESARIOS, A UNIVERSIDADES, A SINDICATOS QUE COINCIDIERON EN ALGO FUNDAMENTAL; QUE PREPARAR A NUESTROS JÓVENES PARA EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO, NO ES OPCIONAL, ES VITAL PARA EL FUTURO DE NUEVO LEÓN. EN LA MESA DE MENSTRUACIÓN DIGNA, QUE NOS ACOMPAÑÓ LA UNICEF Y AQUÍ ESTÁ EL DÍA DE HOY, ESCUCHAMOS TESTIMONIOS QUE NOS CONFRONTARON; ESTUDIANTES QUE ENFRENTAN BARRERAS TODOS LOS DÍAS PARA PERMANECER EN LA ESCUELA Y HOY ESTA LEY RESPONDE, ESTABLECIENDO MEDIDAS PARA GARANTIZAR CONDICIONES DE IGUALDAD DESDE UNA INFRAESTRUCTURA ADECUADA. EN LA MESA DE TRANSPORTE ESCOLAR SE HIZO

EVIDENTE UNA REALIDAD QUE NO PODEMOS PERMITIR: QUE HAYA NIÑAS Y NIÑOS QUE ABANDONEN LA ESCUELA POR NO PODER LLEGAR A ELLA. POR TODO ELLO SE ESTABLECE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO ENTRE ESCUELAS Y AUTORIDADES DE MOVILIDAD PARA QUE LA DISTANCIA O A LA FALTA DE TRANSPORTE, NO VUELVA A SER UNA CAUSA DE DESERCIÓN. Y EN LA MESA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, SE PLANTEARON RUTAS CLARAS PARA AMPLIAR EL ACCESO Y FORTALECER LA CALIDAD DE NUESTRAS UNIVERSIDADES, PENSANDO EN UN NUEVO LEÓN COMPETITIVO, INNOVADOR Y CON CRECIMIENTO. PERO HAY ALGO QUE NOS MARCÓ PROFUNDAMENTE EN ESTE PROCESO: LAS CONSULTAS CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. FUERON ESPACIOS PROFUNDAMENTE EMOTIVOS, ESCUCHAMOS TESTIMONIOS DUROS, DOLOROSOS, DE FAMILIAS, DE ESTUDIANTES QUE HAN SIDO EXCLUIDOS DEL SISTEMA EDUCATIVO, Y CADA UNO DE ESOS ENCUENTROS NOS DEJÓ ALGO MUY CLARO: QUE NOS FALTABA MUCHA COMPRENSIÓN, NOS FALTA ACCIÓN Y SÍ, HAY QUE DECIRLO CON HONESTIDAD, TODAVÍA ESTAMOS EN PAÑALES EN MATERIA DE INCLUSIÓN. PERO ESTA LEY RECOGE ESAS VOCES Y CONVIERTE EN OBLIGACIÓN LO QUE ANTES ERA OPCIONAL. HOY EL ESTADO TIENE EL DEBER DE GARANTIZAR UN ACCESO DIGNO PARA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PUEDAN APRENDER LO MISMO QUE LAS DEMÁS, AUNQUE DE MANERA DISTINTA CON LAS HERRAMIENTAS Y AJUSTES NECESARIOS QUE NECESITAN. LO ANTERIOR IMPLICA INFRAESTRUCTURA, OBVIAMENTE; IMPLICA CAPACITACIÓN DOCENTE; IMPLICA MATERIALES ADAPTADOS; IMPLICA TRANSFORMAR INCLUSO LA FORMA EN QUE ENSEÑAMOS; PERO, SOBRE TODO, IMPLICA CAMBIAR LA FORMA EN QUE ENTENDEMOS LA EDUCACIÓN. PORQUE UNA DISCAPACIDAD NO ES UN LÍMITE PARA APRENDER, ES UN LLAMADO PARA ENSEÑAR MEJOR, Y TAMBIÉN HAY QUE DECIRLO, NOS FALTA SENSIBILIDAD Y ESTA LEY, TAMBIÉN ES UN PASO PARA CONSTRUIRLA; ASÍ MISMO, ESCUCHAMOS A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS E INDÍGENAS EN DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, NOS HICIERON VER CÓMO LA FALTA DE MAESTROS QUE NO HABLAN SU LENGUA, GENERA REZAGO, EXCLUSIÓN Y UNA GRAN DESIGUALDAD. NOS HABLARON DE LA NECESIDAD DE MAYOR PRESUPUESTO, DE RECONOCIMIENTO DE ACCIONES CONCRETAS PARA QUE LAS ESCUELAS DONDE HAY POBLACIÓN INDÍGENA SE CUENTE CON MATERIALES ADECUADOS Y PERSONAL CAPACITADO. EL DÍA DE HOY, ESTA LEY RESPONDE, RECONOCE SUS DERECHOS Y ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE ATENDER SUS NECESIDADES EDUCATIVAS, PORQUE SI REALMENTE QUEREMOS UNA EDUCACIÓN PARA TODOS, NO PODEMOS DEJAR A NADIE ATRÁS, NO SE TRATA DE UN CAPRICHOS INSTITUCIONAL, SE TRATA DE CUMPLIR CON EL INTERÉS SUPERIOR

DE LA NIÑEZ Y DE GARANTIZAR SUS DERECHOS HUMANOS. CAMBIA TAMBIÉN ALGO PROFUNDAMENTE IMPORTANTE, POR PRIMERA VEZ, EN LA EDUCACIÓN, SE INCORPORA EL TEMA DE LA SALUD MENTAL, PORQUE EXIGIMOS QUE NO HAY APRENDIZAJE SI NO HAY BIENESTAR, QUE NO BASTA CON EXIGIR RESULTADOS SI NO ACOMPAÑAMOS EMOCIONALMENTE A NUESTRAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES. CAMBIA QUE VOLTEEMOS A VER A QUIENES EDUCAN, A LAS MAESTRAS Y MAESTROS QUE AQUÍ NOS ACOMPAÑAN EL DÍA DE HOY. ESTA LEY RECONOCE QUE NO PODEMOS PEDIRLES TODO SIN DARLES HERRAMIENTAS, SIN DARLES RESPALDO, SIN DARLES ACOMPAÑAMIENTO Y POR ESO ESTABLECE FORMACIÓN, APOYO Y PROTECCIÓN. PORQUE UNA BUENA EDUCACIÓN EMPIEZA POR QUIENES ESTÁN FRENTE DEL AULA, PERO DE LA MISMA FORMA ESTA LEY MIRA HACIA ADELANTE, HACIA EL FUTURO, INCORPORA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA, LA INNOVACIÓN, LA EDUCACIÓN DIGITAL, EL PENSAMIENTO CRÍTICO, EL EMPRENDIMIENTO, LA CULTURA DEL AGUA Y LA SOSTENIBILIDAD. ENTIENDE QUE NUESTROS JÓVENES NO SOLO NECESITAN APRENDER, NECESITAN ESTAR PREPARADOS PARA UN MUNDO QUE CAMBIA TODOS LOS DÍAS, Y UN MUNDO DONDE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, LA TECNOLOGÍA Y EL CONOCIMIENTO MARCAN EL RUMBO Y NUEVO LEÓN NO PUEDE QUEDARSE ATRÁS. ESTA LEY RECONOCE ALGO FUNDAMENTAL: QUE LA EDUCACIÓN NO SOLO SE CONSTRUYE EN EL GOBIERNO, SE CONSTRUYE EN COMUNIDAD; POR ESO FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS, DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LAS UNIVERSIDADES Y DE LOS PROPIOS ESTUDIANTES, PORQUE EDUCAR ES UNA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA. Y QUIERO DETENERME PARA DECIR ALGO MUY IMPORTANTE, ESTA LEY NO ES DE UNA PERSONA, NO ES DE UN GRUPO, NO ES DE UN PARTIDO, ES EL RESULTADO DE UN ESFUERZO COLECTIVO DE MUCHAS HORAS DE TRABAJO, DE ESTUDIO, DE DIÁLOGO, DE PERSONAS QUE APORTARON DESDE DISTINTOS ESPACIOS CON UN MISMO OBJETIVO: QUE, A NUEVO LEÓN, LE VAYA MEJOR. POR TANTO, QUIERO AGRADECER A MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE APORTARON SUS INICIATIVAS, QUE DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN EN ESTA NUEVA LEY Y QUE ENRIQUECIERON ESTE DICTAMEN. A LA DIPUTADA ITZEL CASTILLO, MYRNA GRIMALDO Y CECILIA ROBLEDO, DEL PAN, QUIENES IMPULSARON, ENTRE OTROS TEMAS, LA EDUCACIÓN FINANCIERA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA; A LA DIPUTADA MARISOL GONZÁLEZ, DE MOVIMIENTO CIUDADANO, QUE PROPUSO LA IDENTIFICACIÓN TEMPRANA DE PROBLEMAS VISUALES, ASÍ COMO LA INNOVACIÓN EDUCATIVA, LA ALFABETIZACIÓN DIGITAL Y LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL; A LA DIPUTADA REYNA REYES Y A LA DIPUTADA GRECIA BENAVIDES, DE MORENA, QUE DEFENDIERON EL DERECHO A UNIFORMES Y ÚTILES

GRATUITOS, ADEMÁS DE PROTOCOLOS CONTRA LA VIOLENCIA ESCOLAR; A LA DIPUTADA BRENDA VELÁZQUEZ, QUE PROMOVIO MEDIDAS DE SEGURIDAD ESCOLAR Y LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON AUTISMO Y NEURODIVERGENCIA; AL DIPUTADO IGNACIO CASTELLANOS, QUE PLANTEÓ ESTANCIAS PARA ESTUDIANTES QUE VIVEN FUERA DEL ÁREA METROPOLITANA; A LA DIPUTADA ANA MELISA PEÑA, QUE PROMOVIO E IMPULSÓ LA INVESTIGACIÓN, LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN, LAS BECAS Y PROTOCOLOS CONTRA LA VIOLENCIA ESCOLAR; AL DIPUTADO MARIO SOTO, QUE PROMOVIO LA INTELIGENCIA EMOCIONAL ENTRE SUS ESTUDIANTES; AL DIPUTADO TOMÁS MONTOYA, QUE PROPUSO MEDIDAS SOBRE EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN PLANTELES; A LA DIPUTADA AILE TAMEZ, QUE DEFENDIÓ LA INCLUSIÓN DE LA LENGUA DE SEÑAS Y ESTÍMULOS FINANCIEROS PARA BECAS; A LA DIPUTADA CLAUDIA CABALLERO, QUE PLANTEÓ LA REGULACIÓN DEL USO DE CELULARES EN EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA, SUPERIOR; AL DIPUTADO ARMANDO VÍCTOR, QUE PROPUSO ESTRATEGIAS INCLUSIVAS PARA ESTUDIANTES CON AUTISMO, QUE HOY NOS ACOMPAÑAN AQUÍ; AL DIPUTADO JOSÉ LUIS SANTOS, QUE PLANTEÓ MEDIDAS RELACIONADAS... QUE IMPULSÓ EL MOBILIARIO ADAPTADO PARA ALUMNOS ZURDOS; AL DIPUTADO CARLOS DE LA FUENTE, QUE PLANTEÓ MEDIDAS RELACIONADAS EN COMERCIOS DERIVADOS DEL CANABIDOL FUERA DE LAS ESCUELAS; AL DIPUTADO MAURO GUERRA, QUE IMPULSÓ LA EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL Y PRÁCTICAS SOSTENIBLES DE RECICLAJE; A MI COMPAÑERA Y AMIGA ARMIDA SERRATO, QUIEN PROMOVIO EL TEMA SOBRE PREVENCIÓN A LA OBESIDAD Y SOBREPESO; AL DIPUTADO JESÚS ELIZONDO, QUE PROMOVIO LA ALFABETIZACIÓN DIGITAL. CADA UNA DE ESTAS APORTACIONES FUE INTEGRADA EN EL DICTAMEN, PORQUE ENTENDIMOS QUE LA EDUCACIÓN ES UN TEMA QUE NOS UNE Y QUE NO ADMITE DIVISIONES. QUIERO RECONOCER DE MANERA MUY ESPECIAL A LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS POR SU APERTURA Y SU DISPOSICIÓN AL DIÁLOGO EN ESTE PROYECTO; AL DIPUTADO HERIBERTO CANTÚ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI; AL DIPUTADO CARLOS DE LA FUENTE, DEL PAN; LA DIPUTADA SANDRA PÁMANES, DE MOVIMIENTO CIUDADANO; MARIO SOTO, DE MORENA; CLAUDIA MAYELA CHAPA, DEL PARTIDO VERDE. UN MUY ESPECIAL, RECONOZCO A LA MAESTRA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, QUIEN NOS APOYÓ EN LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN FINAL DE ESTE PROYECTO Y QUE NO HUBIERA SIDO POSIBLE SIN SU AYUDA; A LA DIPUTADA ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME, DEL GRUPO INDEPENDIENTE. ASIMISMO, QUIERO RECONOCER A TODOS LOS EQUIPOS JURÍDICOS Y ASESORES DE TODOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, CUYO TRABAJO TÉCNICO Y RIGUROSO FUE

FUNDAMENTAL PARA DARLE FORMA A ESTE DICTAMEN TAN IMPORTANTE. MUY ESPECIAL AL DOCTOR JUAN MANUEL ESPARZA Y MÓNICA GUERRERO, SECRETARÍA TÉCNICA QUE COORDINARON TODAS LAS MESAS DE TRABAJO, CONSULTAS, REUNIONES EN TODO ESTE PROCESO QUE NOS LLEVÓ MÁS DE 1 AÑO LLEVARLO A CABO. A TODO EL EQUIPO, ASÍ COMO LAS Y LOS JÓVENES QUE REALIZARON SU SERVICIO SOCIAL Y NOS APOYARON Y QUE HICIERON ESTE PROYECTO PARTE DE SU VIDA DIARIA; Y A TODAS Y TODOS LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ESTE CONGRESO, PORQUE EN CADA EXHORTO, EN CADA PUNTO DE ACUERDO, HAN DEMOSTRADO SU INTERÉS POR LA EDUCACIÓN EN NUEVO LEÓN. ESTE PROYECTO ES AMBICIOSO PORQUE CADA VOZ Y CADA OPINIÓN FUE ESCUCHADA Y ANALIZADA CUIDADOSAMENTE. QUIERO AGRADECER A TODAS LAS INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES Y PERSONAS QUE PARTICIPARON DESDE SU INICIO, HASTA HOY, QUE POR FIN CONCLUIMOS SU ANÁLISIS EN ESTE CONGRESO. A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, QUE ELLOS FUERON LOS QUE QUERÍAN ESTA LEY; ELLOS PIDIERON LA APERTURA Y QUE EMPEZARON EN ESTA SITUACIÓN HACE MÁS DE 1 AÑO. A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, A LA DOCTORA OLGA SUSANA MÉNDEZ, QUE TAMBIÉN NOS ACOMPAÑAN Y AL MAESTRO PABLO ROJAS POR HABER ESTADO EN CADA UNA DE LAS MESAS DE TRABAJO QUE LLEVAMOS A CABO. A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN Y AL RECTOR SANTOS GUZMÁN, POR HABERNOS ACOMPAÑADO EN TODAS LAS MESAS. A NUESTROS LÍDERES SINDICALES DE LA SECCIÓN 21 Y 50, QUE AQUÍ NOS ACOMPAÑAN EL DÍA DE HOY SUS MAESTROS, GRACIAS POR APORTARNOS CON SUS PROPUESTAS. A TODAS LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE NOS ACOMPAÑARON, ASÍ COMO A LAS DIVERSAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, QUE BRINDARON SU APOYO INCONDICIONAL EN TODO ESTE PROCESO. PERO TAMBIÉN HAY QUE DECIRLO CON HONESTIDAD, UNA LEY POR SÍ SOLA NO CAMBIA LA REALIDAD, PODEMOS TENER EL MEJOR TEXTO, LAS MEJORES IDEAS, PERO SI NO SE CUMPLE, NO SIRVE, Y AQUÍ ES DONDE VIENE EL VERDADERO RETO: IMPLEMENTAR, SUPERVISAR, CORREGIR Y ASEGURAR QUE CADA PALABRA SE CONVIERTA EN REALIDAD EN NUESTRAS ESCUELAS, Y EN ESO, NO VAMOS A SOLTAR EL TEMA. PORQUE ESTA NO ES UNA META, ES EL INICIO DE UNA RESPONSABILIDAD MUCHO MAYOR. HOY TENEMOS UNA OPORTUNIDAD HISTÓRICA, LA DE DAR UN PASO FIRME HACIA UNA EDUCACIÓN MÁS JUSTA, MÁS HUMANA, MÁS INCLUYENTE Y MÁS CERCANA A LA REALIDAD DE NUESTROS NIÑOS Y JÓVENES. HOY NO ESTAMOS VOTANDO SÓLO UNA LEY, ESTAMOS DECIDIENDO SI QUEREMOS QUE MÁS NIÑAS Y NIÑOS TENGAN OPORTUNIDADES REALES. SI QUEREMOS QUE NADIE VUELVA A SENTIRSE EXCLUIDO POR APRENDER

DIFERENTE, SI QUEREMOS QUE NUESTRAS ESCUELAS SEAN ESPACIOS DONDE TODOS Y TODAS PUEDAN CRECER, APRENDER Y SOÑAR; POR ESO, CON RESPETO Y CON PLENA CONVICCIÓN, LES SOLICITO SU VOTO A FAVOR DE ESTA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN, AUNQUE DE ANTEMANO SABEMOS QUE ALGUNOS COMPAÑEROS DIPUTADOS NO LE DARÁN EL RESPALDO A ESTE PROYECTO, NO SÉ NI CON QUÉ CARA VAN A IR AL PARLAMENTO INFANTIL, CUANDO ELLOS PRESIDEN LAS COMISIONES Y EMPIEZA MAÑANA DESPUÉS DE NO VOTAR A FAVOR DE ESTA GRAN OPORTUNIDAD QUE TENEMOS PARA TODAS NUESTRAS NIÑAS Y NUESTROS NIÑOS. LES PIDO ATENTAMENTE RECONSIDERAR EL SENTIDO DE SU VOTO, SU TRABAJO ESTÁ AQUÍ EN ESTA LEY, EL TRABAJO DE TODOS LOS DIPUTADOS; ESTA LEY NO LLEVA TINTES PARTIDISTAS, SE CONSTRUYÓ CON LAS PROPUESTAS DE TODOS Y CADA UNO DE USTEDES Y LA SOCIEDAD EN GENERAL, INCLUSO CON LA MISMA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, POR LO QUE SERÍA UNA LÁSTIMA QUE OBSTRUCCIONES, INTERESES POLÍTICOS Y PERSONALES, IMPIDAN QUE UN PROYECTO TAN NOBLE SEA APROBADO POR UNANIMIDAD. Y ASÍ MISMO QUIERO ACLARAR QUE NO LLEVA UNA CARGA PRESUPUESTAL EXTRA, PORQUE LAS FUNCIONES QUE LOS ENTES ENCARGADOS DE APLICARLA TENGAN PARA REALIZAR, POR LO QUE NO SERÍA UN ARGUMENTO VÁLIDO POR ÉSTAS CUESTIONES SEA VOTAR EN UN SENTIDO DIFERENTE AL FAVORABLE, CUIDAMOS MUCHO LA REDACCIÓN EN ESA CUESTIÓN PARA QUE NO FUERA VETADA POR UN TEMA PRESUPUESTAL. PORQUE ESTE NO ES UN PROYECTO DE UNA PERSONA NI DE UN PARTIDO, ES DE UN ESTADO COMPLETO, ES UN PROYECTO DE FUTURO Y, SOBRE TODO, ES UN PROYECTO PARA NUESTRAS NIÑAS Y NUESTROS NIÑOS, QUE NUNCA MÁS ALGUIEN TENGA QUE ESCUCHAR: “*NO HAY LUGAR PARA TI EN ESTA ESCUELA*”. QUE NUNCA MÁS UNA CONDICIÓN, UNA DISCAPACIDAD O UNA CIRCUNSTANCIA, SEA UN MOTIVO DE EXCLUSIÓN; QUE LA EDUCACIÓN EN NUEVO LEÓN SEA VERDADERAMENTE PARA TODAS Y TODOS. ESO ES, LO QUE ESTAMOS VOTANDO EL DÍA DE HOY. ES CUANTO”. (APLAUSOS)

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA, PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. EL DÍA DE HOY, SE DISCUTE ESTA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN, LA CUAL INTEGRA DIVERSAS INICIATIVAS QUE ATIENDEN PROBLEMÁTICAS REALES Y URGENTES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO, EN LA SALUD PÚBLICA Y EN LOS DERECHOS HUMANOS, PARTICULARMENTE A FAVOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TODO NUEVO

LEÓN. CELEBRAMOS LA INCLUSIÓN DE MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA NO DISCRIMINACIÓN HACIA ESTUDIANTES EMBARAZADAS EN PLANTELES EDUCATIVOS, ESTA PROPUESTA RECONOCE UNA REALIDAD QUE DURANTE AÑOS HA SIDO INVISIBILIZADA O ATENDIDA DE MANERA INSUFICIENTE: LA EXCLUSIÓN, LA ESTIGMATIZACIÓN Y EL ABANDONO ESCOLAR DE JÓVENES QUE ENFRENTAN UN EMBARAZO. LA ESCUELA NO PUEDE NI DEBE DE SER UN ESPACIO QUE PRODUZCA DESIGUALDADES O PERJUICIOS, POR EL CONTRARIO, DEBE DE SER UN ENTORNO QUE ACOMPAÑE, QUE PROTEJA Y QUE BRINDA OPORTUNIDADES; GARANTIZAR LA PERMANENCIA DE ESTAS ESTUDIANTES EN EL ÁMBITO, EN EL SISTEMA EDUCATIVO, NO SÓLO ES UN ACTO DE JUSTICIA SOCIAL, SINO TAMBIÉN UNA ESTRATEGIA EFECTIVA PARA ROMPER CICLOS DE POBREZA Y DE DESIGUALDAD. ASÍ MISMO, CONSIDERAMOS FUNDAMENTAL LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS DE AUTOCUIDADO Y DETECCIÓN TEMPRANA DE LOS DISTINTOS TIPOS DE CÁNCER EN LAS ESCUELAS; APOSTAR POR LA PREVENCIÓN DESDE EDADES TEMPRANAS, NO SOLO SALVA VIDAS, SINO TAMBIÉN CONSTRUYE UNA CULTURA DE RESPONSABILIDAD SOBRE LA SALUD. LA EDUCACIÓN NO DEBE LIMITARSE SOLAMENTE A LA TRANSMISIÓN DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS, SINO QUE TAMBIÉN DEBE DE FORMAR ÍNTEGRAMENTE A TODAS LAS PERSONAS, DOTARLAS DE HERRAMIENTAS PARA CUIDAR DE SÍ MISMAS Y DE SU ENTORNO. INFORMAR, SENSIBILIZAR Y GENERAR HÁBITOS DE AUTOCUIDADO DESDE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD, ES UNA INVERSIÓN EN EL BIENESTAR PRESENTE Y EN EL FUTURO DE TODA LA SOCIEDAD. POR OTRO LADO, TAMBIÉN RESPALDAMOS LA PROPUESTA DE LIMITAR EL USO DE CELULARES EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, CUYO FIN SEAN DISTINTOS, OBIAMENTE, A LOS EDUCATIVOS, COMO YA LO ESTABLECE LA LEY CURIE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. ESTA MEDIDA, RESPONDE A UN CONTEXTO DONDE EL USO INDISCRIMINADO DE LOS DISPOSITIVOS MÓVILES, HA GENERADO AFECTACIONES EN LA CONCENTRACIÓN, EN EL RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EN LA CONVIVENCIA ESCOLAR SOCIAL. NO SE TRATA DE ERRADICAR LA TECNOLOGÍA DE LAS ESCUELAS, SINO QUE PROMOVER UN USO RESPONSABLE Y PEDAGÓGICO. LA TECNOLOGÍA, DEBE DE SER UN ALIADO EN EL APRENDIZAJE, NO UN DISTRACTOR QUE LIMITE EL DESARROLLO ACADÉMICO Y SOCIAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES. EN CONJUNTO, ESTE DICTAMEN REFLEJA UNA VISIÓN INTEGRAL DE LA EDUCACIÓN, ENTENDIDA, NO SÓLO COMO UNA INSTRUCCIÓN ACADÉMICA, SINO COMO UN ESPACIO DE FORMACIÓN EN VALORES, EN SALUD Y EN DERECHOS; ATIENDE PROBLEMÁTICAS ACTUALES CON SOLUCIONES CONCRETAS, PRIORIZANDO EL BIENESTAR DE TODA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y FORTALECIENDO EL PAPEL DE LAS INSTITUCIONES

EDUCATIVAS COMO AGENTES DE CAMBIO SOCIAL. POR ÚLTIMO, QUIERO RECONOCER EL TRABAJO DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN Y DE TODA SU COMISIÓN, LA DIPUTADA PERLA; GRACIAS AMIGA, POR ESTAS MESAS DE TRABAJO, POR CADA REUNIÓN CON LA EX SECRETARIA DE EDUCACIÓN, MUY A PESAR DEL VOTO EN CONTRA DE LA BANCADA DE MC; Y ESCUCHAR A CADA GRUPO LEGISLATIVO, QUE ESO ES LO IMPORTANTE. ESTA NUEVA LEY INCLUYE LA VISIÓN DE LOS 42 DIPUTADOS DE TODOS LOS COLORES. TAMBIÉN POR ESCUCHAR A TODOS LOS PADRES DE FAMILIA, A TODOS LOS SECTORES... (APLAUSOS) Y SECTORES VULNERABLES EN ESTE TEMA Y, OBIAMENTE, PUES ESTA NECESIDAD DE ESTA NUEVA LEY. Y POR TU TRAYECTORIA, AMIGA, MUCHAS FELICIDADES, EN CONJUNTO CON TODOS LOS DIPUTADOS. ES CUANTO, DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO, DIPUTADA PRESIDENTA. TODOS AQUÍ HEMOS PASADO POR UN SALÓN DE CLASES, LA ESCUELA NOS ENSEÑÓ HISTORIA, FÓRMULAS, CONCEPTOS, PERO TODOS PODEMOS ESTAR DE ACUERDO EN ALGO, Y ES QUE ALGUNAS DE LAS COSAS MÁS IMPORTANTES PARA LA VIDA, NUNCA NOS LAS ENSEÑARON AHÍ; NO NOS ENSEÑARON A MANEJAR NUESTRO DINERO, A ENTENDER UNA DEUDA, A PLANEAR NUESTRO FUTURO Y ESA AUSENCIA TIENE CONSECUENCIAS REALES, DECISIONES TOMADAS DESDE LA URGENCIA, OPORTUNIDADES QUE SE PIERDEN Y SUEÑOS QUE SE QUEDAN A MITAD. HABLAR DE EDUCACIÓN FINANCIERA, ES HABLAR MUCHO MÁS QUE NÚMEROS, ES HABLAR DE FUTURO, DE LIBERTAD Y DE JUSTICIA. HABLAMOS DE FUTURO, PORQUE CUANDO UNA PERSONA TIENE HERRAMIENTAS PARA TOMAR DECISIONES INFORMADAS, DEJA DE VIVIR AL DÍA Y COMIENZA A CONSTRUIR ALGO A PLAZO, PUEDE PROYECTAR, PLANEAR Y CONVERTIR SUS METAS EN REALIDADES. HABLAMOS DE LIBERTAD, PORQUE CUANDO UNA PERSONA ENTIENDE CÓMO FUNCIONA SU DINERO, DEJA DE TENER MIEDO AL FUTURO, PUEDE AHORRAR, PUEDE INVERTIR, PUEDE EMPRENDER, PERO SOBRE TODO PUEDE ELEGIR, Y ESO, ES LIBERTAD. Y HABLAMOS DE JUSTICIA, PORQUE GARANTIZAR EDUCACIÓN FINANCIERA ES ASEGURARNOS DE QUE NADIE SE QUEDE ATRÁS POR FALTA DE INFORMACIÓN, ES DARLE A CADA PERSONA, SIN IMPORTAR SU ORIGEN, LAS HERRAMIENTAS PARA ESCRIBIR SU PROPIA HISTORIA. Y ES QUE ESTE CAMINO NO EMPEZÓ HOY, EMPEZÓ EN EL 2023, DIMOS UN PRIMER PASO IMPULSADOS POR LA CONVICCIÓN Y POR LA VOZ DE UN JOVEN, DE FERNANDO MATA; QUE LEVANTÓ LA MANO Y DIJO, ESTO IMPORTA; DESPUÉS ESE ESFUERZO CRECIÓ, SE FORTALECIÓ Y JUNTO CON

MARIANA VILLALOBOS Y CLAIRA VILLARREAL, SE ENRIQUECIÓ CON MÁS IDEAS, CON MESAS DE TRABAJO, CON DIÁLOGO Y CON VISIÓN COLECTIVA. HOY QUIERO HACER UNA PAUSA PARA AGRADECER PROFUNDAMENTE A QUIENES HAN SIDO PARTE DE ESTE PROCESO, A QUIENES CREYERON, A QUIENES PROPUSIERON, A QUIENES SUMARON Y QUE NUNCA SOLTARON EL TEMA. PORQUE ESTA INICIATIVA NO ES SOLO DE UNA PERSONA, ES EL RESULTADO DE UN TRABAJO EN EQUIPO, DE ESCUCHAR, DE CONSTRUIR JUNTOS Y DE NUNCA RENDIRSE. LA EDUCACIÓN NO PUEDE SEGUIR SIENDO LA MISMA EN EL MUNDO QUE YA CAMBIÓ POR COMPLETO, LO PUEDE SEGUIR FORMANDO GENERACIONES POR UNA REALIDAD QUE YA NO EXISTE. HOY LAS Y LOS JÓVENES CRECEN EN UN ENTORNO MÁS COMPLEJO, MÁS COMPETITIVO Y MÁS INCIERTO, CON MÁS INFORMACIÓN, SÍ, PERO TAMBIÉN CON MÁS RIESGOS Y EXIGENCIAS; Y HOY TENEMOS ESA OPORTUNIDAD, LA OPORTUNIDAD DE CONSTRUIR UNA LEY MÁS ÚTIL, MÁS CERCANA A LA REALIDAD, MÁS HUMANA; LA OPORTUNIDAD DE IMPACTAR NO SÓLO A ESTUDIANTES, SINO A FAMILIAS ENTERAS, A COMUNIDADES COMPLETAS. PORQUE CUANDO UNA PERSONA APRENDA A TOMAR MEJORES DECISIONES FINANCIERAS, NO SÓLO CAMBIA SU VIDA, CAMBIA SU ENTORNO, SE GENERA UN EFECTO QUE SE MULTIPLICA, SE COMPARTE Y SE TRANSFORMA; UN EFECTO, QUE SI SE IMPLEMENTA BIEN, PUEDE HACER UNA DIFERENCIA REAL, PUEDE CAMBIAR LA FORMA EN LA QUE UNA GENERACIÓN COMPLETA TOMA DECISIONES, Y CUANDO CAMBIAMOS LA FORMA EN LA QUE UNA GENERACIÓN DECIDE, CAMBIAMOS SU DESTINO Y EL DE TODOS NOSOTROS. MUCHAS GRACIAS. ES CUANTO, DIPUTADA PRESIDENTA”. (APLAUSOS)

EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 126 PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR OTRA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE FORMA ECONÓMICA. **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, EL ABRIR OTRA RONDA DE ORADORES.**

EN ESTA OTRA RONDA DE ORADORES, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO, PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA. EN NUEVO LEÓN, TENEMOS CLARO QUE LA EDUCACIÓN ES LA BASE PARA ABRIR OPORTUNIDADES REALES DE DESARROLLO PARA TODOS. POR ESO, LA NUEVA LEY DE

EDUCACIÓN REPRESENTA UN AVANCE SIGNIFICATIVO, PERO HOY, NECESITAMOS GARANTIZAR O BUSCAR QUE TENGAMOS UN SISTEMA EDUCATIVO QUE NO SOLO SE PREPARE O SE ESPECIALICE EN LA PARTE ACADÉMICA, SINO QUE TAMBIÉN FORTALEZCA VALORES, HABILIDADES SOCIALES, CAPACIDAD DE ADAPTARSE A UN ENTORNO CAMBIANTE. SI BIEN, ESTA LEY ACIERTA AL INTEGRAR PROPUESTAS QUE RESPONDEN A PROBLEMAS REALES QUE VIVIMOS COMO SOCIEDAD, TAMBIÉN DEBEMOS IMPULSAR EL APROVECHAR TEMAS O PROBLEMAS QUE HOY TENEMOS COMO SOCIEDAD Y QUE DEBEMOS TRATAR O BUSCAR DE RESOLVER. POR UN LADO, BUSCAMOS IMPULSAR LA PROPIA GESTIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS ORGÁNICOS O EN GENERAL QUE SE DAN DENTRO DE LAS ESCUELAS, PORQUE NO SE TRATA SÓLO DE CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE Y QUE RESOLVAMOS EL PROBLEMA QUE HOY TENEMOS, SINO TAMBIÉN DE FORMAR DESDE TEMPRANA EDAD, UNA CULTURA DE RESPONSABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD, QUE HOY NUESTROS NIÑOS CONOZCAN, SEPAN Y APRENDAN CÓMO PREPARAR A UN FUTURO MEDIO AMBIENTE MUY PROBLEMÁTICO, MUY DESTRUCTIVO Y QUE VA A GENERAR PROBLEMAS EN NUESTRA SOCIEDAD. HOY ME TOCÓ RECIBIR UN MENSAJE DE, NO SÉ SI, QUÉ ES AHORITA ALFONSO MARTÍNEZ, SI SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE O SUBSECRETARIO O ASESOR O ESTÁ AHÍ O NO ESTÁ AHÍ POR TODOS LOS CAMBIOS QUE HA HABIDO AHÍ, DONDE ME MANDABA QUE HAY UN GRAN PROBLEMA HOY EN EL MUNDO CON EL TEMA DE LA TEMPERATURA DEL PLANETA, DE CÓMO SE ESTÁN DESCONGELANDO LOS GLACIALES, DE CÓMO NO HAY AGUA; Y ME PREOCUPABA SABER CÓMO QUIEN HABÍA SIDO UNA ACTIVISTA O UN GRAN LUCHADOR, NO ESTABA HACIENDO ALGO REALMENTE POR RESOLVER EL TEMA DEL MEDIO AMBIENTE EN NUESTRO ESTADO. ENTONCES, YO CREO QUE HOY CON ESTAS REFORMAS QUE HICIMOS EN LA... QUE SE ESTÁN PROPONIENDO A LA LEY DE EDUCACIÓN, INCLUYENDO LO QUE UN SERVIDOR BUSCÓ, DE QUE SE HABLE DEL MANEJO DE RESIDUOS, QUE SE HABLE DE LA REUTILIZACIÓN Y DEL RECICLAJE, VAMOS A PODER APORTARLE A LAS PRÓXIMAS GENERACIONES Y A NUESTRO MUNDO, EL QUE SÍ PUEDAN TOMAR ALGO DE CONCIENCIA SOBRE LA PÉSIMA SITUACIÓN QUE TENEMOS DEL MEDIO AMBIENTE EN NUESTRO ESTADO. AUNADO A ELLO Y COMO PARTE TAMBIÉN DE LO QUE SE BUSCA, DE FOMENTAR LA REUTILIZACIÓN, EL RECICLAJE DE MATERIALES, GENERANDO UN IMPACTO POSITIVO EN NUESTRA SOCIEDAD. EN UN CONTEXTO DONDE HOY MUCHOS DE LOS HOGARES TIENEN UN GRAN PROBLEMA PARA CUBRIR LOS GASTOS ESCOLARES, PROMOVIMOS EL REÚSO DE ÚTILES EN BUEN ESTADO PARA QUE SE CONVIERTA EN UNA ACCIÓN SOLIDARIA, RESPONSABLE Y CON UN PROFUNDO SENTIDO SOCIAL. OTRO DE LOS ACIERTOS QUE SE

INCORPORAN ES EL TEMA DE LA EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL EN TODOS LOS NIVELES, DESDE LA EDUCACIÓN BÁSICA, HASTA LA MEDIA SUPERIOR. HOY MÁS QUE NUNCA LAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES NECESITAN HERRAMIENTAS PARA ENTENDER SUS EMOCIONES Y NO LAS VAN A APRENDER EN UN DISPOSITIVO MÓVIL O ESTANDO CONECTADOS A UN DISPOSITIVO O A UNA HERRAMIENTA DIGITAL, LA VAN A APRENDER DE SUS MAESTROS, DE SUS PADRES, DE SUS COMPAÑEROS; Y CREO QUE EL QUE TENGAMOS ESA CAPACIDAD DE INCLUIR TEMAS COMO UN ANÁLISIS CRÍTICO DE LOS QUE SE CONSUME HOY EN NUESTRO ENTORNO DIGITAL ES FUNDAMENTAL PARA QUE PODAMOS GARANTIZAR QUE LA INFLUENCIA QUE SE TIENE POR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS O POR LAS REDES, SEA EN SENTIDO POSITIVO Y PARA SU DESARROLLO. DE IGUAL IMPORTANCIA EN ESTA LEY SE INCLUYE LA CAPACITACIÓN CONSTANTE PARA MAESTRAS, MAESTROS EN COORDINACIÓN CON UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN, PARA DARLES HERRAMIENTAS Y ACOMPAÑAMIENTO, PARA GARANTIZAR QUE LOS CAMBIOS NO SE QUEDEN SOLO EN EL PAPEL, SINO QUE SE VEAN REFLEJADOS EN LA VIDA DIARIA DE LAS ESCUELAS. ESTA LEY APUESTA POR UNA EDUCACIÓN MÁS COMPLETA, QUE CUIDA EL MEDIO AMBIENTE, QUE APOYA A LAS FAMILIAS, QUE FORTALEZCA LA CONVIVENCIA Y QUE PREPARA A LAS NUEVAS GENERACIONES PARA UN MUNDO CADA VEZ MÁS COMPLEJO. APROVECHO PARA FELICITAR A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN, PERLA VILLARREAL, A TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN Y A QUIENES HOY TENEMOS ESTE RETO DE RESPONDER A QUIENES NOS ACOMPAÑAN EN ESTE SALÓN DE SESIONES, EN EL VESTÍBULO, Y A QUIENES NOS VEN A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES, LO HEMOS DICHO EN OTRAS OCASIONES Y CREO QUE APLICA EN ESTE MOMENTO, SE VALE VOTAR BIEN, SE VALE VOTAR A FAVOR; ESTE TIPO DE INICIATIVAS ES CON LAS QUE NOS DESPERTAMOS Y PENSAMOS EN QUÉ PODEMOS HACER HOY POR EL BIEN DE NUEVO LEÓN Y CREO QUE HOY TENEMOS LA OPORTUNIDAD DE VOTAR POR ESTA LEY Y HACER ALGO POR EL BIEN DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA, PRESIDENTA. ANTES QUE NADA, QUIERO FELICITAR A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN, COMPAÑERA PERLA, SÉ DEL GRAN TRABAJO QUE COSTÓ SACAR ADELANTE ESTA LEY Y SÉ QUE NO HAY NADIE MEJOR QUE UNA MAESTRA PARA PODER SACAR ADELANTE LO QUE NUESTROS NIÑOS NECESITAN. MI MADRE, MAESTRA; MI ABUELA SE GRADUÓ DE SEXTO Y SE PASÓ A SER MAESTRA RURAL, EN UN MUNICIPIO, EN UN EJIDO MUY PEQUEÑO. LA ÚNICA HERMANA DE MI MADRE ES MAESTRA, MI HERMANO ES MAESTRO, Y EN LA CASA SABEMOS

EL AMOR Y EL CARIÑO QUE CADA MAESTRO LE PONE A SUS ALUMNOS Y QUE A PESAR DE QUE PASAN TANTOS AÑOS, LOS SIGUEN VIENDO COMO GUÍAS, AUNQUE YA TENGAN SUS PROPIOS HIJOS. FELICIDADES, PERLA. (APLAUSOS) COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN REPRESENTA NO SÓLO UN CUMPLIMIENTO DE UNO DE LOS PILARES MÁS IMPORTANTES DE NUESTRA SOCIEDAD, SINO TAMBIÉN LA DECISIÓN DE IR MÁS ALLÁ, DE INCLUIR, DE AMPLIAR Y DE ATENDER A SECTORES QUE DURANTE MUCHO TIEMPO NO FUERON CONSIDERADOS. ESTE DICTAMEN NO ES UNO MÁS, ES EL RESULTADO DE UN TRABAJO CONJUNTO ENTRE QUIENES LEGISLAMOS Y UNA SOCIEDAD COMPROMETIDA. PARA ACCIÓN NACIONAL, LA EDUCACIÓN ES Y SEGUIRÁ SIENDO UN EJE FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO NACIONAL, LA JUSTICIA SOCIAL Y LA FORMACIÓN DE CIUDADANOS LIBRES Y RESPONSABLES. A LO LARGO DE SU HISTORIA, HA SOSTENIDO CON FIRMEZA LA IMPORTANCIA DE LA CALIDAD, LA COBERTURA Y LA LIBERTAD EDUCATIVA COMO PRINCIPIOS RECTORES; POR ELLO, DURANTE ESTA LEGISLATURA, LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL, PRESENTAMOS DIVERSAS INICIATIVAS QUE HOY SE VEN REFLEJADAS EN ESTA NUEVA LEY. ESTE LOGRO NO SURGE DE LA CASUALIDAD, SINO DE UN COMPROMISO CONSTANTE; EN LO PERSONAL, ES MÁS DE UNA DÉCADA DE VENIR LUCHANDO POR ESTA INICIATIVA QUE SE ENFOCA EN GARANTIZAR LA CREACIÓN DE LAS RESIDENCIAS Y CASAS DEL ESTUDIANTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LOS MUNICIPIOS Y ZONAS RURALES MÁS ALEJADAS DEL ÁREA METROPOLITANA, QUE TENGAN ACCESO A UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD. LA EDUCACIÓN ES UN DERECHO DE TODOS, SIN IMPORTAR EN QUÉ LUGAR DE NUESTRA GEOGRAFÍA SE ENCUENTRE O DEL LUGAR EN DONDE SE NACE; ES NUESTRA RESPONSABILIDAD VELAR POR EL FUTURO DE TODOS NUESTROS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES; ES EL COMPROMISO FIRME DE NO DEJAR A NADIE ATRÁS. ¿CUÁNTOS BENITO JUÁREZ, BONIFACIO SALINAS O DON VÍCTOR GÓMEZ SE HAN PERDIDO POR FALTA DE OPORTUNIDADES DE TENER ACCESO A LA EDUCACIÓN? YO QUIERO PROFESIONISTAS DE ARTEAGA, DE GALEANA, DE ITURBIDE, DE ANÁHUAC, DE CHINA, DE BRAVO, DE RAMONES, DE PARÁS, DE TREVIÑO, DE OCAMPO, DE AGUALEGUAS, DE TODOS LOS RINCONES DE ESTE ESTADO; QUIERO DIRECTORES O DUEÑOS DE EMPRESAS, SECRETARIOS, GOBERNADORES ¿Y POR QUÉ NO DECIRLO? PRESIDENTES. NO PASEMOS A LA HISTORIA COMO DIPUTADOS QUE TUVIERON EN SUS MANOS ESTA OPORTUNIDAD Y NO LA TOMARON. PORQUE UN NIÑO QUE SE LEVANTÓ A ORDEÑAR, A PICAR NOPAL, A AGARRAR EL ARADO, A DESGRANAR MAÍZ Y MOLERLO EN EL METATE, DESPUÉS DE TODO ESTO, ESTAR PARADO EN EL FRÍO DE LA CARRETERA A LAS 5:00 DE LA MAÑANA PARA IRSE DE AVENTÓN O APRETADOS

EN UN TRANSPORTE OBSOLETO PARA SEGUIR ESTUDIANDO Y REGRESAR EN LA TARDE PARA SEGUIR TRABAJANDO, LES GARANTIZO QUE ES ALGUIEN QUE VALE LA PENA APOYAR, PORQUE ESE NIÑO, LUCHARÁ CON TODAS SUS FUERZAS PARA SALIR ADELANTE Y QUE SUS PADRES, HERMANOS Y SU COMUNIDAD, ESTÉN ORGULLOSOS DE ÉL. SÉ QUE HABLAR DE PRESUPUESTO A VECES COMPLICA LAS COSAS, Y AQUÍ ES DONDE PREGUNTO: ¿CUÁNTO VALE EL PODER AYUDAR A UN NIÑO A CUMPLIR SUS SUEÑOS? SUEÑOS, QUE UN DÍA, ESTOY ORGULLOSO, NOS HARÁ SENTIR ORGULLOSOS DE LA DECISIÓN QUE TOMEMOS EL DÍA DE HOY. ES CUANTO, PRESIDENTA”. (APLAUSOS)

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO, PRESIDENTA. COMO YA LO HAN SEÑALADO MIS COMPAÑEROS, NO QUIERO INICIAR SIN ANTES FELICITAR A MI COMPAÑERA DIPUTADA PERLA VILLARREAL, POR SU COMPROMISO Y LIDERAZGO POR HACER POSIBLE ESTA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN; DE IGUAL MANERA, RECONOZCO EL TRABAJO DE LA SECRETARIA TÉCNICA, DE LAS Y LOS ASESORES, ASÍ COMO DE MIS COMPAÑEROS DE LA COMISIÓN, QUIENES CONTRIBUYERON A ESTE LOGRO TAN IMPORTANTE. HACE POCO SUBÍ A ESTA TRIBUNA PARA PRONUNCIARME A FAVOR DE LAS BECAS PARA JÓVENES DE COMUNIDADES RURALES, Y EN ESE MOMENTO SEÑALÉ QUE LA EDUCACIÓN ES UNA DE LAS HERRAMIENTAS MÁS PODEROSAS PARA TRANSFORMAR VIDAS Y ABRIR OPORTUNIDADES; HOY, REITERO QUE TENEMOS LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR QUE ESA HERRAMIENTA LLEGUE A TODAS Y TODOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD; POR ELLO, PRESENTÉ UNA INICIATIVA ORIENTADA A INCORPORAR LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA DE SEÑAS COMO PARTE DE UN MODELO EDUCATIVO MÁS INCLUYENTE, NINGUNA NIÑA, NINGÚN NIÑO, DEBERÁ VOLVER A DUDAR SI PERTENECE O NO A SU ESCUELA, NADIE DEBE SENTIRSE AJENO EN UN ESPACIO QUE EXISTE PRECISAMENTE PARA FORMAR, ACOMPAÑAR Y ABRAZAR LA DIVERSIDAD. HOY DAMOS UN PASO FIRME PARA QUE CADA ESTUDIANTE, SIN IMPORTAR SUS CONDICIONES, PUEDA APRENDER, COMUNICARSE Y DESARROLLARSE PLENAMENTE. CON ESTA NUEVA LEY, EL ESTADO ASUME NO SÓLO UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PERO CON UN COMPROMISO HUMANO, PROMOVER UNA EDUCACIÓN QUE VALORE LA DIVERSIDAD LINGÜÍSTICA EN TODAS SUS FORMAS, LA PARTE HABLADA, LA ESCRITA Y POR SUPUESTO, LA LENGUA DE SEÑAS MEXICANA COMO UNA EXPRESIÓN DE VIDA, DE IDENTIDAD CULTURAL Y COMUNIDAD. ASIMISMO, SE ESTABLECE QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES DEBERÁN IMPLEMENTAR

MECANISMOS Y ESTRATEGIAS QUE FOMENTEN EL RESPETO, LA INCLUSIÓN Y LA PARTICIPACIÓN PLENA DE LA COMUNIDAD CON DISCAPACIDAD AUDITIVA, Y ESTO IMPLICA ABRIR ESPACIOS, ELIMINAR BARRERAS Y GARANTIZAR QUE CADA ESTUDIANTE PUEDA APRENDER, COMUNICARSE Y DESARROLLARSE EN IGUALES CONDICIONES. INCLUIR NO ES ADAPTAR PARA UNOS CUANTOS, ES TRANSFORMAR EL SISTEMA PARA QUE NADIE QUEDE AFUERA. UNA EDUCACIÓN INCLUYENTE NO SÓLO CAMBIA LAS VIDAS DE QUIENES ESTÁN EN LAS AULAS, CAMBIA EL RUMBO DE TODA LA SOCIEDAD, NOS VUELVE MÁS HUMANOS, MÁS EMPÁTICOS Y MÁS CONSCIENTES DE QUE LAS DIFERENCIAS NO NOS DIVIDEN, SINO QUE NOS ENRIQUECEN; DE ESTA FORMA AVANZAMOS HACIA UN SISTEMA EDUCATIVO DONDE TODAS LAS VOCES IMPORTAN, INCLUSO AQUELLAS QUE SE EXPRESAN CON LAS MANOS, CON LA MIRADA Y CON EL CORAZÓN. ES POR ELLO QUE MANIFIESTO MI RESPALDO A ESTE DICTAMEN Y LOS INVITO A HACER LO MISMO. ES CUANTO, PRESIDENTA”. (APLAUSOS)

EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 126 PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE FORMA ECONÓMICA. **SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES, EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.**

EN ESTA NUEVA RONDA DE ORADORES, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS, ANTES QUE NADA, FELICITAR A NUESTRA AMIGA DIPUTADA PERLA POR TODO EL TRABAJO, POR LAS DIFERENTES CONVOCATORIAS, POR EL COMO HAS LLEVADO A CABO LOS TRABAJOS DE ESTA COMISIÓN, EN BENEFICIO, HOY DE UNA LEY DE EDUCACIÓN QUE ES PRÁCTICAMENTE, PUES YA OBSOLETA, HACE MÁS DE 20 AÑOS QUE NOS RIGE A UN ESTADO COMO LO ES EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADO DE VANGUARDIA; PUES BUENO, VAMOS A ACTUALIZARNOS Y ES PRECISAMENTE LO QUE HOY ESTAMOS HACIENDO, Y SABEMOS QUE EL PRESUPUESTO NUNCA ALCANZA, Y QUÉ MEJOR QUE TENER UNA LEY Y QUE NOS RIJA Y QUE PUEDAS HACER CAMBIOS EN LOS PRESUPUESTOS PARA PODER CUMPLIR CON LAS DEMANDAS DE LOS CIUDADANOS DE ESTE BELLO ESTADO DE NUEVO LEÓN. ME TOCÓ SER ALCALDE, COMO ALGUNOS DE MIS COMPAÑEROS Y, EN ESTA BELLA

OPORTUNIDAD, FUIMOS MÁS ALLÁ DE LO QUE MARCA LA LEY, EN ESTE CASO PARA LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, NO TENÍAMOS COMO ALCALDES UNA RESPONSABILIDAD PARA ENTREGAR UNIFORMES, ZAPATOS, ÚTILES ESCOLARES, MOCHILAS, Y LO HICIMOS, LO HICIMOS POR UNA RESPONSABILIDAD MORAL, NO PORQUE NOS OBLIGARA ALGUNA LEY. TAMBIÉN, FUIMOS UN POCO MÁS ALLÁ Y HABÍA QUE COMPRAR TRANSPORTES PARA LLEVAR A LOS ESTUDIANTES A LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y SE HIZO TAMBIÉN, NO PORQUE UNA LEY NOS OBLIGARA, SINO POR UNA RESPONSABILIDAD MORAL. DESPUÉS, SE TUVO QUE CREAR CASAS DEL ESTUDIANTE EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS DIFERENTES UNIVERSIDADES Y LLEVAR Y TRAER A NUESTROS JÓVENES A LAS PREPARATORIAS O A LAS UNIVERSIDADES, Y TAMBIÉN LO HICIMOS, NO POR UNA RESPONSABILIDAD LEGAL, SINO POR UNA RESPONSABILIDAD MORAL. HOY, QUIERO DECIRLE DE FRENTE A LOS ESTUDIANTES, A LOS JÓVENES, A LOS PADRES DE FAMILIA Y A LOS MAESTROS, QUE EN ESTA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN, ESTO NO ES POR SI QUIERE O NO EL ALCALDE, ESTO NO ES POR SI QUIERE O NO EL GOBERNADOR, EL DIPUTADO O EL PRESIDENTE DE MÉXICO, ES UNA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL POR NUESTRAS NIÑAS Y POR NUESTROS NIÑOS, PORQUE LA ÚNICA MANERA DE CAMBIAR LO QUE HOY VIVIMOS, SI QUEREMOS TENER MEJORES FAMILIAS, MEJORES CIUDADANOS, NO HAY MEJOR MANERA Y AHORITA LO DECÍA BIEN, NUESTRO AMIGO MAURO, QUE EXISTEN MUCHOS PROBLEMAS EN LA VIDA, MUCHOS PROBLEMAS EN EL MUNDO, NO HAY MEJOR MANERA QUE CAMBIAR A UNA PERSONA, SI NO ES A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN. LO HICIMOS COMO ALCALDES, POR UNA RESPONSABILIDAD MORAL, HOY COMO DIPUTADO, COMO TÚ DIPUTADO, COMO TÚ REPRESENTANTE, LO ESTAMOS HACIENDO Y QUE SEA UNA RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL, ES EL DEBER SER, Y LO QUE MERECE NUESTRAS NIÑAS, NUESTROS NIÑOS Y DESDE LUEGO NUESTROS JÓVENES. TAMBIÉN, COMPARTIR CON USTEDES QUE, EN ESTA NUEVA LEY, SE GARANTIZAN TODOS LOS DERECHOS DE, NO NADA MÁS LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES DE ESTE BELLO ESTADO, SE GARANTIZAN LOS DERECHOS TAMBIÉN DE QUIENES ENSEÑAN A NUESTRAS HIJAS Y A NUESTROS HIJOS, QUE ESE ES UN TEMA TAMBIÉN BIEN IMPORTANTE, VA POR TENER MEJORES MAESTRAS Y MAESTROS Y DESDE LUEGO TENER ESPECIALISTAS FRENTE AL GRUPO DE DONDE SE ENCUENTRAN NUESTRAS HIJAS Y NUESTROS HIJOS. ¡QUE VIVA LA EDUCACIÓN! FELICIDADES A TODOS, Y DESDE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL VAMOS TOTALMENTE A FAVOR POR LOS CAMBIOS Y POR TENER HOY UNA NUEVA LEY EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ESTO ES LO QUE DEBEMOS DE APROBAR Y DE VOTAR COMO DIPUTADAS Y COMO DIPUTADOS; VENDRÁ UNA NUEVA SITUACIÓN JURÍDICA EL DÍA DE MAÑANA, PORQUE

AUNQUE AQUÍ PASE CON 28 VOTOS, EL EJECUTIVO TOMA, DESAFORTUNADAMENTE NO SE CUMPLE CON LO QUE ESTABLECE LA LEY Y TOMA DECISIONES QUE SE INVENTAN Y ESTÁN FUERA DE PROTOCOLO Y, BUENO, ESA SERÁ OTRA HISTORIA. HOY, POR LO PRONTO, ESTA LEY ESTOY SEGURO QUE PASARÁ CON MÁS DE 28 VOTOS, ENHORABUENA POR TODOS LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN, POR NUESTRAS NIÑAS, POR NUESTROS NIÑOS, POR LAS MAESTRAS, POR LOS MAESTROS, POR LOS JÓVENES. ¡QUE VIVA NUEVO LEÓN! Y A SUS ÓRDENES. GRACIAS”. (APLAUSOS)

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA. COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS, DESPUÉS DE 7 AÑOS DE QUE ESTE CONGRESO, LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA APROBAMOS POR UNANIMIDAD LA LEY DE EDUCACIÓN HOMOLOGADA A LA LEY FEDERAL, ESTA FUE VETADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO QUE ENCABEZABA EN ESE ENTONCES JAIME RODRÍGUEZ CALDERÓN, Y ESTA LEY, PUES FUE UN BUEN INTENTO DE TODOS LOS LEGISLADORES Y LEGISLADORAS, QUE NO CRISTALIZÓ Y QUE NO TUVO BUEN FIN. HOY VOLVEMOS DE NUEVO LOS DIPUTADOS CON MUCHA RESPONSABILIDAD A PROPONER UNA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN Y QUIERO YO RECONOCER EL ESPACIO, AUNQUE NO PERTENEZCO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, EL ESPACIO QUE TUVIMOS PARA REVISAR ÍNTEGRAMENTE LO QUE ERA EL TEXTO DE EL PROYECTO DE REFORMA PARA DAR NUESTRA OPINIÓN Y LA CUAL DESPUÉS DE UN ANÁLISIS DONDE NOS SENTAMOS A REVISARLA, PUDIMOS ENCONTRAR LAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD QUE LAS HICIMOS A CONOCER EN SU OPORTUNIDAD QUE, DECIMOS CON CLARIDAD, MUCHAS DE ELLAS FUERON ATENDIDAS Y TAMBIÉN NOS PRONUNCIAMOS POR ÁREAS DE OPORTUNIDAD QUE TENÍA LA LEY, ESTA REFORMA, Y QUE AMERITABAN SU REVISIÓN PARA PODER ELABORAR LA LEY MÁS ROBUSTA Y MÁS DIGNA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ESTE CONTEXTO, PUES NOSOTROS NOS QUEDAMOS, NO ESTAMOS EN LA COMISIÓN, NO LE DIMOS SEGUIMIENTO Y SABEMOS QUE HOY HAY PROPUESTAS PARA MEJORARLA Y QUE ESAS PROPUESTAS, DEBEN DE TOMARSE EN CUENTA Y DEBEN DE SUSCRIBIRSE Y QUE, A NUESTRA OPINIÓN, LO IDÓNEO, HUBIERA SIDO QUE ESTA LEY SALIERA POR UNANIMIDAD, QUE VALÍA LA PENA QUE HUBIÉRAMOS HECHO EL ESFUERZO PORQUE SALIERA POR UNANIMIDAD. BUENO, EN UNA LEY TAN IMPORTANTE NO PODEMOS POLITIZAR NI PODEMOS TENER ELEMENTOS QUE VAYAN FUERA DE LO QUE ES EL CONTEXTO EMINENTEMENTE LEGISLATIVO Y, BUENO, PUES HOY A CASI 7 AÑOS DE LA PROMULGACIÓN

DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ES OPORTUNO REFLEXIONAR SOBRE SU IMPORTANCIA. QUIERO RECORDAR QUE, LA LEY FEDERAL SURGIÓ COMO UNA NECESIDAD PARA EL SISTEMA EDUCATIVO MEXICANO DE ELIMINAR EL CARÁCTER PUNITIVO DE LA EVALUACIÓN DOCENTE QUE ANTERIORMENTE CONDICIONABA LA PERMANENCIA DE LOS DOCENTES Y PROPICIABA PRÁCTICAS QUE VULNERABAN SUS DERECHOS LABORALES QUE ATENTÓ DIRECTAMENTE CONTRA EL MAGISTERIO, ME REFIERO A LA LEY, A LA REFORMA DEL 2015. CON ESTA REFORMA DEL 2015, SE BUSCÓ DIGNIFICAR LA LABOR DOCENTE COLOCÁNDOLOS EN EL CENTRO COMO EL AGENTE FUNDAMENTAL DE TRANSFORMACIÓN Y DE CAMBIO SOCIAL. ESTA NUEVA LEY ABROGÓ EL MARCO NORMATIVO ANTERIOR Y SENTÓ LAS BASES PARA IMPORTANTES AVANCES COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESCUELA MEXICANA, MISMA QUE FORTALECE LA IDENTIDAD NACIONAL, LA RESPONSABILIDAD CIUDADANA, LA HONESTIDAD Y EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA. CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN, SE DIO UN NUEVO RUMBO A LA POLÍTICA EDUCATIVA EN MÉXICO, SUSTITUYENDO EL MODELO ANTERIOR, QUE ERA UNA LEY PUNITIVA Y NO ACADÉMICA Y QUE IMPULSÓ DE ESTA MANERA LA ARMONIZACIÓN CON LAS LEYES ESTATALES, EN LAS CUALES TENEMOS UN REZAGO, VUELVO A DECIR, DE 7 AÑOS. FUE ASÍ QUE EN EL 2020, EMPEZAMOS A TRABAJAR SOBRE LA PROPUESTA, IGUAL QUE AHORA, EN UNA AMPLIA CONSULTA CON AUTORIDADES, LEGISLADORES, SOCIEDAD CIVIL, PARA CONSTRUIR UNA PROPUESTA SÓLIDA, ENRIQUECIDA DENTRO DE LAS GRANDES COMPLEJIDADES, COMO FUE LA PANDEMIA, Y NO OBSTANTE, FUE ASÍ COMO SU SERVIDORA COMO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CON EL ESFUERZO DE TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS, APROBAMOS LA LEY DE EDUCACIÓN POR UNANIMIDAD; VUELVO A DECIR, LA MISMA QUE FUE VETADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO EN ESE ENTONCES. HOY ESTAMOS AQUÍ, PERSISTIENDO, PARA QUE NUESTRA ENTIDAD TENGA UNA LEY INNOVADORA Y FORTALECIDA, Y NO QUEREMOS PASAR POR ALTO EL ESFUERZO IMPLÍCITO QUE SE HA REALIZADO POR PARTE DE LA COMPAÑERA PERLA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EN ESE IR Y VENIR, EN ESAS MESAS, EN ESAS REUNIONES, EN ESE IMPULSO QUE HA SIDO PARA NOSOTROS UNA TAREA QUE HAY QUE RECONOCERSE Y QUE HAY QUE PONDERAR, PORQUE ASÍ SE CONSTRUYEN LOS CONSENSOS, ES UNA FORMA REAL DE CONSTRUIR EL CONSENTIMIENTO Y DAR PASO A LA PLURALIDAD Y A TODAS LAS CORRIENTES DE OPINIÓN. ES MOMENTO HOY DE EVALUAR CON RESPONSABILIDAD EL RUMBO QUE HEMOS TOMADO Y RECONOCER LOS RETOS QUE AÚN TENEMOS PENDIENTE. HOY SE PRESENTA ESTA NUEVA LEY PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INTEGRADA, SÍ, POR

215 ARTÍCULOS QUE LLEVARON TODA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY HASTA ESTA HORA, QUE SON LAS 4:05 DE LA TARDE, EMPEZANDO A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. EL PROPÓSITO DE ESTA LEY ES CLARO, EL CUAL, DEBE DE GARANTIZAR QUE LA EDUCACIÓN SIGA SIENDO UN DERECHO REAL, UN DERECHO HUMANO PARA TODOS Y TODAS, SOBRE TODO LOS EDUCANDOS DE TODOS LOS NIVELES. PARA LOGRAR ESTOS OBJETIVOS, SE PLANTEA UNA PARTICIPACIÓN COORDINADA ENTRE AUTORIDADES, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, MUNICIPIOS, LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO Y LA FEDERACIÓN, COLOCANDO EN TODO MOMENTO, COMO CENTRO DE INTERÉS, LO QUE ES EL INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PORQUE ESTAMOS CONSCIENTES QUE LA EDUCACIÓN CONSTRUYE EL FUTURO DE UNA SOCIEDAD. ASIMISMO, SE RECONOCE LA RELEVANCIA DE LA EDUCACIÓN DESDE LAS PRIMERAS INFANCIAS, GARANTIZANDO EL ACCESO DESDE LOS PRIMEROS DÍAS DE VIDA Y REAFIRMANDO EL COMPROMISO DE ASEGURAR TAMBIÉN LA EDUCACIÓN SUPERIOR. LA LEY PROMUEVE, ESTA PROPUESTA DE LEY, EL USO RESPONSABLE Y SEGURO DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, CONSOLIDANDO ASÍ LA TECNOLOGÍA COMO UNA HERRAMIENTA, YA NO DEL FUTURO, SINO DEL PRESENTE AL SERVICIO DE UN APRENDIZAJE IGUAL PARA TODOS; IMPULSA LA EDUCACIÓN DIGITAL, PERO TAMBIÉN EL DESARROLLO DEL PENSAMIENTO CRÍTICO Y REFLEXIVO Y LA ALFABETIZACIÓN TECNOLÓGICA, INCORPORANDO EL USO ÉTICO Y RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO UN ELEMENTO CLAVE PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y PROFESIONAL. DE IGUAL MANERA, SE FORTALECE EL MODELO DE EDUCACIÓN DUAL, RECONOCIENDO NO SOLO LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS EN LAS AULAS, SINO TAMBIÉN LAS HABILIDADES, LAS ACTITUDES, EL TALENTO QUE LOS ESTUDIANTES ADQUIEREN A TRAVÉS DE LAS EVALUACIONES INTEGRALES, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE COMITÉS ESPECIALIZADOS QUE GARANTIZAN UN PROCESO MÁS JUSTO, TRANSPARENTE Y SIGNIFICATIVO QUE AMPLÍA LAS OPORTUNIDADES Y FORTALECE EL DESARROLLO PROFESIONAL DE LA JUVENTUD RELACIONADA O VINCULADA CON EL TRABAJO. POR OTRO LADO, SE REFUERZA TAMBIÉN LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, MEDIANTE LA DEFINICIÓN DE RESPONSABILIDADES CLARAS PARA SU MANTENIMIENTO Y SE INCORPORA LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL COMO UN COMPONENTE ESENCIAL EN LA FORMACIÓN QUE ESTO PERMITE QUE LOS ESTUDIANTES, JUNTO CON SUS MAESTROS, ESTÉN PREPARADOS ANTE SITUACIONES DE CONTINGENCIA; SE IMPULSA UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y CON APTITUDES SOBRESALIENTES, GARANTIZANDO QUE TODAS LAS PERSONAS TENGAN ACCESO A UNA EDUCACIÓN DIGNA,

EQUITATIVA Y DE CALIDAD. FINALMENTE, SE ESTABLECE QUE LOS PARTICULARES QUE OFRECEN SERVICIOS EDUCATIVOS NO INCORPORADOS AL SISTEMA, DEBERÁN DE SEÑALARLO EXPRESAMENTE EN SU DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD E INFORMARLO, O BIEN, SOMETERSE A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS O PENALES QUE CONFIERE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS, LA APROBACIÓN DE ESTA NUEVA LEY, SIGNIFICA LA OPORTUNIDAD PARA ABRIR UN NUEVO CAPÍTULO EN LA HISTORIA EDUCATIVA DE NUESTRO ESTADO. HOY NO SOLAMENTE ESTAMOS REFORMANDO DISPOSICIONES LEGALES, SINO TAMBIÉN ESTAMOS DANDO FORMA A UNA NUEVA LEY QUE BUSCA IMPULSAR UN DESARROLLO HUMANO INTEGRAL BASADO EN LA EQUIDAD, EN LA SOLIDARIDAD COMO PILARES DE UNA AUTÉNTICA TRANSFORMACIÓN EN NUEVO LEÓN. POR ELLO, ESTOY CONVENCIDA DE SU RELEVANCIA Y QUE ÉSTA IMPACTARÁ EN LA VIDA Y EN EL PORVENIR DE NUESTROS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, Y QUE EN NUESTRAS MANOS ESTÁ LA POSIBILIDAD DE AYUDARLOS A CRECER, A APRENDER Y A SOÑAR EN UN ENTORNO MÁS JUSTO, CON MAYORES OPORTUNIDADES. SABEMOS TAMBIÉN, Y ESTO ES MUY IMPORTANTE MARCARLO, QUE TODA LEY ES PERFECTIBLE; POR ELLO, ESTA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEBE DE INTEGRAR DE MANERA PLENA LOS APORTES FORMULADOS POR LOS DISTINTOS GRUPOS LEGISLATIVOS Y PROPONENTES PARA QUE SE CONVIERTA EN LA EXPRESIÓN MÁS COMPLETA Y REPRESENTATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIOR, MI VOTO SERÁ A FAVOR COMO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. (APLAUSOS)

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. MUY BUENAS TARDES, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS Y A TODOS LOS QUE HOY NOS ACOMPAÑAN EN EL CONGRESO DEL ESTADO. EN CADA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE QUE SALE DE SU CASA CON SU MOCHILA LLENA DE SUEÑOS, CON ILUSIÓN EN LOS OJOS Y CON LA ESPERANZA DE QUE LA ESCUELA SEA UN LUGAR DONDE PUEDEN APRENDER Y SENTIRSE SEGUROS, HAY UNA HISTORIA QUE MERECE SER ESCUCHADA; PORQUE ELLOS NO ESTÁN PIDIENDO PRIVILEGIOS, ESTÁN PIDIENDO ALGO MÁS ALLÁ, UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD, UNA EDUCACIÓN INCLUYENTE EN UN ENTORNO DIGNO Y SEGURO. HABLAR DE EDUCACIÓN, ES HABLAR DEL FUTURO, SÍ, PERO TAMBIÉN ES HABLAR DEL PRESENTE QUE ESTÁN VIVIENDO MILES DE ESTUDIANTES TODOS LOS DÍAS; ES HABLAR DE LAS CONDICIONES EN LAS QUE APRENDEN, DE SI TIENEN LO MÍNIMO NECESARIO PARA DESARROLLARSE, PARA

SOÑAR Y LA REALIDAD ES MUY DIFERENTE A LO QUE SE ANUNCIA EN ESTE ESTADO. NO SOMOS PRIMER LUGAR EN EDUCACIÓN Y NO PODEMOS SEGUIR PERMITIENDO QUE NUESTRAS ESCUELAS ENFRENTEN ABANDONO, INSEGURIDAD Y CARENCIAS. HACE POCO FUI TESTIGO DE UN HECHO QUE DUELE Y SÍ QUE DUELE; EN UNA ESCUELA DE GUADALUPE, SE ROBARON LOS CLIMAS Y ESTO VA MÁS ALLÁ DE UN TEMA MATERIAL, ES UN REFLEJO DE LO QUE SUCEDE EN CADA ESCUELA DE NUEVO LEÓN; ES UN REFLEJO DE LO QUE SUCEDE EN SÍ, AQUÍ EN ESTE ESTADO, EN NUEVO LEÓN, EN DONDE SOMOS, SEGÚN ELLOS, PRIMER LUGAR EN EDUCACIÓN. ¿CÓMO PEDIMOS PROFESIONISTAS, SI NO GARANTIZAMOS CONDICIONES DIGNAS? POR ESO, ESTA LEY ES TAN IMPORTANTE, CONTIENE 215 ARTÍCULOS, 15 TRANSITORIOS Y PONE SOBRE LA MESA TEMAS MUY FUNDAMENTALES COMO LA SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS PARA CUIDAR A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LOS LOTES BALDÍOS, CORRESPONSABILIDAD DE LOS MAESTROS Y PADRES DE FAMILIA SOBRE LO QUE ENTRA AL PLANTEL EDUCATIVO, FOMENTAR LA LECTURA EN LAS ESCUELAS DE NUEVO LEÓN, EDUCACIÓN FINANCIERA, ENSEÑANZA DEL LENGUAJE DE SEÑAS Y CASAS RESIDENCIALES PARA LOS ESTUDIANTES FORÁNEOS; Y LO MÁS IMPORTANTE, QUE BUSCAN LAS ESCUELAS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS PUEDAN ESTAR TRANQUILOS, QUE LAS FAMILIAS TENGAN CONFIANZA Y QUE APRENDAN A... NO SEA UN DESAFÍO DE LAS CONDICIONES, SINO UNA OPORTUNIDAD REAL DE CRECER. Y HAY ALGO QUE NO PODEMOS DEJAR DE LADO, FORMAR NO SÓLO ES ENSEÑAR MATERIAS, ES FORMAR PERSONAS, QUE NUNCA SE NOS OLVIDE QUE DETRÁS DE TODO ESTO HAY HISTORIAS REALES. ESTA LEY ES UN COMPROMISO CON CADA NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE QUE QUIERA APRENDER SIN MIEDO, CON CADA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE QUE MERECE UNA ESCUELA DIGNA, CON CADA FAMILIA QUE DEPOSITA SU CONFIANZA EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE NUEVO LEÓN. HOY TENEMOS LA OPORTUNIDAD DE AVANZAR, DE CORREGIR Y DE FORTALECER, DE DEMOSTRAR QUE, SI ESTAMOS A LA ALTURA DE LO QUE NUESTRAS NIÑAS Y NIÑOS NECESITAN, NO ES SOLO APROBAR UNA LEY, ES ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE CUIDAR SU PRESENTE Y CONSTRUIR SU FUTURO. HOY VOTAMOS A FAVOR DE ESTA LEY, PORQUE EN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LO DECIMOS CLARO Y LO SOSTENEMOS CON HECHOS, PRIMERO LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES DE NUEVO LEÓN Y OJALÁ QUE SIEMPRE TENGAMOS LA SENSIBILIDAD PARA PONERLOS AL CENTRO, NO SÓLO EN EL DISCURSO COMO ALGUNAS BANCADAS LO HAN ESTADO HACIENDO, SINO EN CADA DECISIÓN QUE ESTE CONGRESO TOMA. Y YO QUIERO FELICITAR A LA DIPUTADA PERLA Y A TODOS LOS INTEGRANTES QUE SÍ QUIEREN UNA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN, PORQUE ES NECESARIA Y ES URGENTE PARA EL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, AHORITA LO MENCIONABA LA MAESTRA LUPITA, EN SU MOMENTO, CUANDO ELLA FUE PRESIDENTA, HICIMOS UNA LEY, UNA LEY DE EDUCACIÓN, EL GOBERNADOR LA VETÓ EN AQUEL MOMENTO; HOY, RECONOZCO EL TRABAJO DE MI COMPAÑERA PERLA Y DE TODOS LOS INTEGRANTES Y DE TODOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS QUE SÍ QUIEREN UNA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN PARA TODOS NUESTROS NIÑOS Y NIÑAS DE NUEVO LEÓN, Y LO MENCIONÉ AHORITA, NO ES SOLO EL DISCURSO, SE TRATA DE VOTAR Y APOYAR A TODOS NUESTROS NIÑOS PARA QUE TENGAN UNA EDUCACIÓN DE NIVEL, DEL NIVEL QUE NECESITAN AQUÍ EN NUESTRO ESTADO; Y TAMBIÉN MENCIONÉ SOBRE EL TEMA, ANDAN PRESUMIENDO QUE SOMOS PRIMER LUGAR EN EDUCACIÓN, PUES QUE SE NOTE, YO INVITO A LAS BANCADAS QUE NO ESTÁN A FAVOR, QUE VOTEN, QUE VOTEN A FAVOR DE ESTA LEY DE EDUCACIÓN QUE ES TAN NECESARIA E IMPORTANTE PARA NUESTRO ESTADO, ES CUANTO”. (APLAUSOS)

EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 126 PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, DIP. GRECIA BENAVIDES FLORES, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA UNA RONDA MÁS DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE FORMA ECONÓMICA. **SIENDO APROBADO POR MAYORÍA, EL ABRIR UNA RONDA MÁS DE ORADORES.**

EN ESTA RONDA MÁS DE ORADORES, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ARMIDA SERRATO FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO, DIPUTADA PRESIDENTA. EL DICTAMEN QUE HOY SE SOMETE A NUESTRA CONSIDERACIÓN, REPRESENTA UN ESFUERZO LEGISLATIVO TRASCENDENTAL, ORIENTADO A GARANTIZAR QUE LA EDUCACIÓN DE NUEVO LEÓN SEA INCLUSIVA, INTEGRAL Y DE EXCELENCIA. SU PROPÓSITO ES COLOCAR EN EL CENTRO DE NUESTRAS ACCIONES A LAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, ASEGURANDO QUE CADA MEDIDA ADOPTADA CONTRIBUYA AL DESARROLLO PLENO DE LAS FUTURAS GENERACIONES. EN ESTE SENTIDO, RESPALDO DE MANERA FIRME LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE EN ELLAS SE INCORPORA EL TRABAJO DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE BUSCAMOS QUE NUESTRO ESTADO TENGA LA EDUCACIÓN QUE SE MERECE. APROVECHO LA OCASIÓN PARA AGRADECER A LA DIPUTADA AMIGA MÍA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, LA DIPUTADA PERLA

VILLARREAL Y MAESTRA, POR TOMAR EN CUENTA UNA INICIATIVA QUE TIENE COMO OBJETO ESTABLECER ACCIONES CONCRETAS Y MEDIBLES PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA PREVENCIÓN DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD, PROBLEMÁTICAS QUE HOY REPRESENTA UNA AMENAZA SILENCIOSA PARA LA INFANCIA Y LA JUVENTUD EN NUESTRA ENTIDAD. ESTA PREOCUPACIÓN SE VE REFORZADA POR LA ALERTA EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO, QUE SEÑALÓ LOS ALTOS ÍNDICES DE SOBREPESO Y OBESIDAD EN NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUIENES OCUPAN EL PRIMER LUGAR A NIVEL NACIONAL DE ACUERDO CON LOS DATOS DE LA ENCUESTA NACIONAL DE SALUD Y NUTRICIÓN. AHORA BIEN, ESTE DICTAMEN RECOGE ESA VISIÓN Y LA CONVIERTE EN UN COMPROMISO LEGISLATIVO TANGIBLE AL ESTABLECER MEDIDAS CLARAS QUE PERMITIRÁN TRANSFORMAR LOS ENTORNOS ESCOLARES EN ESPACIOS DE BIENESTAR Y PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD Y SOBREPESO; ENTRE ELLAS, DESTACA LA REALIZACIÓN EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD DE 3 PLÁTICAS POR CICLO ESCOLAR DIRIGIDAS A PADRES DE FAMILIA Y PERSONAL DOCENTE, ENFOCADAS EN ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, ADOPCIÓN EN UNA DIETA CORRECTA Y PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA; CON ESTAS ACCIONES NO SOLO RESPONDEMOS A UNA NECESIDAD URGENTE DE SALUD PÚBLICA, SINO QUE TAMBIÉN FORTALECEMOS EL PAPEL DE LA ESCUELA COMO UN ESPACIO INTEGRAL DE FORMACIÓN, DONDE SE PROMUEVE EL DESARROLLO FÍSICO, EMOCIONAL Y SOCIAL DE NUESTRAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. ESTA INICIATIVA PROMOVIDA POR UNA SERVIDORA, SE ALINEA ADEMÁS CON LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES ASUMIDOS POR MÉXICO EN LA AGENDA 2030 DE LA ONU, PARTICULARMENTE CON EL OBJETIVO 3, QUE ES GARANTIZAR UNA VIDA SANA Y PROMOVER EL BIENESTAR PARA TODOS Y TODAS LAS EDADES. EN SUMA, ESTA NUEVA LEY NO SOLO ATIENDE UNA NECESIDAD URGENTE DE SALUD, SINO TAMBIÉN REAFIRMA EL COMPROMISO DE NUEVO LEÓN CON UNA EDUCACIÓN INTEGRAL, INCLUSIVA Y DE CALIDAD. ANTES DE FINALIZAR VOY A PARAFRASEAR ALGUNAS FRASES DE UN DOCUMENTO QUE LLEGÓ A MI ESCRITORIO, A MI OFICINA: *“QUIERO EXPRESAR MI RECONOCIMIENTO PORQUE TU ESFUERZO TIENE UN COMPROMISO MUY CLARO, EL BIENESTAR Y EL FUTURO DE NUESTRAS NIÑAS Y NIÑOS, NO SIEMPRE FUE SENCILLO, CUANDO HAY VOLUNTAD, ES POSIBLE AVANZAR; GRACIAS POR TU COMPROMISO, PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ”*. ADEMÁS, TAMBIÉN QUIERO SEÑALAR LO QUE LA ÚNICA DIPUTADA QUE SE ATREVIÓ A HABLAR EN CONTRA, LO CUAL TAMBIÉN RECONOZCO QUE LO DIGAN A VIVA VOZ Y NO SE ESCONDAN DETRÁS DE UN VOTO EN ABSTENCIÓN, PERO SEÑALÓ COMO

UN TEMA, EL TEMA PRESUPUESTAL; YO QUISIERA SEÑALAR, Y CON ESTO TERMINO, HAY DINERO PARA SOBRECOSTOS EN OBRA PÚBLICA POR FALTA DE PLANEACIÓN, PARA VIAJES INTERNACIONALES, PARA REDES SOCIALES, HAY DINERO PARA TÓTEMES DE OBRA, NO HAY DINERO PARA UNAS VIGAS CORRECTAS, NO HAY DINERO PARA UN DEBER EDUCATIVO, COMO BIEN LO DIJO LA DIPUTADA Y MAESTRA, TAMBIÉN, LUPITA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, INCREÍBLE. MANIFIESTO MI VOTO A FAVOR E INVITO A LOS DEMÁS A QUE LO HAGAN ASÍ EN ESTE SENTIDO Y LOS QUE AÚN LO ESTÁN PENSANDO, QUE RECAPACITEN. ES CUANTO, DIPUTADA PRESIDENTA”. (APLAUSOS)

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. REYNA REYES MOLINA**, QUIEN EXPRESÓ: “NOS ENCONTRAMOS EN UN MOMENTO TRASCENDENTAL PARA NUEVO LEÓN, ANALIZAR UNA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN, LA CUAL DEFINIRÁ EL RUMBO DE LA POLÍTICA EDUCATIVA DE NUESTRO ESTADO, DEBEMOS RECORDAR QUE LO QUE HOY SE VOTA, AFECTARÁ A NUESTRAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y A LOS DOCENTES, QUIENES MERECEMOS QUE SE GARANTICE SU DERECHO HUMANO A UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD INCLUSIVA Y ACCESIBLE; ES POR ELLO QUE MI VOTO, EL DÍA DE HOY SERÁN EN ABSTENCIÓN, PERO LO VOY A EXPLICAR PORQUÉ. EN ESTA TRIBUNA, MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HAN PRESENTADO DIVERSAS PROBLEMÁTICAS QUE SE DEBEN DE RESOLVER, SIN EMBARGO, AÚN EXISTEN DISCORDANCIAS AL ABORDAR CADA TEMA, CUANDO HAY ASUNTOS QUE TODAS Y TODOS DEBEMOS DE IMPULSAR, AQUÍ LO QUE SE ENCUENTRA EN JUEGO, ES EL FUTURO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES, Y COMO MAESTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LOS INVITO A QUE UNAMOS ESFUERZOS POR LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NEOLONESES, LAS FUTURAS GENERACIONES NOS LO VAN A AGRADECER. EN MORENA ESTAMOS A FAVOR DE MODERNIZAR LA EDUCACIÓN, SIN EMBARGO, ESTE PROYECTO ES BUENO, PERO TIENE ENORMES ÁREAS DE OPORTUNIDAD, POR LO QUE NO PODEMOS APOYARLA TAL COMO SE HA PRESENTADO, PORQUE HAY ALGUNAS DEFINICIONES QUE SE QUEDAN AL LIBRE ALBEDRÍO, AL LIBRE ENTENDIMIENTO DE QUIEN LA LEE; VALORAMOS TAMBIÉN LOS ESFUERZOS DE LA COMISIÓN POR GENERAR UN DECRETO QUE NOS PERMITA BUSCAR LA MEJORA EN LA EDUCACIÓN, PERO CONSIDERAMOS QUE HAY ELEMENTOS, QUE DE NO ATENDERSE, GENERARÁN MÁS PROBLEMAS QUE SOLUCIONES. ENTRANDO DE FONDO A LOS TEMAS QUE MÁS NOS IMPOSIBILITAN VOTAR A FAVOR DE ESTE DICTAMEN, HAY QUE COMENZAR POR EL TRANSPORTE ESCOLAR, QUIEN HA TENIDO LA EXPERIENCIA DE ESTAR EN TODAS LAS BASES

DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, SABRÁ QUE MUCHAS VECES LOS MAESTROS TIENEN QUE TRABAJAR CASI CON LAS UÑAS, QUE ES FRECUENTE QUE LOS DOCENTES GASTEN DE SUS PROPIOS RECURSOS PARA PODER ACCEDER A MATERIALES E INSUMOS QUE LES PERMITAN MEJORAR LA ENSEÑANZA Y QUE LAS Y LOS PROFESORES TIENEN QUE HACERLA DE PSICÓLOGOS, DE ENFERMEROS, DE ADMINISTRADORES Y UN MONTÓN DE LABORES QUE NO LES COMPETEN REALMENTE; PESE A ELLO, AHORA SE PRETENDE QUE SEA RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIOS DOCENTES, LA GENERACIÓN DE UN PLAN DE TRANSPORTE ESCOLAR, ESTO SIN TOMAR EN CUENTA QUE A LOS MAESTROS SE LES CAPACITA Y SE LES PAGA POR ENSEÑAR, SE LES PAGA PARA UN PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, NO PARA GENERAR RUTAS NI LICITAR CONTRATOS, ESTA PRETENSIÓN PUEDE SER PELIGROSA PARA LOS PROPIOS MAESTROS ¿QUÉ PASARÍA, POR EJEMPLO, SI HAY UN ACCIDENTE? PORQUE UN VEHÍCULO GESTIONADO NO CUMPLA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD BÁSICA, ¿SE VA A CULPAR AL MAESTRO, AL DIRECTIVO O A QUIÉN? ¿QUÉ PASA SI SE DESCUBRE HECHOS DE CORRUPCIÓN RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE ESTE SERVICIO? Y, POR OTRA PARTE, ¿CÓMO PRETENDE ESTA LEY QUE SE PAGUE ESTE SERVICIO? EN PARTICIPACIONES QUE YO TUVE EN ESTA MESA, YO HACÍA EL SEÑALAMIENTO, ES BUENO QUE EL GOBIERNO CONSIDERE EL TRANSPORTE, PERO QUE SEA UNA RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO, NO DE LOS DIRECTIVOS, ¿POR QUÉ? PORQUE LAS ESCUELA NO TIENEN DINERO COMO PARA COMPRAR UN TRANSPORTE, COMO PARA PAGAR UN CHOFER, COMPRAR UN SEGURO, MANTENIMIENTO. AQUÍ TENGO UN COMPAÑERO DIPUTADO QUE VIENE DEL ÁREA RURAL Y ÉL NO ME DEJARÁ MENTIR, TODO LO QUE SE BATALLA PARA QUE PUEDAN DAR EL SERVICIO LOS TRANSPORTES ESCOLARES QUE TRAEN LOS ALUMNOS DE DIFERENTES...

C. SECRETARIA: “PRESIDENTA, LA DIPUTADA LORENA DE LA GARZA, PIDE USO DE LA PALABRA”.

C. PRESIDENTA: “¿CON QUÉ SENTIDO, DIPUTADA?”.

LA **C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**, DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “PARA HACER UNA MOCIÓN DE INTERPELACIÓN, PRESIDENTA, SI ME PERMITE”.

C. PRESIDENTA: “DIPUTADA, ¿ACEPTA LA INTERPELACIÓN DE LA DIPUTADA LORENA?”.

C. DIP. REYNA REYES MOLINA: “SI ME PERMITE TERMINAR, CON MUCHO GUSTO, ¿SÍ?”.

C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA: “ES SÍ O NO. ¿ES UN NO?”.

C. DIP. REYNA REYES MOLINA: “SI, PERO CUANDO TERMINE, POR FAVOR”.

C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA: “YA NO SERÍA INTERPELACIÓN, DIPUTADA”.

C. DIP. REYNA REYES MOLINA: “NO”.

C. PRESIDENTA: “¿LA RECHAIZA? OKEY”.

LA **C. DIP. REYNA REYES MOLINA**, CONTINUÓ EXPRESANDO: “GRACIAS. EN LUGAR DE DEJAR LA RESPONSABILIDAD AL ESTADO, ESTA PROPUESTA PARECE QUE PRETENDE CARGARLE ESE DEBER A LOS PADRES DE FAMILIA, ESTO NO SOLO PONE EN RIESGO A LAS Y LOS PROFESORES, SINO QUE LE PEGA AL BOLSILLO DE LOS MISMOS PADRES. POR OTRA PARTE, EL DOCUMENTO TIENE MÁS DE 20 ÁREAS DE OPORTUNIDAD PARA CORREGIRSE, DE FORMA, LO CUAL HACE QUE NO SEA IMPOSIBLE VOTARLO EN ESTE MOMENTO ¿POR QUÉ NO CORREGIR TODO EN COMISIÓN Y ASÍ PRESENTAR UN PROYECTO PULCRO Y BIEN DESARROLLADO? SIN EMBARGO, EN EL DICTAMEN QUE SE ESTÁ DISCUTIENDO PODEMOS OBSERVAR QUE SE ESTÁ HACIENDO CASO OMISO A LA LIMITACIONES DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA O DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN ESCOLAR, DE INTERVENIR EN ASPECTOS PEDAGÓGICOS, LABORALES O ADMINISTRATIVOS DE LOS PLANTELES ESCOLARES, ADEMÁS DE QUE SE CREA UN CONSEJO ESTATAL EN EL CUAL PARTICIPARÍA ESTE CONGRESO, LO QUE PODRÍA TRAER CONSIGO LA INTERVENCIÓN DIRECTA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA EDUCACIÓN. EN ESTE CONTEXTO ACTUAL, LA SALUD MENTAL ES UN TEMA QUE SE HA POSESIONADO COMO APREMIANTE, POR LO CUAL DEBEMOS PONER TODA NUESTRA ATENCIÓN EN ATENDER A TIEMPO LA SALUD MENTAL DE LAS NIÑAS Y NIÑOS Y ADOLESCENTES; PROBLEMAS COMO LA ANSIEDAD, DEPRESIÓN, EL ESTRÉS, SON REALIDADES QUE YA NO PODEMOS IGNORAR, LA FALTA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS, NO PUEDE SER UN LIMITANTE PARA ATENDER ESTAS PROBLEMÁTICAS, POR LO CUAL DEBEMOS GARANTIZAR QUE EXISTA UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA ASEGURAR QUE EXISTAN LOS PSICÓLOGOS EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA, SI REALMENTE QUEREMOS ATACAR LOS PROBLEMAS

DE FONDO. SI BIEN ES CIERTO QUE HOY DAMOS UN PASO IMPORTANTE EN LA INCLUSIÓN DE LAS Y LOS NIÑOS QUE TIENEN ALGUNA DISCAPACIDAD, AÚN QUEDA MUCHO POR HACER, DEBEMOS SER MÁS CLAROS A LA HORA DE APLICAR LA LEY. ES MENESTER QUE EL DICTAMEN QUE HOY SOMETEMOS A VOTACIÓN INCLUYA LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS QUE BENEFICIARÁ A LAS FUTURAS GENERACIONES, ES NUESTRA RESPONSABILIDAD, DEJARLES LA MEJOR LEY DE EDUCACIÓN POSIBLE; ES POR ELLO QUE DECIDÍ VOTAR EN ABSTENCIÓN AL CONSIDERAR QUE DEJAMOS FUERA TEMAS FUNDAMENTALES EN LA LEGISLACIÓN, ADEMÁS, SIGUEN EXISTIENDO CONTRADICCIONES DE FONDO Y FORMA. POR ESTA Y OTRAS RAZONES POR LA QUE NO PODEMOS APOYAR ESTA PROPUESTA, CONSIDERAMOS QUE EL PROYECTO DEBE VOLVER A COMISIÓN PARA PODER TENER UN CONSENSO AMPLIO Y NO BUSCAR UNA PROPUESTA QUE SEA APROBADA NOMÁS AL AHÍ SE VA. DE ESTA TRIBUNA, SEGUIRÉ TRABAJANDO Y LUCHANDO POR EL BIENESTAR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO DE SUS PROFESORES, PARA QUE NUESTRO ESTADO SIGA PROGRESANDO Y CONSTRUYAMOS UN NUEVO LEÓN, UN MÉXICO MEJOR PARA TODAS Y TODOS. ES CUANTO, PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO, DIPUTADA PRESIDENTA. ¿QUÉ ES LA HIPOCRESÍA? LA HIPOCRESÍA ES LA ACTITUD DE FINGIR CREENCIAS, SENTIMIENTOS, VIRTUDES O VALORES QUE NO SE TIENEN REALMENTE O ACTUAR DE MANERA CONTRARIA A LO QUE SE PREDICA, Y UNA HIPOCRESÍA ES LO QUE ESTAMOS VIENDO AQUÍ, LO QUE ESTAMOS A PUNTO DE VER A TRAVÉS DE LOS VOTOS EN ABSTENCIÓN DE VARIOS COMPAÑEROS QUE, POR UNA RAZÓN QUE DESCONOZCO, SU TIBIEZA NO LES PERMITE VOTAR, COMO EN REALIDAD ESTÁN, QUE ES EN CONTRA. ANTES DE EMPEZAR MI PARTICIPACIÓN, QUIERO FELICITAR COMO LO HAN HECHO MIS COMPAÑEROS, A LA COMPAÑERA DIPUTADA PERLA VILLARREAL, ASÍ COMO A TODOS LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR EL INTENSO TRABAJO, QUE INCLUSO DESDE LA LEGISLATURA PASADA VIENEN HACIENDO EN FAVOR DE QUE NUEVO LEÓN CUENTE CON UNA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN. LA LEGISLACIÓN VIGENTE TIENE ¡26 AÑOS! 26 AÑOS EN LOS QUE EL MUNDO CAMBIÓ RADICALMENTE, EVOLUCIONARON LAS SOCIEDADES, SE TRANSFORMARON LOS MODELOS EDUCATIVOS Y SURGIERON NUEVAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS QUE HOY SON PARTE FUNDAMENTAL DE LA VIDA COTIDIANA; SIN EMBARGO, NUESTRA LEY SE QUEDÓ ATRÁS, SIN RESPONDER A LAS

NECESIDADES ACTUALES, Y ADEMÁS, SIN ESTAR DEBIDAMENTE ARMONIZADA CON LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; NUEVO LEÓN NO ES EL MISMO QUE HACE 26 AÑOS, NUESTRA GENTE HA CRECIDO, SE HA PREPARADO Y HA DEMOSTRADO QUE ES CAPAZ DE COMPETIR A NIVEL GLOBAL. SOMOS UN ESTADO DINÁMICO, INNOVADOR Y EN CONSTANTE EVOLUCIÓN, POR ELLO, NECESITÁBAMOS UNA LEY MODERNA, MÁS INCLUSIVA, MÁS COMPLETA, MÁS HUMANA Y VERDADERAMENTE INTEGRADORA; NO ME VENGAN A DECIR HOY QUE POR LOS NIÑOS DE NUEVO LEÓN LO DAN TODO, CUANDO ESTÁN DISPUESTOS A DARLES LA ESPALDA EN LA VOTACIÓN EL DÍA DE HOY DE UNA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN. HOY, HOY HABLAR DE EDUCACIÓN NO PUEDE HACERSE SIN RECONOCER EL PAPEL DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, LA DIGITALIZACIÓN, LAS PLATAFORMAS EDUCATIVAS, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN TIEMPO REAL Y ESPECIALMENTE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, TODO ESTO ESTÁ REDEFINIENDO LA FORMA EN LA QUE APRENDEMOS, ENSEÑAMOS Y NOS DESARROLLAMOS. ESTA NUEVA LEY ABRE LA PUERTA PARA INCORPORAR ESTAS HERRAMIENTAS EN LAS AULAS, NO COMO UN LUJO EXCLUSIVO DE LA EDUCACIÓN PRIVADA, DE LA EDUCACIÓN PARTICULAR, COMO UN DERECHO PARA TODOS LOS EDUCANDOS, TANTO EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA COMO EN LA EDUCACIÓN PRIVADA; ESTA NUEVA LEY ABRE LA PUERTA PARA INCORPORAR TODAS ESAS HERRAMIENTAS A LAS AULAS Y PARA VER, EN REALIDAD, POR EL FUTURO DE NUESTRAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES PARA LOS RETOS DEL PRESENTE Y EL FUTURO DE NUESTRO ESTADO. ESTA LEY INCLUSIVE HABLA DE TEMAS TAN SENSIBLES COMO, ¿CÓMO CUIDAMOS EL PATRIMONIO DE LAS ESCUELAS? ¿CÓMO LES DOTAMOS DE UN SEGURO PARA QUE PUEDAN RESARCIR CADA DAÑO QUE LES HACEN EN CADA PERIODO VACACIONAL? NO ES EXTRAÑO PARA TODOS QUE HAY ESCUELAS QUE YA SON CLIENTES DE LOS DELINCUENTES, QUE CADA PERIODO VACACIONAL VAN Y LE ROBAN LO QUE PUEDEN Y ESTA LEY HASTA EN ESO VIGILA, QUE PUEDAN CONTAR CON UN SEGURO PARA QUE LAS ESCUELAS PUEDAN TENER SU PATRIMONIO CUIDADO, Y SÍ, SE HA DICHO QUE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTA LEY TIENE UN COSTO, SÍ, SÍ SE HA DICHO ESO, PERO YO LES PREGUNTO: ¿QUE ES MÁS COSTOSO, INVERTIR EN EDUCACIÓN O SEGUIR PAGANDO LAS CONSECUENCIAS DE LA IGNORANCIA Y LA DESIGUALDAD EDUCATIVA? ESTÁN TAN ALEJADOS DE LA GENTE Y DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LA GENTE Y LOS ESTUDIANTES DE NUEVO LEÓN, QUE HASTA SE ATREVIERON A QUERER CERRAR LAS UDEEI (UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y EDUCACIÓN INCLUSIVA) HACE UNOS AÑOS, TUVIMOS QUE SER 3 DIPUTADAS, PERLA, SU SERVIDORA Y LA DIPUTADA ANITA GONZÁLEZ, LAS QUE FUERAN A DAR LA BATALLA PARA QUE LAS UDEEI PERMANECIERAN ABIERTAS

PARA DARLE SERVICIO A TANTOS NIÑOS CON NECESIDADES TAN ESPECÍFICAS DE EDUCACIÓN. LA EDUCACIÓN DEFICIENTE LE CUESTA MUCHO MÁS A NUESTRA SOCIEDAD, LE CUESTAN OPORTUNIDADES PERDIDAS EN DESIGUALDAD, EN INSEGURIDAD Y EN FALTA DE DESARROLLO ¿CÓMO ESPERAN QUE COMPITAMOS CON LOS COREANOS, CON LOS ALEMANES, CON LOS JAPONESES? CON UNA EDUCACIÓN PENSADA HACE 26 AÑOS ¿CÓMO ES POSIBLE QUE SE CUESTIONE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EDUCACIÓN DE NUESTROS ESTUDIANTES DE NUEVO LEÓN? DEL CAPITAL HUMANO DE NUEVO LEÓN, DE LOS FUTUROS PROFESIONISTAS DE NUEVO LEÓN. ¿CÓMO ES POSIBLE QUE SE CUESTIONEN ESOS RECURSOS PARA LOS QUE SON EL FUTURO DE NUESTRO ESTADO? ¿CÓMO ES POSIBLE QUE REGATEEN EL DINERO QUE SE VA A INVERTIR EN LAS AULAS MIENTRAS DESTINAN MILLONES Y MILLONES DE PESOS A SU PROMOCIÓN PERSONAL? ¿CÓMO ES POSIBLE? LA PRIORIDAD DEBE SER CLARA, PRIMERO LA EDUCACIÓN, PRIMERO LA GENTE DE NUEVO LEÓN; INVERTIR EN LA EDUCACIÓN NO ES UN GASTO, ES LA MEJOR INVERSIÓN QUE PUEDE HACER CUALQUIER GOBIERNO, ES APOSTAR POR EL TALENTO, POR LA INNOVACIÓN Y POR EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE DE NUEVO LEÓN, HOY TENEMOS ESA OPORTUNIDAD EN ESTE CONGRESO, LA OPORTUNIDAD DE DAR UN PASO FIRME HACIA ADELANTE, DE CERRAR BRECHAS Y DE CONSTRUIR UN SISTEMA EDUCATIVO ACORDE A LOS TIEMPOS QUE VIVIMOS, ¿NO ESTÁN A FAVOR DE ESTA LEY? VA, SE VALE, ESA ES LA LIBERTAD QUE TIENE CADA LEGISLADOR, PERO NO VENGAN A ESTA TRIBUNA A QUERER JUSTIFICARSE, AQUÍ ESTÁN LAS FAMILIAS, AQUÍ ESTÁN LOS NIÑOS, SALGAN Y DENLES LA CARA A LAS FAMILIAS DE NUEVO LEÓN, VÉANLOS DE FRENTE Y DÍGANLES QUE LES QUIEREN REGATEAR LA EDUCACIÓN, VEAN A LOS NIÑOS, VEAN A LOS MAESTROS, VEAN A LA GENTE DE CARA, DE FRENTE, A LOS OJOS Y DÍGANLES QUE ESTÁN EN CONTRA DE UNA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN. POR ESO LOS INVITO A COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, A VOTAR A FAVOR, POR NUESTRAS NIÑAS, POR NUESTROS NIÑOS, POR NUESTROS JÓVENES, POR EL PRESENTE Y EL FUTURO DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO, PRESIDENTA”. (APLAUSOS)

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES REGISTRADAS PARA HACER USO DE LA PALABRA, SE TIENE POR SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL PRESENTE DICTAMEN, EN LO GENERAL; POR LO QUE LA C. PRESIDENTA LO PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, SOLICITANDO AL PERSONAL DE INFORMÁTICA ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, Y A LA SECRETARÍA, TOMAR EL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE PARTICIPAN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 21 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, SE AGREGA 1 VOTO A FAVOR DE VIVA VOZ, A SOLICITUD DEL C. DIPUTADO: (JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ); Y 5 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LOS CC. DIPUTADOS: (AILE TAMEZ DE LA PAZ, HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA Y MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA); 0 VOTOS EN CONTRA, 11 VOTOS EN ABSTENCIÓN A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, 3 VOTOS EN ABSTENCIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LOS CC. DIPUTADOS: (BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, JOSÉ LUIS GARZA GARZA Y GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO); DANDO UN TOTAL DE 27 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 14 VOTOS EN ABSTENCIÓN. **SIENDO APROBADO POR MAYORÍA, EL DICTAMEN EN LO GENERAL.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN EN LO GENERAL Y CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA PROCEDIÓ A SU DISCUSIÓN, EN LO PARTICULAR; SOLICITANDO A LA SECRETARÍA INFORMAR A QUIEN LE CORRESPONDE EL USO DE LA PALABRA EN ORDEN CRECIENTE DEL NÚMERO DE ARTÍCULOS RESERVADOS.

ENSEGUIDA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, PARA PRESENTAR SU RESERVA EN LO PARTICULAR A LOS ARTÍCULOS 1, 13, 14, 15, 16, 17, 32, 34, 46, 48, 51, 52, 56, 74, 81, 98, 102, 103, 108, 112, 122, 136, 139, 146, 152, 155, 161, 166, 175, 176, 178, 183, 184, 192 Y 210, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. LA SUSCRITA DIPUTADA PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA SIGUIENTE PROPUESTA DE RESERVA RESPECTO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE DIVERSOS EXPEDIENTES LEGISLATIVOS TURNADOS A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE FORTALECER SU CONTENIDO Y ASEGURAR UNA MEJOR APLICACIÓN DE SUS DISPOSICIONES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DICE	DEBE DECIR
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, EN EL CUAL LA EDUCACIÓN ES DE OBSERVANCIA GENERAL, Y DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO Y ESTARÁ SUJETA A LA RECTORÍA DEL ESTADO EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y, TIENE POR OBJETO REGULAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS IMPARTIDOS POR EL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS, LOS DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y LOS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES APLICABLES, ASÍ COMO EN LAS NORMAS, CONVENIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLAS DERIVEN.</p>	<p>ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, DE OBSERVANCIA GENERAL, Y DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL ESTARÁ SUJETA A LA RECTORÍA DEL ESTADO EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y, TIENE POR OBJETO REGULAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS IMPARTIDOS POR EL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS, LOS DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y LOS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES APLICABLES, ASÍ COMO EN LAS NORMAS, CONVENIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLAS DERIVEN. LOS RECURSOS QUE, EN SU CASO, DESTINE EL GOBIERNO FEDERAL PARA DICHOS FINES.</p>
<p>ARTÍCULO 13. ...</p> <p>LAS ACCIONES QUE SE LLEVEN A CABO TENDRÁN COMO OBJETIVOS EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL DEL EDUCANDO, REORIENTAR EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, AL PROPORCIONAR EVIDENCIA DEL IMPACTO EN LOS APRENDIZAJES E INCIDIR EN LA CULTURA EDUCATIVA MEDIANTE LA CORRESPONSABILIDAD E IMPULSAR TRANSFORMACIONES SOCIALES DENTRO DE LA ESCUELA Y EN LA COMUNIDAD.</p>	<p>ARTÍCULO 13. ...</p> <p>LAS ACCIONES QUE SE LLEVEN A CABO TENDRÁN COMO OBJETIVOS EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL DEL EDUCANDO, LA REORIENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, AL PROPORCIONAR EVIDENCIA DEL IMPACTO EN LOS APRENDIZAJES E INCIDIR EN LA CULTURA EDUCATIVA MEDIANTE LA CORRESPONSABILIDAD Y EL IMPULSO DE LAS TRANSFORMACIONES SOCIALES DENTRO DE LA ESCUELA Y EN LA COMUNIDAD.</p>

<p>ARTÍCULO 14. ...</p> <p>I. A III. ...</p> <p>IV. COMBATIR LOS ACTOS Y LAS CAUSAS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA EN LAS DIFERENTES REGIONES E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, SOCIALES, PÚBLICAS Y PARTICULARES DEL ESTADO, ESPECIALMENTE LA QUE SE EJERCE CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O NEURODIVERGENCIA, PERSONAS MIGRANTES, INDÍGENAS, AFROMEXICANAS, O CUALQUIER OTRA QUE IMPLIQUE VULNERABILIDAD PERSONAL O SOCIAL; Y</p> <p>V. ...</p> <p>ARTÍCULO 15. EN EL ESTADO SE FOMENTARÁ EN LAS PERSONAS UNA EDUCACIÓN BASADA EN:</p> <p>I. A IV. ...</p> <p>V. EL CUIDADO DE LA NATURALEZA, LA MITIGACIÓN Y RESILIENCIA AL CAMBIO CLIMÁTICO, LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA Y DEL MEDIO AMBIENTE, CON LA CONSTANTE ORIENTACIÓN HACIA LA SOSTENIBILIDAD, CON EL FIN DE COMPRENDER Y ASIMILAR LA INTERRELACIÓN CON DE LOS DEMÁS ECOSISTEMAS CON LOS FENÓMENOS SOCIALES Y ECONÓMICOS, ASÍ COMO SU RESPONSABILIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES QUE GARANTICEN SU PRESERVACIÓN;</p> <p>VI. A VII. ...</p> <p>ARTÍCULO 16. LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTA POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO ADEMÁS DE OBLIGATORIA, SERÁ:</p>	<p>ARTÍCULO 14. ...</p> <p>I. A III. ...</p> <p>IV. COMBATIR LOS ACTOS Y LAS CAUSAS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA EN LAS DIFERENTES REGIONES E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, SOCIALES, PÚBLICAS Y PARTICULARES DEL ESTADO, ESPECIALMENTE LA QUE SE EJERCE CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; LAS MUJERES, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O NEURODIVERGENCIA, PERSONAS MIGRANTES, INDÍGENAS, AFROMEXICANAS, O CUALQUIER OTRA QUE IMPLIQUE VULNERABILIDAD PERSONAL O SOCIAL; Y</p> <p>V. ...</p> <p>ARTÍCULO 15. EN EL ESTADO SE FOMENTARÁ EN LAS PERSONAS UNA EDUCACIÓN BASADA EN:</p> <p>I. A IV. ...</p> <p>V. EL CUIDADO DE LA NATURALEZA, LA MITIGACIÓN Y RESILIENCIA AL CAMBIO CLIMÁTICO, LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA Y DEL MEDIO AMBIENTE, CON LA CONSTANTE ORIENTACIÓN HACIA LA SOSTENIBILIDAD, CON EL FIN DE COMPRENDER Y ASIMILAR LA INTERRELACIÓN CON LOS DEMÁS ECOSISTEMAS CON LOS FENÓMENOS SOCIALES Y ECONÓMICOS, ASÍ COMO SU RESPONSABILIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES QUE GARANTICEN SU PRESERVACIÓN;</p> <p>VI. A VII. ...</p> <p>ARTÍCULO 16. LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTA POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO ADEMÁS DE OBLIGATORIA, SERÁ:</p>
--	---

<p>I. A III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>A) A B) ...</p> <p>C) LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y MATERIALES EDUCATIVOS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, NO PODRÁ CONDICIONAR PAGO DE CONTRAPRESTACIÓN O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO REFERIDO EN ESTA LEY. LOS EDUCANDOS, PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA TENDRÁN EL DERECHO DE ADQUIRIR LOS UNIFORMES O MATERIALES EDUCATIVOS CON EL PROVEEDOR DE SU PREFERENCIA, DEBIENDO PUBLICAR Y DISTRIBUIR LO MÁS PRONTO POSIBLE, LA LISTA DE MATERIALES Y ÚTILES ESCOLARES QUE SE DEBERÁ UTILIZAR EN EL CICLO ESCOLAR SIGUIENTE; Y</p> <p>D) ...</p> <p>V. ...</p> <p>ARTÍCULO 17. LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LOS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN O CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, TENDRÁ, ADEMÁS DE LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS SIGUIENTES:</p> <p>I. A XXXIV. ...</p>	<p>I. A III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>A) A B) ...</p> <p>C) LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y MATERIALES EDUCATIVOS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, NO PODRÁ CONDICIONAR PAGO DE CONTRAPRESTACIÓN O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO REFERIDO EN ESTA LEY. LOS EDUCANDOS, PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA TENDRÁN EL DERECHO DE ADQUIRIR LOS UNIFORMES O MATERIALES EDUCATIVOS CON EL PROVEEDOR DE SU PREFERENCIA, POR LO QUE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEBERÁN PUBLICAR Y DISTRIBUIR LO MÁS PRONTO POSIBLE, LA LISTA DE MATERIALES Y ÚTILES ESCOLARES QUE SE DEBERÁ UTILIZAR EN EL CICLO ESCOLAR SIGUIENTE; Y</p> <p>D) ...</p> <p>V. ...</p> <p>ARTÍCULO 17. ...</p> <p>I. A XXXIV. ...</p> <p>XXXV. FOMENTAR EL BIENESTAR ANIMAL MEDIANTE EL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO HACIA LOS SERES</p>
--	---

ARTÍCULO 32. EL COMITÉ SESIONARÁ ORDINARIAMENTE AL MENOS TRES VECES AL AÑO Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO SEA CONVOCADO POR LA PRESIDENCIA O A SOLICITUD DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS. EL COMITÉ ESTABLECERÁ SU REGLAMENTO INTERNO PARA NORMAR SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y TOMA DE DECISIONES, CONTANDO CON FACULTADES PREVIAMENTE OTORGADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 34. LA EDUCACIÓN BÁSICA ESTÁ COMPUESTA POR EL NIVEL INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA. LOS SERVICIOS QUE COMPRENDE ESTE TIPO DE EDUCACIÓN, ENTRE OTROS, SON:

I. A VII. ...

~~DE MANERA ADICIONAL, SE CONSIDERARÁN AQUELLOS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN ESPECIAL, INCLUIDOS LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÚLTIPLE.~~

ARTÍCULO 43. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, ESTABLECERÁN DE FORMA PROGRESIVA LAS POLÍTICAS PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN, PERMANENCIA, CONTINUIDAD Y EGRESO EN ESTE NIVEL EDUCATIVO, PONIENDO

SINTIENTES, IMPULSANDO UNA CULTURA DE TENENCIA Y CUSTODIA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, INCLUYENDO LA INFORMACIÓN DE CUIDADOS BÁSICOS Y LA IMPORTANCIA DE LA ESTERILIZACIÓN.

ARTÍCULO 32. EL COMITÉ SESIONARÁ ORDINARIAMENTE AL MENOS TRES VECES AL AÑO Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO SEA CONVOCADO POR LA PRESIDENCIA O A SOLICITUD DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS. EL COMITÉ ESTABLECERÁ SU REGLAMENTO INTERNO PARA NORMAR SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y TOMA DE DECISIONES, CONTANDO CON FACULTADES PREVIAMENTE OTORGADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL **ESTADO.**

ARTÍCULO 34. LA EDUCACIÓN BÁSICA ESTÁ COMPUESTA POR EL NIVEL INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA. LOS SERVICIOS QUE COMPRENDE ESTE TIPO DE EDUCACIÓN, ENTRE OTROS, SON:

I. A VII. ...

DE MANERA ADICIONAL, SE CONSIDERARÁN AQUELLOS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN ESPECIAL, INCLUIDOS LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÚLTIPLE Y AQUELLOS CENTROS DE ATENCIÓN MÚLTIPLE DE CAPACITACIÓN LABORAL.

ARTÍCULO 43. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, ESTABLECERÁN DE FORMA PROGRESIVA LAS POLÍTICAS PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN, PERMANENCIA, CONTINUIDAD Y EGRESO EN ESTE NIVEL EDUCATIVO, PONIENDO

ÉNFASIS EN LOS JÓVENES Y EN AQUELLOS ESTUDIANTES QUE ENFRENTAN BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN, A TRAVÉS DE MEDIDAS TENDIENTES A FOMENTAR OPORTUNIDADES DE ACCESO PARA QUE LAS PERSONAS QUE ASÍ LO DECIDAN, PUEDAN INGRESAR A ESTE TIPO EDUCATIVO, ASÍ COMO DISMINUIR LA DESERCIÓN Y ABANDONO ESCOLAR, COMO PUEDE SER EL ESTABLECIMIENTO DE APOYOS ECONÓMICOS, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA O COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES.

DE IGUAL FORMA, IMPLEMENTARÁN UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN QUE OTORGA LA INSTANCIA COMPETENTE PARA EGRESADOS DE BACHILLERATO, PROFESIONAL TÉCNICO, BACHILLER O SUS EQUIVALENTES, QUE NO HAYAN INGRESADO A EDUCACIÓN SUPERIOR, INCLUYENDO A LOS EGRESADOS DE ~~CAM~~ LABORALES Y DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN DUAL, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR HERRAMIENTAS QUE LES PERMITAN INTEGRARSE AL ÁMBITO LABORAL.

ARTÍCULO 46. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, ESTABLECERÁN POLÍTICAS PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN, CONTINUIDAD Y EGRESO OPORTUNO DE LOS ESTUDIANTES INSCRITOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR, PONIENDO ÉNFASIS EN LOS JÓVENES Y EN AQUELLOS QUE ENFRENTAN BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN, Y DETERMINARÁN MEDIDAS QUE AMPLIEN EL INGRESO Y

ÉNFASIS EN LOS JÓVENES Y EN AQUELLOS ESTUDIANTES QUE ENFRENTAN BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN, A TRAVÉS DE MEDIDAS TENDIENTES A FOMENTAR OPORTUNIDADES DE ACCESO PARA QUE LAS PERSONAS QUE ASÍ LO DECIDAN, PUEDAN INGRESAR A ESTE TIPO EDUCATIVO, ASÍ COMO DISMINUIR LA DESERCIÓN Y ABANDONO ESCOLAR, COMO PUEDE SER EL ESTABLECIMIENTO DE APOYOS ECONÓMICOS, **CREACIÓN DE RESIDENCIAS PARA ESTUDIANTES QUE HABITAN FUERA DEL ÁREA METROPOLITANA,** DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA O COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES.

DE IGUAL FORMA, IMPLEMENTARÁN UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN QUE OTORGA LA INSTANCIA COMPETENTE PARA EGRESADOS DE BACHILLERATO, PROFESIONAL TÉCNICO, BACHILLER O SUS EQUIVALENTES, QUE NO HAYAN INGRESADO A EDUCACIÓN SUPERIOR, INCLUYENDO A LOS EGRESADOS DE **LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÚLTIPLE LABORALES** Y DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN DUAL, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR HERRAMIENTAS QUE LES PERMITAN INTEGRARSE AL ÁMBITO LABORAL.

ARTÍCULO 46. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, ESTABLECERÁN POLÍTICAS PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN, CONTINUIDAD Y EGRESO OPORTUNO DE LOS ESTUDIANTES INSCRITOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR, PONIENDO ÉNFASIS EN LOS JÓVENES Y EN AQUELLOS QUE ENFRENTAN BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN, Y DETERMINARÁN MEDIDAS QUE AMPLIEN EL INGRESO Y

PERMANENCIA A TODA AQUELLA PERSONA QUE, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY DE EDUCACIÓN, DECIDA CURSAR ESTE TIPO DE ESTUDIOS, TALES COMO EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE APOYO ACADÉMICO Y ECONÓMICO QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES DE TODA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL, TENIENDO ESTRICTAMENTE PROHIBIDO NEGAR EL ACCESO TANTO A LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR COMO A LAS AULAS DE CLASES A LAS ESTUDIANTES CON SUS HIJOS MENORES DE EDAD, OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE EDUCACIÓN INCLUSIVA, EQUIDAD, JUSTICIA SOCIAL, ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

...

ARTÍCULO 48. EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL CONCURRIRÁN PARA GARANTIZAR LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE MANERA GRADUAL, COMENZANDO CON EL NIVEL ~~BÁSICO~~ Y, PROGRESIVAMENTE, CON LOS DEMÁS NIVELES DEL SISTEMA EDUCATIVO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA, PRIORIZANDO LA INCLUSIÓN DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD PARA PROPORCIONAR LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO EDUCATIVO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LAS DEMÁS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

...

PERMANENCIA A TODA AQUELLA PERSONA QUE, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY DE EDUCACIÓN, DECIDA CURSAR ESTE TIPO DE ESTUDIOS, TALES COMO EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE APOYO ACADÉMICO, Y ECONÓMICO **Y CREACIÓN DE RESIDENCIAS PARA ESTUDIANTES QUE HABITAN FUERA DEL ÁREA METROPOLITANA**, QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES DE TODA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL, TENIENDO ESTRICTAMENTE PROHIBIDO NEGAR EL ACCESO TANTO A LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR COMO A LAS AULAS DE CLASES A LAS ESTUDIANTES CON SUS HIJOS MENORES DE EDAD, OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE EDUCACIÓN INCLUSIVA, EQUIDAD, JUSTICIA SOCIAL, ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

...

ARTÍCULO 48. EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL CONCURRIRÁN PARA GARANTIZAR LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE MANERA GRADUAL, COMENZANDO CON EL NIVEL **DE LICENCIATURA** Y, PROGRESIVAMENTE, CON LOS DEMÁS NIVELES DEL SISTEMA EDUCATIVO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA, PRIORIZANDO LA INCLUSIÓN DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD PARA PROPORCIONAR LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO EDUCATIVO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LAS DEMÁS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

...

ARTÍCULO 51. ...

~~LA EXCEPCIÓN, SERÁ LA TECNOLOGÍA DE APOYO QUE REQUIEREN LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN PLANTELES ESCOLARES REGULARES, PÚBLICOS O PARTICULARES, O AQUELLOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA EDUCACIÓN ESPECIAL.~~

ARTÍCULO 52. ...

...

~~ARTÍCULO 56. USO ÉTICO E INCLUSIVO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA EDUCACIÓN.~~ EL USO DE TECNOLOGÍAS BASADAS EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL ESTADO DEBERÁ REGIRSE POR LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y NO DISCRIMINACIÓN.

...

I. A IV. ...

ARTÍCULO 74. ...

...
...

LA AUTORIDAD EDUCATIVA LOCAL PODRÁ DESARROLLAR TEXTOS COMPLEMENTARIOS PARA FORTALECER APRENDIZAJES O PARA CONTEXTUALIZAR LOS APRENDIZAJES A LAS

ARTÍCULO 51. ...

ARTÍCULO 52. ...

LA EXCEPCIÓN, SERÁ LA TECNOLOGÍA DE APOYO QUE REQUIEREN LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN PLANTELES ESCOLARES REGULARES, PÚBLICOS O PARTICULARES, O AQUELLOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA EDUCACIÓN ESPECIAL.

ARTÍCULO 56. EL USO DE TECNOLOGÍAS BASADAS EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL ESTADO DEBERÁ REGIRSE POR LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y NO DISCRIMINACIÓN.

...

I. A IV. ...

ARTÍCULO 74. ...

...
...

LA AUTORIDAD EDUCATIVA LOCAL PODRÁ DESARROLLAR TEXTOS COMPLEMENTARIOS PARA FORTALECER APRENDIZAJES O PARA CONTEXTUALIZAR LOS APRENDIZAJES A LAS

CARACTERÍSTICAS Y CULTURA ESTATAL. LAS HERRAMIENTAS DIGITALES, PLATAFORMAS EDUCATIVAS Y RECURSOS TECNOLÓGICOS DISPONIBLES SERÁN IMPLEMENTADOS COMO COMPLEMENTO ESTRATÉGICO DE LOS MATERIALES EDUCATIVOS TRADICIONALES, INCLUIDOS LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, FACILITANDO ASÍ QUE TODO EL ALUMNADO TENGA ACCESO EQUITATIVO AL SISTEMA EDUCATIVO.

ARTÍCULO 81. LA OPINIÓN QUE SE EMITA POR LA SECRETARÍA SOBRE EL CONTENIDO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO SERÁ, ENTRE OTROS, RESPECTO A LO SIGUIENTE:

I. A XX. ...

XXI. EL FOMENTO DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL; Y

XXII. LOS DEMÁS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y CRITERIOS DE LA EDUCACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 3o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CARACTERÍSTICAS Y CULTURA ESTATAL, **DEBIENDO ESTAR APEGADOS A LOS FINES Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL.** LAS HERRAMIENTAS DIGITALES, PLATAFORMAS EDUCATIVAS Y RECURSOS TECNOLÓGICOS DISPONIBLES SERÁN IMPLEMENTADOS COMO COMPLEMENTO ESTRATÉGICO DE LOS MATERIALES EDUCATIVOS TRADICIONALES, INCLUIDOS LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, FACILITANDO ASÍ QUE TODO EL ALUMNADO TENGA ACCESO EQUITATIVO AL SISTEMA EDUCATIVO.

ARTÍCULO 81. ...

I. A XX.

XXI. EL FOMENTO DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL;

XXII. **EL CONOCIMIENTO Y EN SU CASO, EL APRENDIZAJE DE LENGUAS INDÍGENAS DE NUESTRO PAÍS, LA IMPORTANCIA DE LA PLURALIDAD LINGÜÍSTICA DE LA NACIÓN Y EL RESPETO A LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; Y**

XXIII. LOS DEMÁS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y CRITERIOS DE LA EDUCACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **ASÍ COMO LOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

ARTÍCULO 98. ...

LA AUTORIDAD EDUCATIVA DEL ESTADO IMPULSARÁ ACCIONES PARA FORTALECER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DE MADRES, PADRES Y PERSONAS TUTORAS EN MATERIA EDUCATIVA QUE BUSQUE GARANTIZAR QUE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES **CURSE** DE MANERA EFECTIVA LA EDUCACIÓN BÁSICA.

ARTÍCULO 102. EN LA EDUCACIÓN IMPARTIDA EN EL ESTADO SE PRIORIZARÁ EL INTERÉS ~~DE LA EDUCACIÓN~~ DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO A LA EDUCACIÓN. PARA TAL EFECTO, LA SECRETARÍA GARANTIZARÁ EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE HAGAN EFECTIVO ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 103. LOS ~~ALUMNOS~~ SON LOS SUJETOS MÁS VALIOSOS DE LA EDUCACIÓN CON PLENO DERECHO A DESARROLLAR TODAS SUS POTENCIALIDADES DE FORMA ACTIVA, TRANSFORMADORA Y AUTÓNOMA.

...

I. A XIII. ...

XIV. NO INTERRUMPIR SU PROCESO EDUCATIVO, SIN QUE MEDIE CAUSA LEGAL ALGUNA; Y

XV. LOS DEMÁS QUE SEAN RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 98. ...

LA AUTORIDAD EDUCATIVA DEL ESTADO IMPULSARÁ ACCIONES PARA FORTALECER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DE MADRES, PADRES Y PERSONAS TUTORAS EN MATERIA EDUCATIVA QUE BUSQUE GARANTIZAR QUE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES **CURSEN** DE MANERA EFECTIVA LA EDUCACIÓN BÁSICA.

ARTÍCULO 102. EN LA EDUCACIÓN IMPARTIDA EN EL ESTADO SE PRIORIZARÁ **EL INTERÉS SUPERIOR** DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO A LA EDUCACIÓN. PARA TAL EFECTO, LA SECRETARÍA GARANTIZARÁ EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE HAGAN EFECTIVO ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 103. LOS **EDUCANDOS** SON LOS SUJETOS MÁS VALIOSOS DE LA EDUCACIÓN CON PLENO DERECHO A DESARROLLAR TODAS SUS POTENCIALIDADES DE FORMA ACTIVA, TRANSFORMADORA Y AUTÓNOMA.

...

I. A XIII. ...

XIV. NO INTERRUMPIR SU PROCESO EDUCATIVO, SIN QUE MEDIE CAUSA LEGAL ALGUNA; Y

XV. RECIBIR ATENCIÓN DE UN PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SU SALUD FÍSICA Y MENTAL; Y

<p>...</p> <p>ARTÍCULO 108. ...</p> <p>REALIZAR EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD, TRES VECES AL AÑO ESCOLAR, PLÁTICAS A PADRES DE FAMILIA Y PERSONAL DOCENTE SOBRE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, ADOPCIÓN DE DIETA CORRECTA Y ACTIVIDAD FÍSICA.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 112. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROMOVERÁN UNA CULTURA DE LA PAZ Y NO VIOLENCIA PARA GENERAR UNA CONVIVENCIA SANA Y DEMOCRÁTICA BASADA EN EL RESPETO A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS DERECHOS HUMANOS. REALIZARÁN ACCIONES QUE FAVOREZCAN EL SENTIDO DE COMUNIDAD Y SOLIDARIDAD, DONDE SE INVOLUCREN EDUCANDOS, DOCENTES, PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA, ASÍ COMO EL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN Y CON FUNCIONES DIRECTIVAS O DE SUPERVISIÓN PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA QUE SE EJERZA EN EL ENTORNO ESCOLAR.</p> <p>...</p> <p>I. A XVI. ...</p>	<p>XVI. LOS DEMÁS QUE SEAN RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 108. ...</p> <p>LA SECRETARÍA REALIZARÁ EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD, TRES VECES AL AÑO ESCOLAR, PLÁTICAS A PADRES DE FAMILIA Y PERSONAL DOCENTE SOBRE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, ADOPCIÓN DE DIETA CORRECTA Y ACTIVIDAD FÍSICA.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 112. ...</p> <p>...</p> <p>I. A XVI. ...</p> <p>XVII. IMPLEMENTAR CAMPAÑAS INFORMATIVAS DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD ESCOLAR QUE,</p>
---	--

ARTÍCULO 122. LAS PERSONAS EGRESADAS DE LAS ESCUELAS NORMALES Y DEMÁS INSTITUCIONES FORMADORAS DE DOCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONTARÁN CON EL CONOCIMIENTO DE DIVERSOS ENFOQUES PEDAGÓGICOS Y DIDÁCTICOS QUE LES PERMITA ATENDER LAS NECESIDADES DE APRENDIZAJE DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, DE MANERA INCLUSIVA, DIVERSA Y FOCALIZADA. ~~EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LAS INSTITUCIONES FORMADORAS DE DOCENTES SE PROMOVERÁ EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS Y CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN PARA TODOS LOS TIPOS EDUCATIVOS CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD NEUROLÓGICA DEL ALUMNADO; ASIMISMO, SE CONSIDERARÁN MODELOS DE FORMACIÓN DOCENTE ESPECIALIZADA EN LA EDUCACIÓN ESPECIAL QUE ATIENDA A LOS EDUCANDOS QUE ENFRENTAN BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE, LA PARTICIPACIÓN Y LA CONVIVENCIA.~~

ARTÍCULO 138. ...

I. A VIII. ...

~~**IX.** COORDINAR Y OPERAR UN PADRÓN ESTATAL DE ALUMNOS, DOCENTES, INSTITUCIONES Y CENTROS ESCOLARES; UN REGISTRO ESTATAL DE EMISIÓN, VALIDACIÓN E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS Y ESTABLECER UN SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN EDUCATIVA. PARA ESTOS~~

PROMUEVAN ACCIONES VOLUNTARIAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR, COMO EL USO DE MORRALES, MOCHILAS O CUALQUIER RECIPIENTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR ÚTILES ESCOLARES, YA SEAN TRANSPARENTES O TRANSLÚCIDOS.

ARTÍCULO 122. LAS PERSONAS EGRESADAS DE LAS ESCUELAS NORMALES Y DEMÁS INSTITUCIONES FORMADORAS DE DOCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONTARÁN CON EL CONOCIMIENTO DE DIVERSOS ENFOQUES PEDAGÓGICOS Y DIDÁCTICOS QUE LES PERMITA ATENDER LAS NECESIDADES DE APRENDIZAJE DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, DE MANERA INCLUSIVA, DIVERSA Y FOCALIZADA. **CON RESPECTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LAS INSTITUCIONES FORMADORAS DE DOCENTES SE PROMOVERÁ EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS Y CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN PARA TODOS LOS TIPOS EDUCATIVOS CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD NEUROLÓGICA DEL ALUMNADO; ASIMISMO, SE CONSIDERARÁN MODELOS DE FORMACIÓN DOCENTE ESPECIALIZADA EN LA EDUCACIÓN ESPECIAL QUE ATIENDA A LOS EDUCANDOS QUE ENFRENTAN BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE, LA PARTICIPACIÓN Y LA CONVIVENCIA.**

ARTÍCULO 138. ...

I. A VIII. ...

IX. COORDINAR Y OPERAR UN PADRÓN ESTATAL DE ALUMNOS, DOCENTES, INSTITUCIONES Y CENTROS ESCOLARES; UN REGISTRO ESTATAL DE EMISIÓN, VALIDACIÓN E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS Y ESTABLECER UN SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN EDUCATIVA. PARA ESTOS

EFFECTOS, LA SECRETARÍA DEBERÁ COORDINARSE EN EL MARCO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO EXPIDA LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

PARTICIPAR EN LA ACTUALIZACIÓN E INTEGRACIÓN PERMANENTE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA, MISMO QUE TAMBIÉN DEBERÁ PROPORCIONAR INFORMACIÓN PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS EDUCATIVOS LOCALES;

~~X.~~ PARTICIPAR CON LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA OPERACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL ESCOLAR;

XI. VIGILAR Y, EN SU CASO, SANCIONAR A LAS INSTITUCIONES UBICADAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE PRESTAN SERVICIOS EDUCATIVOS, SIN ESTAR INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, DEBAN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA;

XII. GARANTIZAR LA DISTRIBUCIÓN OPORTUNA, COMPLETA, AMPLIA Y EFICIENTE DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS Y DEMÁS MATERIALES EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL LE PROPORCIONE;

XIII. SUPERVISAR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y PROTECCIÓN CIVIL DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

EFFECTOS, LA SECRETARÍA DEBERÁ COORDINARSE EN EL MARCO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO EXPIDA LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

X. PARTICIPAR EN LA ACTUALIZACIÓN E INTEGRACIÓN PERMANENTE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA, MISMO QUE TAMBIÉN DEBERÁ PROPORCIONAR INFORMACIÓN PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS EDUCATIVOS LOCALES;

XI. PARTICIPAR CON LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA OPERACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL ESCOLAR;

XII. VIGILAR Y, EN SU CASO, SANCIONAR A LAS INSTITUCIONES UBICADAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE PRESTAN SERVICIOS EDUCATIVOS, SIN ESTAR INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, DEBAN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA;

XIII. GARANTIZAR LA DISTRIBUCIÓN OPORTUNA, COMPLETA, AMPLIA Y EFICIENTE DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS Y DEMÁS MATERIALES EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS QUE LA

<p>XIV. GENERAR Y PROPORCIONAR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EL ENTORNO DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS;</p> <p>XV. EMITIR LA GUÍA OPERATIVA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN QUE PRESTAN EN TÉRMINOS DE ESTA LEY;</p> <p>XVI. PROMOVER CONVENIOS CON LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES PARA DIFUNDIR PROGRAMAS EDUCATIVOS, CULTURALES, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL;</p> <p>XVII. ESTABLECER MECANISMOS DESTINADOS A PROMOVER LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES QUE FOMENTEN EL APRENDIZAJE DEL ESTUDIANTE DE NIVEL BÁSICO, PREFERENTEMENTE EN EL ÁMBITO SOCIOEMOCIONAL, ARTÍSTICO, RECREATIVO, DEPORTIVO Y AMBIENTALISTA. DICHAS ACTIVIDADES PODRÁN LLEVARSE A CABO EN ALGUNA DE LAS INSTITUCIONES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES;</p> <p>XVIII. PRESENTAR UN INFORME ANUAL SOBRE LOS PRINCIPALES ASPECTOS DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN QUE HAYAN SIDO IMPLEMENTADOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;</p>	<p>AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL LE PROPORCIONE;</p> <p>XIV. SUPERVISAR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y PROTECCIÓN CIVIL DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;</p> <p>XV. GENERAR Y PROPORCIONAR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EL ENTORNO DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS;</p> <p>XVI. EMITIR LA GUÍA OPERATIVA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN QUE PRESTAN EN TÉRMINOS DE ESTA LEY;</p> <p>XVII. PROMOVER CONVENIOS CON LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES PARA DIFUNDIR PROGRAMAS EDUCATIVOS, CULTURALES, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL;</p> <p>XVIII. ESTABLECER MECANISMOS DESTINADOS A PROMOVER LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES QUE FOMENTEN EL APRENDIZAJE DEL ESTUDIANTE DE NIVEL BÁSICO, PREFERENTEMENTE EN EL ÁMBITO SOCIOEMOCIONAL, ARTÍSTICO, RECREATIVO, DEPORTIVO Y AMBIENTALISTA. DICHAS ACTIVIDADES PODRÁN LLEVARSE A CABO EN ALGUNA</p>
--	--

~~XIX.~~ REALIZAR EVALUACIONES Y PRUEBAS DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL EN LOS ÚLTIMOS GRADOS DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR, CUYOS RESULTADOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS AL ESTUDIANTE PARA SU CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN; Y

~~XX.~~ LAS DEMÁS QUE CON TAL CARÁCTER ESTABLEZCAN LA LEY GENERAL, ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 139. ...

I. A XIX. ...

XX. CREAR, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 40 DE LA PRESENTE LEY, LINEAMIENTOS PARA ELABORAR UN TABULADOR GENERAL QUE REGULE EL COBRO DEL TÍTULO PROFESIONAL; QUE EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE UN TANTO MÁS DEL IMPORTE DE LOS DERECHOS QUE SE PAGAN POR EL SERVICIO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS;

XXI. A XXXVII. ...

...

...

ARTÍCULO 146. ...

DE LAS INSTITUCIONES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES;

XIX. PRESENTAR UN INFORME ANUAL SOBRE LOS PRINCIPALES ASPECTOS DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN QUE HAYAN SIDO IMPLEMENTADOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

XX. REALIZAR EVALUACIONES Y PRUEBAS DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL EN LOS ÚLTIMOS GRADOS DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR, CUYOS RESULTADOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS AL ESTUDIANTE PARA SU CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN; Y

XXI. LAS DEMÁS QUE CON TAL CARÁCTER ESTABLEZCAN LA LEY GENERAL, ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 139. ...

I. A XIX. ...

XX. CREAR, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 45 DE LA PRESENTE LEY, LINEAMIENTOS PARA ELABORAR UN TABULADOR GENERAL QUE REGULE EL COBRO DEL TÍTULO PROFESIONAL; QUE EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE UN TANTO MÁS DEL IMPORTE DE LOS DERECHOS QUE SE PAGAN POR EL SERVICIO ESTABLECIDO EN **EL ARTÍCULO 185** FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS;

XXI A XXXVII. ...

...

...

ARTÍCULO 146. ...

<p>...</p> <p>I. A XV. ...</p> <p>XVI. PROMOVER QUE LAS ESCUELAS, ACORDE CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DISPONIBLE, CUENTEN CON INSTALACIONES SANITARIAS ADECUADAS Y SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LA GESTIÓN MENSTRUAL DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA; ASÍ COMO CREAR ESTRATEGIAS PARA LA ENTREGA DE PRODUCTOS DE HIGIENE MENSTRUAL.</p> <p>...</p> <p>XVII A XIX. ...</p> <p>ARTÍCULO 152. SON DERECHOS DE LOS PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA:</p> <p>I. A XIII. ...</p> <p>XIV. EJERCER EL DERECHO DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA, A TRAVÉS DEL CUAL PODRÁN OTORGAR O NEGAR, DE FORMA PREVIA Y POR ESCRITO, SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SUS HIJAS E HIJOS PARTICIPEN EN ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES QUE CONTRAVENGAN LA LIBERTAD DE CONVICIONES ÉTICAS, DE CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN DE LOS EDUCANDOS; Y</p> <p>XV. ...</p> <p>ARTÍCULO 155. LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA TENDRÁN POR OBJETO:</p> <p>I. A XIII. ...</p>	<p>...</p> <p>I. A XV. ...</p> <p>XVI. ASEGURARSE DE QUE LAS ESCUELAS CUENTEN CON INSTALACIONES SANITARIAS ADECUADAS Y SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LA GESTIÓN MENSTRUAL DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA; ASÍ COMO CREAR Y PROMOVER ESTRATEGIAS PARA LA ENTREGA DE PRODUCTOS DE HIGIENE MENSTRUAL.</p> <p>...</p> <p>XVII A XIX. ...</p> <p>ARTÍCULO 152. SON DERECHOS DE LOS PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA:</p> <p>I. A XIII. ...</p> <p>XIV. OTORGAR O NEGAR, DE FORMA PREVIA Y POR ESCRITO, SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SUS HIJAS E HIJOS PARTICIPEN EN ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES; Y</p> <p>XV. ...</p> <p>ARTÍCULO 155. LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA TENDRÁN POR OBJETO:</p> <p>I. A XIII. ...</p> <p>LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA, SOLO PODRÁN INTERVENIR</p>
---	--

<p>ARTÍCULO 161. ...</p> <p>I. A III. ...</p> <p>...</p> <p>I. A III. ...</p> <p>...</p> <p>I. A VI. ...</p> <p>UNA VEZ CONSTITUIDA LA ASOCIACIÓN ESTATAL, EL CONSEJO Y LA MESA DIRECTIVA EN LOS TÉRMINOS MENCIONADOS, DEBERÁN REGISTRARSE ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO Y LA MESA DIRECTIVA DURARÁN EN FUNCIONES DOS AÑOS Y SUS CARGOS SERÁN HONORÍFICOS.</p> <p>ARTÍCULO 166. LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN A LOS QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO SE ABSTENDRÁN DE INTERVENIR EN LOS ASPECTOS LABORALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y NO DEBERÁN PARTICIPAR EN CUESTIONES POLÍTICAS NI RELIGIOSAS.</p> <p>ARTÍCULO 175. ...</p> <p>I. A V. ...</p> <p>VI. LAS INSTITUCIONES PARTICULARES QUE SOLICITEN EL RVOE DEBERÁN CONTAR CON PERSONAL DOCENTE CALIFICADO CON COMPETENCIAS PARA ATENDER LA DIVERSIDAD, ASÍ COMO CON EQUIPOS ESPECIALIZADOS EN EDUCACIÓN INCLUSIVA QUE BRINDEN APOYOS ADECUADOS A ESTUDIANTES CON BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE, ADEMÁS DEBERÁN, GARANTIZAR QUE SUS PROCESOS DE ADMISIÓN, PERMANENCIA Y</p>	<p>EN LOS CASOS QUE PERMITA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 161. ...</p> <p>II. A III. ...</p> <p>...</p> <p>II. A III. ...</p> <p>...</p> <p>II. A VI. ...</p> <p>UNA VEZ CONSTITUIDA LA ASOCIACIÓN ESTATAL, EL CONSEJO Y LA MESA DIRECTIVA EN LOS TÉRMINOS MENCIONADOS, DEBERÁN REGISTRARSE ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO Y LA MESA DIRECTIVA DURARÁN EN FUNCIONES SEIS AÑOS Y SUS CARGOS SERÁN HONORÍFICOS.</p> <p>ARTÍCULO 166. LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN A LOS QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO SE ABSTENDRÁN DE INTERVENIR EN LOS ASPECTOS QUE SEÑALE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y NO DEBERÁN PARTICIPAR EN CUESTIONES POLÍTICAS NI RELIGIOSAS.</p> <p>ARTÍCULO 175. ...</p> <p>I. A V. ...</p> <p>VI. LAS INSTITUCIONES PARTICULARES QUE SOLICITEN EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEBERÁN CONTAR CON PERSONAL DOCENTE CALIFICADO CON COMPETENCIAS PARA ATENDER LA DIVERSIDAD, ASÍ COMO CON EQUIPOS ESPECIALIZADOS EN EDUCACIÓN INCLUSIVA QUE BRINDEN APOYOS ADECUADOS A ESTUDIANTES CON</p>
---	--

EVALUACIÓN RESPETEN EL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

ARTÍCULO 176. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PUBLICARÁN, EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN Y EN SUS PORTALES ELECTRÓNICOS ANTES DEL INICIO DE CADA CICLO ESCOLAR, UNA RELACIÓN DE LAS INSTITUCIONES A LAS QUE HAYAN CONCEDIDO AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS. ASIMISMO, PUBLICARÁN, OPORTUNAMENTE Y EN CADA CASO, LA EQUIDAD O LA SUPRESIÓN EN DICHA LISTA DE LAS INSTITUCIONES A LAS QUE SE LES OTORGUEN, REVOQUEN O RETIREN LAS AUTORIZACIONES O RECONOCIMIENTOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SEAN CLAUSURADAS.

...

ARTÍCULO 178. ...

I. A IV. ...

V. CUMPLIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO ~~160~~ DE ESTA LEY;

VI. A XIV. ...

XV. CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO Y ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN O DISCRIMINACIÓN POR ALGUNA CONDICIÓN O SITUACIÓN;

BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE, ADEMÁS DEBERÁN, GARANTIZAR QUE SUS PROCESOS DE ADMISIÓN, PERMANENCIA Y EVALUACIÓN RESPETEN EL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

ARTÍCULO 176. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PUBLICARÁN, EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN Y EN SUS PORTALES ELECTRÓNICOS ANTES DEL INICIO DE CADA CICLO ESCOLAR, UNA RELACIÓN DE LAS INSTITUCIONES A LAS QUE HAYAN CONCEDIDO AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, **ASÍ COMO DE AQUELLAS A LAS QUE HAYAN AUTORIZADO PARA REVALIDAR O EQUIPARAR ESTUDIOS.** ASIMISMO, PUBLICARÁN, OPORTUNAMENTE Y EN CADA CASO, LA EQUIDAD O LA SUPRESIÓN EN DICHA LISTA DE LAS INSTITUCIONES A LAS QUE SE LES OTORGUEN, REVOQUEN O RETIREN LAS AUTORIZACIONES O RECONOCIMIENTOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SEAN CLAUSURADAS.

...

ARTÍCULO 178. ...

I. A IV. ...

V. CUMPLIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO **175** DE ESTA LEY;

VI. A XIV. ...

XV. CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO Y ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN **COMO PSICÓLOGAS, PSICÓLOGOS, TRABAJADORAS O TRABAJADORES SOCIALES,** DE NIÑAS, NIÑOS Y

<p>XVI. A XVII. ...</p> <p>ARTÍCULO 183. ...</p> <p>I. A XII. ...</p> <p>XIII. CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 112 DE ESTA LEY;</p> <p>XIV A XXVI. ...</p> <p>ARTÍCULO 184. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>A) MULTA POR EL EQUIVALENTE A UN MONTO MÍNIMO DE CIEN Y HASTA MÁXIMO DE MIL VECES DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN LA FECHA EN QUE SE COMETA LA INFRACCIÓN, RESPECTO A LO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES XIII, XIV, XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 178, Y FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XV, XVI, XXIII, XXIV Y XXVI DEL ARTÍCULO 183 DE ESTA LEY.</p> <p>B) MULTA POR EL EQUIVALENTE A UN MONTO MÍNIMO DE MIL Y UN, Y HASTA MÁXIMO DE SIETE MIL VECES DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN LA FECHA EN QUE SE COMETA LA INFRACCIÓN, RESPECTO A LO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES XI, XII, XXI, XXII Y XXV DEL ARTÍCULO 183 DE ESTA LEY.</p>	<p>ADOLESCENTES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN O DISCRIMINACIÓN POR ALGUNA CONDICIÓN O SITUACIÓN;</p> <p>XVI. A XVII. ...</p> <p>ARTÍCULO 183. ...</p> <p>I. A XII. ...</p> <p>XIII. CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 17, 18, 111 Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 112 DE ESTA LEY;</p> <p>XIV A XXVI. ...</p> <p>ARTÍCULO 184. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>A) MULTA POR EL EQUIVALENTE A UN MONTO MÍNIMO DE CIEN Y HASTA MÁXIMO DE MIL VECES DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN LA FECHA EN QUE SE COMETA LA INFRACCIÓN, RESPECTO A LO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES XIII, XIV, XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 178, Y FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VIII, XI, XVI, XVII, XXII Y XXIII DEL ARTÍCULO 183 DE ÉSTA LEY.</p> <p>B) MULTA POR EL EQUIVALENTE A UN MONTO MÍNIMO DE MIL Y UN, Y HASTA MÁXIMO DE SIETE MIL VECES DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN LA FECHA EN QUE SE COMETA LA INFRACCIÓN, RESPECTO A LO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES X, XII, XIII, XX, XXI, XXIV, XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 183 DE ESTA LEY.</p>
--	---

C) MULTA POR EL EQUIVALENTE A UN MONTO MÍNIMO DE SIETE MIL Y UN, Y HASTA MÁXIMO DE QUINCE MIL VECES DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN LA FECHA EN QUE SE COMETA LA INFRACCIÓN, RESPECTO A LO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES VII Y ~~XIII~~ DEL ARTÍCULO 183 DE ESTA LEY.

...

~~IV.~~ REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN O RETIRO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTE RESPECTO A LAS INFRACCIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES IX Y ~~XIV~~ DEL ARTÍCULO 183 DE ESTA LEY.

LA IMPOSICIÓN DE ESTA SANCIÓN NO EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE QUE SEA IMPUESTA ALGUNA MULTA DE LAS SEÑALADAS EN EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

...

~~IV.~~ CLAUSURA DEL PLANTEL, RESPECTO A LA INFRACCIÓN SEÑALADA EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 176 Y A LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES ~~XVII~~, XVIII Y ~~XX~~ DEL ARTÍCULO 183 DE ESTA LEY.

SI SE INCURRIERA EN LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES ~~XIII~~, XIV Y XXVI DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE APLICARÁN LAS SANCIONES DE ESTE ARTÍCULO, SIN PERJUICIO DE LAS PENALES Y DE OTRA ÍNDOLE QUE RESULTEN.

ARTÍCULO 192. ...

...

I. A VII. ...

C) MULTA POR EL EQUIVALENTE A UN MONTO MÍNIMO DE SIETE MIL Y UN, Y HASTA MÁXIMO DE QUINCE MIL VECES DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN LA FECHA EN QUE SE COMETA LA INFRACCIÓN, RESPECTO A LO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES VII Y **XIV** DEL ARTÍCULO 183 DE ESTA LEY.

...

III. REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN O RETIRO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTE RESPECTO A LAS INFRACCIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES IX Y **XV** DEL ARTÍCULO 183 DE ESTA LEY.

LA IMPOSICIÓN DE ESTA SANCIÓN NO EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE QUE SEA IMPUESTA ALGUNA MULTA DE LAS SEÑALADAS EN EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

...

IV.- CLAUSURA DEL PLANTEL, RESPECTO A LA INFRACCIÓN SEÑALADA EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 176 Y A LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES XVIII Y **XIX** DEL ARTÍCULO 183 DE ESTA LEY.

SI SE INCURRIERA EN LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES XIV, **XV** Y XXVI DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE APLICARÁN LAS SANCIONES DE ESTE ARTÍCULO, SIN PERJUICIO DE LAS PENALES Y DE OTRA ÍNDOLE QUE RESULTEN.

ARTÍCULO 192. ...

...

II. A VII. ...

VIII. CITA PRECISA DE LOS PRECEPTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS, ~~EN SU CASO~~, INDICANDO LOS ARTÍCULOS, PÁRRAFOS Y, EN SU CASO, FRACCIONES O INCISOS, EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN LAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS PARTICULARES SUJETOS A VISITAR Y QUE SERÁN REVISADAS O COMPROBADAS EN LA VISITA;

IX. ...

X.- PLAZO Y DOMICILIO DONDE DEBE PRESENTARSE EL ESCRITO DE ATENCIÓN A LAS OBSERVACIONES QUE SE REALICEN DURANTE LA VISITA, AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 182 DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 210. PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMISIONADOS DEBERÁN REQUERIR A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA QUE DESIGNA ~~○~~ DOS TESTIGOS Y SI ÉSTA NO LOS DESIGNA O LOS DESIGNADOS NO ACEPTAN SERVIR COMO TALES, LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMISIONADOS LOS DESIGNARÁN, HACIENDO CONSTAR ESTA CIRCUNSTANCIA EN EL ACTA QUE LEVANTEN, SIN QUE ELLO AFECTE LA VALIDEZ Y VALOR PROBATORIO DEL ACTA. PARA EL CASO DE QUE EL PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DE QUE SE TRATE, SE NIEGUE A COMPARECER DURANTE LA DILIGENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, ASENTARÁ TAL CIRCUNSTANCIA EN LA PROPIA ACTA, DESIGNADO DOS TESTIGOS SIN QUE ESTO AFECTE SU VALIDEZ Y VALOR PROBATORIO.

...
...
...

VIII. CITA PRECISA DE LOS PRECEPTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS, INDICANDO LOS ARTÍCULOS, PÁRRAFOS Y, EN SU CASO, FRACCIONES O INCISOS, EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN LAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS PARTICULARES SUJETOS A VISITAR Y QUE SERÁN REVISADAS O COMPROBADAS EN LA VISITA;

IX. ...

X.- PLAZO Y DOMICILIO **DE LA AUTORIDAD** DONDE DEBE PRESENTARSE EL ESCRITO DE ATENCIÓN A LAS OBSERVACIONES QUE SE REALICEN DURANTE LA VISITA, AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 182 DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 210. PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMISIONADOS DEBERÁN REQUERIR A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA QUE DESIGNA **A** DOS TESTIGOS Y SI ÉSTA NO LOS DESIGNA O LOS DESIGNADOS NO ACEPTAN SERVIR COMO TALES, LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMISIONADOS LOS DESIGNARÁN, HACIENDO CONSTAR ESTA CIRCUNSTANCIA EN EL ACTA QUE LEVANTEN, SIN QUE ELLO AFECTE LA VALIDEZ Y VALOR PROBATORIO DEL ACTA. PARA EL CASO DE QUE EL PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DE QUE SE TRATE, SE NIEGUE A COMPARECER DURANTE LA DILIGENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, **EL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE REALIZARLA** ASENTARÁ TAL CIRCUNSTANCIA EN LA PROPIA ACTA, DESIGNADO DOS TESTIGOS SIN QUE ESTO AFECTE SU VALIDEZ Y VALOR PROBATORIO.

...
...
...

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MARZO DE 2026. ES CUANTO”.

TERMINADA QUE FUE LA PRESENTACIÓN DE LA RESERVA HECHA POR LA **C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE LOS ARTÍCULOS RESERVADOS SEAN VOTADOS EN BLOQUE, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA. **SIENDO APROBADO POR MAYORÍA.**

APROBADO QUE FUE, LA C. PRESIDENTA LA PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE DESEEN INTERVENIR EN SU DISCUSIÓN, LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIEN ESTÉ EN CONTRA.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DE LA RESERVA EN LO PARTICULAR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO, PRESIDENTA. HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA EXPRESAR LA SATISFACCIÓN QUE NOS GENERA LA APROBACIÓN EN LO GENERAL DE LA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN, RESULTANDO DE UN TRABAJO CONSTANTE Y PLURAL QUE SE DESARROLLÓ DURANTE MESES EN MESAS DE DIÁLOGO Y CON LA PARTICIPACIÓN DE DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD; SI BIEN, ESTA LEY RECOGE DE MANERA AUTÉNTICA LAS VOCES DE LA CIUDADANÍA, ASOCIACIONES CIVILES Y ESPECIALISTAS CONSOLIDANDO UN MARCO NORMATIVO ACTUALIZADO Y ACORDE A LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE NUESTRO ESTADO. AHORA BIEN, PARA HABLAR A FAVOR DE ESTA RESERVA, QUIERO MENCIONAR QUE FORTALECE EL ENFOQUE DE INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN AL INCORPORAR DE MANERA EXPRESA A LAS MUJERES DENTRO DE LAS FRACCIONES QUE COMBATEN LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA, RECONOCIENDO ASÍ LAS DESIGUALDADES ESTRUCTURALES QUE AÚN PERSISTEN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO. ASÍ MISMO, SE AMPLÍAN LOS DERECHOS DE LOS EDUCANDOS AL INCLUIR EL DERECHO A RECIBIR ATENCIÓN PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SU SALUD FÍSICA Y MENTAL, UN TEMA QUE HOY ES UNA EXIGENCIA INELUDIBLE ANTE LOS CRECIENTES DESAFÍOS EN MATERIA DE BIENESTAR EMOCIONAL EN LA COMUNIDAD ESCOLAR. EN LA MISMA LÍNEA, SE REFUERZA LA OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PARTICULARES DE CONTAR CON PERSONAL DOCENTE CALIFICADO Y CON EQUIPOS ESPECIALIZADOS EN EDUCACIÓN EXCLUSIVA, LO QUE ARMONIZA LA LEY CON LOS PRINCIPIOS Y AJUSTES RAZONABLES Y

DESAFÍO UNIVERSAL PARA EL APRENDIZAJE QUE YA CONOCE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE LA NEURODIVERSIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR OTRO LADO, SE AMPLÍA DE MANERA PRECISA LA OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PARTICULARES DE CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO Y ESPECIALIZADO, QUE SE TRATE DE PSICÓLOGAS, PSICÓLOGOS, TRABAJADORAS Y TRABAJADORES SOCIALES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN O DISCRIMINACIÓN. EN SU CONJUNTO, CADA UNA DE ESTAS MODIFICACIONES DEMUESTRA QUE LA RESERVA NO ES UN SIMPLE AJUSTE TÉCNICO, SINO UN CONJUNTO DE MEJORAS SUSTANCIALES QUE RESPONDE A LAS NECESIDADES REALES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y A LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL, EQUIDAD E INCLUSIÓN QUE DEBEN REGIR TODA POLÍTICA EDUCATIVA. POR ELLO, LEJOS DE ALTERNAR EL ESPÍRITU DE LA LEY, LA RESERVA LO CONSOLIDA Y LO ELEVA, ASEGURANDO QUE NUEVO LEÓN CUENTE CON UN MARCO NORMATIVO VERDADERAMENTE PREPARADO PARA LOS DESAFÍOS DEL PRESENTE Y DEL FUTURO. POR ELLO MANIFIESTO MI VOTO A FAVOR DE LA PRESENTE RESERVA E INVITO RESPETUOSAMENTE A MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES A RESPALDAR ESTA INICIATIVA QUE REPRESENTA UN COMPROMISO REAL CON LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y EL DESARROLLO EDUCATIVO DE NUESTRA SOCIEDAD. ES CUANTO, PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN DE LA RESERVA EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, SOLICITANDO AL PERSONAL DE INFORMÁTICA ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, Y A LA SECRETARÍA, TOMAR EL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE PARTICIPAN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 19 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, SE AGREGA 1 VOTO A FAVOR DE VIVA VOZ, A SOLICITUD DEL C. DIPUTADO: (JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ); Y 6 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LOS CC. DIPUTADOS: (AILE TAMEZ DE LA PAZ, ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES Y HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ); 0 VOTOS EN CONTRA; 10 VOTOS EN ABSTENCIÓN A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, 4 VOTOS EN

ABSTENCIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LOS CC. DIPUTADOS: (JOSÉ LUIS GARZA GARZA, GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO, BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ Y REYNA REYES MOLINA); DANDO UN TOTAL DE 26 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 14 VOTOS EN ABSTENCIÓN, **SIENDO APROBADO POR MAYORÍA, LA RESERVA EN LO PARTICULAR A LOS ARTÍCULOS 1, 13, 14, 15, 16, 17, 32, 34, 46, 48, 51, 52, 56, 74, 81, 98, 102, 103, 108, 112, 122, 136, 139, 146, 152, 155, 161, 166, 175, 176, 178, 183, 184, 192 Y 210.**

CONCLUIDA QUE FUE LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR DEL PRESENTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA SE SIRVA ELABORAR **EL DECRETO CORRESPONDIENTE A LA LEY DE EDUCACIÓN DE NUEVO LEÓN** Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

HECHO LO ANTERIOR, LA C. PRESIDENTA INSTRUYÓ AL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE INTEGRE LAS RESERVAS PRESENTADAS Y APROBADAS POR EL PLENO Y FORMEN PARTE DEL DECRETO; ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA OFICIALÍA MAYOR LO ENVÍE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ASIMISMO, LA C. PRESIDENTA FELICITÓ A TODOS LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE NUEVO LEÓN POR ESTA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

AL NO HABER MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA CONTINUÓ CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN LO GENERAL**; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO; SOLICITANDO A LA SECRETARÍA DAR A CONOCER LA LISTA DE ORADORES.

SOBRE ESTE PUNTO, LA SECRETARÍA INFORMÓ **QUE NO HAY ASUNTOS EN LO GENERAL A TRATAR.**

NO HABIENDO PARTICIPANTES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA AL QUE

DEBERÁ SUJETARSE LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
4. ASUNTOS EN CARTERA.
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
8. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

CONCLUIDA QUE FUE LA LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER LO MANIFIESTEN DE MANERA ECONÓMICA. *LA SECRETARÍA INFORMÓ QUE NO EXISTE CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN.*

AL NO HABER CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SU CONTENIDO. **SIENDO APROBADO POR MAYORÍA.**

APROBADO QUE FUE EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA AL QUE DEBERÁ SUJETARSE LA PRÓXIMA SESIÓN, LA C. PRESIDENTA CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LA HORA Y DÍA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES. - DAMOS FE:

C. PRESIDENTA:

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA.

C. SECRETARIA:

C. SECRETARIA:

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES.

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ.